



**Queja 3223/2020/III a la 3237/2020/III y sus acumuladas
3558/2020/III, 3559/2020/III, 3560/2020/III
y el acta de investigación 75/2021/III**

Conceptos de violación de derechos humanos:

- **A la legalidad y seguridad jurídica**
- **Al desarrollo sustentable**
- **A un medio ambiente sano, en su modalidad de acceso a la información y participación pública.**

Autoridad a quien se dirige:

- **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**
- **Presidente municipal de Puerto Vallarta**
- **Director de servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta.**



La CEDHJ emite la presente recomendación derivada de la queja integrada por la molestia y desconfianza manifestada por habitantes de Puerto Vallarta, ante la ejecución del programa de aprovechamiento para la rehabilitación de infraestructura en el Área Natural Protegida estero El Salado en Puerto Vallarta, a efecto de delimitar esta zona y rehabilitar su infraestructura.

Los peticionarios señalaron que, no obstante que se cuenta con la factibilidad ambiental favorable, emitida por la Semadet, lo importante es proteger la zona en función de la importancia y trascendencia del estero El Salado para el ecosistema de Puerto Vallarta, la región y los servicios ambientales que genera.

La presente Recomendación debe ser atendida buscando cumplir con el compromiso y obligación de las autoridades de garantizar el derecho a la información en temáticas ambientales, así como de generar políticas públicas eficaces de desarrollo urbano, que no se contrapongan a la protección de la biodiversidad que brinda el Área Natural Protegida estero El Salado.



ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	6
II.	EVIDENCIAS	94
	2.1 <i>Área Natural Protegida</i>	94
	2.2 <i>Riesgo potencial de proyectos con impacto ambiental negativo en el Área Natural Protegida Estero El Salado</i>	95
	2.3 <i>Participación ciudadana en torno al ANP estero El Salado</i>	97
	2.4 <i>Plan Maestro Etapa 1</i>	101
	2.5 <i>Incertidumbre en la gestión administrativa del ANP estero El Salado</i>	102
	2.6 <i>Insuficiencia de manejo ambiental del ANP estero El Salado</i>	103
	2.7 <i>Contaminación en el estero El Salado por derrame de aguas residuales</i>	104
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	107
	3.1 <i>Competencia</i>	107
	3.2 <i>Motivos de Inconformidad</i>	109
	3.3 <i>Identificación de la zona donde se originaron los motivos de inconformidad</i>	110
	3.3.1 <i>Ampliación total del polígono del parque estatal Estero El Salado, correspondiente a 208-80-45 hectáreas</i>	112
	3.3.2 <i>Antecedente del Sub distrito Urbano 5B “Estero El Salado” (2012)</i>	118
	3.3.2.1 <i>Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 (2020) y la participación ciudadana en su instrumentación</i>	120
	3.3.2.2 <i>Consideraciones en relación al uso de suelo (análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5, en la cuenta del Estero El Salado).</i>	135
	3.4 <i>Plan Maestro Etapa 1</i>	147
	3.4.1 <i>Participación ciudadana en torno al ANP estero El Salado</i>	155
	3.4.2 <i>Dictamen de impacto ambiental en la zona del Estero El Salado</i>	164
	3.4.3 <i>Breves consideraciones en relación con el uso de suelo y la implementación del Plan Maestro Etapa 1</i>	173
	3.5 <i>De la importancia de las áreas de amortiguamiento y transición para las ANP</i>	175
	3.6 <i>Caracterización de la cuenca hidrológica. Caso estero El Salado</i>	173
	3.6.1 <i>Localización y parámetros de la microcuenca</i>	182
	3.6.2 <i>Hidrología</i>	184
	3.6.3 <i>Crecimiento urbano y demográfico 2000-2020</i>	187
	3.6.3.1 <i>Visita de campo y sobre vuelo con un dron</i>	191
	3.6.4 <i>Población y vivienda en Puerto Vallarta y en el área de la microcuenca</i>	196



3.7 <i>Importancia de atender con una visión de cuenca las acciones a ejecutarse en el PPDU Distrito Urbano 5 (2020)</i>	202
3.7.1 La biodiversidad del ANP estero El Salado	205
3.7.2 La importancia de los Humedales	209
3.7.2.1 Manglar	211
3.7.2.2 Situación de los manglares en México y en Jalisco	214
3.8 <i>Antecedentes de contaminación en el ANP estero El Salado por derrames de aguas negras</i>	224
3.9 <i>Incertidumbre en la gestión administrativa del estero El Salado</i>	232
3.10 <i>Derechos humanos violados</i>	232
3.10.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	233
3.10.2 Derecho al desarrollo	247
3.10.2.1 Desarrollo sustentable	252
3.10.3 Derecho al medio ambiente sano	269
3.10.3.1 Derecho al medio ambiente sano en su modalidad de acceso a la información y a la participación pública	286
IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	301
4.1 <i>Lineamientos para la reparación del daño colectivo</i>	305
V. CONCLUSIONES	307
5.1 <i>Conclusiones</i>	307
5.2 <i>Recomendaciones</i>	308
5.3 <i>Peticiones</i>	311

ANEXOS

- Anexo 1. Caracterización socio-ambiental de la cuenca del Estero El Salado
- Anexo 2. Valor biocultural en el Estero El Salado, Puerto Vallarta, Jalisco
- Anexo 3. Análisis de conflictividad en el Área Natural Protegida Estero El Salado
- Anexo 4. Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5 de la cuenca del estero El Salado
- Anexo 5. Copia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta y de los PPDU de los Distritos Urbanos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y El Colorado.

TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura de esta Recomendación, los significados de las siglas y acrónimos utilizados, son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Área Natural Protegida	ANP
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Comisión Nacional del Agua	Conagua
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad	Conabio
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Convenio sobre Diversidad Biológica	CDB
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CorteIDH
Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales	DESCA
Fideicomiso Estero El Salado	Fidees
Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	ITEI
Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	LCEDHJ
Organismo Público Descentralizado	OPD
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Plan Maestro Etapa 1	PME1
Plan Parcial de Desarrollo Urbano	PPDU
Plataforma Nacional de Transparencia	PNT
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	Proepa
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Profepa
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública	SIOP
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial	Semadet
Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana	SPPC
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Semarnat
Sistema de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	Seapal
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN

Recomendación 9/2022
Guadalajara, Jalisco, 11 de febrero de 2022

Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, al desarrollo sustentable y a un medio ambiente sano en su modalidad de acceso a la información y participación pública.

Quejas 3223/2020/III a la 3237/2020/III y sus acumuladas 3558/2020/III, 3559/2020/III, 3560/2020/III, y el acta de investigación 75/2021/III

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Presidente municipal de Puerto Vallarta¹

Director general del sistema de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Síntesis

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco inició esta investigación a partir de los diversos escritos presentados por un grupo de personas, quienes señalaron ser habitantes de Puerto Vallarta, en contra de autoridades municipales y estatales, bajo el argumento de las múltiples violaciones a los derechos humanos que se suscitaban en el Área Natural Protegida estero El Salado, en torno al medio ambiente, así como la falta de representación ciudadana en la consulta pública sobre las modificaciones que sufriría la zona del estero El Salado, llevada a cabo del 17 al 23 de febrero de 2020, además de la incertidumbre respecto a la protección y conservación del Área Natural Protegida estero El Salado.

Al respecto, señalaron que las obras de urbanización contempladas en el anteproyecto del parque Bio Cultural, y posteriormente en el Plan Maestro Etapa 1, causaban una afectación directa al medio ambiente, así como a la protección y conservación de las especies de fauna y flora que habitan en el ANP, las que se encuentran catalogados en estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual vulneraba los derechos humanos de los

¹La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la anterior administración, pero se dirige a la actual autoridad para que se tomen las providencias señaladas desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.



habitantes de Puerto Vallarta; aunado a que dichas obras no fueron sometidas a consideración del Consejo científico y técnico del estero El Salado.

Argumentaron que no estaban de acuerdo con la creación de un OPD, al considerar que dicha figura, al tener personalidad jurídica y patrimonio propios, ponía en riesgo el patrimonio biocultural del estero; aunado a que ya existía el Fideicomiso Estero El Salado para la gestión administrativa del ANP estero El Salado, cuyos empleados se encontraban a cargo del cuidado y conservación del ANP y se les adeudaban salarios desde hacía más de dos años a la fecha de la presentación de la queja.

Posteriormente, el 11 de febrero de 2021, se inició el acta de investigación 75/2021/III con motivo de las notas que se recabaron en redes sociales en torno a un derrame de aguas negras en el ANP estero El Salado, y se ordenó su acumulación a la presente investigación, por guardar relación con la protección y conservación del estero El Salado, y tomando en cuenta los antecedentes históricos de contaminación en el estero.

Esta Comisión, preocupada porque acciones que presuntamente buscan generar el desarrollo local, puedan superponerse al derecho al medio ambiente sano, emite la presente Recomendación, que debe ser atendida en concurrencia con los órganos de gobierno involucrados, buscando las alternativas técnicas y jurídicas más viables para respetar el medio ambiente y garantizar la calidad de vida, lo que comprende el bienestar individual y social generado a partir de la aplicación de políticas públicas eficaces de desarrollo urbano, al igual que la protección de la biodiversidad en territorio municipal, atendiendo a un desarrollo sostenible.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 2 de marzo de 2020 se recibió el escrito de queja que presentaron (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1) y (ELIMINADO 1), vecinos de Puerto



Vallarta, en contra de diversas autoridades federales, estatales y municipales en Puerto Vallarta, por actos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, para lo cual señalaron textualmente:

... Se nos tenga presentado queja a nuestro favor y a favor de los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de la niñez de esta ciudad, queja que presentamos en contra de los siguientes actos derivados de las autoridades que señalamos como responsables, los cuales estimamos, son violatorios de la normatividad en materia ambiental, de bioseguridad y de vida silvestre, entre otros, afectando cuestiones de orden público e interés social al ampliar la situación de riesgo o amenaza de contingencia ambiental en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, poner en inminente peligro inminente (sic) la integridad de varios ecosistemas y su biodiversidad, además de ser actos violatorios de derechos humanos y garantías individuales y colectivas, así como, en particular de especies tanto de flora y fauna, así como el mangle negro y mangle rojo protegidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de amenazadas.

[...]

Actos de autoridad que se realizan en los términos expuestos:

I. Al llevar a cabo unas “mesas de diálogos por el estero” con la supuesta intención de ver cuáles eran las necesidades del estero el Salado, y la opinión pública de la ciudadanía al respecto.

Y realizar una “encuesta” con fechas 17 de febrero del 2020 al 23 de febrero del 2020. En la cual las preguntas estaban segmentadas y tendenciosas hacia ciertos proyectos, que ya estaban incluidos en un proyecto ejecutivo que el gobernador en turno en Jalisco ya había presentado ante varias autoridades de la ciudad. En las que casualmente se contenía un mercadito, un restaurante orgánico, tirolesa, etc., es decir, la llamada finalmente “encuesta” demostró el actuar abusivo e ilegal al margen de las facultades que la propia ley de la materia establece, a las autoridades en sus actos administrativos.

En virtud de que el gobernador constitucional del Estado de Jalisco. En compañía de diversas autoridades de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, fueron testigos de la presentación que realizó el gobernador en turno hace 6 meses aproximadamente, es decir, el día 29 de agosto del 2019. De un proyecto ejecutivo en el cual se detalla la creación de un PARQUE BIOCULTURAL proyecto que se presentó, antes de que comenzara el proyecto de “mesas de diálogo por el Estero el Salado”, y la encuesta multicitada.

Cuando la finalidad de estas “mesas de diálogos por el Estero el Salado”, y la encuesta multicitada tenían como objeto saber LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. EN



CUANTO A QUE SE HARÍA CON EL “ESTERO EL SALADO”. CIRCUNSTANCIA QUE EN LA ESPECIE NO ACONTECIÓ, sino al contrario, las autoridades responsables tuvieron como finalidad el tratar de legitimar un proyecto “PARQUE BIOCULTURAL” que ya se había realizado en un proyecto, hace seis meses. Al margen de saber si realmente la sociedad de Puerto Vallarta, Jalisco y la niñez; querían que se realizara algún tipo de modificación o no, sobre el Estero el salado.

II. El día sábado 29 de febrero del 2020, el Gobernador del Estado de Jalisco, estuvo aquí en esta ciudad en el salón Mismaloya del centro de convenciones de esta ciudad, en compañía de diversas autoridades, tales como: el presidente municipal Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, el rector del Centro Universitario de la Costa, doctor Jorge Téllez López, así como Margarita Sierra Díaz de Rivera en representación de la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno de Jalisco, así mismo contó con la presencia del C. José Luis Valencia Abundis, en calidad de director de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Gobierno de Jalisco. Acto que se realizó para tratar de legitimar su proceder al margen de la Ley. Y entregar los “resultados de la encuesta” a diversas autoridades de esta ciudad. Pero para sorpresa de todos los presentes y atendiendo el malestar de la ciudadanía respecto al “parque biocultural” que él mismo había presentado anteriormente, el señor Gobernador de Jalisco comentó: *“que se respetará el Estero El Salado y que solicitará la ampliación de 39 hectáreas del área natural protegida”*.

Al hacer la comparación del proyecto ejecutivo del gobernador de Jalisco del “parque biocultural” y las preguntas realizadas en la encuesta multicitada, se desprenden de las 120 preguntas que estuvieron incluidas en la encuesta llevada a cabo del 17 al 23 de febrero, los negocios descritos en dicho proyecto ejecutivo “parque biocultural” como lo eran, un restaurante orgánico, mercadito, un área de espectáculos culturales, estacionamiento, tirolesa, etc. interrelacionado el proyecto ejecutivo y las preguntas realizadas en dicha encuesta. Y hoy nos dice *“que el Estero se conservará y que se ampliará 39 hectáreas el área natural protegida”* pero del dicho al hecho existe mucho trecho. Razón por la cual obviamente requerimos los hoy quejosos (sic), que una vez realizada tal declaración del ejecutivo del Estado, se actúe en consecuencia a través de los mecanismos jurídicos para que SÍ se le brinde la protección ampliada que requiere el Estero el Salado de 168.00 hectáreas a 208 hectáreas de Área Natural Protegida.

PPDU

Y como dijo el gobernador también: *“para que no estemos a expensas de que vengan autoridades y pretendan actos sobre las Áreas Naturales Protegidas, y no se pongan en riesgo”*. En este tenor de ideas manifestamos que estamos de acuerdo con lo manifestado por el ejecutivo del Estado, en este sentido, razón por la cual le pedimos a las autoridades responsables, que sean congruentes con los actos administrativos que realizan. Tomando siempre en consideración la opinión de los propios ciudadanos y la niñez de este bello puerto y considerando siempre la naturaleza del Área Natural Protegida del Estero el Salado. [...].



[...] TENEMOS MUCHAS OTRAS PROBLEMÁTICAS Y NECESIDADES PRIORITARIAS, COMO LA INSEGURIDAD, SE PODRÍA HABER DESTINADO ESTE DINERO A ASPECTOS SOCIALES DE PRIMERA NECESIDAD, O PAGAR LOS SUELDOS DE LOS PROPIOS EMPLEADOS DEL ESTERO EL SALADO, QUIENES SE LES DEBE HASTA UN AÑO O MÁS DE SUELDOS.

III. El haber realizado una encuesta imparcial, nos privó del derecho de responder y que se tomara en cuenta de verdad nuestra opinión, pues la pregunta básica tenía que haber dicho: los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, ¿quieren que se lleve algún tipo de proyecto en el Estero el Salado? Y sobre todo la respuesta SÍ o NO y se tenía que haber actuado en consecuencia y hasta entonces. Y si no hubiera habido la necesidad de realizar el gasto económico innecesario, que implicó la realización del proyecto “parque biocultural” y la “encuesta” con cargo al erario público. TEAM

Realizar una simulación para hacer creer que se toma en cuenta la opinión de la sociedad de Puerto Vallarta, Jalisco y la niñez. Porque como bien ha quedado de manifiesto, el propio gobernador constitucional del Estado de Jalisco, ya tenía un proyecto denominado parque biocultural desde hace seis meses, y que en la encuesta realizada con fecha del 17 al 23 de Febrero del 2020, se incluyeron varias preguntas que tiene relación y coinciden con el proyecto parque biocultural presentado por el gobernador. Lo que vincula el proyecto del gobernador multicitado y las preguntas de la “encuesta” realizada en el periodo señalado anteriormente. Documento que se presentara en su momento procesal oportuno.

IV. Causando una violación grave a nuestros derechos humanos, a nuestros derechos ambientales y a nuestros derechos ecológicos, tanto de los ciudadanos de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de la nuestra niñez, al haber realizado las autoridades responsables en forma unilateral, por acción u omisión, al margen de lo establecido por Ley, y sin tomar en cuenta la propia voluntad de la sociedad de Puerto Vallarta, Jalisco y su población infantil, con la intención de generar un negocio inmobiliario, en detrimento del área natural protegida, en la que vivimos todos nosotros y con la que convivimos todos los días, al ser un centro de biodiversidad que cumple múltiples funciones, tales como, la regulación de la temperatura, protección de especies endémicas de flora y fauna, por ser el habitat del mangle protegido por la propia ley de la materia, y la protección de nuestra comunidad de las mareas altas dado que los manglares funcionan como zonas de amortiguamiento, incluso en los casos de tsunamis, aunando al hecho de que existen variedades de “mangle rojo”, especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de amenazadas, así con vegetación de humedal.

[...]

El Estero el Salado, es un Área Natural Protegida: el Estero el Salado, es un Área Natural Protegida (ANP) son regiones que por su riqueza biológica y cultural se crean



para ser protegidas de manera particular por el Estado, lo cual de por sí genera intervenciones externas y efectos sobre los territorios de los pueblos.

Al decretarse una superficie como un ANP, su principal destino es la protección y conservación de recursos naturales de importancia especial, ya sean especies de fauna o flora que se encuentran catalogados en algún estatus de riesgo (raras, amenazadas, endémicas, peligro de extinción) o bien son ecosistemas representativos a nivel local. Por lo tanto no se le puede dar un trato a la ligera a un Área Natural Protegida como lo es, el Estero el Salado. Y mucho menos tener la intención de desarrollar construcciones, estacionamientos, plazas, explanadas para eventos culturales, restaurantes orgánicos, mercaditos, tirolesa, etc.. [...].

V. El día 29 de febrero del 2020, en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco. El ejecutivo federal manifestó y firmó: *“que se ampliara el Área Natural Protegida 39 hectáreas del estero el Salado”*. [...]. Los ciudadanos de Puerto Vallarta, Jalisco. Y su niñez. Sí celebramos que el Ejecutivo decidiera realizar la ampliación del ANP del Estero el Salado.

VI. En lo que no estamos de acuerdo y no celebramos y de hecho nos quejamos, es que el ejecutivo del Estado, manifestara también el día 29 de febrero del 2020, la creación de un OPD (Organismo Público Descentralizado) en el Estero el Salado. En virtud, de que no existe ninguna justificación jurídica, ni administrativa para su creación. Aunado el hecho de que esta figura jurídica, nos dejaría en total desprotección. Toda vez, que esta OPD al tener personalidad jurídica propia y patrimonio propio, nos haría más susceptibles a estar a expensas de un grupo de intereses, y sí pondría en riesgo el patrimonio propio del Estero el Salado, como ANP en sus 168.00, 169.00 hectáreas y la ampliación que se pretende en 39.000 hectáreas, lo que haría una superficie total de Área Natural Protegida de 208.00 hectáreas del estero el Salado, que buscamos proteger, contra actos de autoridad abusivos y unilaterales [...] mucho menos al existir un Fideicomiso del Estero el Salado [...].

Hacemos hincapié en que los hoy quejosos no estamos en contra de proyectos incluyentes, ni de proyectos comerciales, ni de proyectos de inversión privada directa; en esta bella ciudad. Pero sí en contra de que se lleven a cabo proyectos en espacios de ANP y que se utilice como pretexto la mejora del propio Estero el Salado, para la creación de un OPD [...] que va en detrimento de lo que pretendemos los quejosos (sic), que es la salvaguarda del ANP originaria y ampliada, a través de los mecanismos que ya existen, como lo es, el propio Fideicomiso del Estero el Salado...

2. El 12 de marzo de 2020 se dictó acuerdo de calificación pendiente de la queja, en tanto se recababa la ratificación respectiva en contra de quien o quienes resultaran responsables del Ayuntamiento de Puerto Vallarta y de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (Semadet),

no obstante, se les requirió en colaboración que rindieran información en torno a lo narrado por las personas peticionarias.

2.1 Asimismo, se solicitó información en auxilio y colaboración a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa), a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), al secretario general de Gobierno y a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana (SPPC), todos dependientes del Gobierno del Estado de Jalisco; así como al titular de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa).

2.2 En el mismo acuerdo se solicitó a manera de petición al entonces presidente municipal de Puerto Vallarta y a los titulares de la Semadet y de la Proepa, llevaran a cabo una visita al ANP estero El Salado, y en el caso de que efectivamente se estuviera causando un daño ecológico o se trasgrediera la normativa de la materia, ordenaran las acciones que resultaran necesarias para resolver la problemática mencionada por los inconformes y, en su caso, se emplazara al ayuntamiento para la aplicación de medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación.

3. El 20 de abril de 2020, se ordenó la acumulación de las quejas presentadas por cada uno de las y los peticionarios, mismas que fueron registradas de la 3223/2020/III a la 3237/2020/III. Asimismo, se acumularon los expedientes de queja 3558/2020/III, 3559/2020 y 3560/2020/III, iniciados por los mismos hechos y en contra de las mismas autoridades identificadas como presuntas responsables.

3.1 En la misma fecha que antecede, el presidente de esta defensoría pública de derechos humanos, emitió acuerdo para ampliar la suspensión de términos procesales en la integración de quejas, actas de investigación y solicitud de información pública, atendiendo las medidas de prevención, mitigación y contención ante la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del 20 al 30 de abril, lapso en el cual no corrieron términos a las autoridades municipales y estatales y se privilegió la atención telefónica.

4. El 24 y 27 de abril de 2020, se recibieron las llamadas telefónicas de (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1),



(ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1) y (ELIMINADO 1), señalados en el escrito inicial como peticionarios, quienes, por separado y de manera individual, ratificaron el escrito de queja y señalaron como representantes a (ELIMINADO 1) y/o a (ELIMINADO 1).

5. El 28 de mayo de 2020 se requirió por segunda ocasión al entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, para que rindiera el informe que en colaboración le había solicitado este organismo.

6. El 8 de junio de 2020 se recibió el oficio PROEPA 0797/0276/2020, firmado por Diana Catalina Padilla Martínez, titular de la Proepa, mediante el cual informó que dicho organismo no tenía atribuciones ni facultades para regular o intervenir en la administración, manejo o vigilancia de la multicitada ANP y señaló:

... hago de su conocimiento que esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente al ser un órgano desconcentrado de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial [...], **únicamente cuenta con facultades en materia de inspección y vigilancia de competencia estatal** a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal vigente, **ya sea por manejo de residuos de manejo especial, impacto ambiental y emisiones a la atmosfera de competencia estatal.**

Aunado a lo anterior, le informo que no se cuenta con antecedentes relacionados con los hechos descritos por la parte quejosa en los que esta autoridad haya participado o intervenido.

Ahora bien, considero oportuno hacer algunas precisiones que prevé la legislación estatal en materia de Áreas Naturales Protegidas, en ese sentido, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su numeral 42 menciona que en los términos de dicha ley, de las además leyes y reglamentos aplicables, las áreas naturales del territorio del Estado, podrán ser materia de protección, para los propósitos y con los efectos y modalidades que en tales ordenamientos se precisan, mediante la imposición de las modalidades que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas solo los usos y aprovechamientos socialmente necesarios. Las mismas son consideradas en dicha ley como áreas naturales protegidas estatales o municipales, y su establecimiento es de interés público.

Dicha ley, en su arábigo 54 continua diciendo que las áreas naturales protegidas de competencia estatal **se establecerán mediante decreto** expedido por el titular del ejecutivo del Estado.



Además, el diverso 56 estipula que las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y **vigilancia** de las áreas naturales protegidas que establece esta ley, sean de interés estatal o municipal, **se harán en estricto apego al estudio técnico que la fundamentó** (nótese el énfasis en el estricto apego al estudio que la fundamentó).

Asimismo, señala que las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, por una sola vez, y se inscribirán en él o los registros públicos de la propiedad que correspondan (artículo 57), y que el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o, en general, de autorizaciones a que se sujetaran la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observaran las disposiciones de la presente ley, las leyes en que se fundamenten las declaraciones de creación correspondiente, así como **las prevenciones de las propias declaratorias** y su programa de aprovechamiento (Artículo 59).

De ahí que, de acuerdo a las disposiciones anteriores, es trascendente señalar que el Área Natural Protegida denominada El Salado fue creada mediante el Decreto 18431 publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 27 veintisiete de Julio del año 2000 dos mil, en el que acciones y lineamientos que la regulan, así como los programas y componentes a los que quedó sujeta para el mejor desarrollo, conservación y preservación de esa reserva ecológica.

A saber, el propio Decreto en su punto 5.1 relativo al programa de protección y vigilancia señala:

1. **Inspección y vigilancia:**

[...]

Es importante destacar que lo que se expresa en el texto a continuación deberá en función de lo que en su momento establezcan los programas de la autoridad en la materia, en particular lo previsto para la zona de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la secretaria de Salud y Marina la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría General de la República.

[...]

De ello se advierte que, el manejo y administración del Área Natural Protegida deberá llevarse a cabo de acuerdo a los lineamientos que prevé el Decreto 18431, precisamente por ser lo que **prevé la propia declaratoria**, debiendo apegar a esas disposiciones, pues no tendría sentido **“ignorar”** el decreto, máxime si la **vigilancia** de esa área está a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Salud y Marina, la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría General de la República (hoy fiscalía General de la República), debido a que como la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone, **Se hará en estricto apego al estudio técnico que la fundamentó**.



Asimismo, el punto 5.4 referente al Programa de Cooperación, Extensión y Colaboración Institucional sugiere que la citada Área Natural Protegida se convierta en área de propiedad municipal a efecto de que el Municipio fortalezca su autonomía respecto del buen manejo, desarrollo, conservación y preservación de dicha reserva y en ese mismo punto, señala el alcance de la competencia del Gobierno Estatal, mismo que para mejor abundamiento se transcriben a la letra:

“...en lo que corresponde al Área Natural Protegida no tiene una incidencia geográfica directamente a ésta, sino que colateralmente son estrategias de apoyo que tienen como objetivo generar fortalecer los vínculos externos y la solidaridad de cooperación para el buen desarrollo, conservación y preservación de esta reserva ecológica, particularmente el caso de la colaboración institucional se plantea para que se sigan dos vértices importantes, la primera es la pública en donde intervienen los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal, en el caso de este último se sugiere que el decreto de Área Natural Protegida se convierta en Área de propiedad Municipal para que a su vez, fortalezca de autonomía tanto en sus programas como en sus acciones al Consejo Consultivo Ciudadano, como máximo órgano de Gobierno de la reserva ecológica del estero “El Salado”.

Por parte el Gobierno Estatal deberá proveer en su ámbito de vinculación a nivel nacional e internacional al consejo consultivo del estero “el Salado” herramientas y recursos para su desarrollo a favor del área protegida, así mismo, ha de promover ante el Congreso del Estado los aspectos normativos y financieros, así como de capacitar los recursos humanos necesarios para el buen funcionamiento del Área Natural Protegida vigilando el cumplimiento de los planes operativos, los planes parciales de desarrollo urbano y los planes parciales de urbanización...” (sic)

Asimismo, el artículo SÉPTIMO del citado DECRETO dispone respecto del responsable de la administración de esa reserva ecológica:

“...ARTÍCULO SEPTIMO.- Se establece como instancia responsable de la administración de la reserva Estatal a que hace referencia del presente Decreto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco...”

Así pues, por todo ello, es evidente que esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, no tiene atribuciones ni facultades para regular o intervenir en la administración manejo o vigilancia en la multicitada Área Natural Protegida, tampoco para realizar actos de inspección y vigilancia en los que se dicten medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación como requiere esa Comisión debido a que, como ya se señaló reiteradamente los actos de inspección y vigilancia que esta autoridad realiza en el ejercicio de sus funciones de constriñen al **manejo de residuos de manejo especial, impacto ambiental y emisión a la atmosfera de competencia estatal...**



7. El 16 de junio de 2020 se recibió el oficio PMPVR/0709/2020, mediante el cual el ingeniero Arturo Dávalos Peña, entonces presidente municipal de Puerto Vallarta (administración 2018-2021), rindió su informe en colaboración y señaló:

... me permito informarle que, en cuanto a las imputaciones señaladas a este gobierno Municipal por parte de las y los peticionarios, en los puntos I, II, III, IV, V VI; me permito informarle que, las acciones que se tomaron en la encuesta y mesas de trabajo de la referida consulta, no corresponde al gobierno Municipal, ya que solo coadyuvó para la operatividad; ni el resultado, ni la definición del contenido, ni el análisis y conclusión fueron remitidos a este H. Ayuntamiento.

Asimismo, a través del decreto emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, **DIELAG 004/ 2020**, de fecha 29 de Febrero del año 2020, y publicado el día 12 de Marzo del año en curso, mediante el cual se establece como **Área Natural Protegida de competencia estatal** como parque Estatal “Estero El Salado”, con una superficie de 208-80-45 hectáreas, ubicado en este municipio. Documental en copia que exhibo y anexo para los efectos legales que haya lugar.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo 5; así como el decreto emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, publicado el jueves 12 de Marzo de 2020 en el periódico oficial del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Estero El Salado como Área Natural Protegida de competencia Estatal; razón por la cual, estará bajo el resguardo y administración del Gobierno de Estado de Jalisco...

A efecto de acreditar su dicho, adjuntó a su oficio copia simple del siguiente documento:

a) Decreto 004/2020 publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el 12 de marzo de 2020, relativo a la resolución del gobernador del estado de Jalisco en la que establece como Área Natural Protegida de competencia estatal al estero El Salado, con una superficie de 208-80-45 hectáreas, ubicada en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

8. El 18 de junio de 2020 se admitió la queja en virtud de la ratificación de las personas peticionarias, lo cual se hizo del conocimiento de las partes y en consecuencia se requirió por informe de ley a las autoridades presuntas responsables.



9. El 2 de julio de 2020 se recibió el oficio PMPVR/0755/2020, firmado por Arturo Dávalos Peña, entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, a través del cual rindió el informe de ley por el que fue requerido, reiterando el contenido de su informe en colaboración, ya descrito en el punto 7 de Antecedentes y hechos, por lo que no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias.

10. El 21 de julio de 2020 se solicitó el auxilio y colaboración del área de Análisis y Contexto de este organismo, para que realizara una caracterización socio ambiental de la cuenca del estero El Salado, que especificara los servicios ambientales que dicho ecosistema presta a la ciudadanía, así como las características fisiográficas de la cuenca.

11. El 5 de agosto de 2020 se recibió el oficio SEMADET No. 272/2020, firmado por el director jurídico de la Semadet, quien por instrucciones del secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial emitió el informe de ley que le fue requerido, y señaló:

... a través de la Dirección de Áreas Naturales protegidas y Especies Prioritarias de esta Secretaría, se informó que, con respecto a la rueda de prensa del día 29 de agosto, no se presentó ningún proyecto ejecutivo ya que no existía y no existe ningún proyecto ejecutivo para el Estero El Salado, lo que se presentó fue una idea conceptual bajo el nombre de “Parque Biocultural” misma que sería sometida a consulta ciudadana, después se tomó la decisión descartar totalmente dicha idea conceptual e iniciar las mesas de diálogo, es decir, con la intención de conocer la opinión de todas y todos los ciudadanos vallartenses y con ello conocer la opinión de qué hacer y no hacer en el área natural protegida. Es importante mencionar que las preguntas realizadas en el encuesta se construyeron a partir del ejercicio de las 5 mesas de dialogo previas.

El 29 de febrero de 2020, el Gobernador del Estado de Jalisco presentó los resultados de dicha encuesta y anunció el decreto del Parque Estatal Estero el Salado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con una superficie de 208-80-45 hectáreas, ubicado en el municipio de Puerto Vallarta, en este instrumento se señalan los componentes para su conservación y manejo, así como la protección y vigilancia del área.

Es necesario señalar que un Organismo Público Descentralizado es una entidad paraestatal que en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, son personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio y tienen por objeto realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo; ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública Estatal; por lo cual es una figura que auxilia en el desarrollo de actividades y políticas públicas prioritarias, que si bien no existe un



OPD creada para este fin, éstas forman parte de las instituciones que se consideran idóneas para implementar las políticas públicas del Estado...

12. El 11 de agosto de 2020 se solicitó a la titular de la Proepa un informe en colaboración, en el que precisara su competencia para establecer medidas y criterios de protección ambiental en el ANP estero El Salado, de conformidad al contenido del decreto estatal DIELAG 004/2020 y a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

13. El 9 de septiembre de 2020 se recibió el oficio PROEPA 1285/0501/2020, firmado por la titular de la Proepa, a través del cual y en atención al requerimiento que le hizo este organismo, reiteró el contenido de su oficio PROEPA 0797/0276/2020, ya descrito en el punto 6 de Antecedentes y hechos, por lo que no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias.

14. El 21 de septiembre de 2020 se solicitó el auxilio y colaboración al titular de la Semadet, para que proporcionara copia autenticada de los siguientes documentos:

a) Decreto 18431 publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el 27 de julio de 2000.

b) Escritura pública 19469, relativa a la creación del Fideicomiso para la Protección del Estero El Salado y Desarrollo de Áreas Colindantes, del 29 de noviembre de 2000.

c) Las preguntas diseñadas y aplicadas en el proceso de consulta a finales de 2019 y principios de 2020, para identificar las necesidades de la ciudadanía para el mejor uso, aprovechamiento y conservación del estero El Salado, de acuerdo a la fracción XVII, de los considerandos del Decreto del Gobernador del Estado de Jalisco, por el que se establece como Área Natural Protegida de competencia estatal como parque estatal Estero El Salado, publicado el 12 de marzo de 2020, en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

15. El 5 de octubre de 2020, por conducto de su representante en común, se invitó a las personas peticionarias a dos reuniones de trabajo con personal jurídico y de la Unidad de Análisis y Contexto de este organismo, los días 6 y 7 de octubre, para darles a conocer la metodología aplicada por dicha unidad en los hechos planteados en la queja.



16. El 6 de octubre de 2020, se recibió el escrito signado por (ELIMINADO 1), peticionaria y representante común, a través del cual señaló que atendiendo a la medida de seguridad de carácter general y obligatoria en el estado de Jalisco a efecto de contener y prevenir la transmisión del Virus SARS-COV-2, particularmente en lo relativo al distanciamiento social, no asistirían a las reuniones, pero permanecerían atentos vía telefónica para cualquier comentario o duda al respecto.

Asimismo, puntualizó la posición de las y los peticionarios respecto al desahogo de las diligencias citadas, y al respecto señaló:

II. Cabe señalar que el primer proyecto ejecutivo, presentado por el gobernador del Estado de Jalisco, es llamada “PARQUE BIOCULTURAL” es un proyecto que incluía un mercadito del mar, explanada para eventos, restaurante orgánico, un área de eventos culturales, tirolesa, canchas de deportes y bueno hasta departamentos. Razón por la que nos opusimos a dicho proyecto. En virtud de que transgredía las normas y leyes que protegen las áreas propias (sic) naturales protegidas y se veía afectada la fauna y la naturaleza que se necesita proteger y resguardar el Estero el Salado.

Tal y como ha quedado asentado en el escrito de queja presentado ante esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, se desprenden fechas y circunstancias de tiempo, modo y lugar de tal exhibición. Acto seguido el Gobierno del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, decidieron establecer lo que llamaron unas “mesas de diálogo” las que al tiempo resultó ser una “ENCUESTA” que no beneficiaría el proyecto del PARQUE BIOCULTURAL en ningún sentido. Cabe señalar que esta encuesta se llevó a cabo del 17 al 23 de febrero de 2020, consistiendo en 120 preguntas que incluían los negocios descritos en el proyecto PARQUE BIOCULTURAL, que tuvo a bien presentar 6 meses antes el Gobernador de Jalisco. Mismo que al ver el rechazo de la gente y que su encuesta no le favorecía, decidió decir: “QUE SE RESPETARA EL ESTERO EL SALADO Y QUE SOLICITARA LA AMPLIACIÓN DE 39 HECTAREAS AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.”

III. Con fecha sábado 29 de febrero de 2020, el gobernador del Estado de Jalisco, estuvo aquí en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en el salón Mismaloya del centro de convenciones de esta ciudad, en compañía de diversos servidores públicos, detallados en el punto marcado como II de la queja presentada ante esta Comisión. Al ver el rechazo de la gente y que su encuesta no le favorecía, decidió decir: “QUE SE RESPETARA EL ESTERO EL SALADO Y QUE SOLICITARA LA AMPLIACIÓN DE 39 HECTAREAS AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.” **Y también dijo que se llevaría a cabo un OPD para efecto de encargarse del Estero El Salado.**



Llevándose a cabo la publicación del decreto en que se amplía la zona natural protegida de 168.00-169.00 a 208.00 hectáreas de área natural protegida. Lo cual celebramos.

IV. Lo que nos agravia como ciudadanos de este hermoso puerto es que el Gobernador de Jalisco, ese mismo 29 de febrero de 2020, aquí en la ciudad hubiera manifestado su voluntad de “CONFORMAR UN OPD PARA QUE SE ENCARGARA DEL ESTERO DEL SALADO” lo que nos resulta un acto fuera de toda conciencia jurídica de conservación, pues bien sabemos que las OPD, son ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, QUE AL TENER PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y PATRIMONIO PROPIO, SON MÁS SUSCEPTIBLES DE ESTAR A EXPENSAS DE UN GRUPO DE INTERESES, Y SÍ SE PONDRÍA EN RIESGO EL PATRIMONIO PROPIO DEL ESTERO EN SUS 208.00 HECTAREAS. AUNADO AL HECHO DE QUE NO EXISTE JUSTIFICANTE JURÍDICA, NI ADMINISTRATIVA PARA CREAR UNA OPD. CUANDO EL FIDEICOMISO DEL ESTERO EL SALADO SE ENCARGA DE SU MANEJO, VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y PROTECCIÓN, Y LA SOCIEDAD ESTÁ REPRESENTADA EN SU CONJUNTO POR SUS TRES COMITÉS TÉCNICOS, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECTOR DEL FIDEICOMISO Y DEL DIRECTOR DE ÁREA DE MEDIO AMBIENTE SEMADET. Y POR EL CONSEJO CIENTÍFICO REPRESENTADO POR EXPERTOS DE DIFERENTES UNIVERSIDADES DEL PAÍS, CONSEJO SOCIAL Y CONSEJO DE ECOLOGÍA.

V. Con fecha 20 de septiembre del 2020, el señor Gobernador Enrique Alfaro Ramírez, regresó a la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, para dar a conocer un nuevo proyecto denominado “PLAN MAESTRO ETAPA I VERSIÓN 3.3” DEL ESTERO EL SALADO. **Cabe destacar que el Gobernador del Estado, plasmó sólo algunas de las necesidades del ESTERO EL SALADO. PERO NO SOMETIÓ A APROBACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO DEL ESTERO DEL SALADO QUE ESTÁ COMPUESTO POR RENOMBRADOS CIENTÍFICOS Y EXPERTOS EN LA MATERIA, ESTE PROYECTO DENOMINADO PLAN MAESTRO ETAPA I VERSIÓN 3.3.**

VI. ES NECESARIO RESULTAR QUE NO NOS Oponemos a proyectos que mejoren las condiciones de las áreas naturales protegidas, pero sí exigimos que se lleven a cabo tomando en cuenta las necesidades del propio Estero El Salado, y siempre con la opinión de su Consejo Científico, Consejo Social y su Dirección, organismos compuestos por personas que están altamente preparadas y capacitadas.

VII. TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE EL DIRECTOR DEL ESTERO C. JAIME TORRES, y algunas personalidades del Consejo Científico, le hicieron de conocimiento al Gobernador del Estado, las necesidades propias del Estero el Salado y sus áreas de conservación. Y fueron las siguientes:



Espacios para rehabilitar la fauna, así como la necesidad de establecer los terrarios o que son espacio para la conservación de tortugas, la implementación de un aviario para el cuidado de las aves, entre ellas pericos y guacamayas. La instalación de una clínica veterinaria, necesaria por las características propias del Área Natural Protegida y su fauna. Un cocodrilario. Así como la implementación de actividades recreativas para el desarrollo de la actividad física motriz de los niños, que existan estas actividades eco recreativas de bajo impacto, como muro de escalar, chapoteadero y la instalación de un salón audiovisual para mostrar información del Estero El Salado y otra información de educación ambiental necesaria para fomentar en los niños el amor por la flora y fauna. Anexo I. Se anexa fotografía panorámica a colores, con el detallado en la ubicación de cada uno de los conceptos y necesidades del propio estero. Y de las áreas donde estaría ubicada cada una de las necesidades descritos, dentro de esta fotografía y especificadas para el Estero El Salado.

Cabe mencionar que las necesidades presentadas en esta fotografía del ESTERO EL SALADO NO AFECTAN ningún área natural protegida. CABE DESTACAR QUE TODO PROYECTO QUE NO ESTÉ ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES, PRESENTADAS EN LA S FOTOGRAFÍAS QUE SE EXHIBEN COMO ANEXO I y ANEXO II TRANSGREDERÍA LAS LEYES Y LAS NORMAS OFICIALES, RESPECTIVAS DE PROTECCIÓN DE LA ZONA NATURAL PROTEGIDA. RAZÓN POR LA CUAL SE EXIGE QUE SEA EL PROPIO CONSEJO Y COMITÉ CIENTÍFICOS DEL ESTERO EL SALADO LOS QUE SE ENCARGUEN DE LA APROBACIÓN DE CUALQUIER PROPUESTA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN, QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. INCLUIDO EL PROYECTO PRESENTADO DENOMINADO: PLAN MAESTRO ETAPA I, VERSIÓN 3.3 DEL ESTERO EL SALADO.

VIII. Con fecha 20 de septiembre del 2020, el gobernador del Estado de Jalisco, se presentó en Puerto Vallarta, Jalisco, específicamente en el Estero El Salado a realizar la presentación del PLAN MAESTRO ETAPA I, VERSIÓN 3.3 en la cual se han plasmado **solo algunas** de las necesidades y no todas del Estero El Salado. SI ES NECESARIO QUE ESTA VERSIÓN DEL PLAN MAESTRO ETAPA I VERSIÓN 3.3 QUE EXHIBO EN ESTE MOMENTO COMO ANEXO III, Y QUE CONSTA DE 7 HOJAS ÚTILES EN TAMAÑO CARTA, SE PONGA A CONSIDERACIÓN Y CON LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y COMITÉ CIENTÍFICO DEL ESTERO EL SALADO, POR SER LAS PERSONAS QUE TIENEN EL CONOCIMIENTO TÉCNICO Y PROFESIONAL DE LA ZONA EN CUESTIÓN. ASÍ COMO CON LOS PERITOS DE IMPACTO AMBIENTAL A EFECTO DE QUE NOS DIGAN CUALES SERÍAN LAS AFECTACIONES Y BENEFICIOS.

IX. Si este proyecto PLAN MAESTRO ETAPA I, VERSIÓN 3.3, dice que la inversión de esta etapa es de 25 millones de pesos 00/100 MN, con una inversión total de 40 millones de pesos 00/100 MN, obviamente están planeando la posibilidad de hacer ETAPA II y ETAPA III, etc., RAZÓN POR LA QUE PEDIMOS QUE SE PONGA A



CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO Y COMITÉ CIENTÍFICO Y DE SU DIRECTOR ESTE PROYECTO, PARA QUE SEAN ELLOS LOS QUE DECIDAN SI TODAS LAS INSTALACIONES ENUMERADAS EN EL ANEXO I, II, Y EN EL PUNTO V, DE ESTE ESCRITO, SON NECESARIAS PARA INTEGRARSE A ESTE COMO PROYECTO ÚNICO Y SE REALICEN TODAS AL MISMO TIEMPO, PUES SERÍAN LAS ÚNICAS INSTALACIONES QUE POR LA NATURALEZA DE LA FAUNA DEL LUGAR Y POR SU NATURALEZA, PODRÍAN ESTABLECERSE EN EL ESTERO EL SALADO. ES DECIR, QUE SE LLEVE A CABO UN SOLO PROYECTO “UN SOLO PLAN MAESTRO” QUE INCLUYA LAS NECESIDADES QUE ESTÁN PLANTEANDO LOS CIENTÍFICOS DEL ESTERO EL SALADO, Y QUE NO FUERON TOMADAS EN CUENTA EN ESTE PROYECTO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU PLAN MAESTRO ETAPA I, VERSIÓN 3.3.

LAS NECESIDADES DEL ESTERO EL SALADO, SON:

- A) La necesidad de establecer los terrarios o que son espacio para la conservación de tortugas.
- B) La implementación de un aviario para el cuidado de aves entre ellas pericos y guacamayas.
- C) La instalación de una clínica veterinaria necesaria por las características propias del Área Natural Protegida y su fauna.
- D) Un cocodrilario
- E) La instalación de un salón audiovisual para mostrar información del Estero el Salado y otra información de educación ambiental necesaria para fomentar en los niños el amor por la flora y la fauna.
- F) Chapoteadero porque son mayormente niños de kínder y primaria los que recibe el estero El Salado.
- G) Propuesta de sendero

NOSOTROS LOS QUEJOSOS (sic) ESTAMOS A FAVOR DE LA MEJORA Y LA CONSERVACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LOS ESPECIALISTAS CON LOS QUE CUENTA EL PROPIO FIDEICOMISO DEL ESTERO EL SALADO Y SU CONSEJO Y COMITÉ CIENTÍFICO, QUIENES TENGAN A BIEN DESIGNAR Y ESTABLECER LAS NECESIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE ESTE ESPACIO NATURAL PROTEGIDO, QUE REQUIERE LA AYUDA Y PARTICIPACIÓN DE TODOS PARA SU CONSERVACIÓN. Y QUE TODOS LOS PROYECTOS QUE SE PLANTEEN EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO, SEAN PRIMERAMENTE APROBADOS POR EL PROPIO CONSEJO Y COMITÉ CIENTÍFICO, POR SER LOS EXPERTOS EN LA MATERIA Y PODER ENTONCES TENER UN PROYECTO DE PROTECCIÓN VIABLE PARA ESTA ZONA DE CONSERVACIÓN.



ASIMISMO, QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTERO EL SALADO, SIGA FUNCIONANDO A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DEL SALADO PARA EL CUAL FUE CREADO. Y QUE NO SE PONGA EN PELIGRO EL ESTERO DEL SALADO, AL TRATAR DE CONFORMARSE UNA OPD SOBRE EL MISMO QUE PUEDA OCASIONAR UN DAÑO IRREVERSIBLE SOBRE SU PATRIMONIO TERRITORIAL, COMO ECOLÓGICO.

SE CONSERVE COMO SE CUENTRA (sic) EL CONSEJO Y COMITÉ CIENTÍFICO DE EXPERTOS PUES SON LAS PERSONAS CON CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA PODER CONSERVAR EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA AMPLIADA.

ASIMISMO, PEDIMOS QUE SE LES PAGUEN SUS SUELDOS A LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO DEL ESTERO EL SALADO, A QUIENES SE LES ADEUDA DESDE 6 MESES DE SALARIO HASTA 2 AÑOS Y 8 MESES DE SUELDOS, RESPECTIVAMENTE. NO PUEDE HABER MEJORAS TRANSGREDIENDO LOS DERECHOS DE LOS DERECHOS (sic) DE LOS MÁS DESAMPARADOS, COMO LO SON, LOS TRABAJADORES QUIENES SE ENCARGAN DE LA CONSERVACIÓN DE ESTA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN TOTAL ESTADO DE DESAMPARO.

ASIMISMO, QUE EXISTA UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE BUSQUE PROTEGER Y FOMENTAR LA CONCIENCIA ECOLÓGICA, ASÍ COMO ATENDER LAS NECESIDADES DE EDUCACIÓN Y CONVIVENCIA NATURAL, FORMACIÓN DE CONCIENCIA ECOLÓGICA Y NATURAL DE LA POBLACIÓN...

17. El 7 de octubre de 2020, personal jurídico y del área de Análisis y Contexto de esta defensoría pública, realizaron una visita de campo en diversas áreas del ANP estero El Salado, empleando el uso de las nuevas herramientas tecnológicas con las que cuenta esta defensoría de derechos humanos para documentar las investigaciones. En este caso, se utilizó un dron para realizar sobrevuelos en la zona y compilar material fotográfico y de video de los diversos puntos que forman parte de la investigación, imágenes que se plasmarán en el cuerpo de la presente Recomendación.

17.1 En la fecha que antecede, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada relativa a la entrevista que realizó al biólogo Jaime Torres Guerrero, director del ANP estero El Salado, quien manifestó que las problemáticas que ponen en riesgo el ecosistema de dicha zona, son el desarrollo urbano y el mal manejo de residuos; además, puntualizó que el estero El Salado es administrado a través de un fideicomiso que cuenta con un Consejo



científico y un Consejo técnico, y que opera actualmente de acuerdo a un plan de manejo, cuyas principales rutas son la preservación del ecosistema y garantizar recursos para su mantenimiento.

18. El 20 de octubre de 2020, se requirió al subsecretario del Interior del Gobierno del Estado de Jalisco y al titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), para que informaran si tenían conocimiento de los hechos materia de la presente queja o si las dependencias a su cargo tenían relación directa con los hechos que se investigaban, y en caso de que fueran positivas sus respuestas, se les solicitó remitieran la información que consideraran necesaria.

19. El 9 de noviembre de 2020 se recibió el oficio UAC/186/2020, firmado por el encargado de la Unidad de Análisis y Contexto de esta defensoría, mediante el cual dio respuesta a los análisis requeridos para la mejor integración de la queja, consistentes en:

a) *Caracterización socio ambiental de la cuenca del estero El Salado, ubicado en Puerto Vallarta, Jalisco.*

Personal de la CEDHJ adscrito a la Unidad de Análisis y Contexto, realizó una caracterización técnica para identificar los servicios ambientales que dicho ecosistema otorga a la ciudadanía, así como las características fisiográficas de la cuenca, con la finalidad de aportar elementos en la integración del expediente de queja y señalar las amenazas hacia la integridad del ecosistema y su biodiversidad, equivalentes a violaciones de los derechos humanos por acciones u omisiones de las autoridades competentes en el cumplimiento de la normatividad ambiental sobre bioseguridad y vida silvestre, así como el impacto en la garantía de los derechos individuales y colectivos de la población de Puerto Vallarta; la cual se encuentra disponible como Anexo 1 en la presente resolución para su consulta.

Cabe señalar que dicha caracterización se efectuó mediante la determinación de parámetros morfométricos de la cuenca, como: área, tiempo de concentración, forma y coeficientes de compacidad, que permitió analizar los antecedentes del ANP, sus enfoques como cuenca, su hidrología, Ríos, el crecimiento de la mancha urbana, la caracterización ambiental, amenazas de desarrollo, su vegetación, flora y fauna, a través de la visita realizada el 6 de octubre de 2020



al ANP, en la que también se pudo documentar una serie de problemáticas en las colonias colindantes al estero El Salado y su localización geográfica, por el crecimiento de población y el rezago social en las colonias situadas en las periferias del ANP, que se ven reflejados en la problemática por contaminación y deterioro del estero.

b) Valor biocultural en el estero El Salado, Puerto Vallarta, Jalisco

De igual forma, y como resultado a la investigación realizada al ANP estero El Salado, por parte de personal de la CEDHJ adscrito a la Unidad de Análisis y Contexto, se identificaron zonas problemáticas localizadas en el perímetro del ANP, principalmente las relacionadas con la disposición de residuos, contaminantes en los flujos hídricos y el impacto de los asentamientos humanos presentes; de ahí, la importancia de observar la valoración biocultural, como un proceso en el que los seres humanos se relacionan con su entorno a partir de su conformación cultural, con la finalidad de generar mecanismos de protección y de pertenencia en la población sobre el ANP del estero; la cual obra como Anexo 2 en la presente resolución para su consulta.

Del contenido de dicha investigación, destaca que el estero El Salado es un área geográfica muy importante, no solamente para los peces, pues también hay aves, reptiles, insectos, mamíferos, plantas; algunas de estas especies cuentan con la categoría de “protegida” por normas mexicanas como la NOM-059-SEMARNAT-2010, norma que tiene como objeto el “...identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana” (PROEPA, 2016, párr. 1), así como la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que “establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar”.

20. El 11 de noviembre de 2020 se recibió el oficio SEMADET DJ No. 154/2020, firmado por el director del área de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, mediante el cual, en relación a los avances en la elaboración del Plan de Manejo del Parque Estatal Estero El Salado, informó: “... esta Secretaría del medio Ambiente y desarrollo Territorial a través de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Especies Prioritarias, cuenta con un avance del 80% de la elaboración del Plan de Manejo del Parque Estatal Estero El Salado, el cual se tiene programado esté terminado para el 12 de diciembre de 2020, atendiendo



a lo que dicta el artículo Tercero Transitorio, del Decreto...”.

Asimismo, proporcionó copia simple de los documentos previamente solicitados por esta defensoría, consistentes en:

a) Decreto 18431 publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 27 de julio de 2020, por el que se declara como Área Natural Protegida, bajo la categoría de zona conservación ecológica, al estero El Salado en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que aprueba el programa de manejo de dicha área, que como anexo al presente decreto forma parte integral del mismo.

b) Escritura pública 19469, del 29 de noviembre de 2000, pasada ante la fe de Silvia Blanca Silva Barragán, notaría pública suplente, adscrita al titular número 7 de Tlaquepaque, Jalisco, relativa a la constitución del Fideicomiso para la Protección del Estero El Salado y Desarrollo de Áreas Colindantes Bancomer sociedad anónima.

c) Legajo de 37 copias simples que contienen las preguntas que fueron diseñadas y aplicadas para la consulta a finales del año 2019 y principios de 2020.

21. El 18 de noviembre de 2020 se recibió el oficio DGJI/DCT/1860/2020 firmado por el director general jurídico de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual rindió el informe en colaboración solicitado por este organismo, y señaló:

... 1. En atención al punto identificado como “Primero”, se informa lo siguiente:
Toda vez que el Estero El Salado, en Puerto Vallarta, Jalisco, tras llevar 19 años de haberse decretado Área Natural Protegida (ANP), con 168 hectáreas, el Gobierno del Estado a finales de 2019, realizó la ampliación del ANP Estero El Salado a 208 hectáreas, dando a conocer a la ciudadanía que se implementarían medidas y acciones para mejorar la infraestructura y la seguridad del polígono que comprende el Estero El Salado.

A raíz de la presentación de dicho proyecto, se puso en marcha una consulta ciudadana llamada “diálogos por El Salado”, la cual estuvo a cargo de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través de mesas de trabajo y encuestas donde participaban destacados académicos, empresarios, universidades y sociedad civil, los cuales se dieron cita para exponer las



necesidades destacando que en las reuniones participaron alrededor de 5,000 vallartenses.

Toda vez que se vertieron diversas aportaciones y necesidades por los ciudadanos, la personas invitadas para realizar sus aportaciones para el proyecto, la SEMADET fue la autoridad encargada de tomar en cuenta los diversos factores como la viabilidad de las acciones y presupuesto a las mismas.

Dicho listado fue entregado a la SIOP, con la infraestructura existente y la que se necesitaba construir, la cual fue utilizada para realizar el “Plan Maestro Etapa 1”, mismo que ya había sido validado por la SEMADET, por ser la autoridad encargada de esa ANP.

El “Plan Maestro Etapa 1”, tiene como objetivos el delimitar y preservar el ANP del Estero El Salado, construir una infraestructura segura y accesible, convertir al Estero en un espacio de difusión y educación ambiental, crear un nuevo espacio público para habitantes y turistas en Puerto Vallarta; razón por la cual es importante llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Ingreso
2. Estacionamiento y servicios
3. Andador y muelle
4. Torre de avistamiento
5. Terraza y servicios en zona “hacienda”
6. Andador de servicio
7. Señalética y,
8. Cercado perimetral

Es importante destacar que para la elaboración de dicho proyecto se tomaron en cuenta los diversos puntos de vista y aportaciones que realizaron los expertos, se escuchó la voz de la gente, junto con sus propuestas y se tomó en cuenta el valor que El Estero representa para Puerto Vallarta y la preservación del medio ambiente.

En atención a los puntos identificados como “Segundo y Tercero”, se informa lo siguiente:

Se anexa en CD y en copia certificada, copia del “Plan Maestro Etapa 1”, sin ser posible identificar la versión 3.3 que refiere la promotora de la presente queja, puesto a que el proyecto que nos ocupa aun no comprende dicha versión. Asimismo se anexa en copia simple los resultados de la consulta ciudadana realizada por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco y el listado de Infraestructura por construir, el cual emitió la SEMADET, los cuales no es posible enviar en copia certificada, puesto a que dichos documentos no fueron elaborados por esta centralizada.



Asimismo, se debe destacar que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, no es la única autoridad encargada de dicho proyecto, puesto que, tal y como se narró anteriormente; por lo que, se deberá de solicitar el informe respectivo a las autoridades correspondientes...

A su informe, anexó copia de los documentos previamente solicitados por esta defensoría:

a) Copia certificada del Plan Maestro Etapa 1, el cual consta de 4 hojas, y en el que se establecen como objetivos el delimitar, mejorar, potenciar y renovar el espacio público del ANP estero El Salado, a través de acciones específicas.

b) Copia simple del resultado de la consulta ciudadana realizada por la SPPC del Gobierno del Estado de Jalisco, documento denominado Estrategia de Regeneración para el Área Natural Protegida Estero El Salado, mismo que consta de 33 hojas útiles con el logotipo del Gobierno del Estado de Jalisco.

c) Disco compacto con información relativa al Plan Maestro Etapa 1, cuya inspección se asentará en acta circunstanciada por separado.

22. El 24 de noviembre de 2020 se acordó la apertura del periodo probatorio de común a las partes involucradas en la presente investigación; asimismo, se solicitó nuevamente al subsecretario del Interior del Gobierno del Estado de Jalisco, rindiera el informe que esta defensoría había solicitado en los acuerdos del 20 de octubre y 4 de noviembre de 2020.

23. El 27 de noviembre de 2020 se recibió el oficio PMPVR/1524/2020 firmado por el ingeniero Arturo Dávalos Peña, entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, mediante el cual ofreció como pruebas la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, las cuales fueron admitidas y se desahogaron por su propia naturaleza; así como la prueba documental consistente en:

a) Oficio PMPVR/0709/2020 del 12 de julio de 2020 mediante el cual rindió el informe requerido por esta defensoría, en el que en esencia señaló que las mesas de trabajo y la consulta ciudadana no corresponden al gobierno municipal, pues solamente se coadyuvó para su operatividad.

b) Impresión del comunicado de prensa publicado el 1 de marzo de 2020, titulado “Celebra Alcalde decisión para conservar el estero El Salado, Arturo



Dávalos aseguró que con el trabajo conjunto, se conservarán las condiciones naturales de este espacio”, que en esencia informa que el ex presidente municipal de Puerto Vallarta, Arturo Dávalos Peña, celebró el anuncio realizado por el gobernador del Estado, Enrique Alfaro Ramírez, en torno a la conservación del estero El Salado, con la ampliación de su área natural protegida, al desechar cualquier tipo de proyecto para su urbanización.

24. El 30 de noviembre de 2020 se elaboró el acta circunstanciada de la reproducción del disco compacto incluido como anexo en el oficio DGJI/DCT/1860/2020, firmado por el director general jurídico de SIOP, descrito en el punto 21 de este apartado de Antecedentes y hechos, en la cual se asentó lo siguiente:

... en el que doy fe de tener a la vista los siguientes documentos que a continuación se describen:

1. Documento en formato PDF denominado *Estrategias de regeneración* que consta de 33 páginas con el logotipo del Gobierno del Estado de Jalisco y del Área Natural Protegida Estero “El Salado”, relativa a datos estadísticos de participación en la consulta ciudadana y la encuesta ciudadana respecto al Estero El Salado, propuesta ciudadana consistente en 8 puntos a saber: 1) protección y vigilancia, 2) interpretación y educación ambiental, 3) investigación, 4) cooperación institucional, 5) programa de manejo de recursos naturales, 6) mantenimiento, 7) propuesta de cambios zonas aledañas y 8) visión futura del estero; acciones de gobierno: propuesta de ampliación del Área Natural Protegida de 168.96 ha a 208.29 ha, nuevo programa de manejo del Estero El Salado, 25 millones de pesos para la restauración y dignificación de El Salado, Proponer al Comité Técnico sacar al Estero del Fideicomiso para que se administre bajo la figura de un Organismo Público Descentralizado (OPD), realizar una auditoría al Fideicomiso y ventajas de una OPD.

2. Documento en formato PDF denominado *Lista de infraestructura Estero El Salado* que consta de 5 páginas con el logotipo de la SEMADET, relativa a idea conceptual e, **infraestructura existente a rehabilitar:**

1) Reja perimetral. 3,140 m de malla ciclónica (color amarillo) y de ser posible otros 500 m (color rojo). Tubo cada 3 metros (poner concreto en cada pozo pero no sin dala).

2) Muelle. Reforzarlo con postes de madera y colocar “muertos” en el fondo.

Reemplazar tablas de sendero por nuevas.

3) (sic)



- 4) Vivero de mangle. Una superficie de 6x12 metros. Estructura metálica con techo de malla sombra al 50% móvil y sistema de riego.
- 5) Torre de avistamiento de aves. Mantener las medidas resultantes del levantamiento topográfico. Base de concreto y estructura metálica con tablas plásticas y pérgola de material plástico en la parte superior. Con un sistema de malla sombra móvil.
- 6) Sendero que rodea el mangle. Deben tener una anchura homogénea de 2.10 metros. Los senderos deben estar al nivel del suelo y contruidos con machuelos y sello. Rehabilitar puentes y construir barandal en un solo lado hacia el mangle. Instalar luminarias en los senderos a una altura de 3.5 metros.
- 7) Baños. Terminar de equiparlos: cancelería, puertas y ventanas. (intervención menor)
- 8) Oficina. Mejorar su fachada y poner barandales en balcón. (intervención menor)
- 9) Estacionamiento. Construir machuelos y rellenar con grava y gravilla. (intervención menor)

Infraestructura nueva:

- 1) Ampliación de Cocodrilario. Tres estanques contruidos con concreto en diferentes niveles, que permita tener una perspectiva de su hábitat acuático, con sistema de llenado y desagüe y filtros de agua. Medidas
- 2) Ampliación de recepción. Desplante de concreto con muros de block con acabado en enjarre. Pisos cerámicos y ventilación natural. Deberá ser un espacio para la recepción de los tours más grande que el actual y contar con sistema de control y contabilización de entradas. Medidas.
- 3) Bodega con racks al interior. Muros de Block con acabados de enjarre, con medidas de 6m de largo por 5m de ancho y 3 metros de alto. Con ventilación natural.
- 4) Veterinaria. Construcción de 3m de ancho por 3 m de largo por 3 m de alto. Contruida con block, pisos cerámicos, puertas y ventanas. Y ventilación natural y artificial.
- 5) Área de charlas ambientales. Habilitar 1 (sic) superficie con pisos de gravilla, muros de 1 m de altura, estructura metálica y cubiertas con teja. Terraza tipo teatro al aire libre para cursos y capacitaciones. Medidas (sic).

Segunda etapa:

- 1) Área de alimentos.



2) Aviario. Estructura metálica, desplante de concreto con una superficie de 30m de largo, por 20m de ancho y 10m de alto. Sin esquinas en la parte superior. 4 jaulas pequeñas de 3x3x3 que funcionen como sitio de cuarentena.

3) Estancias universitarias. Construir arriba de oficina un piso con dos cuartos para residentes universitarios.

4) Chapoteadero. Superficie de 5x9 metros. Fondo de concreto y cuarto con sistema de bombas. Pistolas o sistema lanzador de agua.

5) Muro de escalar. Superficie de 4 ancho por 6 m de largo y una altura de 9 metros. Construida con concreto sólido. Con acabado de roca natural.

6) Tirolesa Infantil. 7x20 metros (ancho y largo) estructuras metálicas con rieles, suelos recubiertos con goma, muros con goma, rieles paralelos para dos personas. Suelo a desnivel. Inicio y final en plataformas de madera.

7) Deck Yoga

8) Spa y Masaje”

3) Documento en formato PDF denominado *Plan Maestro Etapa 1*, el cual consta de 4 páginas con el logotipo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el cual contempla objetivos, acciones a realizar con una inversión Etapa 1 de 25 millones de pesos, Inversión total 40 millones de pesos, del que se advierte las siguientes acciones:

Rehabilitación de ingreso y área recreativa

1. Ingreso

Puerta de ingreso Boulevard Francisco Medina Ascencio	564 m2
---	--------

2. Estacionamiento y servicios

Estacionamiento con empedrado ecológico	932 m2
Andador peatonal	330 m2
Pabellón de ingreso	125 m2
Vivero	35 m2
Cocodrilario	76 m2
Muelle	164 m2
Bodega	50 m2

Rehabilitación de área de Avistamiento



Andador muelle	740 m2
Torre de Avistamiento con elevador	125 m2
Camino de servicio	450 m2

25. El 1 de diciembre de 2020 se recibió el oficio UAC/229/2020, firmado por el encargado de la Unidad de Análisis y Contexto de esta defensoría, mediante el cual anexó el documento denominado “Análisis de conflictividad en el Área Natural Protegida estero El Salado, Puerto Vallarta” (Anexo 3), junto con el instrumento de medición; esto, como resultado de la investigación realizada por dicha unidad.

Lo anterior con el objetivo de especializar la actuación de esta defensoría de derechos humanos, tomando en cuenta las posiciones y teorías plasmadas en obras y autores más referidos en el ámbito académico acerca de los conflictos sociales, particularmente en las diferentes propuestas de manejo estratégico para la resolución o transformación de los conflictos socioambientales-territoriales, con enfoque de derechos humanos. Detectar su grado de conflictividad, brindar posibles soluciones y alternativas en un corto o largo periodo de tiempo, dependiendo de la situación de cada conflicto.

La elaboración de este instrumento de medición en los conflictos socioambientales contribuye a las actuaciones prontamente institucionales en la intervención y construcción de la paz, que se incluye como anexo en el presente documento recomendatorio.

25.1 En la misma fecha que antecede se recibió el escrito firmado por (ELIMINADO 1), representante común de las y los peticionarios, quien realizó diversas manifestaciones con relación a los informes de ley emitidos por las autoridades que fueron requeridas, y ofreció las pruebas que a continuación se describen:

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las impresiones del primer proyecto ejecutivo denominado **PARQUE BIOCULTURAL**, que presentó el gobernador del Estado de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez [...]. Esta prueba la relacionamos con todos y cada uno de los puntos de hechos manifestados en la queja respectiva y en el escrito de fecha 06/10/2020 presentados por los quejosos. Y solicitamos admitidas por no convenir la moral, y el derecho. Y tener relación con la substanciación de la queja que nos ocupa.



II. CONFESIONAL FICTA. Consistente en el reconocimiento expreso que realiza el ingeniero Arturo Dávalos Peña en su calidad de presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en su escrito con fecha de recibido por esta oficina el 16/06/2020 marcado como oficio PMPVR/0709/2020 [...] reconocimiento expreso que hacemos nuestro a efecto de acreditar lo manifestado por los quejosos (sic). **Lo que resulta opuesto a lo que establece el gobernador en el decreto de fecha 29 de febrero de 2020, en el que señala: “La consulta fue coordinada por un grupo conformado por: municipio de Puerto Vallarta, Universidad Del Valle de Atemajac (UNIVA), CUC, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), la Agencia de Proyectos Estratégicos del Gobierno del Estado (APEJ) y la Secretaría de Planeación Urbana y Participación Ciudadana (SPPC) con el apoyo (sic) organizaciones de la Sociedad Civil.”** La relatoría de la encuesta llevada a cabo en Puerto Vallarta, Jalisco. Con la participación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco [...].

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la exhibición a color de nuevo proyecto denominado **PLAN MAESTRO ETAPA I VERSIÓN 3.3.** [...] que ya fue presentado como anexo III. Mismo que ya obra agregado a la queja que nos ocupa. [...].

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la exhibición del decreto número 18431 de fecha 14 de julio de 2000. Publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco, con fecha jueves 27 de julio de 2000. [...].

V.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en exhibición del decreto número 004/2020 de fecha 29 de febrero de 2020. Publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco, con fecha jueves 12 de marzo de 2020. [...] En el cual se le denomina “PARQUE ESTATAL ESTERO EL SALADO” CON TODAS LAS IMPLICACIONES QUE ELLO IMPLICA. Así mismo se establece el punto de Mercado como decreto ARTICULO PRIMERO.- Se decreta como área natural protegida, de competencia estatal en su categoría de Parque Estatal denominado “Estero El Salado“, conformado por un polígono de 204-30-45 hectáreas, ubicada en el municipio de puerto (sic) Vallarta, Jalisco. [...].

[...]

Así mismo se tome en cuenta la Opinión Consultiva de la CIDH en la recomendación 26/2016 respecto de la relación que existe entre el estado de conservación de la biodiversidad y los derechos humanos, afirmando su relación con el ejercicio de otros derechos como la calidad de vida y la integridad física de las personas, **pero puntualizando también en su dimensión autónoma, el derecho a un medio ambiente sano demanda la protección de los recursos naturales, los servicios ecosistémicos y las relaciones de interacción entre los componentes del medio ambiente.** De manera puntual, la CIDH ha concluido lo siguiente en este tema que:



“Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, **protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. [...].** Ahora bien, **además del derecho a un medio ambiente sano, como se mencionó previamente, los daños ambientales pueden afectar a todos los seres humanos, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio.** Sin embargo, algunos derechos son más susceptibles que otros no determinados tipos de daño ambiental. Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: I.- Los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificado como derechos sustantivos. II.- Los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificadas como derechos de procedimiento, tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 Constitucional, *in fine*, establece que “**el derecho a la información será garantizado por el Estado**”. **Y este derecho humano se encuentra estrechamente vinculado con el reto a la verdad. [...].**

VI.- PRUEBA VIDEOGRÁFICA, consistente en el video denominado acciones en el Estero el Salado, en Puerto Vallarta, Jalisco...

25.2 Asimismo, se recibió otro escrito firmado por (ELIMINADO 1), representante común, mediante el cual ofreció las probanzas que se describen a continuación:

a) Copia simple del documento denominado parque Biocultural Vallarta, que consta de 41 hojas en las que se advierte el logotipo del Gobierno del Estado de Jalisco y de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Jalisco.

b) Copia simple del decreto 18431 publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 27 de julio de 2020, por el que se declara como Área Natural Protegida bajo la categoría de zona conservación ecológica al estero El Salado en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

c) Copia simple del decreto DIELAG 004/2020 publicado en el periódico oficial



El Estado de Jalisco el 12 de marzo de 2020, denominado “Decreto del Gobernador del Estado de Jalisco por el que se establece como Área Natural Protegida de competencia estatal como parque estatal ‘Estero El Salado’, con una superficie de 208-80-45 hectáreas, ubicada en el municipio de Puerto Vallarta”.

d) Video tomado de la red social *Facebook*, publicado en el muro oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 20 de septiembre de 2020, titulado “Acciones en el Estero El Salado, en Puerto Vallarta”, con duración de 07:13 (siete minutos con trece segundos); y cuya reproducción se asentará en acta circunstanciada.

26. El 8 de diciembre de 2020 se elaboró acta circunstanciada del video proporcionado a través del escrito del 1 de diciembre de 2020, firmado por (ELIMINADO 1), representante común de las personas peticionarias, en la que se asentó lo siguiente:

... hago constar que en estos momentos procedo a realizar la inspección ocular de la prueba documental técnica exhibida por (ELIMINADO 1), peticionaria y representante común, consistente en un video tomado de la red social *Facebook* publicado en el muro oficial de Gobierno del Estado de Jalisco el 20 de septiembre del año en curso, titulado “*Acciones en el Estero El Salado, en Puerto Vallarta*” con una duración de 07:13 siete minutos con trece segundos, procediendo a su reproducción a efecto de realizar la inspección del video el cual se apega única y exclusivamente al contenido que pudiera presentar estrecha relación con los hechos que se investigan en la presente queja, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Apreciándose lo que parece ser las instalaciones del Área Natural Protegida Estero El Salado y una reunión informativa con la finalidad de difundir a la sociedad lo que es la Primera Etapa de intervención del Plan Maestro del Estero El Salado, en la cual se observa al Gobernador Enrique Alfaro Ramírez, al presidente municipal de Puerto Vallarta Arturo Dávalos Peña, al rector del Centro Universitario de la Costa el Dr. Jorge Téllez López, al Director del Área Natural Protegida, biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, al director general de Arquitectura y Urbanismo del Estado, René Caro Gómez, y una persona del sexo masculino la cual no se logra identificar, de cuyo contenido se desprende: -----

00:00-01:04 minutos, Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco:

“me da mucho gusto estar con Arturo Dávalos, Presidente de Vallarta, de visita en el Estero El Salado; Muchas gracias Rector del Centro Universitario de la Costa, por acompañarnos; por su puesto al Director de aquí del Estero, también por estar con nosotros. Venimos revisar los detalles finales, del proyecto que arrancamos de inmediato, ya estamos listos para hacer la licitación del proyecto, conforme a lo que



se diseñó en el plan maestro, que fue construido de la mano de la ciudadanía, los grupos de organizaciones ciudadanas que han estado al pendiente del tema ambiental en este municipio, fue un proceso largo, pero creo que se hizo de la manera correcta, decidimos, primero construir con plan maestro escuchando a la gente, entendiendo lo que la gente quería de este espacio público y de esta área de reserva tan importante, en materia ambiental de Vallarta. Luego el siguiente paso fue que ampliamos la extensión del Estero, el decreto, sino mal recuerdo rector 38 hectáreas fue lo que le aumentamos”-----

01:04-01:05 minutos, Dr. Jorge Téllez López, Rector del Centro Universitario de la Costa: *“si, así es”*-----

01:05-01:35 minutos, Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco: *“a la declaratoria 38 hectáreas más de área natural protegida, y ahora pues venimos ya a presentar lo que es la primera etapa de intervención con 25 millones de pesos, en un proyecto que se va a presentar en estos momentos, que mantiene el compromiso que hicimos de proteger el equilibrio ambiental, la zona de no alterar con lo que se va a hacer, ninguno de los procesos que aquí se dan, creo que esa fue una de las condiciones doctor, ¿no?, que nos puso la gente, con toda claridad”.-----*

01:35-01:47 minutos, Dr. Jorge Téllez López, Rector del Centro Universitario de la Costa: *“sí, así es, no alterar los procesos, ni la conservación de la especie aquí existentes, y como le decía Gobernador, en realidad, lo que está haciendo es mejorar los espacios que ya se utilizan para un mejor aprovechamiento de los visitantes”.-----*

01:47-02:21 minutos, Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco: *“es correcto, la idea Presidente es arreglar el ingreso, arreglar estos espacios que son en donde se recibe a la gente, acomodar el espacio donde se pueden estacionar aquí los vehículos que es un estacionamiento actualmente, pero queremos arreglarlo muy bien, queremos renovar todos los andadores, la torre de avistamiento de aves, en fin, va a ser de verdad una intervención muy muy importante que va a permitirnos que este espacio se acerque más a la ciudadanía y a los visitantes para que conozcan las maravillas que hay aquí, creo que ha sido un proceso largo pero ha valido la pena Arturo”* .-----

02:21-02:55 minutos, Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta. *“por supuesto señor Gobernador, la verdad que estamos muy contentos, y viendo precisamente que se cumple la palabra, que es muy importante; tomar en cuenta a los ciudadanos, a los científicos, tomar en cuenta precisamente a través de estas encuestas que se hicieron, y que la que la gente este opinando, los grupos ecológicos; hemos llegado al plan master, al proyecto que se va a iniciar y que protege perfectamente de acuerdo a los expertos, al Rector del Centro Universitario de la Costa al Doctor Jorge Téllez, a Jaime Torres que es el Director el Biólogo responsable de lo que es el Estero El Salado; lo estuvimos analizando y platicando con el equipo del Gobierno del Estado y nos deja satisfechos en esta primera etapa de lo que se va a*



hacer aquí, de lo que se va a proteger, se va a cuidar, se va a mejorar, sin dañar ni un metro de lo que es este Estero el Salado, entonces vamos a esperar la segunda etapa que vendrá más adelante y que tendrán que trabajar también el Biólogo Jaime Torres, el Doctor Téllez en el Centro Universitario de la Costa, por su puesto nosotros a través de Proyectos Estratégicos, hacer equipo para que esto sea un atractivo turístico más, que vengan más turistas y que vengan los que vivimos aquí en Puerto Vallarta, los niños sobre todo para empezarles a inculcar precisamente el amor por la conservación de la naturaleza; muchas gracias señor Gobernador”. -----

03:55-04:44 minutos, Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco.

“nada, al contrario gracias al pueblo de Vallarta porque lo que arrancamos hoy es producto de la participación de la gente, se involucró en esta consulta, decidió el rumbo que este espacio debería de tener, la Universidad de Guadalajara hizo un trabajo muy destacado, gracias Rector por todo eso, nuestro Director por su puesto también, participó en este proceso y ahora los equipos técnicos pudieron ya plasmar en esta primera etapa de intervención, pues esos principios que la gente definió para el futuro del Estero El Salado; entonces arrancamos con la primera etapa 25 millones y de inmediatos nos vamos a poner a revisar ya en proyecto para la segunda etapa, y programar una segunda bolsa de inversión para el año próximo porque quedamos de que vamos a mantener el ritmo, tenemos que rescatar este espacio, cuidarlo, protegerlo y que siga siendo patrimonio ambiental del pueblo de Puerto Vallarta”. -----

04:44-05:07 minutos, René Caro Gómez, Director General de Arquitectura y Urbanismo del Estado.

“hay dos zonas muy específicas que pueden tener acceso público para todas las actividades didácticas, que la gente conozca el espacio y que sirva para sensibilizarse con el valor de este tipo de espacio para los ecosistemas para las ciudades; uno es mejorar todas las condiciones del ingreso donde estamos ahora, hacer un nuevo motivo de ingreso que está ahí detrás de usted”. -----

05:07-05:08 minutos, Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco.

“porque no se ve ¿verdad?”. -----

05:08-06:49, René Caro Gómez, Director General de Arquitectura y Urbanismo del Estado.

“no se ve, uno se pasa y no se encuentra, entonces es importante, es ese de arriba, un nuevo motivo de ingreso, pero además, que sea más funcional porque no hay ni siquiera una bahía para que alguien se baje de un taxi o de un Uber, entonces estamos haciendo una bahía ya propia, que funcione como una plazoleta de ingreso; después tenemos el camino que pues también está en condiciones no ideales, hacer un camino con empedrado tradicional y un andador con adoquín para que sea accesible también para las personas, y toda la zona del estacionamiento donde estamos ahora también renovarlo; tenemos tanto los andadores como los muelles que se ven en la imagen de abajo a la izquierda, que también tenemos que renovar toda la duela del muelle y ponerle las mejores condiciones de seguridad si queremos que vengan niños



o familias con niños; rehabilitar siempre con condiciones de accesibilidad universal y de seguridad; la segunda zona que requiere rehabilitación, es la zona donde está la torre de avistamiento actual que ya es más adentro en el Estero masomenos por acá, rehacemos el muelle, rehabilitamos el andador para llegar a la torre de avistamiento que se ve por ahí, y la torre de avistamiento que es esta, actualmente está en condiciones muy inseguras porque la estructura de acero ya está muy oxidada, los nodos ya están muy frágiles y eso representa un riesgo para los usuarios, así que ahí si estamos proponiendo rehacerla nueva y aprovechando la oportunidad ya la estamos haciendo con un elevador, con una plataforma montacargas para que una persona en silla de ruedas pues también pueda disfrutar de las vistas que se tienen allá arriba”. -

06:49-07:24 minutos, Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco.

“como ven es un lugar espectacular, es muy curioso que, incluso quienes hemos venido toda nuestra vida de vacaciones a Vallarta no conocamos esto, estoy seguro que mucha gente no ha venido al Estero El Salado, lo que queremos precisamente es crear condiciones para que la gente lo conozca, pero que al mismo tiempo lo cuidemos, entonces de las cosas que ahorita vamos viendo con el Director es que vamos a checar que tipo en embarcaciones son las que tenemos que comprar para que sean eléctricas de preferencia que tengan capacidad para navegar en aguas muy poco profundas, la verdad que el potencial que tiene es enorme Presidente, esto es un lugar espectacular”.

27. El 28 de enero de 2021 se dio vista al titular de la Semadet del escrito del 6 de octubre de 2020, firmado por la representante común, y se requirió un informe en torno a su participación en el Plan Maestro Etapa 1, debiendo informar si dicho proyecto contó con la participación y, en su caso, aprobación por parte de los integrantes del Consejo científico y Comité técnico del fideicomiso del estero El Salado. Asimismo, señalara si se había ingresado o llevado a cabo una petición de impacto ambiental en la zona del estero El Salado relacionada con el Plan Maestro Etapa 1, y por último, remitiera copias certificadas de la documentación que acreditara su dicho.

27.1 Asimismo, se solicitó al secretario general de Gobierno rindiera un informe en el que señalara si tenía conocimiento de la problemática que narró la parte peticionaria en su escrito del 6 de octubre de 2020, en torno a la licitación del Plan Maestro Etapa 1, en relación al estero El Salado, y en su caso, informara el resultado de la misma y adjuntara la copia certificada correspondiente. De igual forma, si estaba al tanto del supuesto adeudo en el pago de los sueldos a los empleados del fideicomiso del estero El Salado, quienes se encargaban de



la conservación de dicha ANP, y que remitiera copias certificadas de la documentación que acreditara su dicho.

27.2 En el mismo acuerdo, se recibió el oficio PMPVR/0094/2021 firmado por Arturo Dávalos Peña, entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, mediante el cual informó que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU) de la zona donde se ubica el estero El Salado consta de más de 400 páginas, razón por la que proporcionó el *link* para acceder a la versión electrónica, cuya inspección se asentará en acta circunstanciada por separado.

28. El 12 de febrero de 2021 se solicitó al titular de la Delegación Jalisco de la Profepa, para que en vía de colaboración informara si tenía conocimiento de los hechos que señalaba la parte peticionaria en su escrito inicial de queja, o bien, si recibió denuncias ciudadanas respecto los hechos expuestos; asimismo, señalara si durante la anterior administración o la actual había realizado investigaciones en el ANP estero El Salado en Puerto Vallarta, y que remitiera copias certificadas de la documentación que acreditara su dicho.

28.1 En el mismo acuerdo se solicitó a la titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana (SPPC) un informe respecto a su participación en la elaboración del documento denominado Encuesta Estero El Salado, referida por las personas aquí peticionarias, así como en su aplicación en el proceso de consulta de El Salado (mesas de diálogo y encuesta ciudadana); y que remitiera copias certificadas de dicho documento.

28.2 Asimismo, se elaboró el acta circunstanciada de la consulta a la versión electrónica del Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU) de la zona donde se ubica el estero El Salado, proporcionado mediante oficio PMPVR/0094/2021, firmado por Arturo Dávalos Peña, entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, en la que se asentó lo siguiente:

... hago constar que en este día y hora tuve acceso a la versión electrónica del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, específicamente lo relativo al Sub distrito Urbano B, donde se encuentra el área que comprende el Estero El Salado, a través de la liga <https://www.puertovallarta.gob.mx/comunicacion/gaceta/Gaceta%20Municipal%20-%20A3%20-%20No08%20-%20Extraordinaria%20-%20Seccion%20II.pdf>, proporcionado a este organismo por el ingeniero Arturo Dávalos Peña, presidente municipal de Puerto Vallarta, mediante oficio PMPVR/0094/2021, desplegándose un



archivo en formato PDF, relativa a la Gaceta Municipal Puerto Vallarta publicada el 18 de septiembre del 2012, que contiene :

1. El Acuerdo No. 0928/2012, relativo al dictamen emitido por la comisión de Planeación Socioeconómica y urbana por el que se autoriza el Plan Parcial de Desarrollo Urbano subdistrito urbano 5B estero El Salado, el cual consta de 424 páginas y comprende el siguiente contenido:

I. Introducción, II. Bases Jurídicas, III. Bases de Planeación, IV, Definición del Área del Estero, V. Evaluación del Plan anterior, VII 1. Medio Físico Natural, VII 2. Medio Físico Transformado, VII 3. Medio físico socioeconómico, VIII. Condiciones para el desarrollo urbano, IX. Bases y criterios de ordenamiento, X. Estrategias de Desarrollo Urbano, XI. Derechos, obligaciones derivadas del Plan Parcial, XII. Control administrativo, XIII. De los recursos, XIV. Anexo gráfico del PPDU del subdistrito urbano 5-B.

29. El 16 de febrero de 2021 se elaboró acta circunstanciada en la que personal jurídico de esta Comisión analizó la nota periodística publicada en el medio electrónico de noticias *QUADRATIN Jalisco*, publicada el 13 de febrero de 2021, bajo el siguiente encabezado: Seapal Vallarta vuelve a verter aguas negras en el estero El Salado², la cual se agregó al expediente de queja por guardar relación con el lugar de estudio, y se hizo constar lo siguiente:

...desplegándose la nota antes descrita la que en esencia refiere que por cuatro días consecutivos habían sido descargadas aguas residuales a los canales que desembocan en el Área Natural Protegida Estero El Salado en Puerto Vallarta, que de acuerdo al director del Estero, a través de uno de los canales ubicados al sur de esta zona, habían llegado miles de litros de aguas negras, procedentes de la ruptura de alguna tubería de aguas residuales del organismo operador del agua y saneamiento de la ciudad, (SEAPAL) Vallarta y derivado de ello miles de peces habían muerto y ya se habían tomado muestras de agua para realizar análisis de laboratorio y determinar el nivel de contaminación...

30. El 18 de febrero de 2021 se solicitó a la jefa especializada de Comunicación Social de esta defensoría que realizara una recopilación de notas periodísticas en torno al ANP estero El Salado, en Puerto Vallarta, que se hubieran generado desde el mes de enero de 2020 a la fecha del 18 de febrero de 2021.

² Disponible en <https://jalisco.quadratin.com.mx/principal/seapal-vallarta-vuelve-verter-aguas-negras-en-el-estero-el-salado/>



31. El 22 de febrero de 2021 se recibió el oficio CS/016/21, firmado por la jefa especializada de Comunicación Social de este organismo, mediante el cual remitió las notas periodísticas solicitadas, siendo un total de 29 notas para el tema del ANP estero El Salado, las que en esencia señalaban que el personal del estero El Salado había detectado un ingreso de aguas negras que provenía de la tubería de aguas pluviales, y que el personal del Seapal Vallarta ya había dado solución a la fuga; por lo que el personal jurídico de este organismo se trasladó al ANP.

32. El 23 de febrero de 2021 personal jurídico de este organismo realizó una visita de campo al ANP estero El Salado, para documentar la existencia de aguas negras. En el recorrido se advirtió a personal del Seapal realizando trabajos de excavación en la acera del puente El Salado, ubicado sobre el ANP estero El Salado, que a decir del biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del ANP estero El Salado y miembro del Consejo científico del fideicomiso del estero El Salado, la perforación la realizaban para identificar una fuga de aguas negras debajo del puente y determinar lo procedente. Se compiló material fotográfico que se plasmará en el cuerpo de la presente Recomendación.

32.1 En la fecha que antecede, personal jurídico de este organismo entrevistó a Olga Jazmín Gama Villanueva, coordinadora de visitas comerciales del ANP estero El Salado, quien informó que el 10 de febrero de 2021 recibió reportes ciudadanos por olores y descargas de aguas negras en las inmediaciones del ANP estero El Salado, lo cual hizo del conocimiento del biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del ANP estero El Salado para su atención y seguimiento. Agregó que acudió a verificar en la zona del derrame, y pudo advertir charcos de aguas negras y peces muertos que retiraron como acción de mitigación.

32.2 De igual forma, personal jurídico de este organismo entrevistó al biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del ANP estero El Salado, quien es conocedor de la biodiversidad y los recursos naturales que proporciona el ANP. El especialista informó que el 10 de febrero de 2021 se detectó una fuga de aguas negras en un canal pluvial cercano al estero y se localizaron peces muertos, lo cual se reportó oportunamente al Seapal Vallarta, a la Semadet y a la Profepa, y se reparó un día después, es decir, el día 11 del mismo mes y año, por personal del Seapal. Recalcó que las fugas en las tuberías de conducción de



aguas negras que se encuentran debajo del puente El Salado han sido recurrentes.

En relación a los hechos que dieron origen a la presente queja, informó su participación en las mesas de diálogo llevadas a cabo en el año 2019, en las que se comunicó la importancia y trascendencia del estero El Salado y escuchó la opinión de los diversos sectores de la sociedad –tales como universidades públicas y privadas, integrantes de organizaciones no gubernamentales y sociedad civil–, y con base a las opiniones vertidas, la SPPC elaboró las preguntas de la consulta ciudadana que se aplicó en el mes de febrero de 2020, que motivó la ampliación del ANP de 169 a 208 hectáreas y el Plan Maestro Etapa 1, que contempla acciones de urbanización en la zona del estero.

En relación al Plan Maestro Etapa 1, el biólogo señaló que se sometió a la consulta de la sociedad civil organizada y no organizada, así como al consejo científico del fideicomiso del estero El Salado, del cual forma parte, y que está conformado por expertos en recursos naturales de renombre nacional e internacional, quienes después de analizar dicho plan, concluyeron que no afectaba al ANP y consideraban que potencializaba su conservación; sin embargo, realizaron algunas observaciones que fueron atendidas por la autoridad y la exigencia de que no se iniciara la ejecución del plan hasta que se contara con el dictamen en materia de impacto ambiental.

Respecto al adeudo en los salarios a los empleados del fideicomiso, el biólogo aclaró que a esa fecha ya habían sido restituidos en el pago de sus salarios vencidos, por lo que era un tema atendido en su totalidad.

33. El 1 de marzo de 2021 se inició el acta de investigación 75/2021/III, en virtud de las notas periodísticas que se recabaron en la síntesis informativa de la jefa especializada de Comunicación Social de este organismo, descrita en el punto 31 de este apartado de Antecedentes y hechos, la cual se acumuló al presente expediente de investigación, considerando que los hechos guardaban estrecha relación con el área en estudio y por tratarse de actos que involucraban autoridades municipales; por lo que se requirió un informe en auxilio y colaboración al Sistema de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Seapal) con relación a los hechos publicados.



34. El 4 de marzo de 2021 se requirió por segunda ocasión al titular de la Semadet, para que rindiera un informe en el que señalara los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los hechos que señalaba la parte peticionaria en su escrito del 6 de octubre de 2020, escrito de ampliación de queja, en torno a su participación en el Plan Maestro Etapa 1 (PME1).

34.1. En la misma fecha que antecede, se acordó llevar a cabo solicitudes de información a diversas autoridades, vía PNT. Lo anterior en aras de continuar con la integración del expediente de queja y ante la contingencia por la pandemia por COVID-19 que se suscita en el mundo.

35. El 5 de marzo de 2021, mediante solicitud de transparencia folio 01751221 vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó a la Coordinación General Estratégica de Gestión Integral de Territorio, informara si existía una petición de impacto ambiental y/o dictamen de impacto ambiental en la zona del estero El Salado, relacionada con el PME1.

35.1 En la misma fecha que antecede, se realizó otra solicitud vía PNT, mediante folio 01752721, a la SPPC, relativa a la copia simple del documento de encuesta estero El Salado, aplicada a la ciudadanía en general en el proceso de consulta llevado a cabo en el mes de febrero de 2020.

35.2 Asimismo, mediante solicitud de transparencia, folio 01755321, vía PNT, se petitionó al secretario general de Gobierno, informara si ya se había llevado a cabo la licitación del denominado Plan Maestro Etapa1, a aplicarse en el ANP estero El Salado y su resultado.

35.3 El mismo 5 de marzo de 2021, se recibió vía PNT el oficio OAST/777-03/2011, firmado por la titular de la Unidad de Transparencia, órganos auxiliares del Ejecutivo y secretarías técnicas, en el que explicó que la Secretaría General de Gobierno se considera incompetente para conocer la solicitud de información relativa a la licitación del denominado Plan Maestro Etapa1, a aplicarse en el ANP estero El Salado y su resultado. Siendo en todo caso, la Secretaría de Administración, a quien podría solicitarse la información.

36. El 8 de marzo de 2021, mediante solicitud de transparencia con folio 01806821, vía PNT, se solicitó a la Secretaría de Administración del Estado de

Jalisco, informara si existía una licitación del denominado Plan Maestro Etapa 1, a aplicarse en el ANP estero El Salado y su resultado.

37. El 12 de marzo de 2021 se solicitó al titular de la Semadet para que proporcionara copia certificada del Plan de Manejo del Parque Estatal Estero El Salado, de acuerdo a la proyección de la referida dependencia, para su elaboración, en cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto DIELAG DEC 004/ 2020.

37.1 En la misma fecha que antecede, se recibió el oficio PFPA/21.7/0009-21-000152, firmado por la encargada de despacho de la Delegación Jalisco de la Profepa, mediante el cual informó que la dependencia a su cargo no tenía conocimiento de los hechos narrados en la queja presentada por (ELIMINADO 1), representante común, ni había recibido denuncia popular por los hechos descritos en la queja, y en consecuencia, tampoco había realizado investigación en el Área Natural Protegida estero El Salado.

38. El 16 de marzo de 2021 se recibió, vía PNT, el oficio CGET/UT/433/2021 firmado por el director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, dentro del expediente UT/AI /3031/2021, en el que señaló que en atención a la solicitud de folio 01751221, no se encontró ninguna solicitud de evaluación, estudio ambiental o trámite en materia de impacto ambiental para el proyecto Plan Maestro Etapa 1 en la zona del estero El Salado, en Puerto Vallarta. Sin embargo, anexó el diverso oficio SEMADET DEPGA No. 195/2021, signado por el director ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, en el que se emitió al secretario de Infraestructura y Obra Pública, dictamen favorable con relación al Programa de Aprovechamiento del ANP y opinión técnica de factibilidad ambiental para obras de rehabilitación en el estero El Salado, y de cuyo contenido se advierte:

Total de actividades a realizar dentro y al ingreso del Parque Estatal Estero El Salado.

Actividades	Superficie (m2)
Plazoleta de ingreso	780.00
Construcción de muros en plazoleta	17.20
Construcción de andador peatonal	255.36
Rehabilitación de camino vehicular existente	471.42
Rehabilitación del área de estacionamiento existente	976.37
Colocación de empedrado en estacionamiento	244.18



Rehabilitación de módulo de recepción existente	116.29
Banqueta módulo de recepción	233.90
Construcción de bodega	79.06
Banqueta de bodega	20.30
Ampliación de cocodrilaro	325.76
Construcción de alberca de cocodrilaro	142.08
Construcción de vivero	35.00
Rehabilitación de adoquín en muelle final del sendero	51.34
Rehabilitación de deck en muelle final del sendero	104.67
Reconstrucción de torre de avistamiento	60.84
Rehabilitación de un sendero	2851.48
Rehabilitación de deck en muelle 2 al final del sendero	111.73
Total	6,926.98

[...]

Por lo anterior y una vez analizadas las características del citado proyecto, esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo territorial del Estado de Jalisco, determina que la ejecución del proyecto es congruente con los objetivos de protección y conservación del Área Natural Protegida por lo que se considera ambientalmente viable y su desarrollo es favorable para la zona donde se ubicará, considerando además que, el Estero se encuentra en un área de gran valor ambiental y social, bajo la categoría de Zona de Conservación Ecológica, cuya superficie y características escénicas son representativas y emblemáticas del municipio de Puerto Vallarta y sus alrededores, lo que le otorga un valor científico, educativo, de recreo y valor histórico por la existencia de flora y fauna, por lo que la correcta administración de la conservación y restauración del sitio debe llevarse a cabo con la finalidad de recuperar los dinámicas ecológicas, hidrológicas y sociales.

Una vez analizado lo solicitado, esta Secretaría emite el presente DICTAMEN FAVORABLE con relación al Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida de Competencia Estatal, Parque Estatal “Estero El Salado”, así como una opinión técnica respecto al proyecto referido previamente, por lo que, se considera procedente determinar su FACTIBILIDAD AMBIENTAL, de estas obras de infraestructura...

38.1 En la misma fecha que antecede, se recibió el oficio SEAPALPV/DG/364/2021 signado por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Olin, entonces director general del Sistema de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Seapal) Vallarta, en el que informó respecto a los hechos materia del acta de investigación 75/2021/III, acumulada a la presente queja 3223/2020/III y sus acumuladas, y señaló:



... el día 11 de febrero del año en curso aproximadamente a las 10:00 horas, se recibió un reporte de “derrame”, en el Subcolector La Aurora, informándose a la Dirección Operativa del SEAPAL Vallarta, para atenderse de forma inmediata por el personal que tiene adscrito, al arribar al lugar informan de una obstrucción en el canal de agua pluvial a cielo abierto ubicado entre la colonia La Aurora y el centro comercial Plaza Galerías Puerto Vallarta, red de alcantarillado proveniente de las colonias Aramara, Condominios La Marina, Palmar de Aramara, Vallarta 750, Educación y La Aurora, que se conecta a la red de alcantarillado de agua pluvial que corre por la avenida Francisco Medina Ascencio, que es la que termina en el Estero El Salado; la obstrucción generadora del derrame es de origen antropogénico al ser un cúmulo de basura consistente en: palos de escoba, trapeadores, grasas, plásticos, botellas pet, látex, etc., por lo que el personal del SEAPAL Vallarta, habiendo reportado las condiciones del evento, desplegó personal, equipo y maquinaria para el retiro de la totalidad de los residuos generados del evento.

Las labores del personal para quitar la obstrucción tuvieron una duración aproximada de 30 minutos, posteriormente se procedió con las acciones de saneamiento y desinfección tal y como para el Plan de Contingencias y los protocolos establecidos, aplicando de forma directa sobre la zona de impacto, hipoclorito de sodio diluido en agua. Acto continuo se procedió al lavado del área de derrame mediante agua trasladada en camiones-cisternas y solución en el afluente del colector pluvial con equipo de alta dinámica y alto vacío, terminando las acciones aproximadamente a las 16:00 horas del mismo 11 de febrero del presente año.

En vista de la emergencia y continuando con la aplicación de los protocolos de atención a contingencias, se dio aviso de las acciones a la subdirección de Medio Ambiente del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Aunado a todo lo anterior, este organismo cuenta con laboratorio y personal capacitado para estudio y análisis de muestras, este que ha realizado análisis de agua del Estero El Salado de manera permanente y que procedió a tomar muestras del día del evento.

Para corroborar su dicho, anexó copia simple de los siguientes documentos:

a) Oficio SSJ/CRSVIII/046/2021 del 26 de enero de 2021 firmado por la coordinadora regional para la Protección contra Riesgos Sanitarios en la Región VIII, en Puerto Vallarta, dirigido a Arturo Dávalos Peña, entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, a efecto de informarle que de los muestreos de agua de mar realizados, en los correspondientes al 20 de enero de 2021, se detectó presencia de *Gymnodinium Catenatum* y *Dinophysis* en concentraciones por encima de los límites máximos permisibles en las zonas denominadas como Malecón I y Malecón II y en el área del Westin en Puerto



Vallarta, por lo que a partir de esa fecha, 26 de enero de 2021, se procedió a realizar la implementación de cierre precautorio en dichas zonas.

- b) Plan de contingencias del Seapal Vallarta, consistente en 11 hojas útiles.
- c) Resultado de análisis de agua del estero El Salado del año 2020 hasta el 15 de febrero de 2021, emitidos por la Subdirección de Laboratorios del Seapal Vallarta.
- d) Siete tomas fotográficas de la obstrucción y del resultado de las acciones implementadas el 11 de febrero de 2021 en la desembocadura del estero El Salado.

39. El 17 de marzo de 2021, se solicitó el auxilio y colaboración de los titulares de la Semadet y de la Delegación Jalisco de la Profepa, para que informaran si tenían conocimiento de los hechos acontecidos el 11 de febrero, relativos a un reporte de derrame en el subcolector de La Aurora, que se conecta a la red de alcantarillado de agua que termina en el estero El Salado, atendido por personal del Seapal Puerto Vallarta, y en su caso, las acciones llevadas a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias.

39.1 En la misma fecha que antecede, se recibió vía PNT, el oficio OAST/0876-03/2021, firmado por la titular de la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, dentro del expediente UT/OAST-SPPC/0504/2021, al que adjuntó una copia de la encuesta realizada, de cuyo contenido se advierte que consta de 145 reactivos con respuestas de opción múltiple y se compone de dos secciones:

- a) Primera sección: Situación actual, que consta de dos preguntas: ¿Cuáles consideras que son los tres mayores beneficios de contar con el estero en Puerto Vallarta? y ¿Cuáles consideras son los tres problemas más graves que enfrenta el estero?
- b) Segunda sección: Propuestas para continuar o implementar nuevas acciones, en la que se presentaron acciones y afirmaciones clasificadas en seis categorías: 1. Protección y Vigilancia; 2. Interpretación y Educación Ambiental; 3. Investigación, Monitoreo y Cooperación Científica; 4. Programa de Cooperación, Extensión y Colaboración Institucional; 5. Programa de Manejo



de Recursos Naturales; 6. Programa de Construcción y Mantenimiento. Además, se agregaron dos categorías más: 7. Propuestas de cambios en zonas aledañas y 8. Visión a futuro con base en las propuestas que surgieron en las mesas.

40. El 22 de marzo de 2021, se realizó la inspección ocular de la liga electrónica <http://seplan.app.jalisco.gob.mx/estero/img/InformeProcesov2.pdf> del Gobierno del Estado de Jalisco, relativa al “Informe breve del proceso de Consulta del Salado”, del que destaca:

... “Objetivo de la encuesta:

Obtener información cuantitativa que indique las prioridades de la ciudadanía respecto a las acciones que a su consideración se deben incluir en los planes que se pretendan llevar a cabo en el estero El Salado, con el objetivo de recabar información útil al Gobierno del Estado de Jalisco para la planeación y toma de decisiones.

Metología:

La encuesta está fundamentada en los siguientes documentos y en cada pregunta se señala su fuente de referencia:

- Decreto de Área Natural Protegida como Zona de Conservación Ecológica al Estero “El Salado”
- Plan de Manejo de la Zona de Conservación Ecológica Estero "El Salado"
- La información recabada en las Mesas de diálogos

También se consideraron los siguientes aspectos:

1. Los compromisos asumidos por el gobierno del Estado y los Municipios referentes a no realizar proyectos o acciones fuera de lo estipulado en el Decreto y el Plan de Manejo de la Zona.
2. La revisión de conceptos y criterios técnico-metodológicos por parte de la academia y expertos en el tema.
3. Las situaciones ocurridas recientemente en el estero que han transformado las condiciones del ANP así como de los planes y programas de gobierno.

[...]

Resultados:



Los resultados detallados de cada parte de la encuesta pueden consultarse en el informe “Resultados de la encuesta por El Salado” así como en la base de datos que estará disponible por datos abiertos. En este informe únicamente presentamos los resultados generales.

1. La percepción hacia el turismo no es muy favorable y el fomento de las actividades ecoturísticas no se aprecia como prioridad
2. En toda la encuesta y los comentarios generales se identifica la solicitud de evitar a toda costa cualquier tipo de construcciones e infraestructura que pueda generar impacto negativo en el medio ambiente
3. La investigación científica y el monitoreo son valoradas como importantes, así que en caso de proyectar la creación de un centro de investigación en la este (*sic*) debe ser en la zona específica para no alterar el ecosistema.
4. Se detecta una gran necesidad de difusión e información actualizada y de calidad en una página web sobre el estero.
5. Hay un gran interés en la creación de programas de concientización, educación ambiental y de conservación con vinculación a centros educativos desde kinder hasta universidad y con la población en general.
6. Más del 50% de las personas respondieron que sí les interesa recibir información y dejaron su dato de contacto para que les sea enviada.
7. Se expresaron solicitudes de ampliar el ANP
8. Garantizar que se cuenta con recurso económico para la operación y cuidado del estero
9. Las personas consideran que sí puede haber mejoras administrativas, mantenimiento y fortalecimiento institucional para el estero, sin embargo es necesario reforzar la confianza de la ciudadanía para fomentar su colaboración con el gobierno en un sentido de corresponsabilidad en beneficio del estero.
10. Es necesario hacer algo respecto a la urbanización, manejo de residuos y gestión integral del agua en toda la microcuenca.

41. El 20 de abril de 2021 se recibió el oficio PFPA/21.7/0021-21 000164, firmado por la bióloga Martha Patricia Gutiérrez de la Garma, encargada de despacho de la Delegación Jalisco de la Profepa, mediante el cual informó en vía de colaboración:



... esta Delegación, tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el pasado 11 de febrero de 2021, relacionado con la muerte de pescados que habitan dentro del Estero El Salado en el municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco, motivo por el cual se comisionó a personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el efecto de que realizaran las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de posibles actos, hechos u omisiones constitutivos de infracción a los ordenamientos ambientales vigentes.

Por lo que mediante orden identificable con el número PFPA/21.2/2C/2C.2 7.1/0008-(21)-00236, del 19 de febrero del 2021, se comisionó al personal adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Procuraduría con el objeto de verificar física y documentalmente los hechos acontecidos en el evento que se tuvo referente a vertimiento de aguas residuales de tipo municipal sin tratar en el cuerpo de agua del Área Natural Protegida Parque Estatal Estero El Salado, los días 10 y 11 de febrero del 2021, así como las acciones realizadas por el Organismo Público Descentralizado Municipal inspeccionado (SEAPAL Vallarta), de acuerdo a las obligaciones ambientales que en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales para el control de dicho evento y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitad, de los ecosistema y en general de los recursos naturales, que se hayan provocado por las descarga de aguas a cuerpos de aguas nacionales sin previo tratamiento.

Por lo anterior, con fecha 20 de febrero de 2021, el personal de la Procuraduría realizó la visita de inspección correspondiente, levantando el acta de inspección identificable con el número PFPA/21.2/2C.27.1/0008-21.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal, tuvo a bien aperturar el expediente jurídico-administrativo número PFPA/21.2/2C.27.1/00006-21, que actualmente se encuentra en trámite y que una vez resuelto conforme a derecho corresponda, se hará de su conocimiento lo que en derecho corresponda...

A su informe, anexó copia certificada del expediente jurídico-administrativo número PFPA/21.2/2C.27.1/00006-21, integrado por las siguientes constancias:

a) Orden de inspección PFPA/21.2/2C.27.1/0008-(21)-00236, del 19 de febrero de 2021, signada por la bióloga Martha Patricia Gutiérrez de la Garma, encargada de despacho de la Delegación Jalisco de la Profepa, de la que se advierte:

... la visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente los hechos acontecidos en el evento que se tuvo referente a vertimiento de aguas residuales



de tipo municipal sin tratar en el cuerpo de agua del Área Natural Protegida Parque Estatal “Estero El Salado”, ubicado en el municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, los días 10 y 11 de febrero de 2021, así como las acciones realizadas por el Organismo Público Descentralizado Municipal inspeccionado (SEAPAL Vallarta), de acuerdo a sus obligaciones ambientales que en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales para el control de dicho evento y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menguano, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que hayan provocado, por la descarga de aguas a cuerpos de aguas nacionales sin previo tratamiento...

b) Acta de Inspección practicada el 20 de febrero de 2021 por Jonatan Jesse Tirado Ortiz, inspector de la Delegación Jalisco de la Profepa, en las inmediaciones de la coordenada UTM 13N DATUM WGS84 X 474738, dentro de las zonas y cC.27.1/0008-(21)-00236 cuerpo de agua del ANP parque estatal Estero El Salado, en Puerto Vallarta, de la que se advierte:

... se observa en la base de la estructura del puente que cruza el estero El Salado, área contigua a la tienda “El Triunfo”, una estructura para salida del agua pluvial (obra de descarga de la línea pluvial), zona en la cual se observa agua estancada con tonalidades oscuras, informando el visitado que ese es el punto por el cual el agua residual tipo municipal llegó al sitio por los ductos de agua pluvial, derivado de una obstrucción de un colector de agua residual. No se observa descarga de agua residual o de otro líquido por dichos ductos.

Continuado el recorrido hacia el espejo del cuerpo de agua Estero El Salado, dirección Noroeste, se observa agua estancada con tonalidades oscuras en algunas zonas pegadas a la estructura del puente, aproximadamente por 20 metros lineales, donde se aprecia un olor leve característico a descomposición de materia orgánica, sin observarse ejemplares de fauna muertos (peces, aves, anfibios, etc.). Continuado con el recorrido en dirección Noroeste, llegamos a la zona del espejo de agua del Estero El Salado, en las inmediaciones de la coordenada UTM 13N DATUM WGS84 X 474656 Y 2284682, en el cual no se observa agua residual ni se observan ejemplares de fauna muertos; en esta zona no se aprecian olores característicos a la descomposición de materia orgánica o al agua residual tipo municipal. En este punto, en la base de la estructura del puente que cruza el Estero, se observa un ducto del cual, en la unión con la estructura de concreto del puente, se aprecia un escurrimiento muy leve de agua, sin poder apreciarse qué tipo de agua es (potable o residual o séptica) al no poder acercarse al lugar por las características del sitio.

Respecto a este escurrimiento, el visitado manifiesta que el ducto pudiera ser el ducto responsabilidad del Hospital Naval (localizado cerca del lugar) por el cual envía sus



aguas residuales al subcolector Educación del sistema de drenaje u otro ducto de agua potable o canalización de telefonía, electricidad o fibra óptica.

Procedemos a trasladarnos al punto donde el canal de agua pluvial a cielo abierto, proveniente de las colonias Aramara, Condominios La Marina, Palmar de Aramara, Vallarta 750, Educación y La Aurora, se conecta a la red de alcantarillado tipo circular (tubos) de agua pluvial que corre por la Avenida Francisco Medina Ascencio, que es la que termina en el Estero El Salado. En el canal a cielo abierto se observa agua estancada con tonalidades oscuras.

[...]

El visitado (C. Óscar Fernando Castellón Rodríguez director operativo del SEAPAL Vallarta), informa que el vertimiento de agua residual objeto de la presente diligencia se produjo a consecuencia de una obstrucción por basura (palos de escoba, trapeadores, grasas, plásticos, botellas, pet, látex, etc.), de subcolector La Aurora, en línea ubicada entre la colonia La Aurora y estacionamiento del centro comercial Plaza Galerías Vallarta, lo cual provocó que el agua residual tipo municipal corriera por el canal de agua pluvial a cielo abierto que va por atrás de la plaza y se dirige por calle Milleniu, hasta su incorporación a la avenida Francisco Medina Ascencio donde se incorpora al colector de agua pluvial tipo circular (dos diámetros 1.22 metros).

El visitado señala que el reporte del derrame llegó al organismo público aproximadamente 10 de la mañana el día 11 de febrero del presente año 2021, iniciando las acciones del plan de contingencia SEAPAL Vallarta y en un lapso de 30 minutos se tenía resuelta la obstrucción, realizando posteriormente las acciones de saneamiento y desinfección tal como lo marca el plan de contingencias y los protocolos establecidos, la desinfección se realizó con hipoclorito de sodio diluido agua aplicándose de forma directa sobre la zona de impacto (canal de agua pluvial a cielo abierto, desde el punto de descarga del colector obstruido hasta la unión con el canal circular), se llevó a cabo lavado mediante agua de camiones-cisternas y la succión en el efluente del colector pluvial con el equipo de alta dinpámica alto vacío, terminando las acciones hasta las 16 horas del mismo 11 de febrero del presente 2021.

El visitado manifiesta que el evento se cataloga como emergencia menor, por lo que conforme a los protocolos de atención a contingencias solo se le dio aviso a las acciones a Ecología del Municipio de Puerto Vallarta.

El visitado informa, a petición del suscrito inspector, que el laboratorio del SEAPAL que ha realizado los análisis del agua del Estero El Salado, no cuenta con acreditación EMA, A.C. ni aprobación de CONAGUA, pero que cuenta con personal capacitado y equipos calibrados indispensables para el procesamiento de análisis (certificados en cuanto su calibración). Informa que las muestras del agua del estero El Saldo tomadas el día del evento, como se ha venido haciendo desde el año 2020, fueron tomadas por



el biólogo Jaime Torres, director del FIDDES y trasladadas por su personal al laboratorio del SEAPAL para el procesamiento de los análisis y resultados.

42. El 24 de mayo de 2021 se acordó solicitar al titular de la Semadet, informara el avance a esa fecha en la elaboración del Plan de Manejo del Parque Estatal Estero El Salado y, en su caso, proporcionara copia certificada de dicho documento.

43. El 28 de mayo de 2021 se recibió el oficio SEMADET DJ No. 135/2021, firmado por el licenciado José Antonio Murillo Gladin, director de área Jurídica de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, a través del cual informó:

... a través del director general honorífico del fideicomiso se presentó de manera formal y oportuna la denuncia ante la autoridad competente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el pasado 22 de febrero, con el objetivo de que la autoridad competente iniciara los procedimientos respectivos conforme a sus atribuciones y en caso de que existan hechos u omisiones que sean susceptibles de sanción, se aplique a quien o quienes resulten responsables...

El servidor público proporcionó copia simple de la denuncia administrativa, interpuesta por Diego Eden Wynter Blanco, director del Fideicomiso para la Protección del Estero el Salado y el Desarrollo de Áreas Colindantes, en contra de quien o quienes resultaran responsables por el derrame de aguas negras al estero El Salado en Puerto Vallarta, recepcionada en la Profepa delegación Jalisco el 22 de febrero de 2021, de la que se advierte:

...1. Que el pasado 10 de febrero de 2021 personal que resguarda el Área Natural protegida (ANP) denominada El Salado, detectó la presencia de aguas negras o residuales en los canales de la mencionada ANP, por lo que se dio aviso inmediato a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, éste a su vez reportó al organismo operador. Sin embargo, pese a ello, se observó que las aguas negras continuaron llegando e incluso el pasado sábado 15 de febrero seguían existiendo la presencia de dichas descargas.

Como consecuencia de los hechos mencionados anteriormente, se identificó la afectación a la fauna sólo en el punto de la descarga, recolectando el personal que resguarda el Área Natural Protegida, un aproximado de 800 ejemplares de peces muertos, pero se considera que la afectación pudo haber sido de aproximadamente 2000 ejemplares...



44. El 11 de junio de 2021 se recibió el oficio SEMADET DJ No. 233/2021, firmado por el licenciado José Antonio Murillo Gladin, director del área Jurídica de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, a través del cual informó respecto a la elaboración del Plan de Manejo del Parque Estatal Estero el Salado:

... a través de la información proporcionada por la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y especies Prioritarias de esta dependencia, se manifiesta, que actualmente el Plan de Manejo del Parque Estatal “Estero El Salado” se encuentra en proceso de revisión considerando dos variables que modifican las condiciones del mismo atendiendo al proyecto de rehabilitación y mejoramiento de infraestructura para la conservación, proyecto que se lleva a cabo por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), asimismo, se están atendiendo las observaciones que realizó el Consejo Científico del Estero El Salado.

Por lo que una vez que se tengan atendidas las modificaciones en relación al proyecto que lleva a cabo la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado, así como las observaciones realizadas por el Consejo Científico y que hayan sido consideradas e insertadas al Plan de Manejo, se le dará a conocer el mismo...

45. El 31 de agosto de 2021 se reservaron las actuaciones que integran la presente queja para el pronunciamiento de la resolución.

46. El 19 de noviembre de 2021 se solicitó al titular de la SIOP, remitiera copia certificada y/o digitalizada del proyecto denominado “Rehabilitación de Infraestructura en el ANP Estero El Salado, localizado en el municipio de Puerto Vallarta.

47. El 22 de noviembre de 2021 se solicitó al director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, que proporcionara copia certificada y/o digitalizada del Programa de Ordenamiento Ecológico de Puerto Vallarta.

48. El 24 de noviembre de 2021, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada con motivo de la reunión virtual que se llevó a cabo a través de medios tecnológicos, en la que participó personal de esta defensoría pública de Derechos Humanos, así como (ELIMINADO 1) y (ELIMINADO 1), peticionarios y representantes comunes, a quienes se informó el estado procesal del expediente y los avances en la investigación, de lo cual se dieron por enterados y denunciaron la existencia de una obra de urbanización en un predio ubicado en la parte posterior del ANP Estero El Salado, en el que se proyecta la



construcción de condominios que se encuentran en preventa, sin que al parecer exista un área de amortiguamiento.

49. El 25 de noviembre de 2021, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada con motivo de la entrevista que se realizó al biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del ANP estero El Salado, quien en relación con la obra de urbanización en un predio contiguo al ANP, señaló:

... como director del Estero El Salado y parte del Consejo Municipal de Ecología he estado al tanto de las convocatorias del municipio respecto a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, por lo que participé en el más reciente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 5, en donde se localiza el Área Natural Protegida Estero El Salado, publicado en el año 2020, en este Plan, toda el área propiedad del Fideicomiso para la Protección del Estero El Salado y Desarrollo de las Áreas Colindantes (FIDEES), pasó a ser un área no urbanizable, es decir quedó como área de conservación, por lo que únicamente falta que el Gobierno del Estado emita el decreto incrementando el polígono del Área Natural Protegida, por lo que en ese supuesto vamos a colindar con propiedad privada cuyo uso actual es para desarrollo urbano como lo ha sido desde siempre, si acaso ha cambiado la densidad como es el caso del terreno propiedad privada en el que actualmente se está haciendo un desarrollo habitacional denominado “Distrito Natura”, hace seis meses aproximadamente iniciaron trabajos por lo que en un inicio yo me percaté que sí cuentan con licencia municipal y estudio y dictamen de impacto ambiental, de inicio ellos se acercaron con nosotros y nos presentaron su proyecto, nosotros les realizamos algunas observaciones, como que nos apoyen con las labores de limpieza del arroyo “El Contentillo” que cruza por su terreno, ya que históricamente este arroyo es el que más residuos baja en tiempos de lluvia y nosotros hacíamos la limpieza, también me he percatado que en la obra está un ingeniero creo que forestal o agrónomo que supervisa en general todo el proceso de la obra y también cuentan con una bióloga que únicamente está supervisando el trasplante de los árboles, de hecho ya hicieron el trasplante de algunas parotas, yo tengo acceso al área en urbanización y acudo constantemente para hacer monitoreos y en su momento se les dan recomendaciones de los que nosotros decretamos. De hecho ya existen zonas urbanas colindantes con el Área Natural Protegida, como es el caso de las colonias Villa de Guadalupe, Villas Las Flores y Educación, sin embargo con el Decreto de 2020, se consolidó un área de amortiguamiento que se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida, ya que antes del Decreto, el área de amortiguamiento era propiedad del FIDEES por lo que sí pudo haber sido desarrollada, en cambio ahora no puede ser desarrollada porque el uso de suelo es de conservación en base al Decreto del 2020 y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 5, actualizado en el año 2020...

49.1 De igual forma, personal jurídico de este organismo acompañados por el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del ANP estero El Salado, ingresaron a la obra de urbanización referida por los peticionarios, en un predio



que colinda con el ANP, ubicado en avenida Politécnico Nacional S/N, colonia Educación, advirtiendo la existencia de licencia de urbanización 5529/20 autorizada el 17 de diciembre de 2020, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, relativa a licencia definitiva de urbanización “Distrito Natura”, que contempla: *03 lotes habitacional plurifamiliar horizontal, 02 lotes habitacional plurifamiliar vertical, 02 lotes habitacional plurifamiliar vertical y comercio y servicio distrital, 08 lotes espacios verdes y abiertos vecinales (ACD), 03 lotes espacios verdes abiertos vecinales, 05 lotes de afectaciones y 02 lotes de vialidades.*

49.2 En la misma fecha, personal jurídico de este organismo solicitó la colaboración de la Unidad de Análisis y Contexto, a efecto de georreferenciar el sitio de la obra en urbanización del predio ubicado en avenida Politécnico Nacional S/N, colonia Educación, para estar en posibilidades de establecer si el mismo se localiza dentro del polígono del ANP Estero El Salado.

49.3 Asimismo, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada relativa a la entrevista efectuada a Carolina Sandoval Parra, titular del área jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, quien informó que la última actualización al entonces Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sub Distrito 5, en el que se localiza el ANP Estero El Salado, aconteció en el año 2020, quedando como Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, el cual ya se encuentra publicado en la Gaceta Municipal Año 3, Número 18, Tomo II, en la página electrónica oficial www.puertovallarta.gob.mx en versión descargable.

49.4 El mismo 25 de noviembre de 2021, se realizó la inspección ocular de la liga electrónica <https://www.puertovallarta.gob.mx/2021-2024/gacetas/2018-2021/Gaceta%2018%20T02%20WEB.pdf> del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, desplegándose la Gaceta Municipal Puerto Vallarta Año 3/ número 18/Extraordinaria Tomo II, publicada el 24 de diciembre de 2020, que consta de 1096 un mil noventa y seis páginas y contempla los PPDU de los distritos, 4, 5, 6, 7 y 8 y en donde se advierte que el correspondiente al Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito 5, se localiza a partir de la página 226 doscientos veintiséis, y que es relativo a los hechos que se investigan.

49.5 De igual manera, se solicitó al director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, que proporcionara copia certificada de la licencia

de urbanización 5529/20 relativa al proyecto definitivo denominado “Distrito Natura”, así como de la solicitud de estudio y dictamen de impacto ambiental.

50. El 26 de noviembre de 2021, se solicitó a la Unidad de Análisis y Contexto de este organismo, procediera a elaborar un análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5, en la cuenca del Estero El Salado, lo anterior para continuar con la debida integración del expediente de queja.

50.1 En la misma fecha, se recibió el oficio DGJI/DCT/2947/2021, firmado por el maestro Guillermo Manuel Brambila Galaz, director general jurídico de Infraestructura de la SIOP, a través del cual solicitó una prórroga para dar cumplimiento a la solicitud que le fue realizada por este organismo (descrita en el punto 46 de este apartado). Prórroga que fue concedida por un término de tres días hábiles.

51. El 29 de noviembre de 2021 se recibió el oficio DDUMA/JJR/7541/2021, firmado por el maestro Ricardo Cerezo Ortiz, director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, a través del cual y con relación al Programa de Ordenamiento Ecológico de Puerto Vallarta, informó:

... el municipio de Puerto Vallarta no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal; no obstante, para elaborar o actualizar sus instrumentos en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, ambiental o cualquier otro procedimiento o instrumento de carácter ambiental, se toma como referencia el “Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco” Escala 1:250,000, actualización 2008, (sustento legal: Decreto publicado el día 27 de febrero de 1999, publicación del acuerdo de Ordenamiento Territorial de la Región denominada Costa Alegre del Estado de Jalisco, en el Periodico Oficial “El Estado de Jalisco” y con fe de erratas del día 29 de abril de 1999 (<http://siga.jalisco.gob.mx/moet/>), así como la Ventana Prioritaria Puerto Vallarta - El Tuito a escala 1:50,000 (<http://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/ordenamiento/descarga.html>), martes 1° de noviembre de 2011, número 14, sección III, Periodico oficial “El Estado de Jalisco”...

51.1 En la fecha que antecede, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada relativa a la conversación telefónica sostenida con personal de la Unidad de Análisis y Contexto, quien informó que el predio en urbanización con licencia municipal 5529/20 denominado “Distrito Natura”, se encuentra fuera del polígono del ANP, conclusión a la que se arribó al



referenciar en campo el sitio de la obra que se sobrepuso con el polígono del ANP Estero El Salado, mediante la utilización de un sistema de información geográfica.

51.2 Asimismo, se recibió el documento denominado “*Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano 2012-2020*”, elaborado por el encargado de la Unidad de Análisis y Contexto de esta defensoría, del que destaca:

...Conclusiones

- 1.- El uso de suelo del 2020 muestra una clasificación más generalizada en los polígonos, caso contrario al 2012 que muestra la clasificación a un detalle de escala menor.
- 2.- La mayor parte del territorio colindante del Estero El Salado tiene una clasificación de habitacional en el Plan parcial de Desarrollo Urbano del 2020.
- 3.- La zona que anteriormente era el subdistrito urbano 5-A, contaba con un área de espacios abiertos que ayudaban a mitigar el impacto urbano en el estero, sin embargo, este uso de suelo cambió en el 2020 a turístico.
- 4.- El Estero el Salado cambio su clasificación de espacio recreativo a patrimonio cultural.
- 5.- La clasificación de uso de suelo del año 2020 puede ser un detonante para la urbanización de los límites del estero, provocando el aislamiento del ANP y evitando el intercambio natural de especies entre zonas naturales...

52. El 30 de noviembre de 2021 mediante solicitud de transparencia folio 140287321000768 vía Plataforma Nacional de Transparencia, se solicitó al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, copia certificada de la licencia 5529/20 del proyecto definitivo de urbanización “Distrito Natura”, así como la solicitud de estudio y dictamen de impacto ambiental.

52.1 En la misma fecha que antecede, se solicitó al director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, que con base a la consulta aplicada para la actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, publicado en la Gaceta Municipal el 24 de diciembre de 2020, cuáles observaciones se recibieron y cuántas de ellas se aplicaron.



53. El 1º de diciembre de 2021 se solicitó al titular de la Semadet, informara a este organismo, si durante el año 2020, recibió solicitud por parte del municipio de Puerto Vallarta, que atendiera a la dictaminación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5”, publicado en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta Año 3/número 18/Extraordinaria, el 24 de diciembre de 2020”.

53.1 En la misma fecha que antecede, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada relativa a la inspección de la nota periodística bajo el título “*Someten a consulta pública Planes Parciales de Desarrollo de Puerto Vallarta*”, publicada el 12 de octubre de 2020 en la página electrónica oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, la que en esencia refiere que el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, aprobó en sesión extraordinaria, realizar la consulta pública para la elaboración y actualización de los Planes Parciales de Desarrollo de los distritos urbanos del 1 al 10, así como Las Palmas y El Colorado, del 9 de octubre al 9 de noviembre de 2020.

54. El 2 de diciembre de 2021, se solicitó a la titular del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en Puerto Vallarta, la búsqueda de la boleta registral de la inscripción del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en Puerto Vallarta, así como la remisión en copia certificada del documento de inscripción.

55. En la misma fecha que antecede, se realizó un acta circunstanciada en la que personal jurídico de esta Comisión, analizó la publicación disponible en la página oficial de Facebook del Gobierno de Puerto Vallarta, a saber: <https://www.facebook.com/GobVallarta/posts/3461135784004471/> en donde se dio fe de la convocatoria publicada el 9 de noviembre de 2020, de la ampliación de la consulta pública para la elaboración o actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de los Distritos Urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y el Colorado, del 10 al 16 de noviembre de 2020, señalando como sedes las delegaciones de Ixtapa, Las Juntas, Las Palmas, El Pitillal, la Presidencia Municipal y la dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con horarios de las 09:00 a las 15:00 horas.

55.1 El 8 de diciembre de 2021 se realizó un acta circunstanciada en la que personal jurídico de esta Comisión, analizó la página oficial de *Facebook* del Gobierno de Puerto Vallarta, <https://www.facebook.com/GobVallarta>, a efecto de conocer la publicación de la convocatoria relacionada a la consulta pública



para elaboración o actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 5 (2020); que se efectuó del 9 de octubre al 9 de noviembre de 2020, de acuerdo a la convocatoria efectuada a través de la página oficial de *Facebook* del Gobierno de Puerto Vallarta.

55.2 Asimismo, se elaboró un acta circunstanciada en la que personal jurídico de esta Comisión, analizó la nota periodística publicada en el Diario de Vallarta & Nayarit, a saber <https://diariodevallarta.com/inicia-consulta-publica-planes-parciales-de-desarrollo-de-puerto-vallarta/> en donde se dio fe de la nota publicada el 12 de octubre de 2020, bajo el siguiente encabezado: “...*Se inicia consulta pública sobre planes de desarrollo en Puerto Vallarta...*”.

En la nota se aprecia que el subdirector de Desarrollo Urbano explicó que los 12 planes parciales que estarán sometidos a consulta pública, son el resultado de los foros de consulta que se realizaron en toda la ciudad, en los que se recogió la opinión ciudadana, precisó que dichos documentos son una propuesta por lo que invitó a la ciudadanía en general a participar en la consulta pública para que conozcan los planes, den su punto de vista y una vez que concluya esa actividad modificar los proyectos para hacer una propuesta definitiva que tendrá que ser evaluada por la comisión de Ordenamiento Territorial, posteriormente aprobada por el pleno del Ayuntamiento para que el Gobierno del Estado, dictamine y evalúe, a efecto de que se pueda inscribir en el Registro Público de la Propiedad y sea vigente.

Respecto a las formas de participación en la consulta, se mencionó que el ciudadano (a) tiene la oportunidad de participar de varias maneras, una de ellas mediante un escrito impreso o electrónico con las observaciones, comentarios o aportaciones, dirigido al Consejo Municipal o a la dirección de Desarrollo Urbano y medio Ambiente; otra, a través de la página del Ayuntamiento o bien en los lugares establecidos en la convocatoria publicada en los medios y en la página oficial del gobierno municipal, como son las oficinas de las cuatro delegaciones (Ixtapa, Las Juntas, Las Palmas y el Pitillal), así como en la presidencia municipal en el centro de la ciudad y en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la Unidad Municipal Administrativa.

55.3 El mismo 8 de diciembre de 2021, se realizó un acta circunstanciada en la que personal jurídico de esta Comisión, analizó otra de las notas periodísticas publicada en Tribuna de la Bahía, a saber <https://tribunadelabahia.com.mx/350->



[observaciones-en-consulta-de-planes-de-desarrollo-urbano-40606](#) en donde se dio fe de la nota publicada el 27 de noviembre de 2020, bajo el siguiente encabezado: “... *350 observaciones en consulta de Planes de Desarrollo Urbano...*”.

Se asentó en la nota que el arquitecto José Fernando López Márquez, entonces director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno Municipal, informó que, en las cinco semanas de la consulta pública para la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, se recibieron 350 observaciones y propuestas.

55.4 En la fecha que antecede, se realizó un acta circunstanciada en la que personal jurídico de esta Comisión, analizó la nota periodística publicada en Tribuna de la Bahía a saber <https://tribunadelabahia.com.mx/inicia-consulta-publica-para-planes-de-desarrollo-urbano-38942> en donde se dio fe de la publicada el 12 de octubre de 2020, bajo el siguiente encabezado: “... *Inicia consulta pública para planes de Desarrollo Urbano...*”.

En la nota se informa que el 9 de octubre arrancó la Consulta Pública para la Elaboración y Actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de los 12 Distritos del municipio, que concluirá el 9 de noviembre, en las cuatro delegaciones municipales y la Presidencia Municipal. Estarán impresos los planes de uso de suelo, crecimiento y ordenamiento para todos los distritos, y los formatos para poder escribir sus aportaciones de 8 de la mañana a 4 de la tarde, y en caso de dudas técnicas, podrán solicitar una reunión a la Dirección de Desarrollo Urbano, para explicaciones y que las opiniones sean más claras.

El entonces regidor, Eduardo Manuel Martínez Martínez, presidente de las comisiones edilicias de Ordenamiento Territorial y Reglamentos, indicó que este proceso inició al principio del Ayuntamiento, con la aprobación en cabildo del Programa Municipal y los foros de consulta. En ellos participó la ciudadanía, cuyos datos y aportaciones fueron vaciados en el proyecto y aterrizados en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, que ahora se deben de someter a otra consulta pública a todos los habitantes, juntas vecinales y organizaciones sociales.

55.5 Asimismo, se realizó un acta circunstanciada en la que personal jurídico de esta Comisión, analizó otra de las notas periodísticas publicada en Tribuna



de la Bahía, a saber <https://tribunadelabahia.com.mx/convoca-especialista-a-consulta-publica-sobre-desarrollo-urbano-38991> en donde se dio fe de la publicada el 13 de octubre de 2020, bajo el siguiente encabezado: “... *Convoca especialista a consulta pública sobre el desarrollo urbano...*”.

Se asentó en la nota que el biólogo y perito ambiental, Jaime Torres Guerrero, invitó a la ciudadanía a participar en la consulta pública para la elaboración y actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de los 12 distritos del municipio. Mencionó: “... hay que participar, hay que ir a decir qué usos de suelo existen y cuáles son las facultades de cada terreno...”. Puso un ejemplo: “... tenemos agrícolas pegados al Ameca y de repente llegamos con un plan y decimos que todos van a ser urbanizados y de alta densidad, entonces también tenemos un atlas de riesgo que nos dice que esos puntos son riesgo para las personas...”; en esos casos dijo: “... se requiere de infraestructura realmente fuerte, para evitar afectaciones a la vida de las personas, y ahí es donde nosotros debemos incidir...”.

56. El 8 de diciembre de 2021 se recibió el oficio DGJI/DCT/3157/2021 suscrito por Guillermo Manuel Brambila Galaz, director general jurídico de Infraestructura de la SIOP, a través del cual y en atención al requerimiento que le fue realizado por este organismo (punto 46 de este apartado de Antecedentes y hechos) adjuntó un CD relativo al proyecto denominado Rehabilitación de Infraestructura en el ANP estero El Salado.

Asimismo, informó que adicionalmente se contó con los dictámenes, vistos buenos y/o autorizaciones de las siguientes dependencias en materia de impacto ambiental:

- Dictamen de Ecología, emitido por la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, mediante oficio 0254/2013 del 12 de marzo de 2013.
- Exención en materia de impacto ambiental, emitido por la Delegación Federal de la Semadet, mediante oficio SPGARN.014.02.01.01.503/04 del 6 de julio de 2004.
- Resolutivo de impacto ambiental, emitido por la Delegación Federal de la Semadet en el estado de Jalisco, mediante oficio SPGARN.014.02.01.01.1699/04 del 28 de septiembre de 2012.



- Dictamen favorable con relación al Programa de Aprovechamiento del ANP y opinión técnica de factibilidad ambiental para obras de rehabilitación en el Estero El Salado, emitido por la Semadet, a través del oficio 195/2020 del 17 de febrero de 2021.
- Autorización condicionada en materia de impacto ambiental, emitido por la Subdirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, mediante oficio SMA217/2021 del 24 de febrero de 2021.
- Prórroga de resolución en materia de impacto ambiental, emitida por la Subdirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, mediante oficio 01003/2021 del 30 de agosto de 2021.

56.1 En esa misma fecha, personal jurídico de esta Comisión, elaboró acta circunstanciada de la reproducción del disco compacto que ajuntó a su oficio DGJI/DCT/3157/2021, Guillermo Manuel Brambila Galaz, director general jurídico de Infraestructura de la SIOP, del cual se desprenden tres carpetas tituladas:

1. Estero El Salado, FRENTE 1
2. Estero El Salado, FRENTE 2
3. Un archivo en PDF de nombre: RehabdelInfraEsteroElSalado_20210216.

Al abrir el primer documento: 1. Estero El Salado, se advierte que contiene 4 archivos en pdf con los títulos:

33_ESTSAL_F1_ACC;
33_ESTSAL_F1_ARQ_ACA;
33_ESTSAL_F1_DETALLES_COCODRILARIO

Al respecto, se pudo observar que al abrir cada uno de los archivos, se muestra imágenes del proyecto arquitectónico a implementar en el ANP de cada una de las áreas a rehabilitar.

57. El 10 de diciembre de 2021 mediante solicitud de transparencia folio 142042121003632 vía PNT, se solicitó a la Coordinación General Estratégica de Gestión de Territorio, la dictaminación otorgada al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 de Puerto Vallarta, publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta Año 3/número 18/Extraordinaria, el 24 de diciembre de 2020.



57.1 En la misma fecha que antecede, se recibió el oficio DDUMA/JJR/7956/2021, firmado por el maestro Ricardo Cerezo Ortiz, director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, a través del cual, en relación al informe sobre los participantes en la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 y las observaciones que se aplicaron al mismo, solicitó una prórroga para estar en posibilidades de rendir la información completa; prórroga que fue concedida.

58. El 15 de diciembre de 2021 se recibió vía PNT, el oficio UTPV/01695/2021 firmado por el director de Desarrollo Institucional del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, SOL/817/2021-S, en el que señaló que en atención a la solicitud de información, anexaba el diverso oficio DDUMA/JJR/8030/21 signado por el director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, en el que señaló que respecto a la licencia número 5529/20 del proyecto definitivo de urbanización Distrito Natura, solicitud de estudio de impacto ambiental y dictamen de impacto ambiental, remitió las primeras 20 hojas en copia simple del expediente en comento, ya que para proporcionar el resto de las actuaciones era necesario realizar el pago correspondiente. De las constancias proporcionadas se advierte la siguiente información:

a) Oficio DDUYMA/SMA/615/2021 del 4 de junio de 2021 por el doctor Helios Hernández Hurtado, entonces subdirector de Medio Ambiente de Puerto Vallarta, dirigido al representante del proyecto de urbanización Distrito Natura, mediante el cual otorgó autorización de manera condicionada para el proyecto de urbanización Distrito Natura, del que destaca:

... DICTAMEN TÉCNICO. Que el sitio del proyecto es considerado un ecosistema alterado, ya que se encuentra conurbado a la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

[...]

Que conforme a lo manifestado por el promovente y la autoridad identificó diferentes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para todos y cada uno de los impactos ambientales identificados, que se presentan a continuación:

- DEBERÁ DE REALIZAR ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DE SUELO Y ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO PARA EVITAR RIESGOS.
- DEBERÁ GARANTIZAR EL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SU URBANIZACIÓN



- DEBERÁ ENTREGAR UN PLAN DE MANEJO DE AGUA Y SUS AGUAS RESIDUALES
- EL ÁREA DE CESIÓN SE DEBERÁ DE REFORESTAR CON ESPECIES DE LA REGIÓN
- Los camiones que transporten materiales polvosos deberán cubrirse con lonas
- Los residuos de la construcción serán llevados a un sitio autorizado
- Utilizar equipos en buen estado y debidamente afinados
- Trabajar en horario diurno y con equipo adecuadamente lubricado
- Desarrollar y aplicar un programa específico de reforestación con especies nativas para el proyecto
- Apoyar los programas de reforestación en los lugares indicados por el Ayuntamiento o por la SEMADET Jalisco
- No quemar los residuos vegetales ni basura
- Apoyar programas locales de conservación de flora (programa de reforestación)
- Reutilizar el producto del despalme útil en las áreas verdes o enviar a sitio autorizado, según sea el caso
- Colocar depósitos para la separación de la basura rotulados en sitios estratégicos
- No quemar los residuos sólidos. Recuperar y enviar a un sitio autorizado o reutilizar según sea el caso, colocar barreras físicas adecuadas (tapiales, mallas, arbolado perimetral, etc.) que minimice su propagación
- Se deberá evitar disponer los residuos sólidos productos de la construcción en predios cercanos y/o colindantes y pendientes colindantes
- El trasplante se deberá hacer preferentemente en las horas de menor insolación
- Utilizar cimbras adecuadas y ajustadas
- Utilizar solo el material adecuado en la nivelación y relleno, el esto enviarlo a sitio autorizado
- Realizar la compactación en base al estudio de mecánica de suelos
- El material para rellenos deberá de ser adquirido en bancos de material autorizado
- Permitir y propiciar la recuperación de la cubierta vegetal en las paredes de los cortes (con prácticas re vegetativas y de reforestación), con el fin de estabilizarlos y evitar derrumbes
- Contratar el servicios de baños portátiles, 1 por cada 10 trabajadores
- Mostrar a los trabajadores el uso adecuado e importancia de cumplir con la medida
- Cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996
- Colocar señalamientos con un límite de velocidad bajo
- Cumplir con la NOM-044-SEMARNAT-2002
- Iniciar y aplicar un sistema de clasificación de los residuos al interior del desarrollo que involucre propietarios y empleados
- Dar mantenimiento optimo a los equipos
- Se deberá ejercer una vigilancia continua en las áreas cercanas al proyecto para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías por parte de los trabajadores de la obra
- Se deberá ejercer una vigilancia continua en las áreas cercanas al proyecto para evitar la captura, cacería y destrucción de nidas y crías por parte de los trabajadores de la obra



Al respecto, esta Subdirección determinó de conformidad con lo estipulado en los artículos 30, 31 y 32 del REPMPV en materia de evaluación del impacto ambiental y que establece que una vez concluida la evaluación de la MA, la Subdirección podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, considera que las medidas propuestas por el promovente respecto a las acciones de prevención y conservación del proyecto son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que previenen y mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del proyecto ya que asegura la continuidad de procesos biológicos.

[...]

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente actualización en materia ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades para la construcción del proyecto “DE URBANIZACIÓN PARCELA URBANA DISTRITO NATURA DE 136,796 M2 en donde se llevarán a cabo actividades de preparación del sitio y construcción de urbanización de solo vialidades con un total de 10430 m2 de introducción de servicios hacia estos inmuebles y construcción de vialidades internas, de acuerdo a lo establecido en los considerados del apartado características del proyecto del presente oficio resolutivo y conforme a la siguiente distribución de superficies.

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 30 del REPMPV La Subdirección condiciona la realización del proyecto denominado “PROYECTO DE URBANIZACIÓN”

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia al 31 de septiembre del 2021 para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y urbanización del proyecto, Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32, 33, 34 y 35 de la previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Subdirección la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe bimestral de avance de obra, suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentan dolo en el conocimiento previo del promovente.



El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en la presente autorización.

CUARTO. La presente resolución autoriza SOLO LA URBANIZACION QUE SON LAS CALLES Y SERVICIOS (10,430M2) NO AUTORIZA CONSTRUCCION DE LOS MACROLOTES (PARA LA CONSTRUCCION DE LOS MACROLOTES DEBERAN HACER SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL GENERAL EN SU CONJUNTO O INDIVIDUAL) el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento en que le promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Subdirección la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los “subprefectos”, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Subdirección para su evaluación, la MIA respectiva.

QUINTO. El promovente en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto deberá solicitar la autorización respectiva a esta Subdirección para que proceda, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Subdirección en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios no causarán desequilibrio ecológicos, ni rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condiciones del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Subdirección previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEPTIMO. De conformidad con los Artículos 24, 30, 31, 32 y 33 del REPMPV en Materia evaluación de impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el proyecto sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, quienes determinan las diversas autorizaciones , permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de obras y actividades del proyecto en referencia.

OCTAVO. LA MIA no considera EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, PERO, DEBERA REALIZAR UN PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS CON LA IMPLEMENTACION DE TECNICAS Y CONTENEDORES



UBICADOS ESTRATEGICAMENTE DENTRO DEL PROYECTO PARA SU CONSTRUCCION Y SU OPERACIÓN.

NOVENO. DEBERA APLICAR Y REALIZAR CADA UNO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION Y PREVENCION DICTAMINACION EN SU VITO BUENO QUE PROPUSO EL DIRECTOR DEL AREA NATURAL PROTEGIDA EL DIA 6 DE MAYO DEL 2021.

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 30 del REPMPV que define la Subdirección establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Subdirección podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada para el proyecto. Así como de las condiciones establecidas en la presente resolución y las disposiciones jurídicas aplicables en las diferentes etapas del mismo. Por otra parte, no omito manifestar que el promovente será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, deberán permita a esta Subdirección evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.
3. Bajo ninguna circunstancia, una vez autorizado el proyecto se podrá incrementar la densidad del proyecto, así como realizar una nueva división o fragmentación del lote que conformen el proyecto, así como construir en zonas federales sin su permiso correspondiente deberá de respetar cause adyacente a ese proyecto.
4. La superficie total de construcción no deberá exceder de lo estimado en la manifestación en el proyecto.
5. En la etapa de preparación del sitio y construcción, el promovente deberá realizar UN PROGRAMA DE REFORESTACION POR EL DAÑO PROVOCADO Y LA DONACION EN COMPENSACION DE ARBOLES AL VIVERO DEL MUNICIPAL.
6. Deberá conservar el arbolado existente en el precio conforme lo establece los art. 26, 27 y 28 del REPMPV. Si existiera la necesidad de: talar, podar o trasplantar algún ejemplar, deberá realizar los trámites necesarios ante esta Subdirección para obtener la



autorización correspondiente. Se debe cumplir con el programa de reforestación conforme a lo establecido en el programa de vigilancia ambiental.

7. En la etapa de abandono del sitio el promovente deberá notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes al retiro de infraestructura, demolición y las actividades para la restauración y/o uso alternativo del área afectada por la realización del proyecto permitiendo que el área pueda llegar a tener las condiciones originales. Queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados.

8. En el caso de existir causas o zonas de inundación las obras de construcción no deberán obstaculizar los ríos, arroyos naturales, escorrentías, cuerpos de agua temporales o permanentes, imperando en todo momento la conservación y la construcción de obra hidráulica pertinente para salvaguardar y garantizar la seguridad de la población en su persona y sus bienes materiales, tanto de futuros habitantes del desarrollo como de los predios colindantes. Deberá de asegurarse que no se contaminarán con aguas jabonosas o verter líquidos o residuos peligrosos.

9. Queda estrictamente prohibida la disposición de las aguas residuales, producto de los diferentes servicios que pretende ofrecer el proyecto, además deberá establecer un sistema de tratamiento que garantice (planta de tratamiento) el cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece que los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residual en aguas y bienes nacionales, y a lo previsto por la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. El agua tratada puede ser usada para el riego de jardines.

10. Asimismo, como complemento de lo anterior, queda prohibido que el promovente descargue o infiltre en el suelo o el subsuelo, sistema de drenaje, alcantarillado o similar, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitario y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizante o abonos) sin previo tratamiento y la validación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, o de la autoridad local correspondiente.

11. Para todos aquellos sitios en que se planeó la plantación de especies florísticas para jardinería o embellecimiento, deberán de realizarse conforme a los criterios de dasonomía urbana y utilizando únicamente especies nativas de la región, las que deberán provenir de viveros autorizados. Queda prohibida la introducción de especies exóticas y de ornato, las cuales ocasionarían el desplazamiento de la vegetación silvestre.

12. Responsabilizarse de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental que se detectó dentro del área del proyecto.



13. Apegarse a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente aplicables al proyecto.

14. Deberá de efectuar la adecuada disposición de los residuos sólidos generados por las actividades de preparación y construcción del proyecto, disponiéndolos en sitios autorizados para tal efecto autorizados por las autoridades locales, de acuerdo a su naturaleza:

*Los desechos solidos domésticos (materia orgánica principalmente), deberán depositarse en contenedores adecuados con tapa, ubicados en forma visible y adecuada en las áreas de su generación. Su disposición final deberá realizarse en un relleno sanitario, a efecto de evitar su dispersión y la proliferación de fauna nociva en las inmediaciones del proyecto.

*Los residuos susceptibles de reciclaje (papel, cartón madera, materiales en general, vidrio y plástico), se deberán separar y enviar a compañías que realicen tal actividad, mientras que los residuos solidos no factibles de ser reciclados, tales como el cascajo o escombros, producidos durante la construcción del proyecto, se deberán depositar en los sitios que para tal fin designe la autoridad competente.

15. Los residuos de combustibles que se generen durante la actividad por desarrollar, deberán ser depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje o bien a una estación de transferencia de residuos peligrosos, autorizado por SEMARNAT.

16. En caso de requerir realizar cualquier tipo de mantenimiento a la maquina o equipo utilizado para la construcción del proyecto, las reparaciones y/o mantenimiento de las maquinarias se deberían practicarse en sitios autorizados que cuenten con la infraestructura requerida para el desarrollo de estas actividades, sin riesgo para el ambiente.

17. Impedir el vertido de hidrocarburos durante el desarrollo del proyecto y en su caso de que se presente proceder a la limpieza y reparación del suelo contaminado. Dichos residuos deberán ser depositados temporalmente en contenedores metálicos con tapa para su posterior envío a empresas para su reutilización o tratamiento.

18. Almacenar en tanques metálicos con tapa y en cantidades pequeñas la gasolina y diésel que se utilizaran durante las diferentes actividades del proyecto, asimismo deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier eventualidad.

19. Los vehículos y equipos que se utilicen deberán dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en cuanto a emisiones y ruidos, NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-041-SEMARNAT-1993 y la NOM-046-SEMARNAT-1993.



20. En la contratación de personal, deberá dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico por la demanda de bienes y servicios, y canalizar parte de la derrama económica que originará la construcción del proyecto hacia la población local.

21. NO Depositar al aire libre basura de cualquier clase, esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

22. NO deberá dar el servicio y preventivo de la maquinaria y el equipo del sitio del proyecto.

23. Se prohíbe introducir individuos de cualquier especie de flora y/o fauna exótica.

24. No obstaculizar ríos, arroyos naturales o escorrentías.

25. Incumplir y omitir cualquiera de las restricciones antes indicadas, ya que esto será motivo de la suspensión inmediata del proyecto.

DECIMO. El promovente deberá presentar informes de cumplimiento en los Términos y Condiciones del presente resolutivo y de las medidas que propuso la MIA. El estudio citado, deberá ser presentado a esta Subdirección con una periodicidad bimestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Subdirección. El primer informe de inicio de obra.

[...]

DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Subdirección vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confiere el artículo 27, fracción IX, del Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

[...]

59. El 15 de diciembre de 2021, se recibió el oficio DDUMA/JJR/8096/21 firmado por Ricardo Cerezo Ortiz, director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, a través del cual y en atención al requerimiento que le fue realizado por este organismo (punto 52.1 de este apartado de



Antecedentes y hechos), adjuntó copia simple de las observaciones recibidas en la consulta aplicada para la actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, de cuyo contenido destaca:

... Me permito hacer de su conocimiento que lo que respecta y en cumplimiento al procedimiento de los planes de desarrollo que se encuentran facultados en el artículo 94 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se realizó el procedimiento en cumplimiento al Código en comento, por lo que en contestación al oficio que nos ocupa le informo lo siguiente:

Ciudadanos	Resultado
1. [...]	Procedente
2. [...]	Parcialmente procedentes
3. Director ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana de la Semadet	Procedentes
4. Universidad de Guadalajara	Parcialmente procedentes
5. [...]	Parcialmente procedentes
6. [...]	Nula
7. [...]	Parcialmente procedentes
8. [...]	Parcialmente procedentes
9. [...]	Parcialmente procedentes
10. [...]	Parcialmente procedentes
11. [...]	Parcialmente procedentes
12. [...]	Procedente
13. [...]	Improcedentes
14. [...]	Procedentes
15. [...]	Improcedentes
16. [...]	Improcedentes
17. [...]	Improcedentes
18. [...]	Nula
19. [...]	Improcedentes
20. [...]	Parcialmente procedentes
21. [...]	Improcedentes
22. [...]	Parcialmente procedentes
23. [...]	Parcialmente procedentes

59.1 Dicho servidor público allegó copia simple de las observaciones que se recibieron en la consulta pública de la actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, así como la respuesta a cada una de las observaciones, efectuada por el Comité Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, destacando para lo que aquí interesa, las siguientes:



a) Oficio SEMADET/DEPOTGU No. 254/2020 del 9 de noviembre de 2020, signado por el director ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana, de la Semadet, dirigido al director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta Jalisco, administración 2018-2021, relativo a la consulta pública de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, del que destaca para lo que aquí interesa:

... Me refiero a su oficio DDUMA/5269/2020 con fecha octubre 9 de 2020, recibido el 28 de octubre de 2020, mediante el cual informa de la consulta pública de los proyectos de Planes Parciales de Desarrollo Urbano del municipio de Puerto Vallarta, que según señala será del periodo comprendido del 9 de octubre al 9 de noviembre de 2020. Sobre lo anterior me permito hacer las siguientes observaciones:

[...]

Distrito Urbano 5

56. Pese a su gran importancia, en el Plan Parcial de este Distrito Urbano, no se hace mención siquiera del Área Natural Protegida “**Zona de Conservación Ecológica Estero El Salado**”. De hecho, el Estero no se menciona en texto alguno del documento. Es necesario darle la importancia que dicha Área Natural tiene.

No se hace mención, por ende a la problemática que dicha área natural tiene ni a los proyectos o acciones que sobre la misma se están desarrollando.

En dicho Distrito, es necesario que los predios propiedad del *Fideicomiso Estero El Salado FIDEES* (Exceptuada el área ya construida del Centro de Convenciones), sean determinados como No Urbanizables, ya que lo que aún se conserva sin edificaciones es selva baja, siendo importante su preservación por la funcionalidad ecosistémica y como zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida, además de cumplir una función de conectividad con la parte alta de la cuenca.

Lo anterior representa más de 2 terceras partes de la zona clasificada como RIE, que por otra parte se señala como urbanizable en el anexo gráfico y como No Urbanizable en el cuadro de normas de control, siendo esto inconsistente.

57. No se considera pertinente la permisibilidad del uso habitacional señalado como H4 (1) en colindancia directa al área natural protegida. Uso que además, no se encuentra presente en el cuadro de lineamientos del Plan Parcial, por lo que se desconoce cuáles serán las normas aplicables. Dicha zona en el plano E-02 aparece como Área Urbanizada, no siendo correcto.



58. Es importante verificar que la zonificación secundaria se ajuste a los criterios ecológicos de las UGA's presentes en el Distrito Urbano, muy especialmente a la Tu4O25 C y An4 OOA, del Ordenamiento Ecológico Territorial Costalegre, ventana prioritaria Puerto Vallarta-El Tuito.

En la primera de las UGA's señaladas se han establecido áreas urbanizables, no siendo esto congruente con el ordenamiento señalado. Se han establecido las zonas habitacionales H2 (2) y H2 (1), en las que se permiten predios de 200 m², COS de 0.5 y CUS de 100.

Dichos usos y dichas normas, no garantizarían la congruencia del Plan Parcial de Desarrollo Urbano en cuestión.

[...]

La dictaminación de congruencia a cargo de la Secretaría con base en los artículos 83 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, considera especialmente los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano de nivel superior, los Ordenamientos Ecológicos y los Atlas de Riesgos, por lo que la alusión correcta a dichos instrumentos es fundamental.

Por otra parte, le comento que según lo establecido en el artículo 86 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los planes y programas de desarrollo urbano, así como, los proyectos definitivos de urbanización que modifiquen el uso de suelo, densidad o intensidad, previamente a ser aprobados, deberán someterse a evaluación en materia de impacto ambiental por la autoridad competente.

Se le solicita muy atentamente, que de cada uno de los puntos que fueron señalados en el presente oficio, se nos informe cuáles serán incluidos en el documento y cuáles otros han sido considerados improcedentes por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y/o la Dependencia Municipal, fundamentando en su caso, dicha improcedencia, según lo establecido en el artículo 98, fracción VI del Código Urbano....

b) Oficio CMDUPV/287/2020 del 27 de noviembre de 2020, signado por José Fernando López Márquez, secretario técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, administración 2018-2021, mediante el cual resolvió y dio contestación a las observaciones presentadas por el director Ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana, de la Semadet, durante la consulta pública del proyecto de Planes Parciales de Desarrollo Urbano, del que se advierte:



...III. Respecto a las observaciones realizadas por el maestro Josué Díaz Vázquez, director Ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana, de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, presentadas durante la consulta pública de los proyectos de Planes Parciales de Desarrollo Urbano DISRITOS URBANOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y el Colorado, enunciadas del número 1 al 69, se emite la siguiente RESPUESTA:

Resultan procedentes, por lo que se tomarán en cuenta para realizar los respectivos ajustes en los proyectos de Planes Parciales de Desarrollo Urbano, de los distritos ya enunciados.

c) Escrito signado por el administrador general único de la empresa “Balcones del Mar del Pacífico, S.A. de C.V, relativo a solicitud de prórroga para conocer, entender y participar en el proceso de Consulta Pública de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de ese municipio, por motivo de la pandemia de COVID-19.

d) Oficio CMDUPV/49/2020 del 27 de noviembre de 2020, signado por José Fernando López Márquez, secretario técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, administración 2018-2021, mediante el cual resolvió y dio contestación como procedentes las observaciones presentadas por el administrador general único de la empresa “Balcones del Mar del Pacífico, S.A. de C.V.”, estableciendo que la Consulta Pública del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y el Colorado, se extendió del periodo comprendido del 10 de noviembre al 16 de noviembre del presente año.

e) Formato requisitado por [...] con domicilio en [...] y teléfono [...], quien relación a la consulta pública para la creación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, señaló: “...el estero del Salado importantísimo para la vida de la Bahía, cuídenlo!...”

f) Oficio CMDUPV/196/20 del 27 de noviembre de 2020, signado por José Fernando López Márquez, secretario técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, administración 2018-2021, mediante el cual resolvió y dio contestación a las observaciones presentadas por [...] durante la consulta pública del proyecto de Planes Parciales de Desarrollo Urbano, como procedente y certero el comentario.



60. El 17 de diciembre de 2021 se recibió el oficio DDUMA/JJR/8173/21 signado por Ricardo Cerezo Ortiz, director de Desarrollo Urbano y medio Ambiente de Puerto Vallarta, a través del cual y en atención al requerimiento que le fue realizado por este organismo (punto 49.6 de este apartado de Antecedentes y hechos), adjuntó copia certificada del expediente 5529/20 relativo al proyecto definitivo de urbanización “Distrito Natura”, integrado con las siguientes constancias:

a) Licencia de urbanización 5529/20 relativa a proyecto definitivo de urbanización “Distrito Natura” ubicado en avenida Politécnico Nacional sin número, colonia Educación, con una superficie de 136,796.00 metros cuadrados, autorizada el 17 de diciembre de 2020 por José Fernando López Márquez, entonces director de Desarrollo Urbano y Ambiente, con vigencia del 18 de diciembre de 2020 al 18 de junio de 2022, de la que se desprende lo siguiente:

...DESCRIPCIÓN DE LA URBANIZACIÓN:

Proyecto definitivo de urbanización denominado “Distrito Natura” 03 lotes habitacional plurifamiliar horizontal, 2 lotes habitacional plurifamiliar vertical, 2 lotes habitacional plurifamiliar vertical y comercio yu servicio distrital, 8 lotes espacios verdes y abiertos vecinales (ACD), 3 lotes espacios verdes abiertos vecinales, 5 lotes de afectaciones y 2 lotes de vialidades...

b) Manifestación de impacto ambiental del proyecto comercio, habitacional unifamiliar y plurifamiliar vertical: “Distrito Natura”, elaborado por (ELIMINADO 1), ingeniero agrónomo especialista en recursos naturales, del que destaca:

... II. 1.1 Naturaleza del Proyecto

El predio donde se pretende desarrollar el proyecto habitacional denominado: Comercio, Habitacional Unifamiliar y Plurifamiliar Vertical: “Distrito natura” proyectado en un terreno baldío con una superficie de 136,796.00 metros cuadrados, en el cual se delimitarán siete manzanas con diferentes usos además de vialidades, áreas de sesión, áreas verdes, áreas habitacionales, áreas comerciales y áreas de afectación. Este proyecto consiste básicamente en una lotificación donde de acuerdo a los usos permitidos en cada una de las manzanas se construirán a futuro obras diversas, en este proyecto las actividades se centrarán en la limpieza de malezas y arbustos y delimitación de vialidades, lotes, áreas comunes, parques, jardines, etc., los árboles que se ubiquen sobre las vialidades serán reubicados a las áreas verdes, en esta etapa el



arbolado existente no será afectado ya que se buscará en todo momento integrar los al proyecto.

[...]

JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

La presente Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el Proyecto de construcción habitacional denominado DISTRITO NATURA busca cumplir con lo establecido en los artículos 24, 30, 31, 32 y 33, del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta en Materia Evaluación del Impacto Ambiental y el artículo 28, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5º, inciso Q y R de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, motivo por el cual se presenta el actual documento para cumplir con las leyes en la materia y poder obtener el permiso ambiental para el desarrollo urbano del proyecto.

El predio de estudio se localiza en una zona rodeada de asentamientos urbanos, cercano a desarrollos comerciales ya cuenta con los servicios básicos a pie de lote como son las puntas de conexión de Luz y Agua y vialidades de acceso, colinda con la calle Politécnico Nacional que a su vez conecta con la Av. Francisco Medina Ascencio a unos escasos metros, favoreciendo el desarrollo de la vivienda, el agua residual que se genere en el desarrollo será vertida directamente al Sistema de Drenaje Municipal.

Este documento ambiental aportará las evidencias suficientes para hacer constar que el proyecto que se pretende llevar a cabo en sus procesos, características o alcances no causará una alteración o modificaciones temporales o permanentes a los elementos del ambiente, ni rebasará los límites o normas establecidas en materia ambiental.

[...]

III. VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DE SUELO.

[...]

El ANP más cercana al proyecto de estudio, es el Estero El Salado, el cual se ubica colindando al norte con el proyecto, a pesar de estar muy cerca al estero El Salado, el proyecto se encuentra en un área urbana y con condiciones de suelo urbanas por lo que se determina que el proyecto a desarrollar no se encuentra dentro de ninguna ANP, aunque colindando con el Estero El Salado.

[...]

III. 2.6 Programa de ordenamiento ecológico de la Costa Alegre del estado de Jalisco, decretado el 27 de febrero de 1999.



El estado de Jalisco formuló y expidió bajo decreto de creación el “Programa de ordenamiento ecológico de la región denominada Costa Alegre” de fecha 27 de febrero de 1999 y con una fe de erratas del 29 de abril de 1999 y sus respectivas actualizaciones de fechas 6 de noviembre de 1999, 20 de julio de 2010, 1 de octubre de 2011 y 1 de noviembre de 2011.

El Programa de ordenamiento ecológico de la región denominada Costa Alegre, comprende 10 municipios: Cihuatlán, La Huerta, Tomatlán, Cabo Corrientes y Puerto Vallarta, Talpa de Allende, Cuautitlán de García Barragán, Casimiro Castillo, Villa Purificación y Autlán de Navarro; el cual fue elaborado a dos escalas de aplicación 1:250,000 y 5 ventanas prioritarias 1:50,000 (Barra de Navidad-Tenacatita, Chamela-Careyes, Chalacatepec, Toamatlán, Cajón de Peñas y Puerto Vallarta – El Tuito).

[...]

De acuerdo con el Programa de ordenamiento ecológico de la Costa Alegre del estado de Jalisco, este proyecto se ubica en la ventana Puerto Vallarta – El Tuito, dentro de un área con Fragilidad Baja, con uso predominante de Turismo, Potencial de Aprovechamiento y Uso Compatible Infraestructura sin Condicionantes, por lo que la construcción de este proyecto por su naturaleza no contraviene con este Ordenamiento Territorial Local.

[...]

7) grado de perturbación antrópica en el ambiente.

El grado de perturbación en el ambiente se refiere a cuando un ecosistema ha estado sujeto a perturbación antrópica, principalmente debido a la extracción de madera, fragmentación, incendios, extracción de flora y fauna y la expansión de asentamientos humanos, etc. No obstante su importancia ecológica, existen pocos estudios acerca de su estado actual de los ecosistemas. En el presente trabajo se analizó la cartografía: Degradación del suelo en la república Mexicana SEMARNAT 2004, escala 1:250,000 dando como resultado que el área en estudio presenta un grado de perturbación Moderada al presentar degradación química por la declinación de la fertilidad y reducción del contenido de la materia orgánica del suelo, así como la pérdida de la vegetación natural por el crecimiento de asentamientos humanos.

[...]

Con los elementos anteriormente descritos, se puede deducir que este proyecto tiene facultad de desarrollarse debido a que no contraviene con la normatividad ambiental establecida en los ordenamientos, reglamentos y leyes que regulan los desarrollos inmobiliarios. Las condiciones ambientales encontradas en el predio de estudio así como su Sistema Ambiental, no presentan una limitante ya que el estudio ambiental



contiene medidas de mitigación y manejo para reducir al máximo los efectos negativos en el ambiente, no se deja de lado ninguno de los recursos naturales ni elementos ambientales para lograr que las medidas sean incluyentes con los elementos naturales.

[...]

V.2.2 Selección de impactos significativos.

Partiendo de la descripción anterior, se señalan los Impactos Ambientales tanto adversos como benéficos más SIGNIFICATIVOS identificados por actividad y el elemento ambiental impactado:

Tabla número 39.- identificación de las actividades y su impacto ambiental causado

ACTIVIDAD	ELEMENTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL ADVERSO SIGNIFICATIVO
1. Retiro de la vegetación herbácea y arbustiva y reubicación de árboles	Vegetación	Disminución de especies de plantas, daños a la flora, pérdida del hábitat de fauna silvestre
	Aire	Partículas suspendidas en el ambiente y molestias auditivas
2. Uso de maquinaria pesada	Fauna	Ahuyentamiento de fauna. Afectación de la fauna silvestre.
	Fauna	Ahuyentamiento de fauna. Afectación de la fauna silvestre.
3. Excavaciones		
4. Instalación de pilotes	Suelo	Pérdida de los horizontes del suelo. Compactación del suelo.
5. Ruidos y vibraciones por la utilización de maquinaria	Fauna	Ahuyentamiento de fauna. Afectación de la fauna silvestre.
	Aire	Molestias auditivas
	Agua	Posible aportación de lodos bentónicos a los cuerpos de agua vecinos
6. Construcción de elementos urbanos	Suelo	Generación de residuos sólidos
	Paisaje	Modificación del paisaje
	Agua	Aumento de aguas residuales
	Fauna	Proliferación de fauna nociva para la salud por mal manejo de residuos



ACTIVIDAD	ELEMENTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL BENEFICO SIGNIFICATIVO
1. Contratación de personal 2. Compra de insumos 3. Instalación de servicios básicos	Factores socioeconómicos	Generación de empleos Aumento en actividades económicas Alteraciones en la demanda de servicios
4. Construcción de áreas verdes y servicios	Paisaje	Adición de elementos naturales a la integración del proyecto arquitectónico del proyecto habitacional Mejoramiento de la calidad visual del paisaje

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, las medidas de prevención y mitigación son *“el conjunto de disposiciones y acciones anticipadas que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad”*. Asimismo, incluye la aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción tendente a eliminar o minimizar los impactos adversos que puedan presentarse durante las diversas etapas de un proyecto, diseño, construcción, operación y mantenimiento).

[...]

La identificación de las medidas de mitigación o correctivas de los impactos ambientales de la presente Manifestación se sustentan principalmente en la premisa de que siempre es mejor no producirlos que establecer las medidas correctivas pertinentes.

Tomando en cuenta la identificación de los impactos ambientales, se describen las medidas de protección ambiental propuestas para cada una de los impactos más significativos a generar por la realización del proyecto:

ELEMENTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO	TIPO DE MEDIDA APLICADA		
		MEDIDA PREVENTIVA DE MITIGACIÓN	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN
Agua	Posible aportación de lodos y aguas	- Colocar los materiales de escombros producto	- En el caso de que los lodos y aguas sean	- En caso de derrames se



		<p>de vegetación y material terrígeno sacado del terreno en lugares autorizados por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, como es el caso de la escombrera municipal</p> <p>- Se deberá instalar apropiadamente el sistema hidráulico del proyecto para evitar posibles encharcamientos dentro de la superficie a edificar en la temporada de lluvias.</p> <p>- Se evitará obstruir los escurrimientos superficiales intermitentes que pasen cercanos al proyecto, no se le verterá ningún tipo de sustancia o materia para evitar contaminar el océano y el Estero El Salado.</p>	<p>vertidas o derramados hacia afuera del proyecto se procederá a retirarlos usando pipas y maquinaria pesada, para evitar contaminar con lodos y aguas las viviendas y calles vecinas al proyecto</p> <p>- En caso de que el sistema hidrapulico falle y haya encharcamientos se procederá a retirarlos con pipas</p> <p>- En caso de obstrucción de alguno de los escurrimientos cercanos al predio se procederá a limpiarlos o retirarlos utilizando maquinaria pesada</p>	<p>limpiarán las áreas dañadas</p> <p>- En caso de que haya derrame de alguna sustancia al suelo se procederá a realizar la limpieza</p> <p>- Una vez que se haya limpiado con pipas se procederá a reparar el sistema hidraulico y a limpiar bien las áreas contaminadas</p> <p>- En caso de que haya contaminación de algún escurrimiento se procederá a contratar una empresa especializada en recuperación de ecosistemas contaminados.</p>
	<p>Generación de aguas residuales</p>	<p>- El manejo de aguas residuales en la etapa de preparación del sitio y construcción, deberán tratarse en forma provisional mediante la instalación de sanitarios portátiles de tipo Sanirent para los trabajadores, a</p>	<p>- En la etapa de operación del proyecto se deberá canalizar al sistema de drenaje Municipal, se evitará en todo momento verter u obstruir escurrimientos superficiales, intermitente que</p>	<p>- En caso de haber derrames de agua residual a la calle o viviendas cercanas se procederá a limpiarlas usando maquinaria pesada y pipas de absorción.</p>



		razón de 1 por cada 10 trabajadores.	pasen cercanos al proyecto, no se realizará ninguna obra que lo dañe.	
Aire	Particular suspendidas en el ambiente y molestias auditivas por el uso de maquinaria y equipo durante las actividades de preparación del sitio y construcción	<ul style="list-style-type: none"> - Se deberá realizar riegos constantes en el área de trabajo para evitar la generación de polvos por el movimiento de tierra, materiales de construcción y el uso de maquinaria - En el transporte de materiales pétreos, éstos deberán manejarse en estado húmedo y los camiones deberán ser cubiertos con lonas con el fin de reducir la generación de polvos y dispersión de partículas del mismo material que sea transportado. - Los equipos y maquinaria empleados en el desarrollo de la obra deberán contar con un sistema de escape de gases adecuado para evitar ruidos excesivos, aunado a esto se deberá implementar un horario de trabajo de 8 horas para evitar la generación de ruidos por periodos prolongados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los camiones de volteo que retiren los escombros y acarreen los materiales de construcción serán tapados con una lona para evitar que durante el recorrido vayan dispersando el polvo. - Los sanitarios utilizados tendrán un mantenimiento constante para evitar que desprendan malos olores. - En el caso de que los ruidos causen molestias en los desarrollos vecinos y establecimientos comerciales, se procederá a cambiar los equipos optando por aquellos menos ruidosos. - Dentro de la obra no se almacenarán sustancias que desprendan malos olores. 	<ul style="list-style-type: none"> - La maquinaria en mal estado será cambiada por otra menos ruidosa, solo se trabajará en horarios diurnos en periodos de 8 a 10 horas.



		<p>- El ruido producido por el golpe del martillo para colocar la cimentación será difícil de reducir más sin embargo estas se realizarán en horarios laborales</p>		
Flora	Daños a la vegetación presente en el predio de estudio	<p>- Se realizará la limpia y retiro de la vegetación arbustiva y herbácea, los árboles que se ubiquen en las vialidades serán reubicados a las áreas verdes por medio de grúas.</p> <p>- El daño a la vegetación será mínimo ya que se buscará en todo momento no dañar los árboles adultos e incorporarlos al proyecto de lotificación.</p> <p>- De acuerdo con la planificación del proyecto, en caso de requerirse, se procederá a realizar pequeñas modificaciones previa autorización municipal para incorporar el mayor número de árboles posibles al desarrollo.</p> <p>- El retiro de la vegetación será de forma paulatina con</p>	<p>- En el área verde se plantarán pastos y ejemplares arbóreos típicos de la zona, una vez concluida la etapa de construcción.</p> <p>- En caso de dañar algún ejemplar arbóreo, al momento de su trasplante o durante las actividades de construcción, se procederá a reforestar el área verde con árboles jóvenes.</p>	<p>- En el área de ajardinada se procurará plantar ejemplares vegetales nativos de la zona para evitar introducir especies exóticas.</p>



		el fin de que la fauna silvestre se valla adaptando al avance de la obra		
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> - Ahuyentamiento de fauna - Afectación de la fauna silvestre incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 	<ul style="list-style-type: none"> - No se realizarán descargas de aguas residuales o disposición de residuos sólidos en el área. - Se evitará cazar, comercializar, coleccionar, capturar, confinar, molestar y/o dañar las especies de fauna silvestre que pudieran presentarse en el área, especialmente las que se encuentren en las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001. Se deberá hacer del conocimiento de esta medida a los trabajadores del proyecto. - En caso de la práctica de algún ejemplar de fauna las actividades se suspenderán temporalmente hasta que autoridades competentes realicen la reubicación del o los ejemplares en cuestión. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si durante la etapa de preparación del sitio se encuentra con algún ejemplar de fauna silvestre que habite en las ramas, tallos o raíces se procederá a capturar dicho ejemplar y ponerlo a disposición de la Subdirección de Medio Ambiente Municipal, respetando los protocolos y procedimientos biológicos para la especie. - Se implementará un programa de manejo de fauna silvestre el cual estará en ejecución constante dentro del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se deberá establecer pláticas, cursos y convenios con empresas contratistas sobre la corresponsabilidad al cuidado del medio ambiente y cumplimiento al resolutivo a ser generado, estableciendo el compromiso de conservación y cuidado de la fauna y flora a través del trabajo diario de sus empleados. - Se capacitará al personal de la obra sobre los cuidados en caso de tener un acercamiento con algún ejemplar de fauna silvestre.



	<p>Proliferación de fauna nociva para la salud</p>	<p>- En la etapa de operación del proyecto se deberá realizar la limpieza constante de los depósitos de residuos además de mantener siempre limpio el cuarto de basuras así como las trampas de grasas de áreas de cocinas para evitar la generación de fauna nociva.</p> <p>- Se evirará dejar los botes de basura abiertos para evitar que sean puntos de reproducción de fauna no deseada como moscas, cucarachas, hormigas, ratas, etc., que puedan ser vectores de enfermedades a los visitantes y habitantes del desarrollo.</p>	<p>- Realizar actividades de fumigación por lo menos 2 veces al año, durane la etapa de operación del proyecto</p>	<p>- En caso de que se presente un incidente de proliferación de fauna nociva se procederá a hacer un trrttamiento específico según la especie de la que se trate.</p>
<p>Suelo</p>	<p>Perdida de los horizontes del suelo</p> <p>Compactación del suelo</p> <p>Generación de residuos</p> <p>Modificación de las características físicas del suelo</p> <p>Aumento en el gradiente de erosión</p>	<p>- En temporada de lluvias se contempla construir barreras de suelo para el control del área de calle para evitar el arrastre y disposición de sedimentos. Se pueden aplicar diversas medidas para el control de sedimentos que impidan el flujo de aguas cargadas con sedimentos y para filtrar el mismo; una de estas</p>	<p>- En caso de presentarse inundaciones se procederá a destapar las alcantarillas de la calle con el fin de disminuir los efectos erosivos del agua pluvial.</p> <p>- En caso de que haya derrames de algún contaminante o aceites al suelo este será removido y</p>	



		<p>medidas es el reducir la poniente y con ello la velocidad del agua. Las estructuras para control de sedimentos están hechas de material permeable. Se colocan de manera tal que intercepten las aguas de superficie, estas barreras sirven para: 1) reducir la velocidad del agua corriente y 2) retener el sedimento suspendido. Estas cortinas se forman con geo textiles fuertes y durables pegados a poster de soporte. Las cortinas de terención pueden recoger un porcentaje mucho mpas ato de sedimentos suspendidos de lo que retienen las pacas de paja</p> <p>- Los residuos generados en la etapa de preparación y construcción del proyecto serán retirados de manera constante por medio de camiones de volteo de la empresa contratista o pública y su disposición final benerá ser en los</p>	<p>limpiado usnado equipo especial para evitar su contaminación, sobre todo en el área de ajardinada.</p>	
--	--	---	---	--



		sitios autorizados por el Municipio.		
Paisaje	- Modificación al paisaje Introducción de elementos urbanos	<ul style="list-style-type: none"> - Incorporar al diseño del proyecto las redes de servicio (electricidad, agua, saneamiento y gas en disposición subterránea. - Se deberá establecer el mejoramiento del contexto urbano y turístico de la zona, promoviendo la protección y conservación del medio ambiente, haciendo campañas de limpieza o participando con el municipio en algún plan propuesto, para contribuir al mejoramiento de la calidad visual. - Toda infraestructura de dotación de servicios básicos deberá sers subterránea. 	<ul style="list-style-type: none"> - Usar elementos arquitectónicos para las instalaciones propuestas para conseguir que se integran adecuadamente en el conjunto arquitectónico de la zona. - Incorporar elementos de diseño y colores que permitan el cumplimiento de las directrices reglamentarias (arquitectónicas y paisajísticas). 	<ul style="list-style-type: none"> - Una vez que el proyecto se encuentre en la etapa de operación y mantenimiento se cuidarán las fachadas, la pintura y las fachadas de los departamentos para no dañar el paisaje cercano con una mala imagen o apariencia del desarrollo.

c) Oficio DDUYMA/SMA/615/2021 del 4 de junio de 2021, firmado por el doctor Helios Hernández Hurtado, entonces subdirector de Medio Ambiente de Puerto Vallarta, dirigido al representante del proyecto de urbanización Distrito Natura, mediante el cual otorgó autorización de manera condicionada para el proyecto de urbanización Distrito Natura, ya descrito en el punto 58 de este apartado de Antecedentes y hechos por lo que no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias.

61. El 7 de enero de 2022, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada relativa a la conversación telefónica sostenida con (ELIMINADO 1), representante común de las y los peticionarios, quien



manifestó que las y los peticionarios no participaron en la consulta para la creación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, publicado el 24 de diciembre de 2020.

62. El 11 de enero de 2022 se solicitó por segunda ocasión a la titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Puerto Vallarta, copia certificada de la boleta registral relativa a la inscripción del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta Año 3/número 18/Extraordinaria, el 24 de diciembre de 2020.

63. El 17 de enero de 2022, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada en la que hizo constar la entrega-recepción de la copia simple del oficio SEMADET/DEPOTGU No. 056/2021, emitido del 10 de marzo de 2021 por Josué Díaz Vázquez, director ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana de la SEMADET, dirigido al entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, relativo al dictamen de congruencia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, mismo que guarda estrecha relación con los presentes hechos y de cuyo contenido destaca:

...Respecto a lo anterior, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se ha recibido el oficio DDUMA/1261/21, de fecha 3 de marzo de 2021, mediante el cual se da respuesta puntual a las observaciones emitidas por esta Secretaría mediante oficio SEMADET/DEPOTGU/No.254/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020.

Dichas respuestas han sido analizadas constatando que se realizaron los ajustes necesarios para integrar a los proyectos las observaciones que fueron consideradas procedentes y se ha justificado legal y/o técnicamente aquellas que fueron consideradas parcial o totalmente improcedentes.

De igual manera, se ha confirmado que los ajustes realizados a los Planes Parciales, se plasmaron paralelamente en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, integrando al proyecto, las observaciones emitidas mediante nuestro similar SEMADET/DEPOTGU/No.247/2020 de fecha octubre 29 de 2020.

2. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano, se encuentran alineados a lo establecido en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, en el Ordenamiento Ecológico Regional de la



Costalegre, así como en su ventana prioritaria Puerto Vallarta-El Tuito. Asimismo, se ha realizado la referencia obligada al Atlas de Riesgos correspondiente.

3. Con base en lo estipulado en el artículo 86 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Programa Municipal de Desarrollo urbano y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano, previo a ser aprobados, fueron sometidos a evaluación en Materia de Impacto Ambiental por la autoridad competente, correspondiendo en esta caso, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial SEMADET, quien a solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, analizó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica MIA-E, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano correspondientes, dictaminando “**Procedente y Ambientalmente Viable**” y emitiéndose Autorización Condicionada mediante Exp. 3456 Reg.09, Oficio SEMADET/DEGPA No. 482/2316/2020 de fecha 15 de diciembre del año 2020.

Dicha MIA ha considerado los impactos de la implementación de los Planes Parciales de los Distritos Urbanos que integran el Municipio de Puerto Vallarta y ha sido fundamental en el establecimiento de las estrategias de los instrumentos de planeación motivo de este oficio.

Por lo anteriormente citado, se hace constar que tanto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano como sus Planes Parciales, guardan congruencia, coordinación y ajuste con la planeación estatal y federal, incluidos los instrumentos de referencia aplicables, apegándose asimismo a las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Consecuencia, con relación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Planes Parciales de Desarrollo Urbano, de los Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y el Colorado, del municipio de Puerto Vallarta, **SE EMITE DICTAMEN DE CONGRUENCIA FAVORABLE...**

64. El 25 de enero de 2022 se recibió el oficio 121/2021 signado por Dulce Anahí Palomera Rivera, jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Puerto Vallarta, a través del cual informó que el PPDU Distrito Urbano 5, se encuentra inscrito en el folio real 4117313 y proporcionó copia certificada de la boleta registral del 23 de abril de 2021. A su documento adjuntó las boletas registrales relativas al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta y de los PPDU de los Distritos Urbanos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y El Colorado, asimismo, copia certificada de los documentos inscritos, los cuales se pueden consultar como Anexo 5, de la presente recomendación.



64.1 Asimismo, se recibió el oficio SEMADET DGJ No. 1202/2021, firmado por el director jurídico de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, mediante el cual informó que el 20 de enero de 2021, se recibió el diverso oficio PMPVR/0063/21, que incluía la totalidad de los PPDU, Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y El Colorado y la solicitud de dictaminación de los mismos, y que adjuntó a su oficio y se agregan como Anexo 5 para su consulta.

65. Es importante señalar que en abril de 2020 inició oficialmente en territorio mexicano el reconocimiento de casos por SARS-CoV-2 (COVID-19), subsistiendo una incertidumbre en torno a la pandemia declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020, dada su gravedad; situación que se reflejó en el estado de Jalisco, en donde comenzaron a detectarse casos de personas enfermas y fallecidas, lo que ha sido confirmado de manera recurrente por la SSJ, y cuyos números se encuentran en constante ascenso, atendiendo los diversos modelos predictivos del comportamiento del SARS-CoV-2 difundidos por las autoridades y las universidades en el país, en donde por varios meses se invitó a la población a continuar con las medidas de autocuidado, como el aislamiento físico.

Las autoridades de la federación, así como del estado, declararon la imperiosa necesidad de implementar medidas masivas para reducir la transmisión del virus dado que se tienen identificadas en el país a personas enfermas por COVID-19, de las que no fue posible conocer el origen del contagio; y en consecuencia, dejan de considerarse como casos importados para clasificarse como contagio local, lo que potencializa riesgos de propagación del virus en el país, y por ende la necesidad de pasar de medidas de prevención y mitigación a la implementación de medidas de contención para frenar su transmisión.

Como parte de las acciones del Estado mexicano se aplicaron las facultades de la Secretaría de Salud federal para ejercer acciones extraordinarias en todas las regiones afectadas en el territorio nacional en materia de salubridad general por considerarse esta enfermedad como grave y de atención prioritaria. Además, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus COVID-19. De igual manera, el Secretario de Salud federal amplió las acciones extraordinarias para atender la emergencia y se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y

transmisión del virus en la comunidad para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte de las personas en el territorio nacional.

Asimismo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales, entre estas la procuración e impartición de justicia, y reiteró cumplir con las medidas de prevención y contención del virus en todos los lugares y recintos que realizan actividades esenciales.

Finalmente, se enfatizó que todas las medidas deberían aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas, lo que intrínsecamente significa que el respeto y vigencia de los derechos humanos debe tenerse presente como una actividad esencial.

Todo esto tiene sustento en los acuerdos y decretos contenidos en orden cronológico citados a continuación:

Autoridades de la Federación	
Secretaría de Salud	DOF: 24/03/2020. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Presidencia de la República	DOF: 27/03/2020. Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en República materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Consejo de Salubridad General	DOF: 30/03/2020. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Secretaría de Salud	DOF: 31/03/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2
Secretaría de Salud	DOF: 03/04/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo segundo del decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) publicado el 27 de marzo de 2020.



Autoridades del Estado de Jalisco	
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco mediante el cual emiten medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de Covid-19, de fecha 13 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se clausuran de manera temporal salones de fiesta, casinos, antros, cantinas, centros nocturnos y bares, derivado de la pandemia de Covid-19, de fecha 17 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 016/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “Covid-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, de fecha 21 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se aprueban diversas acciones para ejecutar el plan de reconversión hospitalaria Jalisco Covid-19, en atención a la epidemia derivada del virus SARS-CoV2, de fecha 04 de abril del 2020, publicado el 7 de abril de 2020
Secretaría de Salud	Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se emiten los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por Covid-19 en el estado de Jalisco, de fecha 06 de abril de 2020, publicado el 7 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	ACUERDO CIV-PEPE/001/2020. Acuerdo del Comité Interno de Validación del Plan Jalisco Covid-19, “protección al empleo formal”, mediante el cual modifica la convocatoria de los lineamientos del plan Jalisco Covid-19 “protección al empleo formal”, de fecha 07 de abril de 2020, publicado el 9 de abril de 2020
Secretaría del Sistema de Asistencia Social	Acuerdo del ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, mediante el cual se expide el protocolo para la atención alimentaria “Jalisco sin Hambre, Juntos por la Alimentación”, durante la contingencia sanitaria Covid-19, de fecha 10 de abril de 2020, publicado el 11 de abril de 2020
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 023/2020. Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Interinstitucional y se establecen bases para la coordinación de acciones de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales y los prestadores de servicios públicos o privados correspondientes, para el manejo, traslado y



	destino final de cadáveres confirmados o sospechosos por SARSCOV-2 (Covid-19) en el Estado de Jalisco, publicado el 15 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 024/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “Covid-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de fecha 16 de abril del 2020, publicado el 17 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 026/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 19 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 047/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 1° de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se reformó lo señalado en el DIELAG ACU 047/2020 para establecer el uso obligatorio del cubrebocas, reforzar acciones de inspección y vigilancia por parte de autoridades municipales y ampliar la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de julio de 2020. Publicado el 9 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 053/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 16 de agosto de 2020. Publicado 31 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 056/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de agosto de 2020. Publicado el 17 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 057/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, publicado el 31 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 065/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el



	aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, al menos hasta el 31 de octubre de 2020, publicado el 30 de septiembre de 2020.
--	---

El 17 de abril de 2020, la CIDH, a través de su resolución 1/2020, hizo un llamado a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos a garantizar que las medidas excepcionales que sean adoptadas para hacer frente a la pandemia por el COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales, y que esas medidas se ajusten a los principios pro persona, legalidad, proporcionalidad y temporalidad, pues los Estados no pueden suspender aquellos derechos que tiene un carácter inderogable conforme al derecho internacional.

Lo anterior generó durante varios meses un cambio en la vida cotidiana de todas las personas, así como de las instituciones privadas y públicas no sólo en el ámbito local, sino también a nivel mundial. Ante este reto, la CEDHJ no dejó de laborar durante todo ese tiempo; sin embargo, las tareas de notificación a las autoridades y de recabar información se tornó en una tarea ardua y, por momentos, difícil.

65.1. El Consejo Ciudadano de la CEDHJ, en sesión ordinaria 391, celebrada el 18 de marzo de 2020, emitió por unanimidad el punto de acuerdo 5/391/2020, mediante el cual respaldó las acciones que desde la Presidencia de la Comisión deberían implementarse para proteger y salvaguardar la salud del personal de la institución y las personas usuarias ante la pandemia, atendiendo la urgencia de la contingencia y las recomendaciones de las autoridades responsables de salud en el país y en la entidad.

65.2. Derivado de lo anterior, desde el pasado 20 de marzo de 2020, la Presidencia de esta defensoría de derechos humanos ha emitido acuerdos suspendiendo los términos procesales, ante las medidas de autocuidado como lo es el aislamiento físico, que se activaron de manera ordinaria a partir del 6 de enero del actual.³

³ Visibles en el vínculo: <http://cedhj.org.mx/acuerdos.asp>



II. EVIDENCIAS

2.1 Área Natural Protegida

1. Decreto 18431. El Congreso del Estado de Jalisco declaró como Área Natural Protegida bajo la categorización de ecológica al estero El Salado, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Además aprobó el programa de manejo de dicha área. Publicado el 27 de julio de 2020 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* (descrito en el punto 20, inciso a, del apartado de Antecedentes y hechos).

2. Decreto 004/2020. El gobernador del Estado de Jalisco estableció como Área Natural Protegida de competencia estatal como parque estatal estero El Salado, con una superficie de 208-80-45 hectáreas, ubicada en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el 29 de febrero de 2020 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* (descrito en el punto 7, inciso a, del apartado de Antecedentes y hechos).

3. Oficio PROEPA 0797/0276/2020. Suscrito por la procuradora estatal de Protección al Ambiente (descrito en el punto 6 del apartado de Antecedentes y hechos).

4. Oficio PMPVR/0709/2020. Suscrito por el presidente municipal de Puerto Vallarta de la administración 2018-2021 (descrito en el punto 7 del apartado de Antecedentes y hechos).

5. Oficio PMPVR/0755/2020. Suscrito por el presidente municipal de Puerto Vallarta de la administración 2018-2021 (descrito en el punto 9 del apartado de Antecedentes y hechos).

6. Oficio SEMADET No. 272/2020. Suscrito por el director jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (descrito en el punto 11 del apartado de Antecedentes y hechos).

7. Oficio PROEPA 1285/0501/2020. Suscrito por la procuradora estatal de Protección al Ambiente (descrito en el punto 13 del apartado de Antecedentes y hechos).



8. Caracterización socioambiental de la cuenca del estero El Salado, como resultado del análisis que realizó la Unidad de Análisis y Contexto de esta CEDHJ (descrito en el punto 19, inciso a, del apartado de Antecedentes y hechos).

9. Valor biocultural en el estero El Salado, como resultado del análisis que realizó la Unidad de Análisis y Contexto de esta CEDHJ (descrito en el punto 19, inciso b, del apartado de Antecedentes y hechos).

2.2 Riesgo potencial de proyectos con impacto ambiental negativo en el Área Natural Protegida estero El Salado

1. Plan Parcial de Desarrollo Urbano, subdistrito urbano 5B, estero El Salado (descrito en el punto 27.2 del apartado de Antecedentes y hechos).

2. Oficio SEMADET No. 272/2020, firmado por el director jurídico de Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (descrito en el punto 11 del apartado de Antecedentes y hechos).

3. Documento “Parque biocultural”, aportado por las personas peticionarias, en el que se advierte el logotipo del Gobierno del Estado de Jalisco (descrito en el punto 25.2, inciso a, del apartado de Antecedentes y hechos).

4. Oficio DGJI/DCT/1860/2020, firmado por el director general jurídico de Infraestructura, en representación del secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco (descrito en el punto 21 del apartado de Antecedentes y hechos).

5. Acta circunstanciada del 30 de noviembre de 2020, elaborada con motivo de la reproducción del disco compacto anexo al oficio DGJI/DCT/1860/2020, firmado por el director general Jurídico de Infraestructura, en representación del secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco (descrito en el punto 24 del apartado de Antecedentes y hechos).



6. Oficio SEMADET DEPGA No. 195/2021, signado por el director ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental de la Semadet, relativo al dictamen favorable con relación al Programa de Aprovechamiento del ANP, a favor del secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado, para obras de rehabilitación en el estero El Salado (descrito en el punto 38 del apartado de Antecedentes y hechos).

7. Acta circunstanciada del 25 de noviembre de 2021 suscrita por personal jurídico de este organismo, relativa a la entrevista realizada al biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del estero El Salado, quien señaló que el ANP Estero el Salado colinda con predios propiedad privada y uno de ellos cuenta con licencia de urbanización para la construcción del desarrollo habitacional “Distrito Natura” (descrito en el punto 49 del apartado de Antecedentes y hechos).

8. Acta circunstanciada del 25 de noviembre de 2021 suscrita por personal jurídico de este organismo, relativa a la inspección realizada en la obra de urbanización denominada “Distrito Natura”, ubicada en avenida Politécnico Nacional s/n, colonia Educación, con licencia visible número 5529/20 (descrito en el punto 49.1 del apartado de Antecedentes y hechos).

9. Acta circunstanciada del 29 de noviembre de 2021 suscrita por personal jurídico de este organismo, relativa a la conversación telefónica sostenida con personal de la Unidad de Análisis y Contexto, quien determinó mediante un sistema de información geográfica que la obra de urbanización denominada “Distrito Natura”, está fuera del ANP Estero El Salado (descrito en el punto 51.1 del apartado de Antecedentes y hechos).

10. Oficio DDUMA/JJR/7541/2021 suscrito por Ricardo Cerezo Ortiz, director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, administración 2021-2024 (descrito en el punto 51 del apartado de Antecedentes y hechos).

11. Licencia de urbanización 5529/20 relativa al proyecto definitivo de urbanización “Distrito Natura”, autorizada el 17 de diciembre de 2020 por el arquitecto José Fernando López Márquez, director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, administración 2018-2021 (descrita en el punto 60, inciso a, del apartado de Antecedentes y hechos).



12. Manifestación de impacto ambiental del proyecto Distrito Natura, a desarrollarse en Av. Politécnico Nacional sin número, colindando con la colonia Educación en Puerto Vallarta, en un terrero con una superficie de 136,796.00 metros cuadrados de superficie (descrito en el punto 60, inciso b, del apartado de Antecedentes y hechos).

13. Oficio DDUYMA/SMA/615/2021 relativo a dictamen condicionado de la manifestación de impacto ambiental para la urbanización del proyecto Distrito Natura, signado por Helios Hernández Hurtado, subdirector de Medio Ambiente de Puerto Vallarta, administración 2018-2021 (descrito en el punto 60, inciso c, del apartado de Antecedentes y hechos).

14. Documental consistente en el documento denominado “Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano 2012-2020, elaborado por el encargado de la Unidad de Análisis y Contexto de esta defensoría (descrito en el punto 51.2 del apartado de Antecedentes y hechos).

2.3 Participación ciudadana en torno al ANP estero El Salado

1. Oficio PMPVR/0709/2020, firmado por el presidente municipal de Puerto Vallarta de la administración 2018-2021, mediante el cual informó que las acciones llevadas a cabo en torno a la consulta ciudadana respecto al estero El Salado, no corresponden al Gobierno municipal, ya que sólo se coadyuvó en la operatividad (descrito en el punto 7 del apartado de Antecedentes y hechos).

2. Decreto 004/2020, relativo a la declaratoria del gobernador del Estado de Jalisco, del estero El Salado como Área Natural Protegida de competencia estatal como parque estatal Estero El Salado, que en su parte considerativa, fracción XVII, señala que para cumplir con el derecho de participación de la ciudadanía, de finales de 2019 y hasta principios de 2020 se llevó a cabo un proceso de consulta, cuyo objetivo fue identificar las necesidades de la ciudadanía para el mejor uso, aprovechamiento y conservación del estero El Salado (descrito en el punto 7, inciso a, del apartado de Antecedentes y hechos).

3. Oficio DGJI/DCT/1860/2020, firmado por el director general jurídico, en representación del secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, a través del cual señaló que se puso en marcha una consulta ciudadana



llamada “Diálogos por El Salado”, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través de mesas de diálogo y encuestas en las que participaron destacados académicos, empresarios, universidades y sociedad civil, destacando que participaron alrededor de cinco mil personas (descrito en el punto 21 del apartado de Antecedentes y hechos).

4. Acta circunstanciada del 8 de diciembre de 2021 elaborada por personal jurídico de este organismo, relativa a la inspección ocular de un video tomado de la red social *Facebook*, publicado en el muro oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 20 de septiembre de 2020, titulado “Acciones en el Estero El Salado en Puerto Vallarta”, en el que destacó que el Plan Maestro Etapa 1 es producto de la participación de la gente que se involucró en la consulta ciudadana (descrito en el punto 26 del apartado de Antecedentes y hechos).

5. Acta circunstanciada del 23 de febrero de 2021 suscrita por personal jurídico de este organismo, relativa a la entrevista realizada al biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del estero El Salado y miembro del Consejo científico del estero El Salado, quien señaló que en el año 2019 se llevaron a cabo mesas de diálogo en las que participaron diferentes sectores de la sociedad, y que con base a las opiniones de los participantes, la Secretaría de Participación Ciudadana elaboró las preguntas que se aplicaron en la consulta ciudadana que se realizó en febrero de 2019 (descrito en el punto 32.2 del apartado de Antecedentes y hechos).

6. Versión electrónica del “Informe breve del proceso de Consulta de El Salado”, realizado por la SPPC del Gobierno del Estado de Jalisco, en torno al uso y aprovechamiento del ANP estero El Salado, disponible a través de la liga electrónica <http://seplan.app.jalisco.gob.mx/estero/img/InformeProcesov2.pdf> (descrito en el punto 40 del apartado de Antecedentes y hechos).

7. Acta circunstanciada del 25 de noviembre de 2021 suscrita por personal jurídico de este organismo, relativa a la inspección ocular practicada a la versión electrónica de la Gaceta Municipal Puerto Vallarta Año 3/ número 18/Extraordinaria Tomo II, publicada el 24 de diciembre de 2020 y contiene el Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, donde se encuentra el ANP Estero el Salado (descrito en el punto 49.4 del apartado de Antecedentes y hechos).



8. Acta circunstanciada del 1° de diciembre de 2021 suscrita por personal jurídico de este organismo, relativa a la inspección ocular practicada a la nota periodística publicada el 12 de octubre de 2020 en la página oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, bajo el encabezado “*Someten a consulta pública los planes parciales de desarrollo de Puerto Vallarta*” (descrito en el punto 24 del apartado de Antecedentes y hechos).

9. Acta circunstanciada del 1° de diciembre de 2021 suscrita por personal jurídico de este organismo, relativa a la inspección ocular practicada a la nota periodística publicada el 12 de octubre de 2020 en la página oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, bajo el encabezado “*Someten a consulta pública los planes parciales de desarrollo de Puerto Vallarta*” (descrito en el punto 24 del apartado de Antecedentes y hechos).

10. Acta circunstanciada del 1° de diciembre de 2021 suscrita por personal jurídico de este organismo, relativa a la inspección ocular practicada a la nota periodística publicada el 12 de octubre de 2020 en la página oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, bajo el encabezado “*Someten a consulta pública los planes parciales de desarrollo de Puerto Vallarta*” (descrito en el punto 24 del apartado de Antecedentes y hechos).

11. Acta circunstanciada del 8 de diciembre de 2021 suscrita por personal jurídico de este organismo, relativa a la inspección ocular practicada al muro de la red social Facebook del Gobierno de Puerto Vallarta, específicamente a la publicación del 14 de octubre de 2020, relativa a la convocatoria de la consulta pública para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y El Colorado (descrita en el punto 55.1 del apartado de Antecedentes y hechos).

12. Acta circunstanciada del 8 de diciembre de 2021 suscrita por personal jurídico de este organismo, relativa a la inspección ocular practicada al muro de la red social Facebook del Gobierno de Puerto Vallarta, específicamente a la publicación del 9 de noviembre de 2020, relativa a la convocatoria de la ampliación de la consulta pública para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y El Colorado (descrita en el punto 55 del apartado de Antecedentes y hechos).



13. Acta circunstanciada del 7 de enero de 2022 suscrita por personal jurídico de este organismo, relativa a la conversación telefónica sostenida con (ELIMINADO 1), representante común de las personas peticionarias, quien en esencia informó que no tuvieron conocimiento de la actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 y por ende no participaron en la consulta ciudadana (descrita en el punto 61 del apartado de Antecedentes y hechos).

14. Oficio DDUMA/JJR/8096/21, firmado por el director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta de la administración 2021-2024, mediante el cual informó las observaciones recibidas durante el proceso de consulta ciudadana de la actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, publicado el 24 de diciembre de 2020, y cuáles de éstas se aplicaron (descrito en el punto 59 del apartado de Antecedentes y hechos).

15. Oficio SEMADET/DEPOTGU No. 056/2021, del 10 de marzo de 2021, firmado por el director ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana de la Semadet, dirigido al entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, relativo a dictamen de congruencia favorable del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Planes Parciales de Desarrollo Urbano de los Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y el Colorado (descrito en el punto 63 del apartado de Antecedentes y hechos).

16. Boleta registral del 23 de abril de 2021. A dicho documento se adjuntó las boletas registrales relativas al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta y de los PPDU de los Distritos Urbanos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y El Colorado, así como copia certificada de los documentos inscritos, los cuales se pueden consultar como Anexo 5, de la presente recomendación (documentación descrita en el punto 64 del apartado de Antecedentes y hechos).

17. Oficio SEMADET DGJ No. 1202/2021 signado por Ricardo Ramírez Aguilera, director jurídico de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, en el que en esencia informó que el 20 de enero de 2021, recibió el diverso oficio PMPVR/0063/21, que incluía la totalidad de los PPDU, Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y El Colorado y la solicitud de dictaminación (descrito en el punto 64.1 del apartado de Antecedentes y hechos).



2.4 Plan Maestro Etapa 1

1. Oficio DGJI/DCT/1860/2020, firmado por el director general jurídico, en representación del secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual proporcionó copia certificada y versión digital del Plan Maestro Etapa 1, y aclaró que no fue posible identificar la versión 3.3 a la que hacen referencia las y los peticionarios en la queja (descrito en el punto 21, del apartado de Antecedentes y hechos).

2. Copia certificada del Plan Maestro Etapa 1, elaborado por la SIOP y validado por la Semadet, que contempla como objetivos, delimitar el ANP estero El Salado, mejorar su infraestructura con criterios de accesibilidad universal, potenciar al estero como un espacio de difusión y educación ambiental y renovar el espacio público en beneficio de habitantes y visitantes de la ciudad (descrito en el punto 21, inciso a, del apartado de Antecedentes y hechos).

3. Acta circunstanciada del 8 de diciembre de 2021, signada por personal jurídico de este organismo, relativa a la inspección ocular de un video tomado de la red social *Facebook*, publicado en el muro oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 20 de septiembre de 2020, titulado “Acciones en el estero El Salado en Puerto Vallarta”, el que en esencia informó que estaban listos para hacer la licitación del proyecto conforme se diseñó en el Plan Maestro Etapa 1, a ejecutarse en el estero El Salado (descrito en el punto 26 del apartado de Antecedentes y hechos).

4. Acta circunstanciada del 30 de noviembre de 2020 realizada al disco compacto remitido en el oficio DGJI/DCT/1860/2020, firmada por el director general jurídico de Infraestructura, en representación del secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco (descrita en el punto 24 del apartado de Antecedentes y hechos).

5. Oficio SEMADET DEPGA No. 195/2020, firmado por el director ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental de la Semadet, relativo al dictamen favorable con relación al Programa de aprovechamiento del ANP y opinión técnica de factibilidad ambiental, a favor del secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado, para obras de rehabilitación en el estero El Salado (descrito en el punto 38 del apartado de Antecedentes y hechos).



6. Acta circunstanciada del 23 de febrero de 2021, signada por personal jurídico de este organismo, relativa a la entrevista con el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del estero El Salado y miembro del Consejo Científico del Estero El Salado, quien en esencia refirió que el proyecto del Plan Maestro Etapa 1, sí se sometió a consulta del Consejo científico del estero El Salado y en general el consejo está de acuerdo en dicho proyecto, porque potencializa la conservación del ANP, y aclaró que no se trata de un desarrollo inmobiliario (descrita en el punto 32.2 del apartado de Antecedentes y hechos).

2.5 Incertidumbre en la gestión administrativa del ANP estero El Salado

1. Oficio SEMADET No. 272/2020 firmado por el director jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el que señaló que un OPD es una entidad paraestatal, en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y tiene por objeto auxiliar en el desarrollo de actividades y políticas públicas prioritarias, y que si bien no existe un OPD para el estero El Salado, forma parte de las instituciones que se consideran idóneas para implementar las políticas públicas de Estado (descrito en el punto 11 del apartado de Antecedentes y hechos).

2. Escritura pública 19469 del 29 de noviembre del año 2000, que contiene la constitución del Fideicomiso para la Protección del Estero El Salado y Desarrollo de las Áreas Colindantes Bancomer sociedad anónima, que es una entidad del Gobierno del Estado de Jalisco (descrito en el punto 20, inciso b, del apartado de Antecedentes y hechos).

3. Decreto 004/2020 relativo a la declaratoria del gobernador del Estado de Jalisco, del estero El Salado como Área Natural Protegida de competencia estatal como parque estatal Estero El Salado, que en su artículo octavo señala que los terrenos que conforman el polígono son propiedad del Fideicomiso para la Protección del Estero El Salado y Desarrollo de las Áreas Colindantes, que es una entidad del Gobierno del Estado de Jalisco (descrito en el punto 7, inciso a, del apartado de Antecedentes y hechos).



4. Acta circunstanciada del 23 de febrero de 2021, signada por personal jurídico de este organismo, relativa a la entrevista llevada a cabo con el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del estero El Salado y miembro del Consejo científico del estero El Salado, quien señaló que respecto a los salarios de los trabajadores del Fideicomiso para la Protección del Estero El Salado y Desarrollo de las Áreas Colindantes, ya se encontraban cubiertos y al corriente en sus pagos (descrita en el punto 32.2, del apartado de Antecedentes y hechos).

2.6 Insuficiencia de manejo ambiental del ANP estero El Salado

1. Decreto 004/2020 relativo a la declaratoria del gobernador del Estado de Jalisco, del estero El Salado como Área Natural Protegida de competencia estatal como parque estatal Estero El Salado, conformada por un polígono de 208-80-45 hectáreas, ubicado en el municipio de Puerto Vallarta, que establece como finalidad asegurar la conservación, el uso y destino de la superficie, dado el valor científico, educativo, de recreo y de valor histórico por la existencia de flora y fauna (descrita en el punto 7 del apartado de Antecedentes y hechos).

2. Oficio PROEPA 0797/0276/2020, firmado por la procuradora estatal de Protección al Ambiente, en el que señala que el manejo y administración del ANP deberá llevarse a cabo de acuerdo a los lineamientos que prevé el decreto 18431 y su vigilancia a cargo de la Profepa, la Secretaría de Salud, Secretaría de Marina, la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) (descrito en el punto 6 del apartado de Antecedentes y hechos).

3. Acta circunstanciada del 7 de octubre de 2020 signada por personal jurídico de este organismo, relativa a la entrevista con el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del estero El Salado y miembro del Consejo científico del estero El Salado, quien señaló que el ANP es administrada por él a través de un fideicomiso que cuenta con un Consejo científico y un Consejo técnico, y opera actualmente a través de un plan de manejo cuyas principales rutas son la preservación del ecosistema y garantizar los recursos para su mantenimiento. Puntualizó que las problemáticas que ponen en riesgo el ecosistema son el desarrollo urbano y el mal manejo de residuos (descrita en el punto 17.1 del apartado de Antecedentes y hechos).



4. Oficio SEMADET DJ No. 154/2020 del 27 de octubre de 2020, firmado por el director de área de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, en el que informó que la secretaría a través de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Especies Prioritarias, contaba hasta octubre de 2020 con un avance del 80% de la elaboración del Plan de Manejo del Parque Estatal Estero El Salado, y que se tenía programada su conclusión para el 12 de diciembre de 2020 (descrito en el punto 20, del apartado de Antecedentes y hechos).

5. Oficio SEMADET DJ No. 233/2021 del 1 de junio de 2021, firmado por el licenciado José Antonio Murillo Gladin, director de área Jurídica de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, en el que informó que el Plan de Manejo del Parque Estatal Estero El Salado se encontraba en proceso de revisión, considerando dos variables que modifican las condiciones del mismo, atendiendo al proyecto de rehabilitación y mejoramiento de infraestructura para la conservación (descrito en el punto 44, del apartado de Antecedentes y hechos).

2.7 Contaminación en el estero El Salado por derrame de aguas residuales

1. Acta circunstanciada del 16 de febrero de 2021 elaborada por personal jurídico de este organismo, relativa a la nota periodística publicada en el medio electrónico de noticias *QUADRATIN Jalisco*, publicada el 13 de febrero de 2021 y titulada: SEAPAL Vallarta vuelve a verter aguas negras en el Estero El Salado⁴, que hace referencia a la presencia de aguas residuales en el ANP estero El Salado, procedentes presuntamente de la ruptura de tuberías del Seapal Vallarta y la muerte de miles de peces (descrita en el punto 29 del apartado de Antecedentes y hechos).

2. Oficio CS/016/21 del 22 de febrero de 2021, firmado por la jefa especializada de Comunicación Social de este organismo, mediante el cual remitió 29 notas periodísticas relativas al tema del ANP estero El Salado, algunas de las cuales señalaban que el personal del estero El Salado, detectó un ingreso de aguas negras que provenía de la tubería de aguas pluviales y que el personal del Seapal Vallarta ya había dado solución a la fuga (descrito en el punto 31 del apartado de Antecedentes y hechos).

⁴ Disponible en <https://jalisco.quadratin.com.mx/principal/seapal-vallarta-vuelve-verter-aguas-negras-en-el-estero-el-salado/>



3. Acta circunstanciada del 23 de febrero de 2020, signada por personal jurídico de este organismo y relativa a la visita de campo al ANP estero El Salado para documentar la existencia de aguas negras, en la cual se advirtió a personal del Seapal realizando trabajos de excavación en la acera del puente El Salado, ubicado sobre el ANP estero El Salado. A decir del biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del ANP estero El Salado, trataban de identificar una fuga de aguas negras debajo del puente (descrita en el punto 32, del apartado de Antecedentes y hechos).

4. Acta circunstanciada del 23 de febrero de 2020 signada por personal jurídico de este organismo, relativa a la entrevista efectuada a Olga Jazmín Gama Villanueva, coordinadora de visitas comerciales del ANP estero El Salado, quien informó que el 10 de febrero de 2021 recibió reportes ciudadanos por olores y descargas de aguas negras en las inmediaciones del ANP estero El Salado, lo cual hizo del conocimiento del biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del ANP estero El Salado para su atención y seguimiento (descrita en el punto 32.1, del apartado de Antecedentes y hechos).

5. Acta circunstanciada del 23 de febrero de 2020 signada por personal jurídico de este organismo, relativa a la entrevista efectuada al biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del ANP estero El Salado y miembro del Consejo científico del fideicomiso del estero El Salado, quien informó que el 10 de febrero de 2021, se detectó una fuga de aguas negras en un canal pluvial cercano al estero y se localizaron peces muertos, lo cual se reportó oportunamente al Seapal Vallarta, a Semadet y a la Profepa, y se reparó un día después, es decir, el día 11 del mismo mes y año por personal del Seapal. Recalcó que las fugas en las tuberías de conducción de aguas negras que se encuentran debajo del puente El Salado han sido recurrentes (descrita en el punto 32.2 del apartado de Antecedentes y hechos).

6. Oficio SEAPALPV/DG/364/2021 signado por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Olin, entonces director general del Seapal Vallarta, en el que rindió un informe pormenorizado respecto al reporte del 11 de febrero de 2021, por derrame del subcolector La Aurora que se conecta a la red de alcantarillado de agua pluvial que termina en el estero El Salado, debido a la obstrucción generada por basura y los trabajos del personal del Seapal para su retiro y las



acciones de saneamiento y desinfección (descrito en el punto 38.1 del apartado de Antecedentes y hechos).

7. Oficio SSJ/CRSVIII/046/2021 del 26 de enero de 2021 firmado por la coordinadora regional para la Protección contra Riesgos Sanitarios en la Región VIII, en Puerto Vallarta, dirigido a Arturo Dávalos Peña, presidente municipal de Puerto Vallarta (administración 2018-2021), a efecto de informarle que de los muestreos de agua de mar realizados, en los correspondientes al 20 de enero de 2021 se detectó presencia de *gymnodinium catenatum* y *dinophysis* en concentraciones por encima de los límites máximos permisibles, en las zonas denominadas como Malecón I y Malecón II y en el área del Westin en Puerto Vallarta, por lo que a partir de esa fecha, 26 de enero de 2021, se procedió a realizar la implementación de cierre precautorio en dichas zonas (descrito en el punto 38.1, inciso a, del apartado de Antecedentes y hechos).

8. Oficio PFPA/21.7/0021-21 000164 firmado por la bióloga Martha Patricia Gutiérrez de la Garma, encargada de despacho de la Profepa, en el que informó que con motivo de los hechos ocurridos el pasado 11 de febrero de 2021, relacionados con la muerte de pescados que habitan dentro del estero El Salado, se comisionó a personal de la procuraduría a efecto de realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia de posibles actos u omisiones constitutivos de infracción a los ordenamientos ambientales (descrito en el punto 41 del apartado de Antecedentes y hechos).

9. Copia certificada del expediente jurídico-administrativo número PFPA/21.2/2C.27.1/00006-21, instaurado en la Profepa, delegación Jalisco, con motivo de los hechos ocurridos el pasado 11 de febrero de 2021, relacionado con la muerte de pescados que habitan dentro del estero El Salado (descrito en el punto 41 del apartado de Antecedentes y hechos).

10. Oficio SEMADET DJ No. 135/2021 firmado por el licenciado José Antonio Murillo Gladin, director de área Jurídica de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, a través del cual informó que se presentó de manera formal y oportuna la denuncia ante la autoridad competente (Profepa), por la presencia el 10 de febrero de 2021 de aguas negras o residuales en los canales del ANP estero El Salado (descrito en el punto 43 del apartado de Antecedentes y hechos).



III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

3.1 Competencia

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3º, 4º, 7º, fracciones I, XXV y XXVI, 72 y 73, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; así como 6º y 119 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente de la queja 3223/2020/III a la 3237/2020/III y sus acumuladas 3558/2020/III, 3559/2020/III, 3560/2020/III, así como el acta de investigación 75/2021/III, que se integraron y ahora se resuelven, por la falta de representación en el proceso de consulta ciudadana para determinar el riesgo potencial de proyectos con impacto ambiental negativo, la publicación del Plan Maestro Etapa 1, a ejecutarse en el estero El Salado, la insuficiencia de manejo ambiental del ANP y la incertidumbre en su gestión administrativa ante la posibilidad de que transite a una OPD, así como por el derrame de aguas residuales al ANP de la red del Seapal como organismo operador del agua en Puerto Vallarta, ocurrido el 10 de febrero de 2021; siendo las autoridades señaladas como responsables: el Ayuntamiento de Puerto Vallarta; personal del Seapal (administración 2018-2021), y la Semadet, esta última dependiente del Gobierno del Estado de Jalisco.

De la investigación realizada por esta defensoría pública, se pudo advertir que la ejecución de acciones que presuntamente buscan generar el desarrollo local, pueden superponerse al derecho al medio ambiente sano, por lo que al emitir esta Recomendación, se busca redimensionar el impacto ambiental así como las medidas que se han implementado para proteger El Estero el Salado, reforzando las acciones, y considerando aspectos fundamentales sustentados en la legalidad que permitan complementar la propuesta del gobierno del Estado en los siguientes aspectos:

1. Que los proyectos de intervención ambiental sean integrales, y que en el caso en particular, se aborden a partir de la revisión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, publicado el 24 de diciembre de 2020, para que sea



acorde con la declaratoria del ANP del 26 de febrero de 2020 y se incorpore una perspectiva de cuenca en los usos de suelo permitidos en la cuenca del estero El Salado; así como para que se lleve a cabo la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico de Puerto Vallarta, toda vez que el dictamen favorable con relación al Programa de Aprovechamiento del ANP y opinión técnica de factibilidad ambiental para obras de rehabilitación en el estero El Salado, fue con base al último el acuerdo del Programa de Ordenamiento Ecológico Región Costa Alegre de 1999.

2. Que se mejore y amplíe el mecanismo de socialización en los proyectos ambientales con todas las partes involucradas, en el sentido de que las autoridades promuevan y fortalezcan la interacción con la ciudadanía en la toma de decisiones; ello, con el fin de lograr que la sociedad tenga información veraz y oportuna para ejercer el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal, que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas, en cumplimiento con el derecho a la información en torno a proyectos que impacten directamente al ambiente, reconocido por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos y ahora por el recientemente ratificado instrumento regional denominado Acuerdo de Escazú.

3. Que se elabore un proyecto integral para el saneamiento de aguas residuales en el municipio de Puerto Vallarta, a fin de erradicar el problema que históricamente se ha evidenciado con motivo de las descargas de aguas residuales a los canales que desembocan en el Área Natural Protegida Estero El Salado en Puerto Vallarta.

Así pues, se realizará un análisis lógico-jurídico con enfoque de máxima protección de los derechos humanos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en la materia, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como de la CorteIDH, todo esto bajo una normativa nacional, internacional y local que brinde la posibilidad de determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la legalidad y al desarrollo, en agravio de la población circunvecina de la zona del ANP estero El Salado.



3.2 Motivos de inconformidad

La presente investigación inició con motivo de la queja que interpusieron (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1) y (ELIMINADO 1), vecinos de Puerto Vallarta, en contra de diversas autoridades municipales y estatales, bajo el argumento de las múltiples violaciones a los derechos humanos al medio ambiente, en torno a la consulta ciudadana llevada a cabo en febrero de 2020, y cuyas preguntas, en su percepción, eran tendenciosas para legitimar el proyecto ejecutivo del Parque Biocultural Estero El Salado, que ya se había hecho público por el gobernador del Estado de Jalisco el 29 de agosto de 2019 y que impactaba directamente el ecosistema del Área Natural Protegida estero El Salado, señalando en específico que dicho proyecto incluía entre otras cosas, la construcción de departamentos dentro de dicha área, pero que ante la presión social no se llevó a cabo.

Agregaron que posteriormente, el 20 de septiembre de 2020, se dio a conocer el Plan Maestro Etapa 1, a ejecutarse en el Área Natural Protegida estero El Salado, sin que se sometiera a la consulta y aprobación del Consejo científico del estero El Salado, conformado por personas con conocimientos técnicos y científicos de la zona en cuestión, por lo que dicho proyecto no contemplaba las necesidades apremiantes para la conservación y manejo adecuado del estero.

Señalaron que los anteriores proyectos de intervención afectaban la protección del estero El Salado –declarado como Área Natural Protegida de competencia estatal con una superficie de 208-80-45 hectáreas, en particular a las especies de flora y fauna como el mangle, protegidos por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la NOM-022-SEMARNAT-2003, con categoría de especie amenazada– y en consecuencia la vida del ecosistema, vulnerando el derecho humano de los habitantes de Puerto Vallarta.

Asimismo, se manifestaron en contra la creación de un OPD para la administración del Área Natural Protegida estero El Salado, al considerar que



por las características del OPD, en cuanto a la toma de decisiones, se ponía en riesgo su salvaguarda y protección; además de que resultaba innecesario, toda vez que el estero El Salado era administrado a través del Fidees, a cuyos empleados se les adeudaban salarios.

Otro punto de investigación fue en torno al ingreso de aguas negras a dicha ANP por la tubería de aguas pluviales que va desde la avenida de ingreso, y aunque ya se estaban evaluando las afectaciones, el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, encargado de la protección del estero El Salado, declaró que no era una situación nueva, toda vez que la red de drenaje pluvial estaba interconectada con las colonias aledañas al estero y sus residuos terminaban en esa red pluvial, que inevitablemente llegaba al estero para contaminarlo.

3.3 Identificación de la zona donde se originan los motivos de inconformidad

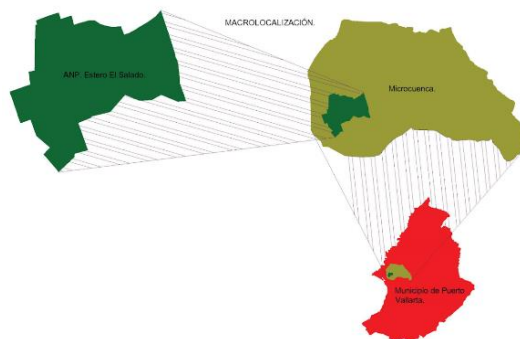
Los hechos que se investigaron tienen relación con el estero El Salado, el cual se localiza sobre la planicie costera del Pacífico Mexicano en el punto de unión entre la Sierra Madre Occidental y la Sierra Madre del Sur. La planicie configura lo que se denomina la Bahía de Banderas. El estero se desarrolla sobre el delta del río Ameca, que tiene una extensión total de 75 kilómetros cuadrados.⁵

La zona de estudio se encuentra ubicada en el Estado de Jalisco, en el municipio de Puerto Vallarta. Se considera un estero urbano, ya que está rodeado por la mancha urbana del puerto. Se conecta al océano por una boca permanente que fue modificada durante los años sesenta y ochenta para la conformación de la dársena portuaria y la marina de yates. Geográficamente se localiza entre los paralelos 20° 39' 21" y 20° 31' 47" de latitud norte y los meridianos 105° 13' 34" y 105° 15' 51" de longitud oeste. Para realizar una correcta identificación de la zona resulta necesario remitirnos al documento oficial relativo al desarrollo urbano, en este caso, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, aprobado en la sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2020 bajo el acuerdo de Ayuntamiento No. 348/2020, publicado el 24 de diciembre del mismo año.⁶

⁵ Decreto DIELAG DEC 004/2020, Véase en <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-12-20-iii.pdf>

⁶ Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en línea [Gaceta 18 T01 WEB.pdf \(puertovallarta.gob.mx\)](#), consultado el 6 de diciembre de 2021.

Figura 1.
Macrolocalización del estero El Salado



Fuente: tomado del Anexo 1 del *Informe Caracterización Sociambiental de la Cuenca del estero El Salado* (p.7), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, 2020.

Figura 2.
Foto panorámica



Fuente: tomada con dron de la CEDHJ, el 7 de octubre de 2020.



3.3.1 Ampliación total del polígono del parque estatal Estero El Salado, correspondiente a 208-80-45 hectáreas.

Las áreas naturales protegidas son zonas en las que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad humana, y que han quedado sujetas al régimen de protección.⁷

La función central de un ANP es mantener la integridad de los ecosistemas (patrones y funciones) propios de una región. Las ANP cumplen con otras funciones importantes: resguardan el germoplasma de la naturaleza, son reguladoras de los ciclos biogeoquímicos, aportan bienes y servicios, como la captación y filtración de agua, la absorción de contaminantes atmosféricos, la producción de oxígeno, la regulación térmica, la protección de los recursos del suelo, entre otras y, en el aspecto social, fungen como fuentes de inspiración y de esparcimiento⁸.

Las ANP mantienen la estabilidad ambiental de la región que la rodea, reducen la intensidad de las perturbaciones y protegen el suelo de la erosión; también mantienen la capacidad productiva de ecosistemas, proporcionando la continua disponibilidad del agua, plantas y animales. Proveen de oportunidades para la investigación y el monitoreo de la vida silvestre, de los ecosistemas y sus relaciones con el desarrollo humano y proporcionan oportunidades para la educación en temas de conservación y de ecología, asimismo, ofrecen alternativas para el desarrollo rural complementario y el uso racional de tierras marginales y proveen una base para la recreación y el turismo⁹.

En el caso en estudio, la declaratoria de Área Natural Protegida bajo la categoría de zona de conservación ecológica del estero El Salado y la aprobación del programa de manejo de dicha área natural, se llevó a cabo mediante la emisión del decreto 18431, publicado el 27 de julio de 2000 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, con una superficie a proteger de 168-96-50 hectáreas.

⁷ Véase artículo 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

⁸ SEMADET, ANP, en línea <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/biodiversidad/areas-naturales-protegidas> consultado el 8 de septiembre de 2021.

⁹ *Ibidem*



Los objetivos planteados en el decreto 18431 respecto a la conservación del Área Natural Protegida, giran en torno a tres ejes¹⁰:

1. Conservar los remanentes de manglar y comunidades afines de la reserva.
2. Facilitar la oportunidad de investigación y educación científica.
3. Conservar la diversidad genética con fines de proporcionar germoplasma para actividades de reforestación en otras áreas.

En ese sentido, se estableció que en el ANP queda restringida la actividad intensiva, pues solamente se permitirá la investigación científica y actividades que garanticen la conservación del sistema, quedando excluida toda actividad que transforme o modifique los recursos tales como extracción, cacería, tala, introducción de especies exóticas, uso del fuego u otra actividad que impacte las condiciones naturales del sitio. Asimismo, quedó estrictamente prohibido establecer asentamientos humanos, caminos y uso de vehículos de motor.

Posteriormente, se emitió el decreto DIELAC DEC 004/2020, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 12 de marzo de 2020, por el que se establece Área Natural Protegida de Competencia Estatal como Parque Estatal “Estero El Salado”, con una superficie de 208-40-45 hectáreas, ubicada en el municipio de Puerto Vallarta y establece como finalidad asegurar la conservación, el uso y destino de la superficie, cuya belleza escénica es representativa y emblemática para el municipio de Puerto Vallarta, para la zona metropolitana Puerto Vallarta-Bahía de Banderas y para la preservación de un ambiente natural de importancia para todo el estado, dado el valor científico, educativo, de recreo y de valor histórico, así como por la existencia de flora y fauna.

Además, con esta reciente declaratoria, se amplió el Área Natural Protegida de 168-96-50 a 208-80-45 hectáreas, con lo cual las y los peticionarios se dijeron satisfechos, no obstante señalaron incertidumbre en torno al riesgo potencial de proyectos con impacto ambiental negativo en el Área Natural Protegida que podrían afectar al estero, como el denominado Plan Maestro Etapa 1, y exigieron que las autoridades estatales actuaran de manera congruente con la

¹⁰ Decreto 18431, Véase en <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Decreto%2018431%20%28Declaratoria%20ANP%29.PDF>, consultado el 8 de septiembre de 2021

declaratoria de ampliación del área natural para su protección y cuidado en beneficio los residentes de Puerto Vallarta y su niñez.

Contrario a lo anterior, y retomando el tema de la necesidad de proteger al estero El Salado y expandir la protección de la zona, el Gobierno del Estado de Jalisco atendió la inquietud de las y los peticionarios y demás personas que participaron en la consulta ciudadana, en cuanto a la necesidad de ampliar el ANP, como se advierte en el decreto DIELAC DEC 004/2020.

Figura 3

Superficie y Áreas que conforman el polígono del Estero El Salado

ARTÍCULO CUARTO. La superficie y áreas que conforman el polígono se indica en el siguiente plano:



ARTÍCULO QUINTO. La delimitación incluye las siguientes zonas y permite identificar y delimitar las porciones del territorio que conforman el Parque Estatal "Estero El Salado", acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos:

- a) La "Zona I" que corresponde al polígono del El Estero "El Salado", que es el Área Natural Protegida, bajo la categoría de Zona de Conservación Ecológica, creada mediante Decreto 18431 del Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de julio de 2000, con una superficie de 168.9650 Ha.
- b) La "Zona II" que corresponde a un polígono adicional con una superficie de 39.8395 hectáreas.

Fuente: *El Estado de Jalisco*, consultado el 8 de septiembre de 2021
(<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-12-20-iii.pdf>).



Con la declaratoria del gobernador constitucional del Estado de Jalisco, en torno al Área Natural Protegida denominada parque estatal Estero El Salado y su ampliación, se establecen limitaciones en cuanto a las actividades que podrán realizarse en dicha zona, las cuáles se enlistan en el artículo 7° del decreto DIELAC DEC 004/2020, de la siguiente manera:

Figura 4
Actividades permitidas en el polígono del Estero El Salado

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro del polígono del Parque Estatal "Estero El Salado" solo podrán realizarse las actividades siguientes, atendiendo a las modalidades y limitaciones que se indican a continuación:

- I. Para la infiltración de agua proveniente de los arroyos y afluentes superficiales y protección de drenes naturales;
- II. Para el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, siempre y cuando cuenten con autorizaciones correspondientes;
- III. Para asegurar el aporte de escorrentías a la cuenca correspondiente;
- IV. Para el tratamiento de aguas residuales, para el reúso y la infiltración de aguas debidamente tratadas;
- V. De conservación de suelos para evitar erosión;
- VI. De restauración y reforestación con especies nativas;
- VII. Para el saneamiento de agua y suelos;
- VIII. Para la conservación y protección de flora y fauna silvestre;
- IX. Para el mantenimiento y rehabilitación de caminos, senderos y equipamientos básicos;
- X. Para la recuperación y esparcimiento al aire libre en áreas de uso público, siempre que garanticen la infiltración de las aguas pluviales y el desalojo adecuado de los desechos hacia fuera de la cuenca;
- XI. Para garantizar la disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por la visitación; y
- XII. Promover la educación ambiental, la investigación y difusión para la conservación de la biodiversidad.

Fuente: *El Estado de Jalisco*, consultado el 8 de septiembre de 2021
(<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-12-20-iii.pdf>).

Asimismo, establece limitaciones dentro del parque estatal Estero El Salado:



Figura 5 Actividades prohibidas en el polígono del Estero El Salado

ARTÍCULO NOVENO. El programa de aprovechamiento del área está contenido en el Anexo 1 y es parte íntegra de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. En el polígono del Parque Estatal "Estero El Salado", queda prohibido:

- I. Verter o descargar en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, aguas residuales sin ser tratadas y/o sin que cumplan con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar, desviar o modificar los cauces de los arroyos, corrientes y manantiales;
- III. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y en general cualquier plaguicida químico, entre otros, en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial;
- IV. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- V. Remover o extraer material geológico;
- VI. Rellenar con cualquier tipo de residuos;
- VII. Realizar quemas agrícolas o de cualquier tipo;
- VIII. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
- IX. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados; y
- X. Todas aquellas que establece la legislación aplicable así como el Programa de Aprovechamiento y el Plan de Manejo.

Fuente: *El Estado de Jalisco*, consultado el 8 de septiembre de 2021 (<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-12-20-iii.pdf>).

Uno de los instrumentos que se utiliza para formalizar las estrategias de conservación y el uso de áreas naturales protegidas es el Programa de Manejo. Estos instrumentos, además de incluir aspectos relativos a las características del sitio, consideran los objetivos de corto, mediano y largo plazo establecidos para las ANP, los cuales están relacionados con la investigación científica, la educación ambiental, la prevención y control de contingencias, entre otros.

En ese sentido, el Anexo 1 del decreto DIELAC DEC 004/2020 establece el Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida de competencia estatal, Parque Estatal Estero El Salado, como un instrumento fundamental para el desarrollo de actividades en función de protección, conservación y manejo del Área Natural Protegida, tomando como base lo estipulado en el Decreto 18431 del 27 de julio de 2020 para su declaratoria como Área Natural Protegida y asegurar la funcionalidad del sistema.



Dicho Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida de Competencia Estatal, parque estatal Estero El Salado, establece el manejo general del área de estudio y enuncia las acciones a realizar, destacando para lo que aquí interesa:

Figura 6
Acciones por realizar en el ANP Estero El Salado

- e) Instalar equipamiento básico únicamente en las zonas de uso público y en parte de la periferia de la zona de conservación, siguiendo las políticas que se establezcan para regular los diseños y materiales, la infraestructura básica requerida como es:
 - i. Centro de Visitantes
 - ii. Estacionamiento
 - iii. Áreas para días de campo
 - iv. Sanitarios
 - v. Casetas de control de acceso
 - vi. Sitios interpretación ambiental oficinas administrativas
 - vii. Torres de observación mirador
 - viii. Área de exhibición
 - ix. Senderos interpretativos
 - x. Señalización
 - xi. Enfermería

Fuente: *El Estado de Jalisco*, consultado el 8 de septiembre de 2021
(<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-12-20-iii.pdf>)

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 3° transitorio del decreto DIELAG DEC 004/2020, establece que el Plan de Manejo del Parque Estatal Estero El Salado deberá ser elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en un plazo que no excederá los nueve meses a partir de la entrada en vigor del decreto. Al respecto, mediante oficio SEMADET DJ No. 154/2020, el director de área de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, informó que al 27 de octubre de 2020, se contaba con un avance del 80% en la elaboración del Plan de Manejo, y que se programaba terminarlo para el 12 de diciembre de 2020, atendiendo precisamente a lo que dicta el decreto.

Esta Comisión, solicitó al director del área de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, copia certificada del Plan de Manejo del Parque Estatal Estero El Salado. Sin embargo, la Semadet informó que dicho plan, hasta la fecha, se encontraba en proceso de revisión, considerando dos variables que modificaban las condiciones del mismo, atendiendo al proyecto de rehabilitación y mejoramiento de infraestructura para la conservación, proyecto llevado a cabo por la SIOP, así como cuidando las observaciones que realizó el Consejo Científico del estero El Salado.



La Semadet precisó que una vez que fueran atendidas las observaciones realizadas por el Consejo científico e insertadas al plan de manejo, se haría del conocimiento de esta CEDHJ, sin que a la fecha en que se dicta la presente resolución se recibiera dicha información por parte de esa secretaría.

3.3.2 Antecedente del Subdistrito urbano 5B estero El Salado (2012)

Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. El plan parcial de desarrollo urbano, integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación, y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación.¹¹

En la temporalidad en la que se interpuso la queja que motivó la presente recomendación, la normativa municipal de desarrollo urbano, identificaba el ANP Estero El Salado, dentro del Subdistrito Urbano 5B publicado en 2012. Localizado dentro de la región 09, costa norte del estado de Jalisco. Ocupado en gran medida por el Área Natural Protegida estero El Salado, la cual no era urbanizable y según señalaba dicho PPDU, debían implementarse políticas que procuraran la conservación del área¹².

¹¹ Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5, en la cuenca del estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, p. 1

¹² PPDU subdistrito urbano 5 estero El Salado en línea

<https://www.puertovallarta.gob.mx/comunicacion/gaceta/Gaceta%20Municipal%20-%20A3%20-%20No08%20-%20Extraordinaria%20-%20Seccion%20II.pdf>, consultado el 8 de septiembre de 2021

Figura 7
Área de Estudio












Fuente: tomado del PPDU, subdistrito 5 estero El Salado.

Como se ha mencionado, el estero El Salado está declarado como Área Natural Protegida, sin embargo, en la zona de estudio se identifican actividades que inciden desfavorablemente sobre el medio ambiente, tales como ladrilleras, zonas de actividades extractivas, establos, rastro y algunas industrias, ubicadas en su mayoría al extremo oriente del área de estudio y diseminados a lo largo de la Av. México a ambos márgenes, ya sea frente a la misma o al interior de los asentamientos del área.

Estas actividades suburbanas se unen a las actividades que se desarrollan de manera general en los fraccionamientos habitacionales del área de estudio, las que provocan falta de ordenamiento de la cuenca, construcción desordenada, obstaculización de cauces naturales, rellenos de vasos biorreguladores, cambios de uso de suelo, erosión del suelo, contaminación de escurrimientos superficiales por descargas domésticas (basura doméstica) ya sea directamente en los escurrimientos o por arrastre desde las vialidades, contaminación de escurrimientos por lixiviados, sedimentación, azolves en afluentes y descargas sin tratamiento sobre escurrimientos y canales pluviales con destino al estero, al mar y a la playas, entre otros daños al medio ambiente.

En este último caso, se han señalado públicamente problemas en torno al correcto funcionamiento de los cárcamos que llevan las aguas residuales de los desarrollos instalados en torno a la dársena de la Marina Vallarta, pues se denuncia que en ocasiones sus aguas residuales se descargan directamente, sin tratamiento previo.

Tabla 1.
Aspectos Ambientales

Cuadro 26. Aspectos Ambientales Área de Estudio			
Número	Aspectos	Cantidad	
1	Banco de Material, deposito y criba	2	
2	Ladrillera	2	
3	Establo	1	
4	Zona de erosión	3	
	Emisor Submarino	1	
6	AAP 1	15.27 Ha.	
7	AAP 2	2.58 Ha.	
8	AAP 3	84.79 Ha.	
9	Área de protección, zona con fragilidad por factores ambientales y/o modificados	168.79 Ha.	

Fuente: obtenida del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, subdistrito 5 estero El Salado.

3.3.2.1 Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 (2020) y la participación ciudadana en su instrumentación

El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, mediante sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2018, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial para la autorización de la Actualización de sus PPDU, emitiendo el acuerdo número 040/2018.

Según los datos oficiales,¹ la convocatoria pública se dio a conocer en los medios de comunicación de mayor difusión en la ciudad la fecha del foro de consulta (como Sol Siempre libres, Meridiano, y Tribuna de la Bahía) de igual manera se hizo público en las redes sociales del municipio, en esta convocatoria se invitó a la ciudadanía a participar en los talleres divulgando la fecha, lugar y hora.

En ese tenor, la actualización de los PPDU distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, “El Colorado” y “Las Palmas”, fueron aprobados mediante acuerdo 384/2020, en sesión ordinaria el 16 de diciembre de 2020 y se publicaron el 24 de diciembre de 2020, en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Año 3/Número 18/Extraordinaria, órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta. Esta acción deroga el anterior Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sub-Distrito 5B Estero el Salado publicado en el año 2012, zona materia de estudio en la presente investigación.

El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 5, comprende actualmente una superficie aproximada de 845.16 Hs, representando el 7.31% respecto de la superficie total del Centro de Población. El polígono que contiene el distrito urbano 5, se puede observar en el siguiente mapa.¹³

La instrumentación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, es de vital importancia para el caso que nos ocupa, toda vez que dentro del Distrito Urbano se identifican zonas de protección al patrimonio natural que requieren de acciones específicas para su conservación y protección, siendo ésta el polígono que contiene al área natural protegida “estero el salado”, declarada como Área Natural Protegida bajo la categoría de Zona de conservación Ecológica con el decreto 18431, expedido el 27 de julio del 2000, el estero El Salado comprende una superficie de 168.97 ha. de las cuales, aproximadamente 126.6 ha. corresponden a vegetación de manglar y marismas, el resto de su vegetación se conforma por remanentes de selva mediana subcaducifolia, vegetación acuática y subacuática, bosque espinoso y vegetación secundaria además de fauna característica del municipio como reptiles, mamíferos y aves.¹⁴

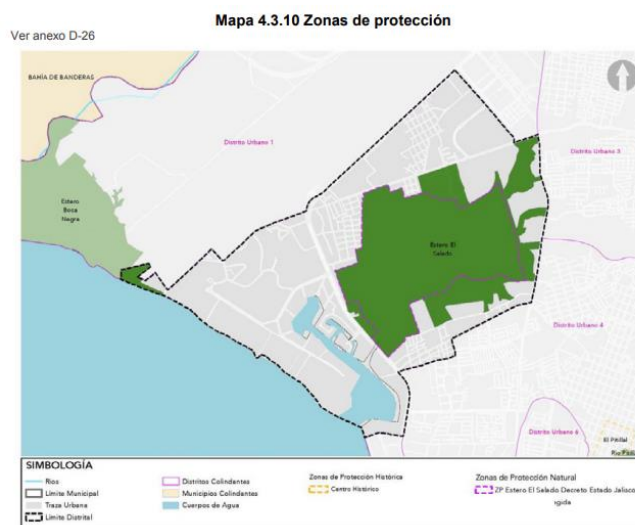
Otra área natural de valor ambiental es el estero Boca Negra, que aunque carece de una declaración como Área Natural Protegida, es de alto valor ambiental por el tipo de vegetación asociada que contiene así como por las distintas especies animales destacando reptiles y tortugas marinas en peligro de extinción como

¹³ Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, disponible en [https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/gacetitas/2018-2021/Gaceta 18 T02 WEB.pdf](https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/gacetitas/2018-2021/Gaceta%2018%20T02%20WEB.pdf), consultado el 6 de diciembre de 2021.

¹⁴ Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, disponible en [https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/gacetitas/2018-2021/Gaceta 18 T02 WEB.pdf](https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/gacetitas/2018-2021/Gaceta%2018%20T02%20WEB.pdf), consultado el 6 de diciembre de 2021

la tortuga Laúd (*Dermochelys coriácea*) y la tortuga Golfina (*Lepidochelys olivácea*).¹⁵ Los esteros de El Salado y Boca Negra son de vital importancia para el equilibrio ecológico del municipio, por lo que deberán considerarse acciones que prioricen y gestionen su conservación y salvaguarda. En el siguiente mapa se observa su localización dentro del presente distrito urbano.¹⁶

Figura 8.



Fuente: obtenida del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5

Por lo cual el Plan Parcial de Desarrollo Distrito Urbano 5, es de suma relevancia para el caso en estudio, partiendo de que en su área de aplicación se ubica el ANP estero El Salado y el estero Boca Negra, ambas áreas naturales valiosas para el ecosistema de Puerto Vallarta y la región, además, porque en sí mismo, el documento integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación.¹⁷

En tal sentido, es importante precisar que la formulación de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, es una de las actuaciones más trascendentes de los gobiernos municipales, ya que son el resultado de un proceso de elaboración y de consulta participativa que fortalece la gestión efectiva del territorio, por lo

¹⁵ *Ibíd*em

¹⁶ *Ibíd*em

¹⁷ Véase artículo 121, fracción I, del Código Urbano del Estado de Jalisco



que, este organismo efectuó un análisis en cuanto a la participación ciudadana en su implementación.

Al efecto, personal jurídico adscrito a este organismo llevó a cabo la revisión de la versión electrónica de la Gaceta Municipal Puerto Vallarta Año 3/número 18/Extraordinaria Tomo 02,¹⁸ publicada el pasado 24 de diciembre de 2020, particularmente en lo relativo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, el cual está estructurado en 10 apartados a saber: (1) introducción, (2) proceso de planeación, (3) antecedentes, (4) diagnóstico integrado, (5) participación ciudadana, (6) bases y criterios del desarrollo urbano sostenible y compacto, (7) instrumentos económicos financieros internacional, nacional, estatal y municipal, (8) instrumentación del plan parcial, derechos, obligaciones y responsabilidades, (9) bibliografía, (10) anexos.¹⁹ Siendo de especial relevancia para el tema en estudio, el apartado 5, relativo a la participación ciudadana, en el que se detalla cronológicamente el proceso de participación de las personas interesadas bajo la metodología de Talleres de Diagnóstico a manera de foros de consulta, que se llevaron a cabo en el Distrito Urbano 5 en Puerto Vallarta.

De acuerdo a lo señalado en el apartado 5, la convocatoria fue publicada en los medios de comunicación de mayor difusión en la ciudad el 17 de enero de 2019, en los periódicos *Sol Siempre Libres*, *Meridiano* y *Tribuna de la Bahía*, así como en redes sociales del Municipio, donde se invitó a la ciudadanía a participar en los talleres, divulgando la fecha, lugar y hora. Los talleres en cuestión, se enfocaron en la recepción de las problemáticas y necesidades de los habitantes del distrito para la construcción del diagnóstico de las condiciones urbanas en la ciudad.

Dentro de las actividades de los talleres, se conformaron grupos de personas organizadas alrededor de un tema en específico (Usos de Suelo, Medio Físico Natural y Medio Físico Transformado), en el que se coordinaron por procesos de interacción y discusión de los distintos temas urbanos que aquejan a la

¹⁸ Disponible en <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/gacetas/2018-2021/Gaceta%2018%20T02%20WEB.pdf>, consultado el 3 de diciembre de 2021

¹⁹ Este decalo forma parte de la Guía Metodológica: elaboración y actualización de los PPDU, de 2017, elaborada por la Secretaría de Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en Cooperación con Alemania, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) en línea https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484508/04_02_1.2_PMDU2017_Guiametodologica.pdf consultado el 6 de diciembre de 2021

sociedad. También, se realizó una sesión de grupos focales en donde se abordaron los problemas y necesidades de las colonias del Distrito 5.

La ciudadanía que asistió participó en la mesa de su agrado pudiendo brindar opiniones en los temas que se presentaron y el tiempo estimado para las sesiones fue de dos horas, mismas que se diseñaron para obtener una discusión fluida y concreta en tiempo.²⁰

A su vez, las mesas de trabajo se realizaron en la plaza central de la colonia Guadalupe Victoria, abiertas al público en general con el enfoque a la actualización y la elaboración de los planes de desarrollo urbano del municipio de Puerto Vallarta; los habitantes registraron las problemáticas discutidas en los talleres, así como las soluciones de acuerdo con su perspectiva, lo que ayudó a fortalecer el análisis, contrastar la información y triangular hallazgos técnicos; y se realizó el filtrado de las propuestas ciudadanas consideradas en el periodo correspondiente a los talleres de integración del diagnóstico y que son materia de los instrumentos de planeación.²¹

Finalmente, el apartado 5 relativo a la Participación Ciudadana, del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, refiere que una vez analizada la información recabada de los foros de consulta pública, se determinaron las políticas y estrategias en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para una mejor planeación del territorio considerando las condiciones Naturales, Físicas y Socioculturales, por ello fue necesario hacer más participativa a la sociedad en general para hacer los planes de manera más puntual y de acuerdo con las condiciones y necesidades de la población.²² Aunado a lo anterior, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, contiene evidencia fotográfica de los procesos participativos, como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

²⁰ Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, disponible en [Gaceta 18 T02 WEB.pdf \(puertovallarta.gob.mx\)](#), consultado el 6 de diciembre de 2021

²¹ Ibídem

²² Ibídem

Figura 12.

Taller de los foros de consulta Pública.



Fuente: Jefatura de Instrumentos Urbanos, Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

(ELIMINADO 24)

Fuente: obtenida del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 (2020)

Figura 13.

Taller de los foros de consulta Pública.



Fuente: Jefatura de Instrumentos Urbanos, Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Fuente: obtenida del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 (2020).

(ELIMINADO 24)

Figura 14

Encuesta en los foros de consulta.



Fuente: Jefatura de Instrumentos Urbanos, Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

(ELIMINADO 24)

Fuente: obtenida del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 (2020)

A su vez, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, describe que del análisis de los foros de consulta ciudadana, se identificaron las áreas de oportunidad hacia las que deben orientarse las estrategias para lograr los objetivos establecidos en dicho Plan Parcial.²³

Principales problemas a resolver

Limpieza	42%
Vialidades	34%
Seguridad	24%

Problemáticas ambientales

Tiraderos clandestinos	62%
Tala y poda sin autorización	24%
Contaminación de agua	14%

²³ Ibídem



Sin embargo, del contenido de dicho Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, no se advierte las propuestas que los participantes hicieron, desde su perspectiva y para la solución a dichas problemáticas, y si éstas fueron tomadas en cuenta para la elaboración del Plan en análisis. Ante lo cual, este organismo atendiendo al principio de máxima diligencia y máxima protección de los derechos humanos, aún y cuando dicha circunstancia no es materia de queja, se allegó de las observaciones recibidas durante la consulta ciudadana y de las respuestas a dichas observaciones, mismas que fueron elaboradas por el secretario Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, administración 2018-2021, siendo un total de 23 observaciones, de las cuales destacan 3 dada su relación directa con el área de estudio (ANP Estero El Salado).

La primera observación proviene de la Semadet y versa sobre diversos tópicos, tales como la omisión de nombrar al ANP Estero El Salado y sus problemáticas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 5, no obstante su importancia y la necesidad de determinar como No Urbanizables los predios propiedad del FIDEES (exceptuada el área ya construida del Centro de Convenciones), que funja como zona de amortiguamiento del ANP y cumpla con una función de conectividad con la parte alta de la cuenca. Observación que resultó procedente, sin embargo del análisis del PPDU, se advierte que no obstante que en el apartado *4.3.10 Zonas de protección por valor natural y cultural* (página 43), sí se reconoce su importancia para el equilibrio ecológico en el municipio y la necesidad de tomar acciones que prioricen su conservación, no se detallan dichas acciones y tampoco se hace un diagnóstico de su situación actual y sus problemáticas. Mientras que en lo relativo a los predios propiedad del FIDEES, de la lectura del PPDU no se advierte la identificación de dichos predios y por ende se desconoce el uso de suelo asignado en dicho documento.

En el mismo sentido, en el Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 5, efectuado por esta defensoría pública de Derechos Humanos, particularmente en su punto 2 de Conclusiones, se considera un error metodológico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, en cuanto a la unificación de los Subdistritos 5-A (Marina Vallarta) y 5-B (Estero El Salado), que estaban separados en el PPDU del año 2012, dado que las dinámicas de la zona de protección y las prácticas derivadas del turismo son diferenciadas entre sí, lo cual es un riesgo para las



políticas de protección que se requieren en un sistema de manglar como el área de estudio, lo cual resulta preocupante para este organismo.

Asimismo, el documento de Análisis efectuado por esta Comisión, es puntual en cuanto a que la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) aplicable para el Estero, se mantiene con una política de “*conservación*” y no de “*protección*”, lo que se considera un error jurídico y conceptual, dado que de conservación se refiere a mantener las condiciones naturales mediante acciones técnicas específicas, en tanto que la protección es la acción del Estado para preservar el patrimonio cultural y/o natural y en consecuencia, al existir un ANP, la política debe ser de protección y no conservación; máxime que en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 del 2020, se le asignó al polígono del Estero El Salado, la clasificación de patrimonio cultural.

Por otra parte, una particular realizó una observación relativa a la importancia del Estero para la vida de la bahía y la necesidad de protegerlo, la cual resultó procedente, de acuerdo a lo informado por el secretario Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, administración 2018-2021, sin embargo como ya se señaló en supra líneas, aunque el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, reconoce su importancia para el equilibrio ecológico en el municipio y la necesidad de tomar acciones que prioricen su conservación, no se detallan dichas acciones y resulta incongruente con dicha categorización, la clasificación de uso de suelo de tipo habitacional para la mayor parte del territorio colindante con al ANP Estero El Salado, como se estableció en el Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 5, en la cuenca del Estero El Salado, realizado por este organismo.

La Semadet, en sus observaciones tampoco consideró pertinente la permisibilidad del uso habitacional señalado como H4 (1) en colindancia directa al ANP, aunado a que en el plano E-02 (del PPDU) aparecía como Área Urbanizada, no siendo correcto. Al respecto, el secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, administración 2018-2021, consideró procedente dicha observación, no obstante de la revisión del PPDU, se puede advertir, concretamente en el plano E-02 Clasificación de Áreas, que persiste la clasificación de área AU (área urbanizada) colindantes al ANP (página 423), asimismo, se advirtió el uso de suelo habitacional H4 (1) en colindancia al ANP (página 65).



A lo anterior se suma el Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 5, el cual en su parte conclusiva, indica que la mayor parte del territorio colindante al Estero El Salado, tiene una clasificación habitacional en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 (2020) y que dicha clasificación pudiera ser un detonante para la urbanización irregular de los límites del Estero.

En cuanto a la observación de la Semadet consistente en que la zonificación secundaria se ajustara a los criterios ecológicos de las UGA's presentes en el Distrito Urbano, especialmente a la Tu4025 C y An4004 del Ordenamiento Ecológico Territorial Costalegre ventana prioritaria Puerto Vallarta – El Tuito, de 1999, esto dado que se establecieron áreas urbanizables en la UGA Tu4025 C, de la revisión del Plan, se advierte que dicha observación fue atendida parcialmente en tanto que a la UGA Tu4025 C se le asignó un uso compatible de aprovechamiento de flora y fauna, agrícola y como condicionado, el pecuario. Sin embargo, a la UGA An4004, se le asignó el uso condicionado de aprovechamiento de flora y fauna, **asentamientos humanos y turismo**, no obstante que tiene una fragilidad alta y una política territorial de protección, de acuerdo al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial, como se puede advertir en la tabla 7. *Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial (MOET)*, del PPDU, página 20.

Sobre este tópico en particular, la Semadet, en sus observaciones fue enfática al referir que los usos de suelo que permiten la urbanización, no garantizan la congruencia del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5.

Otra de las observaciones que resultan relevantes para el tema que nos ocupa, es la efectuada por un particular quien solicitó extender el periodo de la consulta pública en la instrumentación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, tomando en cuenta las medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social de carácter urgente y obligatorio con motivo de la pandemia por COVID-19, misma que resultó procedente y en ese sentido se extendió la consulta pública del 10 al 16 de noviembre de 2020.

Por ello, si bien es cierto que se puede establecer que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, buscó cumplir con los lineamientos establecidos respecto a la participación ciudadana en el proceso de creación del Plan Parcial de Desarrollo



Urbano Distrito Urbano 5, publicado el 24 de diciembre de 2020, y conforme lo establecido en los artículos 78, 98, 120 y 122 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como con la totalidad de su Título Quinto relativo a “De la planeación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centro de población”, Capítulo I “De la planeación del desarrollo urbano” y a las consideraciones correspondientes de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, también lo es que las personas peticionarias y activistas no tenían conocimiento de la creación e implementación de dicho PPDU, como lo manifestaron a personal jurídico de este organismo. Lo cual no pasa inadvertido para esta defensoría pública, pues queda de manifiesto que concedores e interesados en el cuidado y protección del ANP Estero El Salado, no se enteraron y por ende no ejercieron su derecho de participar en la consulta pública y mesas de trabajo implementadas para tal efecto.

En virtud de lo anterior, resulta necesario que el gobierno municipal de Puerto Vallarta, establezca más mecanismos y estrategias metodológicas para elevar el nivel de participación democrática de las y los ciudadanos de Puerto Vallarta; ello, en las consultas públicas relacionadas con procesos de revisión y/o actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 5; y en general, en documentos normativos de índole ambiental, con la finalidad de que se garantice por una parte el ejercicio del derecho a la participación en temas ambientales, y por otra, para que los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, constituyan una directriz urbana de común aceptación, que armonice las actuaciones individuales y aisladas que se producen en la ciudad y que hagan posible las actuaciones colectivas que sean necesarias en beneficio de la protección y preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Es preciso recordar que en nuestra entidad el Código Urbano del Estado de Jalisco y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, constituyen la base normativa sobre la cual el gobierno municipal elabora y/o revisa los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, a través de un procedimiento metodológico bien definido que involucra a los diferentes sectores de la sociedad a través de una consulta pública.

Al respecto, el Código Urbano del Estado de Jalisco, establece:



Artículo 38. La formulación, revisión, ejecución, control y evaluación de los programas y planes de desarrollo urbano, estarán sujetos a la participación y consulta permanente de los diversos grupos sociales que integran la comunidad, a través de los organismos de participación ciudadana, social, vecinal y de consulta que señala el presente ordenamiento.

[...]

Artículo 83. El Gobernador del Estado y los presidentes municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, solamente ordenarán la publicación e inscripción de un programa o plan, si previamente se aprobó con apego a las disposiciones de este Código y si existe congruencia con los programas y planes de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico aplicables en el ámbito estatal, regional y municipal.

Artículo 84. Los programas y planes previstos en el artículo 78 de este Código:

I. Entrarán en vigor a partir de su publicación en el medio oficial de divulgación que corresponda;

II. Deberán ser inscritos dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su publicación, en el Registro Público de la Propiedad y, una vez inscritos, comenzarán a surtir efectos contra terceros; y

III. Los programas y planes de desarrollo urbano y la determinación de provisiones, usos, destinos y reservas que integran las zonificaciones de los centros de población, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en los mismos, tendrán vigencia indefinida.

[...]

Artículo 98. Para elaborar y aprobar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto de programa o se revise el programa vigente;

II. Para elaborar el proyecto de programa, la Dependencia Municipal realizará foros de opinión con los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente. Formulado el proyecto de programa por la Dependencia Municipal, será presentado en sesión del Ayuntamiento, donde se acordará someterlo a consulta pública;

III. El Ayuntamiento por medio de su comisión en materia de planeación socioeconómica, urbanización y edificación convocarán y coordinarán la consulta



pública, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad;

IV. El proyecto se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población. Asimismo se enviará copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano y se facilitarán a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, quienes dispondrán de un mes contado a partir de la fecha cuando se publique la convocatoria, para formular por escrito los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportunos; de abstenerse se entenderá que no hay comentarios que presentar por parte de estas dependencias, institución o asociación, respecto del mismo;

V. Cumplidas las consultas a que se refiere la fracción anterior, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas;

VI. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, por un plazo no menor de quince días;

VII. El proyecto ya ajustado y su reglamentación, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población; y

VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 99. El programa municipal de desarrollo urbano será publicado por el Ayuntamiento y se solicitará su registro conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala:

Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.



En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.

Siguiendo con los requisitos establecidos en la legislación vigente para la elaboración de los PPDU, este organismo se allegó de copia certificada de la boleta registral con folio real 4117313 inscrita el 23 de abril de 2021, en la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Puerto Vallarta, así como de las boletas los Distritos Urbanos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y El Colorado y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, con lo que se advierte que el Ayuntamiento culminó dicho proceso con su inscripción, por lo que desde esa fecha son vigentes.

Asimismo, se solicitó el auxilio y colaboración de la Semadet a efecto de que informara acerca de la dictaminación que en su caso otorgó al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, publicado en la gaceta municipal el 24 de diciembre de 2020, a lo cual informó que el 20 de enero de 2021 recibió el oficio PMPVR/0063/21, que incluía la totalidad de los PPDU, Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y El Colorado y la solicitud de dictaminación, sin que aportara mayores datos.

De igual forma, esta Comisión se allegó del oficio de dictaminación de congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, publicados en las Gacetas Municipales, número 10, tomos 1, 2 y 3 del año 3 (2020), el cual se obtuvo al margen de la tramitación de la diversa queja 2915/2021/II, pero que al guardar relación con el tema materia de la presente recomendación, se incorporó a actuaciones. De dicho oficio se advierte, que fue emitido el 10 de marzo de 2021 por el director ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana de la Semadet, en respuesta a la solicitud de dictamen de congruencia efectuada por el gobierno municipal de Puerto Vallarta, respecto de los proyectos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Planes Parciales de Desarrollo Urbano de los Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Las Palmas y el Colorado, los cuales se consideraron “procedentes y ambientalmente viables” y en ese sentido la Semadet, como autoridad competente emitió dictamen de congruencia favorable.

No obstante, este organismo advierte que la Unidad de Gestión Ambiental con clave Ag3 13 A, en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano tanto del año

2012 como el vigente de 2020, se mantiene con uso “predominante de agricultura” con política de “aprovechamiento”, sin embargo actualmente cuenta con colonias de uso habitacional. Es decir, hay inconsistencias entre lo normado y la realidad, toda vez que sí existe una ocupación habitacional en la zona, por lo tanto, nombrarlo de otra manera provocará el incumplimiento recurrente de los instrumentos normativos de planeación territorial, conclusión a la cual se arribó en el Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 5.

En dicho documento de análisis, se establece que esta inconsistencia genera que las colonias mencionadas se mantengan en el carácter de “irregulares”, lo que imposibilita la intervención del Estado para garantizar derechos humanos y con ello, la repercusión en las condiciones ambientales del Estero, un ejemplo de ello es la carencia de infraestructura hidráulica suficiente -que ha generado eventos de descargas de aguas residuales hacia el estero.

Es decir, alrededor del Estero existen zonas ya urbanizadas, sin embargo el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, les da un uso de suelo contrario, lo que trae como consecuencia que no se pueden emitir licencias de construcción ni de servicios, toda vez que no se encuentran en una zona de uso de suelo habitacional, lo que las convierte en colonias irregulares que al no contar con servicios públicos, como por ejemplo agua potable, drenaje y alcantarillado y recolección de residuos sólidos, afectan al ANP Estero El Salado y ponen en riesgo su protección y conservación.

Lo anterior, también se evidenció con el trabajo de campo efectuado por personal de este organismo, particularmente el sobrevuelo con *dron* en el área de estudio realizado el 7 de octubre de 2020, para la documentación del caso y para ampliar evidencias en torno al área de estudio, quedando de manifiesto que el ANP Estero El Salado se encuentra rodeado de la zona urbana. A lo anterior se suma, la visita realizada en la misma fecha anterior, por el equipo de investigación de la Unidad de Análisis y Contexto, en la que se recabó información asertiva de la zona de estudio y se detectó que el indicador de marginación y pobreza mantiene una relación cercana con la contaminación del drenaje por residuos sólidos, por lo que los asentamientos urbanos constituyen un factor de riesgo latente para los fines de conservación asignados al estero.

Por lo cual, resulta apremiante para esta Comisión, que la autoridad municipal en Puerto Vallarta analice la viabilidad de cambiar el uso de suelo predominante, dado que no corresponde a la realidad para que las diferentes autoridades en el ámbito de sus competencias puedan prestar los servicios y condiciones necesarias para no generar afectaciones negativas al estero.

Y en ese sentido, es también pertinente que el municipio de Puerto Vallarta cuente con un Ordenamiento Ecológico Municipal, ya que de acuerdo a lo informado a este organismo por el director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (administración 2021-2024), el municipio no cuenta con uno, por lo que se toma como referencia el “Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco” Escala 1,250,000, actualización 2008. Lo anterior para generar congruencia con los ordenamientos en materia de desarrollo urbano y las políticas de protección del ANP Estero El Salado.

3.3.2.2 Consideraciones en relación al uso de suelo (análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5, en la cuenta del Estero El Salado).

En virtud de lo ya expuesto, y no obstante que no es materia de propia de inconformidad por parte de los peticionarios, este organismo, atendiendo al principio de máxima protección de los derechos humanos, y acorde al principio de precaución aplicable en asuntos de índole ambiental como el que nos ocupa, realizó un análisis de cambio de uso de suelo en el Distrito Urbano 5 a través de la Unidad de Análisis y Contexto, documento que, como Anexo es parte integral de la presente recomendación y se centra en examinar los cambios en la clasificación de suelos ambientales y uso de suelo entre los planes parciales del Distrito Urbano 5 de los años 2012 y 2020 que es donde se confina el Área Natural Protegida denominada “Estero el Salado”.

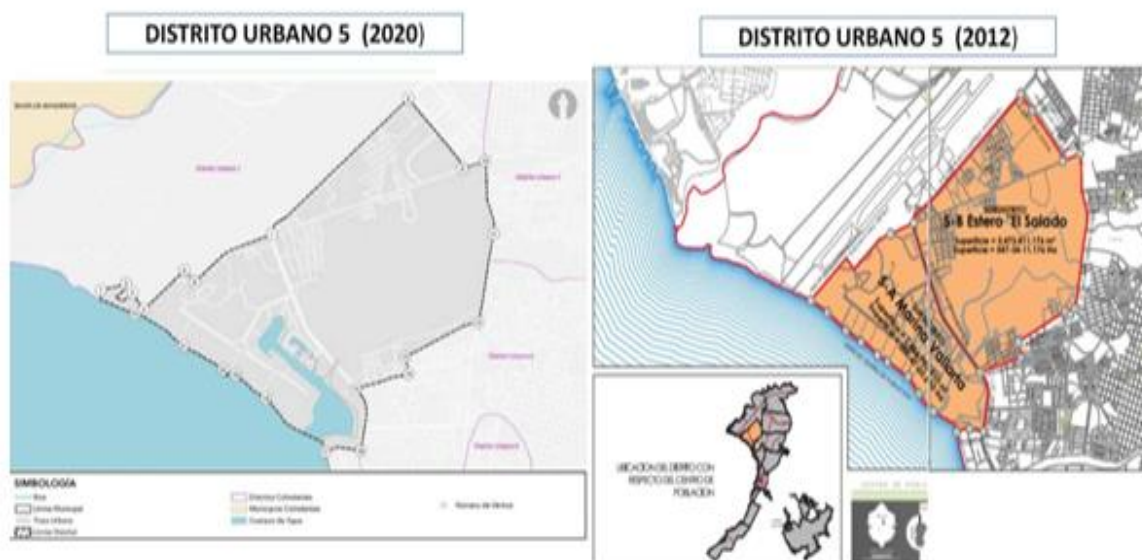
Para el año 2012 el Distrito Urbano 5 advierte una superficie total de 8,358,114.99 m², dividido en dos subdistritos; el Subdistrito Urbano 5-A designado como Marina Vallarta (colindante al suroeste con el ANP) con una superficie de 2,884,703.81 m² y el Subdistrito Urbano 5-B denominado Estero el Salado con una superficie de 5,473,411.17 m², en este último, se identificaba el Estero el Salado.²⁴

²⁴ Anexo 4. Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5 en la cuenca del estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

En las modificaciones del PPDU realizadas en el año 2020, estos subdistritos se unificaron en el Distrito Urbano 5 en una sola delimitación con una superficie aproximada de 845.16 Ha. Lo cual se puede apreciar en la siguiente imagen:

Figura 15.

Delimitación del Distrito Urbano 5, año 2012 y 2020



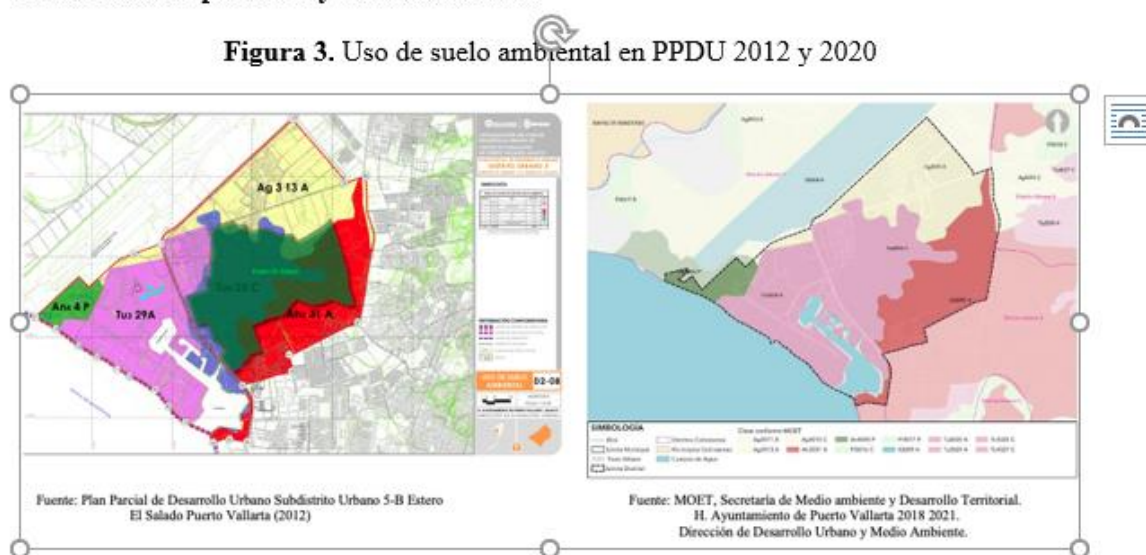
Fuente: Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5 en la cuenca del estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Como resultado del análisis, se puede establecer que la unificación de ambos subdistritos, es preocupante, dado que sus características son distintas entre sí; por una parte, el antes nombrado Subdistrito A (Marina Vallarta) cuenta con una política de aprovechamiento y una importante actividad comercial y marítima; y por otra, el Subdistrito B (estero el Salado), con una vocación ambiental y lineamientos finos del manejo de recursos naturales para su protección y conservación.

Asimismo, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 5 (D-05) del año 2020, muestra una similitud con el uso de suelo ambiental mostrado en el año 2012, y los polígonos de las unidades de gestión ambiental son idénticos en ambos planes parciales.²⁵

Figura 16.

Modificaciones ejecutadas de uso de suelo ambiental de los PPDU 2012 al PPDU 2020 en la zona de aplicación y sus colindancias



Fuente: Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5 en la cuenca del estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

En ambas proyecciones cartográficas, se aprecia cómo la zona del ANP cuenta con una superficie dentro de una unidad ambiental de asentamientos humanos con una fragilidad ambiental baja (Ah2 31 A)²⁶ y una política territorial de aprovechamiento — política incompatible dentro de una zona con declaratoria de protección natural—, ya que dicha política de aprovechamiento se mantiene en la clasificación de una UGA de turismo (Tu4 25 C) y otra agrícola (Ag3 13 A).

²⁵ *Ibidem*

²⁶ La fragilidad ambiental, de manera general se considera como la pérdida de capacidad natural y de su potencial de proporcionar servicios ambientales en una UGA o en toda una zona homogénea del territorio.

La mayor parte del estero El Salado, en el área de la UGA Tu4 25 C, sí cuenta con un área de conservación, sin embargo, esto no es suficiente para la protección de la totalidad del área natural protegida, en contraste, se identifica que en las colindancias con el ANP, las unidades de gestión ambiental son consideradas dentro de una política de aprovechamiento en ambas versiones del instrumento de planeación territorial.²⁷

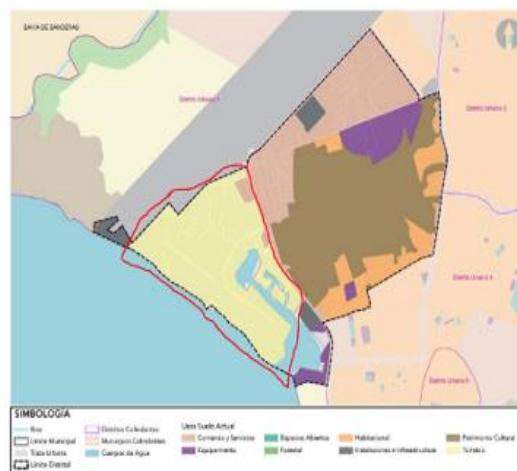
Es preciso señalar que el uso de suelo determina las actividades que se permiten en un predio, éstas, determinadas por las características del territorio, la categoría de la localidad, las características de las edificaciones, de la dinámica social-urbana y del tipo de vialidad. La clasificación del uso de suelo también provee de limitaciones para realizar ciertas actividades en zonas donde es importante la protección y conservación, como el estero El Salado.²⁸

Figura 17.

Figura 4. Uso de suelo en PPDU 2012 y 2020



Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano 5-B Estero El Salado Puerto Vallarta (2012)



Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 Puerto Vallarta (2020)

Fuente: Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5 en la cuenca del estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

²⁷ Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5 en la cuenca del estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

²⁸ *Ibidem*



Los usos de suelo del Plan Parcial del Distrito Urbano 5, publicado en el 2020, muestra un polígono trazado, que detallan cambios en torno al uso de suelo, en comparación con el PPDU del año 2012, y de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento Estatal de Zonificación (2001). Es decir, los usos predominantes son, comercial²⁹ y de servicios con un 29.98%, seguido se encuentra el turístico³⁰ con 23.44%, instalaciones e infraestructura³¹ 19.80%, patrimonio cultural³² que corresponde a la zona de protección natural estero El Salado con 15.27%, habitacional³³ 8.72% y 2.79% de equipamiento.³⁴

En 2012 los linderos del Estero “El Salado”, muestran áreas sin clasificación de uso de suelo y las zonas que se encuentran clasificadas como la colindante al vértice 39, poseen uso de suelo mixto³⁵ entre ellas, algunas zonas al norte y sur del polígono, ya que gran parte de las zonas urbanizadas tienen una clasificación habitacional, mixto, comercial y algunos otros equipamientos³⁶ y servicios.³⁷

Sin embargo, estas pequeñas clasificaciones no son retomadas en la actualización del plan parcial, por el contrario, las clasificaciones son homologadas, en los límites al sur, este y una franja hacia el norte tienen una clasificación de suelo habitacional, un polígono al sur y otro al norte cuyo suelo es para uso de equipamiento y gran parte de la demarcación al norte y noroeste son para comercios y servicios.

²⁹ Comprende las instalaciones dedicadas al intercambio de mercancías.

³⁰ Las comprendidas en aquellos centros de población, que potencialmente presentan atractivos turísticos, por los recursos naturales, paisajísticos y ambientales con que cuentan, podrán identificar zonas turístico-hoteleras.

³¹ Comprende los usos que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos urbanos, sin ser de tipo industrial, que se demandan dentro y fuera de las áreas urbanas.

³² Aquellas no clasificadas como áreas de protección al patrimonio histórico, contienen traza urbana y edificaciones de valor histórico, cultural y arquitectónico que pueden formar un conjunto de relevancia.

³³ Comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional.

³⁴ Los espacios acondicionados y edificios de utilización pública, general o restringida, en los que se proporcionan a la población servicios de bienestar social.

³⁵ El Reglamento Estatal de Zonificación establece como zonas mixtas a una presencia de los diferentes usos y actividades que pueden coexistir, desarrollando funciones complementarias o compatibles y, se generan a través de corredores urbanos y en parte o en la totalidad de las unidades territoriales según se defina en los planes o programas correspondientes.

³⁶ Los edificios y espacios acondicionados de utilización pública, general o restringida, en los que se proporcionan a la población servicios de bienestar social. Considerando su cobertura se clasifican en vecinal, barrial, distrital y regional (cuando el equipamiento lo administra el sector público este se considera un destino y cuando lo administra el sector privado se considera un uso).

³⁷ Comprende las instalaciones dedicadas a la prestación de servicios.



Otro dato de relevancia en el análisis realizado, es el relativo a la clasificación asignada al ANP estero El Salado, ya que en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano 5, Estero El Salado, año 2012, el Estero tenía una clasificación de espacios verdes, abiertos y recreativos; este uso de suelo se clasifica en el género de recreación y descanso, y dependiendo del tamaño del centro de población es la clasificación asignada. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación se divide en: vecinales b) barriales c) distritales e) centrales f) regionales.

Dicho uso de suelo cuenta con varias actividades o giros que dependen del uso o tamaño. Este uso de suelo en el Estero el Salado del PPDU del 2012, cambió en el año 2020 a ser patrimonio cultural, lo cual implica que son aquellas no clasificadas como áreas de protección al patrimonio histórico; estas áreas contienen traza urbana y edificaciones de valor histórico, cultural y arquitectónico que pueden formar un conjunto de relevancia, por lo que son de interés para el acervo cultural del Estado. Lo cual se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 2.

Actividades o giros permitidos por espacios verdes, abiertos y recreativos

Cuadro 3 CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS		
GENERICOS	USOS	ACTIVIDADES O GIROS
8. RECREACIÓN Y DESCANSO.	8.1. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.	Espacios verdes y abiertos 8.1.1. Jardín vecinal. 8.1.2. Plazoletas y rinconadas. Espacios recreativos 8.1.3. Juegos infantiles.
	8.2. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.	Se incluyen los giros vecinales más los siguientes: Espacios verdes y abiertos: 8.2.1. Jardines y/o plazas. 8.2.2. Parques de barrio. 8.2.3. Plaza cívica. Espacios recreativos: 8.2.4. Alberca pública. 8.2.5. Canchas de fútbol. 8.2.6. Canchas de fútbol rápido. 8.2.7. Canchas deportivas.
	8.3. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.	Se incluyen los giros vecinales y barriales más los siguientes: Espacios verdes y abiertos 8.3.1. Parque urbano distrital. 8.3.2. Unidad deportiva. Espacios recreativos: 8.3.3. Arenas. 8.3.4. Centro deportivo. 8.3.5. Escuela de artes marciales. 8.3.6. Escuela de natación. 8.3.7. Gimnasio. 8.3.8. Pista de hielo. 8.3.9. Squash.
	8.4. Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales.	Se excluyen los giros vecinales y se incluyen los giros barriales y distritales más los siguientes: Espacios verdes y abiertos 8.4.1. Club hípico. 8.4.2. Jardines y/o plazas. 8.4.3. Lagos artificiales. 8.4.4. Parque urbano general. 8.4.5. Zoológico. Espacios recreativos:
		8.4.6. Balnearios 8.4.7. Campos de golf. 8.4.8. Club hípico. 8.4.9. Estadios. 8.4.10. Plazas de toros y lienzos charros. 8.4.11. Velódromo.

GENERICOS	USOS	ACTIVIDADES O GIROS
8. RECREACIÓN DESCANSO.	8.5. Espacios verdes y recreativos regionales.	<p><u>Se excluyen los giros vecinales y barriales y se incluyen los giros distritales y centrales más los siguientes:</u></p> <p><u>Espacios verdes y abiertos:</u></p> <p>8.5.1. * Cotos de caza y pesca. 8.5.2. Jardines y/o plazas. 8.5.3. Lagos artificiales. 8.5.4. Parque urbano general. 8.5.5. Parques nacionales. 8.5.6. Santuarios naturales.</p> <p><u>Espacios recreativos:</u></p> <p>8.5.7. Autódromo. 8.5.8. Centros de feria y exposiciones. 8.5.9. Galgódromo. 8.5.10. Hipódromo. 8.5.11. Pista de motocross.</p>

Fuente: (Reglamento Estatal de Zonificación, 2001, p. 20)

Fuente: Análisis de cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5 en la cuenca del estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

En ese sentido el PPDU 2020 clasifica el ANP como patrimonio cultural, y menciona que el distrito cuenta con varios usos de suelo, entre el que destaca el que se le otorga, a saber: patrimonio cultural y/o natural; ahora bien, cabe señalar que, pudiera entenderse como una protección más amplia, al reconocerle este uso de suelo, ya que la propia Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que, el patrimonio cultural está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural, a los que los habitantes de la entidad, por su significado y valor, les atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, natural, literaria y artística.

Continuando con el análisis, otro dato relevante es el relativo a los escenarios de uso y ocupación del territorio dentro de la delimitación de la microcuenca del estero El Salado.

En el Ordenamiento Ecológico Local “Costa Alegre”, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el 27 de febrero de 1999, se identifican 12 clasificaciones de uso de acuerdo con la delimitación del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial, con última fecha de modificación de los datos el 08 de agosto de 2018, de las cuales: 2 corresponden a la clasificación de uso predominantemente Agrícola, una de estas unidades con política de aprovechamiento colindando con el ANP del estero; 3 unidades en la categoría de Asentamientos Humanos con política de aprovechamiento; 2 de uso Flora y Fauna con política de conservación y restauración; 1 de uso Infraestructura de servicios con política de aprovechamiento; 3 unidades correspondientes a uso Turístico, 2 con política de conservación, una proporción inmersa en el ANP, y la otra con política de aprovechamiento.

Es preciso hacer énfasis en que la planeación urbana y la definición de las directrices que orientarán el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal. Los programas o planes que integran el Sistema de Planeación para el Desarrollo Urbano estarán a cargo de manera concurrente del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y deberán ser congruentes entre sí.

De ahí la relación que existe con los PPDU y los distritos urbanos que dan cobertura a la extensión que ocupa la microcuenca dentro del PPDU 2012 como los reconocidos en el PPDU del año 2020 son:

Distribución del territorio de fecha 16 de agosto de 2011

DISTRITOS	SUB-DISTRITO
Distrito Urbano 1	A Rio Ameca
	B Las Juntas
	C Real Ixtapa
	D Aeropuerto Internacional
Distrito Urbano 2	A Carretera Las Palmas- Rio Mascota
	B Ixtapa
Distrito Urbano 3	A Valle del Mar - Punta del Sol
	B Campo de Golf "Vistas Vallarta"
	C Magisterio - Volcanes
Distrito Urbano 4	A Montessori - La Floresta
	B El Pitillal
	C Villa de Guadalupe
Distrito Urbano 5	A Marina Vallarta
	B Estero "El Salado"

Fuente: (Gaceta Municipal Puerto Vallarta, 2011, p. 20)

Por su parte, el ordenamiento ecológico territorial permite orientar el emplazamiento geográfico de las actividades productivas, así como las modalidades de uso de los recursos y servicios ambientales, constituyendo el cimiento de la política ecológica y una relación directa con la elaboración de

los PPDU. Así pues, el ordenamiento ecológico, en su modalidad o escala local debe ser la base para determinar la densidad e intensidad de actividades y formas de uso del suelo, así como las áreas a conservar y restaurar. Además de estar bien fundado técnicamente, debe estar acordado y consensado entre órdenes de gobierno, grupos sociales y de productores; debe contener medios y mecanismos para hacer posible sus orientaciones, debe estar expresado en disposiciones jurídicas de incidencia municipal; debe propiciar certidumbre a largo plazo y debe contemplar los mecanismos para la solución de conflictos ambientales. En tanto orientación fundamental de la política ambiental, debe complementarse con un cuerpo de criterios ecológicos que destaquen los elementos que guíen a las actividades específicas.

El ordenamiento ecológico del territorio puede constituirse en un instrumento privilegiado para que la propiedad asuma una función social clara y un sentido estratégico para el desarrollo sustentable. Para ello, es necesario conjuntar capacidades institucionales pensando en interacciones regionales, ecológicas e intertemporales amplias, teniendo en mente efectos acumulativos amplificados y consecuencias multiplicadoras. El Ordenamiento Ecológico del Territorio puede generar certidumbre y reglas claras en el desarrollo regional, así como constituirse en un mecanismo de prevención y solución de controversias.

Cabe diferenciar dos niveles o escalas básicas para el ordenamiento: la general y la regional o local. La primera significa una visión analítica y de aptitudes óptimas con claras referencias geográficas de todo el territorio mexicano la cual ofrece una orientación básica al Sistema Nacional de Planeación. La segunda es de mayor definición cartográfica y analítica y se constituye en un instrumento de política regional de carácter normativo.

En términos generales, la importancia del Ordenamiento Ecológico del Territorio como instrumento básico de política ambiental, plantea la necesidad de que a mediano plazo cada entidad federativa y región prioritaria cuente con su propio ordenamiento y que éste sea expedido con todas las formalidades jurídicas del caso como norma obligatoria. Cabe mencionar aquí que, de no contarse con un mejor procedimiento jurídico, el ordenamiento ecológico debe instrumentarse a través de nuevos planes directores de desarrollo en cada uno de los municipios involucrados.

El ordenamiento ecológico no puede ser diseñado y aplicado de manera homogénea, al margen de la particular diversidad de condiciones regionales que caracterizan a nuestro país, siendo necesario asumir una relación estrecha con las administraciones estatales, los congresos locales y los municipios. Es en el contexto municipal donde adquiere concreción el debate de propuestas en torno al manejo sustentable del territorio y sus recursos, lo cual requiere una capacidad importante para reconocer e interactuar con agentes y actores locales, sin cuya participación, el ordenamiento territorial se ve limitado en sus alcances e incluso se convierte en una herramienta políticamente inviable.

Para el desarrollo pleno del ordenamiento ecológico como instrumento de política, es indispensable un proceso intenso de participación y consulta pública. Igualmente, se precisa una actividad de prospectiva regional y sectorial para evitar rezagos que obstaculicen la inversión pública y privada y que puedan ser atribuibles a una deficiente coordinación regional y sectorial.

Como contexto de planeación y normatividad regional, el ordenamiento ecológico va a permitir ajustar los planes y programas de desarrollo urbano municipal así como planes parciales a referencias ambientales básicas, con el objeto de contribuir a una política de sustentabilidad en las ciudades.

En el caso del ordenamiento ecológico local, este debe impulsar la paulatina integración del régimen urbano con el régimen ambiental en materia de regulación y control de los usos del suelo, con una perspectiva que supere la dicotomía que divide lo urbano y lo rural como mundos inconexos entre sí.

Para consolidar su eficacia, los ordenamientos ecológicos deben estar legal y metodológicamente articuladas con los planes de desarrollo estatal y municipal, trátense de planes urbanos o no, con los de centro de población; y, en su caso, con los planes parciales o de conurbación y otros que así lo requieran. De esta forma se evitarán discordancias o desajustes en tiempo y espacio en los programas y proyectos específicos de aprovechamientos, reservas, usos y destinos; o en los de infraestructura, equipamiento y dotación de servicios.

En el caso particular de Puerto Vallarta, no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, de acuerdo a información proporcionada por el director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio DDUMA/JJR/7541/21, el 23 de noviembre de 2021, que permita direccionar la



política ambiental y orientar la planeación urbana, sino que se toma como referencia el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, Escala 1:250,000, actualización 2003 y el Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Costa Alegre de 1999. Por lo que aun y cuando existe un sustento legal para utilizar ordenamientos regionales, este organismo apela en que el Gobierno Municipal, elabore un Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Puerto Vallarta, que vincule la política de protección de Áreas Naturales Protegidas, como lo es el Estero El Salado y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, particularmente el relativo al Distrito Urbano 5, donde se encuentra el área de estudio.

Por lo que, en este sentido y tomando en cuenta el análisis y estudio realizado por esta defensoría pública de derechos humanos, respecto al cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Urbano 5 en la cuenca del estero El Salado, se concluyó:

- ... 1. Del año 2012 al 2020 incrementó de 9.35 hectáreas, en el Distrito urbano, modificándose la delimitación en la parte suroeste del identificado SubDistrito Urbano 5-A Marina Vallarta.
2. El hecho de haber unificado los SubDistritos 5-A y 5-B que se delimitaban de manera separada en el PPDU del 2012, y que se unifican en el PPDU de 2020 solo en el Distrito Urbano 5, es un error de administración y manejo, dado a que las dinámicas ecológicas y las prácticas derivadas del turismo (SubDistrito Urbano 5-A (Marina Vallarta) son diferenciadas entre el estero (SubDistrito urbano 5-B Estero El Salado) concernientes en el Plan del 2012), donde existen diferentes niveles de ruidos, de luces y otros aspectos que, al unificarse, pueden generar una afectación ambiental en el Estero, por lo tanto, su administración territorial debe ser diferenciada, unificarlos es un error.
3. Las Unidades de Gestión Ambiental no están claramente diferenciadas entre sí, lo que podría generar un problema de gobernabilidad, pues la aplicación de los lineamientos es ambigua, territorialmente hablando, debilitando la posibilidad de ejercer actos de autoridad sobre particulares en torno a la protección del Estero.
4. En el caso de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable para el Estero, se mantiene con política de “Conservación”; se trata de un error jurídico y conceptual, dado a que la “conservación” se refiere a mantener las condiciones naturales mediante acciones técnicas específicas; en tanto que la “Protección”, es la acción del estado para preservar el patrimonio cultural y/o natural. Al existir un ANP, la política debe ser de Protección y no de Conservación.



5. El uso de suelo del 2020 muestra una clasificación más generalizada en los polígonos; caso contrario al 2012, que muestra la clasificación a un detalle de escala menor.
6. La mayor parte del territorio colindante del Estero El Salado, tiene una clasificación de tipo habitacional en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del 2020.
7. La Unidad de Gestión Ambiental con clave Ag3 13 A -en los ordenamientos, tanto del PPDU en 2012, como para el PPDU del 2020- se mantiene con uso “predominante de agricultura”, con política de “aprovechamiento”; Sin embargo, actualmente cuenta con colonias de uso habitacional. Es decir, hay inconsistencias entre lo normado y la realidad, lo cual genera un problema de gobernabilidad, toda vez que existe una ocupación habitacional en la zona, por lo tanto, nombrarlo de otra manera provocará el incumplimiento recurrente de los instrumentos normativos de planeación territorial. Por otra parte, la inconsistencia, genera que las colonias mencionadas, se mantengan en el carácter de “irregulares” lo que imposibilitará la intervención del Estado para garantizar derechos humanos y, con ello, la repercusión en las condiciones ambientales del Estero. La carencia de infraestructura hidráulica suficiente -que ha generado eventos de descargas de aguas residuales hacia el estero-es un ejemplo de ello.
8. La zona que anteriormente era el SubDistrito Urbano 5-A, contaba con un área de espacios abiertos que contribuyen a mitigar el impacto urbano en el estero, sin embargo, el uso de suelo cambió en el 2020 a Turístico.
9. En la poligonal del estero El Salado, se modificó su clasificación: de estar considerada como “Espacio recreativo” (PPDU, 2012), cambió a “Patrimonio cultural” (PPDU, 2020). Bajo esta definición, y en el sentido estricto de la interpretación, el área natural protegida no cuenta con edificaciones con valores históricos, culturales y arquitectónicos, y aunque el mapa de uso de suelo en el PPDU 2020 clasifica el ANP como “patrimonio cultural”, en la interpretación del documento del mismo PPDU, menciona que el distrito cuenta con varios usos de suelo predominante y clasifica textual uno de ellos como **“patrimonio cultural y/o natural”**.
10. La clasificación de uso de suelo del 2020, pudiera ser un detonante para la urbanización irregular de los límites del estero...

Al efecto, es preciso puntualizar que en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de planear el territorio nacional y los centros de población para el adecuado ordenamiento y aprovechamiento. El municipio es el nivel de gobierno encargado de planear y administrar la ciudad. En Jalisco, el Código de Desarrollo Urbano puntualiza que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y



reservas en los predios localizados en su área de aplicación a través de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Por lo cual esta Comisión reconoce el esfuerzo del gobierno municipal de Puerto Vallarta, que a través de procesos de planificación e interacción con autoridades y sociedad civil organizada y no organizada en la creación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 (2020) y en este sentido se apela para que conforme a la legalidad se regule el crecimiento urbano y la restauración del área urbana y natural, tomando como pautas: el ordenamiento, regulación y control estricto del desarrollo urbano de la microcuenca y áreas colindantes; la conservación de suelos y la disposición y densidad urbana; así como los objetivos de definición de zonas de protección y restauración dentro del ANP estero El Salado y áreas colindantes.

3.4 Plan Maestro Etapa 1

El 20 de septiembre de 2020 se hizo público el Plan Maestro Etapa 1, por parte del gobernador constitucional del Estado de Jalisco, contando con la presencia del entonces presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, del rector del Centro Universitario de la Costa Norte de la Universidad de Guadalajara y del biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del estero El Salado. En dicho acto se señaló que el PME1 era un proyecto diseñado a partir de la encuesta ciudadana, en la que se escuchó a la gente, entendiendo lo que ellos querían o esperaban del Área Natural Protegida estero El Salado, con el compromiso de proteger el equilibrio ambiental y las especies en él existentes.

Se señaló además que se invertirían 25 millones de pesos en la recuperación de ese espacio público, para rehabilitar la infraestructura existente con condiciones de accesibilidad universal y seguridad, mejorar las condiciones de ingreso, renovar la duela del muelle, construir una nueva torre de avistamiento con un elevador, para que las personas en silla de ruedas pudieran acceder a ella, todo en aras de que la gente conociera este espacio y para sensibilizar el valor biocultural del ecosistema, para lo cual, el gobernador constitucional del Estado de Jalisco señaló lo siguiente:



... gracias al pueblo de Vallarta porque lo que arrancamos hoy es producto de la participación de la gente que se involucró en la consulta, decidió el rumbo que este espacio debería de tener, la Universidad de Guadalajara hizo un trabajo muy destacado, gracias Rector por todo eso, nuestro Director por supuesto también participó en este proceso y ahora los equipos técnicos pudieron ya plasmar en esta primera etapa de intervención, pues esos principios que la gente definió para el Estero El Salado, entonces arrancamos con la primera etapa, 25 millones de pesos y de inmediato nos vamos a poner a revisar ya en proyecto para la segunda etapa, y programar una segunda bolsa de inversión para el año próximo porque quedamos de que vamos a mantener el ritmo, tenemos que rescatar este espacio, cuidarlo y que siga siendo patrimonio ambiental del pueblo de Puerto Vallarta³⁸.

Lo anterior, originó que las y los peticionarios de las quejas 3223/2020/III a la 3237/2020/III, y sus acumuladas, a través de su representante común ampliaran su inconformidad en torno al denominado PME1, bajo el argumento de que no fue sometido al estudio y aprobación del Consejo Científico del estero El Salado, conformado por científicos y expertos en materia ambiental, aunado a que solamente contemplaba algunas de las necesidades para el debido manejo y conservación del ANP, por lo que transgredía la normativa en materia de impacto ambiental.

Al respecto, el director general jurídico de Infraestructura, en representación del secretario de la SIOP, indicó que esa dependencia fue la encargada de la elaboración del PME1, conjuntamente con la Semadet como autoridad encargada de la viabilidad del proyecto, destacando que para su elaboración se tomaron en cuenta los diversos puntos de vista que realizaron los expertos y la ciudadanía, así como el valor biocultural que el estero representa para Puerto Vallarta y la preservación del medio ambiente. Aclaró que en los archivos de la dependencia no se identificó la versión 3.3 a que hizo referencia la parte peticionaria, y detalló que el PME1 tiene como objetivos delimitar y preservar el ANP del estero El Salado, construir una infraestructura segura y accesible, así como convertir el estero en un espacio de difusión y educación ambiental; para lo cual era necesario rehabilitar y mejorar la infraestructura del ANP, para su conservación, específicamente en las siguientes áreas:

³⁸ Video titulado “*Acciones en el Estero El Salado en Puerto Vallarta*” tomado de la red social Facebook en el muro oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en línea, <https://www.facebook.com/watch/?v=620410861983526>, consultado el 8 de septiembre de 2021.



1. Ingreso
2. Estacionamiento y servicios
3. Andador y muelle
4. Torre de avistamiento
5. Terraza y servicios en zona “hacienda”
6. Andador de servicio
7. Señalética
8. Cercado perimetral.

Asimismo, proporcionó copias certificadas y la versión digital del PME1, elaborado por la SIOP, con la participación de la Semadet como autoridad encargada de la viabilidad; destacando que para su elaboración se tomaron en cuenta los diversos puntos de vista que realizaron los expertos y la ciudadanía, así como el valor que el estero El Salado representa para Puerto Vallarta y para la preservación del medio ambiente.

Del documento denominado PME1, se puede advertir que plantea lo siguiente:

Objetivos:

1. Delimitar y preservar el Área Natural Protegida del Estero El Salado.
2. Mejorar la infraestructura con criterios de seguridad y accesibilidad universal.
3. Potenciar el estero como un espacio de difusión y educación ambiental.
4. Renovar el espacio público para beneficio de habitantes y visitantes de la ciudad .

Acciones:

1. Ingreso
2. Estacionamiento y servicios
3. Andador y muelle
4. Torre de avistamiento
5. Andador de servicio
6. Señalética
7. Cercado perimetral.

Figura 18

PME1



Fuente: información obtenida de la SIOP mediante disco compacto. Oficio DGJI/DCT/1860/2020



Rehabilitación de ingreso y área recreativa

1. Ingreso	
Puerta de ingreso Boulevard Francisco Medina Ascencio	564m ²
2. Estacionamiento y servicios	
Estacionamiento con empedrado ecológico	932m ²
Andador peatonal	330 m ²
Pabellón de ingreso	125 m ²
Vivero	35 m ²
Cocodrilario	76 m ²
Muelle	164 m ²
Bodega	50 m ²

Figura 19



ESTERO EL SALADO PUERTO VALLARTA, JALISCO



Fuente: información obtenida de la SIOP mediante disco compacto. Oficio DGJI/DCT/1860/2020.



Rehabilitación de área de avistamiento	
Andador muelle	740 m ²
Torre de avistamiento con elevador	125 m ²
Camino de servicio	450 m ²

Figura 20



ESTERO EL SALADO
 PUERTO VALLARTA, JALISCO



Fuente: información obtenida de la SIOP mediante disco compacto. Oficio DGJI/DCT/1860/2020.

Figura 21



ESTERO EL SALADO
PUERTO VALLARTA, JALISCO



Torre de observación en el estero



Ingreso Nivel Mañitas Anacardo



Andador a muelle



Refracción de ingreso



Fuente: información obtenida de la SIOP mediante disco compacto. Oficio DGJI/DCT/1860/2020.

Al respecto, señalaron las y los peticionarios que el PME1 no contempla las necesidades apremiantes para la protección y preservación del Área Natural Protegida estero El Salado, las cuales enumeraron en el siguiente orden:

1. La necesidad de establecer terrarios que sean espacios para la conservación de tortugas.
2. La implementación de un aviario, para el cuidado de aves, entre ellas pericos y guacamayas.
3. La instalación de una clínica veterinaria, necesaria por las características propias del ANP y su fauna.
4. Un cocodrilaro.
5. La instalación de un salón audiovisual para mostrar información del estero El Salado y otra información de educación ambiental necesaria para fomentar en los niños el amor por la flora y la fauna.



6. Chapoteadero (argumentando que son en su mayoría niños de preescolar y primaria los que recibe el estero El Salado).
7. Propuesta de sendero.

Lo anterior, señalaron las y los peticionarios, fue motivado porque el PME1 no se sometió a la aprobación del Consejo científico del estero El Salado, conformado por renombrados científicos y expertos en la materia, aunado a que las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco, ignoraron lo informado por Jaime Alberto Torres Guerrero, director del ANP estero El Salado y otros miembros del Consejo científico, en relación a las necesidades del ANP.

Asimismo, manifestaron su exigencia para que el PME1 se sometiera a consideración del Consejo Científico del estero El Salado y de su director, Jaime Torres, para que sus propuestas se integraran en un proyecto único y se ejecutaran en un tiempo, es decir, que se llevara a cabo un solo plan maestro que incluya las necesidades planteadas por los científicos del estero que no fueron tomadas en cuenta en el PME1.

Cabe señalar que el 23 de febrero de 2021, personal jurídico de este organismo se entrevistó con el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del ANP estero El Salado y miembro del Consejo científico, quien, contrario a lo manifestado por las y los peticionarios, refirió que las autoridades estatales sí socializaron el anteproyecto del PME1 con los miembros del Consejo científico, el cual precisó está conformado por connotados expertos en recursos naturales a nivel nacional e internacional. Refirió además que este Consejo científico, después de analizar el mencionado plan, concluyeron que no afectaba al ANP, pero señaló que se hicieron algunas observaciones, las cuales refirió fueron tomadas en cuenta por la autoridad, y puntualizó que para los miembros del consejo el proyecto potencializa la conservación del Área Natural Protegida.

Asimismo, el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero también precisó que los miembros del Consejo fueron enfáticos con la autoridad en el sentido de que no se iniciaran los trabajos del PME1 sino hasta que se contara con todos los dictámenes de impacto ambiental, y aclaró que la dependencia encargada de su ejecución, en este caso la SIOP, contaba con una Dirección de Gestiones Ambientales que se ocupa de ese tema.

3.4.1 Participación ciudadana en torno al ANP estero El Salado

La Semadet realizó una consulta en torno al estero El Salado, la cual se llevó a cabo en dos etapas, la primera, a través de mesas de diálogo del 8 al 22 de noviembre de 2019, con la participación de 371 personas; y una segunda etapa consistente en una encuesta ciudadana, realizada del 17 al 23 de febrero de 2020 en diferentes sedes de Puerto Vallarta y en la que participaron 4,919 personas.

La consulta la efectuó la Semadet y la SPPC, y contó con la participación de universidades públicas y privadas de Puerto Vallarta, así como del sector privado y la sociedad civil.

El objetivo de dicha consulta era conocer las necesidades de la ciudadanía para el mejor uso, aprovechamiento y conservación del estero El Salado, así como sus propuestas para proveer de información al Gobierno del Estado de Jalisco, con el propósito de diseñar un proyecto que actualizara el diagnóstico y responda a la situación actual del estero, para desarrollar sus potencialidades ambientales y dar un beneficio a la población en relación con este ecosistema³⁹.

También obra en el expediente de queja el documento denominado “Estrategias de Regeneración para el Estero El Salado”, elaborado por la SPPC, en torno a los resultados de la consulta ciudadana celebrada en el mes de febrero de 2020 para conocer la opinión de la ciudadanía en el tema del mejor uso, aprovechamiento y conservación del estero El Salado, así como sus propuestas para proveer de información al Gobierno del Estado de Jalisco, con el fin de diseñar un proyecto para desarrollar sus potencialidades ambientales y dar un beneficio a la población en relación con este ecosistema.

En el referido documento, se plasmaron los datos estadísticos en torno a la participación ciudadana en la consulta, encontrando que en la etapa 1 las mesas de trabajo contaron con 371 participantes, mientras que en la etapa 2 encuesta se registró la participación de 4,919 personas (de las cuáles 66% aplicaron la encuesta por internet, 24% lo hizo en centros educativos y un 10% en puntos fijos)⁴⁰.

³⁹ Informe breve del proceso de Consulta de El Salado, disponible en la liga <http://seplan.app.jalisco.gob.mx/estero/img/InformeProcesov2.pdf>, consultado el 8 de septiembre de 2021

⁴⁰ Estrategias de Regeneración para el Estero El Salado, elaborada por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco



Cabe destacar que de los 4,919 participantes en segunda encuesta, 56% corresponde a mujeres, 42% a hombres y 2% de ellos aparece como no especificado. Asimismo, 44% son estudiantes, 9% empresarios, 6% docentes, 41% otros. Por otro lado, el 54% fueron personas menores de 27 años de edad, 67% de los participantes dijeron conocer El estero El Salado y el 28% lo visitan una vez al año.⁴¹

La ciudadanía identificó en el estero beneficios como servicios ecosistémicos, conservación de flora y fauna, reserva natural, espacio de educación con experiencia directa con la naturaleza, emblema de la ciudad y valor patrimonial; también identificó problemas como el desorden y expansión de construcciones en el área de Puerto Vallarta, corrupción, falta de compromiso por parte de los gobiernos, infraestructura no amigable con el medio ambiente, contaminación (de tierra, agua y aire), abandono, falta de educación ambiental y falta de seguridad⁴².

También de acuerdo a este mismo documento, las propuestas ciudadanas giraron en torno a los siguientes ejes⁴³:

1. Protección y vigilancia

Aplicación de leyes y reglamentos.

Apropiación ciudadana para cuidado y conservación.

Uso adecuado de los recursos económicos.

2. Interpretación y educación ambiental

Programas de educación ambiental.

Cursos e información sobre el estero en educación básica.

Más actividades con grupos académicos.

3. Investigación

Actividades para la rehabilitación ecológica y conservación.

Desarrollar investigación científica para su conservación.

Establecer actividades de monitoreo del estero.

4. Cooperación institucional

Capacitar al personal para conservar el estero.

Posicionar y mejorar el sitio web.

Fortalecer la colaboración de la ciudadanía y los tres ámbitos de gobierno.

5. Programa de manejo de recursos naturales

Conservación de la flora y fauna.

Estrategias de aplicación de los programas de manejo.

⁴¹ *Ibidem*

⁴² *Ibidem*

⁴³ *Ibidem*

6. Mantenimiento

Establecer restricciones de construcción.

Proyecto de mantenimiento con cooperación ciudadana y gubernamental.

Llevar a cabo restauración y reforestación.

7. Propuesta de cambios zonas aledañas

Ampliar el ANP.

Acciones de prevención en las obstrucciones de agua.

8. Visión futura del estero

Mejorar las condiciones actuales.

Programas de corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno.

[...]

En función de estas propuestas ciudadanas, el Gobierno del Estado de Jalisco respondió con la ampliación del ANP estero El Salado, al incorporar a la zona de conservación la superficie que actualmente corresponde al área de amortiguamiento: 39.83 hectáreas⁴⁴.

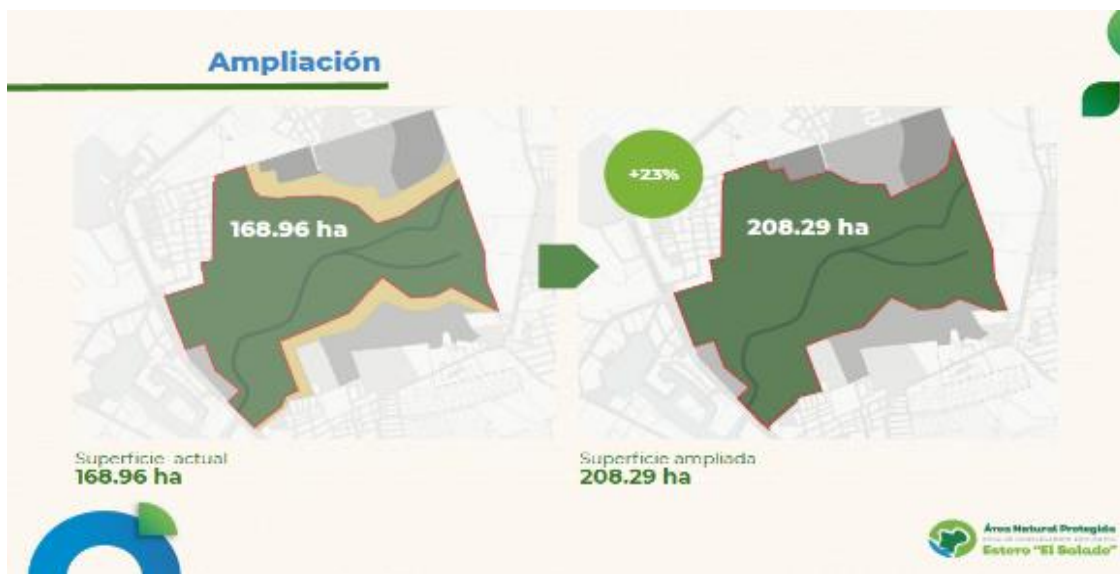
Figura 22



Fuente: información obtenida de la SIOP mediante disco compacto. Oficio DGJI/DCT/1860/2020.

⁴⁴ *Ibidem*

Figura 23



Fuente: Información proporcionada por la SIOP mediante disco compacto, en el oficio DGJI/DCT/1860/2020

La ampliación del ANP estero El Salado, se estableció mediante el decreto DIELAG 004/2020 emitido por el gobernador constitucional del Estado de Jalisco, publicado el 12 de marzo de 2020 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, quedando conformada por un polígono de 208-80-45 hectáreas⁴⁵.

Con la ampliación del ANP, es necesario un nuevo programa de manejo que dé respuesta a los problemas que la gente de Puerto Vallarta identificó en su estero, los que se detallan en las “Estrategias de Renegación para el estero El Salado”, de la siguiente manera⁴⁶:

1. Desorden y expansión de construcciones y área de la ciudad en Puerto Vallarta.
2. Corrupción y falta de compromiso por parte de los gobiernos.
3. Invasión de infraestructura turística no amigable con el medio ambiente.
4. Contaminación de tierra, agua y aire.
5. Falta de recursos económicos para el estero.
6. Alteración en los ciclos regulares del clima y cómo eso afecta en la conservación y equilibrio de la naturaleza en Puerto Vallarta.
7. Mal uso de los recursos naturales por falta de conciencia en la sociedad.
8. Falta de seguridad.

⁴⁵ Véase Decreto DIELAG DEC 004/2020, disponible en <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-12-20-iii.pdf>, consultado el 8 de septiembre de 2021

⁴⁶ *Ibidem*



En ese sentido, el Gobierno del Estado de Jalisco destinó un presupuesto de 25 millones de pesos para la restauración y dignificación del ANP estero El Salado, recursos asignados a acciones concretas, tales como:

1. Garantizar accesibilidad universal a la zona pública del ANP: que adultos mayores y personas con discapacidad puedan conocer su estero.
2. Producción de planta para restauración del ANP.
3. Monitoreo del sistema hidrológico.
4. Monitoreo de flora y fauna.
5. Fortalecimiento de la cerca perimetral para proteger el ANP Y resguardar la seguridad de quienes viven alrededor.
6. Dignificar el equipamiento existente.
7. Mejorar la señalética.
8. Fortalecer la plantilla de personal.
9. Garantizar disponibilidad de insumos, materiales y herramientas para mantenimiento del ANP.

Como resultado de los planteamientos surgidos en la consulta ciudadana de El Salado, a través de mesas de trabajo y encuestas en las que participaron alrededor de 5000 personas, la Semadet entregó un listado a la SIOP de la infraestructura existente en el ANP estero El Salado a rehabilitar, y otra que se requería construir, para la elaboración del PME1.

En consecuencia, y como se pudo advertir de lo expuesto previamente, las autoridades involucradas sí garantizaron el derecho a la participación ciudadana en torno a temas ambientales en el estero El Salado; además, los resultados obtenidos fueron detallados en cada parte de la encuesta ciudadana, los que son públicos y pueden consultarse en el informe denominado “Resultados de la encuesta por el Salado”, disponible en la liga electrónica <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-12-20-iii.pdf>.

En relación al posicionamiento de las personas peticionarias respecto a que las preguntas efectuadas en la encuesta ciudadana, del 17 al 23 de febrero de 2020, fueron encaminadas a que la ciudadanía validara el proyecto denominado “Parque Biocultural”, presentado con antelación por el gobernador constitucional del Estado de Jalisco, que a su parecer fue una consulta simulada. Este organismo se allegó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de una copia de la encuesta (la cual obra agregada al expediente de queja) y una vez



revisada, se advierte que está dividida en dos secciones, la primera sobre la situación actual del ANP y la segunda sección acerca de las propuestas para continuar o implementar nuevas acciones, esta última clasificada en 6 categorías, que son las que maneja el Decreto de Declaración como Área Natural Protegida al estero El Salado, y son:

...1. Protección y Vigilancia, 2. Interpretación y Educación Ambiental, 3. Investigación, Monitoreo y Cooperación Científica, 4. Programa de Cooperación, Extensión y Colaboración Institucional, 5. Programa de Manejo de Recursos Naturales y 6. Programa de Construcción y Mantenimiento. Además, se agregaron dos categorías: 7. Propuestas de cambios en zonas aledañas y 8. Visión a futuro con base en propuestas que surgieron en las mesas...

Asimismo, al final de cada pregunta y/o acción de la encuesta, se puede identificar con un código de letras de dónde surge o aparece esa propuesta:

...**D:** Decreto // **PM:** Plan de Manejo // **MPN:** Mesas de dialogo como aspectos positivos y negativos // **MAP:** Mesas, acciones, propuestas // **GC:** Grupo coordinador de la consulta....

De igual forma, se puede advertir que las respuestas a los cuestionamientos de la encuesta contemplaban múltiples opciones, entre ellas el total desacuerdo, y otras, como se advierte a continuación:

En una escala del 1 al 5, donde 1 es la calificación más baja y 5 es la calificación más alta, sí no se conoce sobre el tema puede elegir el 0 como opción, califica según tu experiencia, los siguientes aspectos:

0 No lo sé	1 En total desacuerdo	2 Parcialmente de acuerdo	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 Parcialmente de acuerdo	5 Totalmente de acuerdo
Desconozco	No es necesario	Poco necesario	Medianamente necesario	Necesario	Muy necesario

Por lo que, en ese sentido, se aprecia que las personas participantes sí tuvieron la posibilidad de manifestarse en total desacuerdo con los planteamientos efectuados en la encuesta, con lo que se corrobora que sí se respetó su derecho a participar en decisiones de materia ambiental en torno al ANP estero El Salado, aunado a que el denominado proyecto “Parque Biocultural”, fue una idea conceptual que sería sometida a consulta ciudadana; sin embargo, se tomó



la decisión de descartarla totalmente e iniciar las mesas de diálogo, para conocer la opinión de todas y todos los vallartenses, sobre qué hacer y qué no hacer en el ANP, tal como lo informó a este organismo el director jurídico de la Semadet.

Al respecto la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, establece:

Artículo 30.

1. Son mecanismos de participación ciudadana y popular en el Estado de Jalisco:

[...]

VII. Consulta Popular;

[...]

Artículo 97.

1. Consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Sin embargo, aun y cuando se corroboró que sí se garantizó el derecho a la participación en torno al ANP estero El Salado, a través del mecanismo de consulta popular, esta defensoría documentó que el PME1, resultado de dicha consulta, careció de una socialización adecuada con peticionarios y/o habitantes de Puerto Vallarta, la cual no se llevó a cabo por parte de la Gobierno del Estado de Jalisco –al ser el Estero El Salado, un área protegida de competencia estatal de acuerdo al decreto DEC/004/2020 publicado en el *Periodico Oficial* El estado de Jalisco, el pasado 12 de marzo de 2020– ni tampoco por parte de la Semadet, quien emitió el dictamen favorable con relación al Programa de Aprovechamiento del ANP de Competencia Estatal, parque estatal “Estero El Salado”, y la opinión técnica respecto del proyecto de PME1, que consideró procedente determinar la factibilidad ambiental de las obras de infraestructura pretendidas.

No obstante, el dictamen favorable y la opinión técnica emitidas por la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental de la Semadet, esta defensoría pública documentó que las mismas carecieron de una socialización adecuada con las y los peticionarios y/o los habitantes de Puerto Vallarta, la



cual no se llevó a cabo por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, ni tampoco por la Semadet.

Lo anterior cobra importancia en virtud de que las autoridades promuevan y fortalezcan la interacción con la ciudadanía en la toma de decisiones; asimismo, la sociedad tiene derecho a la información veraz y oportuna en temas ambientales, mientras que el actuar del Estado debe regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

El descontento de las y los peticionarios y la población en general se incrementa ante la falta de información que deben proporcionar las autoridades, por lo que esta defensoría del pueblo nuevamente reitera que el derecho a la información en torno a proyectos que impacten directamente al ambiente, es un derecho humano reconocido por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos y ahora por el recientemente ratificado instrumento regional denominado Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú.

El desconocimiento acerca del PME1, el dictamen favorable y la opinión técnica respecto de dicho proyecto, evidencia la carencia de socialización, situación que no crea ni abona a una generación de discusión sobre los asuntos públicos, no se consensa la toma de decisiones, ni mucho menos genera políticas públicas con la sociedad de Puerto Vallarta, lo que se confirma con el descontento generalizado de las y los peticionarios y en general de sus habitantes, quienes rechazan en su mayor parte cualquier proyecto que se pretenda establecer en virtud de la escasa socialización que se ejecuta por parte de las autoridades, limitando así el acceso a la información de interés público y hasta la transparencia de las actividades estatales, vulnerando el derecho humano a la información en cuestiones medioambientales, figura reconocida por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 23/2017⁴⁷.

En materia ambiental, el acceso a la información se ha traducido en una herramienta poderosa y de enorme utilidad para que la ciudadanía conozca

⁴⁷ Y que se detallará más adelante.



información de impacto social, ya que se trata de un derecho colectivo que se refiere a temas que tocan el entorno en donde las personas habitan, conviven y desarrollan sus actividades cotidianas; que cruza con aspectos que afectan la vida, la salud o la seguridad, como la contaminación o los desastres naturales. El acceso a información de tipo ambiental permite tomar mejores decisiones sobre dónde vivir y cómo cuidarse; contribuye a construir una cultura de respeto y protección al medio ambiente.

Al respecto, México suscribió el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, acordado el 4 de marzo de 2018 en la municipalidad de Escazú, Costa Rica, por lo que también se le conoce como Acuerdo de Escazú, el 27 de septiembre de 2018. El Senado de la República ratificó el tratado el 5 de noviembre de 2020.

El 22 de enero de 2021, los gobiernos de México, y Argentina, entregaron al secretario general de la ONU (depositario) sus respectivas ratificaciones, por lo que entró en vigor el 22 de abril de 2021, Día Internacional de la Tierra, sumando 12 los países que lo han ratificado.

El Acuerdo de Escazú, fundamentado en el principio 10 de la Declaración de Río,⁴⁸ tiene carácter jurídicamente vinculante para los países que forman parte del mismo, el cual tiene por objeto luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.

El acuerdo está conformado por 26 artículos, con enfoque de derechos humanos y reconoce los derechos de acceso en materia ambiental:

Artículo 2
Definiciones

A los efectos del presente acuerdo

⁴⁸ El Principio 10 busca asegurar que toda persona tenga acceso a la información, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras”.



a) por “derechos de acceso” se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;

[...]

Artículo 5

Acceso a la información ambiental

Accesibilidad de información ambiental

1. Cada parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

[...]

Artículo 6

Generación y divulgación de información ambiental

1. Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.

3.4.2. Dictamen de impacto ambiental en la zona del estero El Salado

Cabe recordar que la presente inconformidad se radicó en contra de autoridades del municipio de Puerto Vallarta, así como en contra del titular de la Semadet, por lo que este último fue requerido para que en vía de informe de ley rindiera un escrito en torno a la problemática mencionada por las y los peticionarios respecto al PME1 para el estero El Salado, debiendo precisar si ya se había llevado a cabo una petición de impacto ambiental en la zona relacionada a dicho plan, sin que hasta el momento se haya pronunciado al respecto, por lo que, resultó necesario llevar a cabo las solicitudes de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Coordinación General Estratégica de Gestión de Territorio (Medio Ambiente, Desarrollo Territorial, Infraestructura, Obra Pública, Transporte, Gestión Integral del Agua), lo anterior en aras de continuar con la integración del expediente y ante la contingencia por la pandemia suscitada en el mundo por COVID-19, generándose los folios 01751221 y



01916121, los cuales fueron atendidos oportunamente de manera favorable para esta Comisión, informando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros y sistemas de información electrónica del archivo de la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental, así como en la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental, no se encontró ninguna solicitud de evaluación, estudio ambiental, o trámite en materia de impacto ambiental para el proyecto Plan Maestro Etapa 1, en la zona del estero El Salado del municipio de Puerto Vallarta.

Sin embargo, se informó que el 3 de febrero de 2021 se ingresó a la Semadet, según el sello fechador de la ventanilla de trámites ambientales, el oficio SIOP/DS/DGPI/246/2021 de la SIOP, donde se solicitó el visto bueno para llevar a cabo las actividades de rehabilitación, mejoramiento y ampliación de la infraestructura existente tanto en el interior del parque estatal estero El Salado como en su ingreso, esto como parte del proyecto denominado “Rehabilitación de Infraestructura en el Área Natural Estero El Salado”.

Por lo que, en atención a dicha solicitud, la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental emitió el oficio SEMADET DEPGA No. 195/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, mediante el cual dio un dictamen favorable con relación al Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida de Competencia Estatal, parque estatal Estero El Salado, así como una opinión técnica respecto del proyecto, considerando procedente determinar la factibilidad ambiental de las obras de infraestructura pretendidas.

En ese sentido, el oficio SEMADET DEPGA No. 195/2021, relativo al dictamen favorable con relación al Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida y opinión técnica de factibilidad ambiental para obras de rehabilitación en el estero El Salado, firmado por el doctor Misael Sebastián Gradilla Hernández, director ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental de la Semadet, hace énfasis en el objetivo del programa sometido a consideración por la SIOP, siendo el de delimitar y preservar el Área Natural Protegida del estero El Salado, la instalación de infraestructura segura y accesible, la conversión del estero en un espacio de difusión y educación ambiental, y la creación de un nuevo espacio público para habitantes y visitantes de Puerto Vallarta. Objetivos que consisten principalmente en llevar a cabo actividades de rehabilitación, mejoramiento y ampliación de la infraestructura existente, así como de componentes que se encuentran ubicados en una fracción de terreno municipal



colindante al ANP, en la cual rehace la zona federal marítima terrestre y que corresponde al área de ingreso del estero El Salado.

La trascendencia, fundamentación y justificación del proyecto, deriva de su ubicación geográfica, ya que incide dentro de una zona protegida por el decreto publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 27 de julio de 2000, donde se declara como Área Natural Protegida bajo la categoría de Zona de Conservación Ecológica al estero El Salado, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y mediante el cual se aprueba el programa de manejo. Considerando además que posteriormente, mediante decreto del gobernador del Estado de Jalisco, publicado en el mencionado periódico oficial el 12 de marzo de 2020, se establece como Parque Estatal estero El Salado, con una superficie de 208-80-45 hectáreas.

En el referido oficio SEMADET DEPGA No. 195/2021, relativo al dictamen favorable, se describen los componentes de cada una de las fases, así como de los frentes de trabajo, de acuerdo a la información contenida en la solicitud de opinión técnica de la SIOP.

En ese sentido, de acuerdo con la información proporcionada por la Semadet, las actividades de rehabilitación, mejoramiento y ampliación con pretendida ubicación dentro del parque, así como en su ingreso, tendrían una superficie total de 6,926.98 metros cuadrados, cuya distribución se muestra en la siguiente tabla:

Total de actividades a realizar dentro y al ingreso del Parque Estatal Estero El Salado

Actividades	Superficie (m2)
Plazoleta de ingreso	780.00
Construcción de muros en plazoleta	17.20
Construcción de andador peatonal	255.36
Rehabilitación de camino vehicular existente	471.42
Rehabilitación del área de estacionamiento existente	976.37
Colocación de empedrado en estacionamiento	244.18
Rehabilitación de módulo de recepción existente	116.29
Banqueta módulo de recepción	233.90
Construcción de bodega	79.06
Banqueta de bodega	20.30
Ampliación de cocodrilarío	325.76



Construcción de alberca de cocodrilaro	142.08
Construcción de vivero	35.00
Rehabilitación de adoquín en muelle final del sendero	51.34
Rehabilitación de deck en muelle final del sendero	104.67
Reconstrucción de torre de avistamiento	60.84
Rehabilitación de un sendero	2851.48
Rehabilitación de deck en muelle 2 al final del sendero	111.73
Total	6,926.98

De acuerdo a lo referido por la Semadet, dicho proyecto surge con el objetivo de establecer una correcta delimitación del Área Natural Protegida del estero El Salado, proponiendo la instalación de una infraestructura segura y accesible para todas las personas, y de esta manera convertir al estero urbano en un espacio de difusión y educación ambiental, objetivos marcados dentro del Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida de competencia Estatal, parque estatal Estero El Salado, del 12 de marzo de 2020, así como la Declaración de Área Natural Protegida Bajo la categoría de Zona de Conservación Ecológica de número 18431, con fecha de publicación del 27 de julio del 2000. Por tanto, resulta de estricta necesidad la rehabilitación y construcción de obras de infraestructura que funjan dentro de la zona federal marítimo terrestre, así como de las zonas establecidas fuera de los límites de dicha área, toda vez que beneficiaría directamente a las actividades establecidas para el cumplimiento de los objetivos ya mencionados.

Destaca, por lo tanto, que las características de las actividades y el estado del actual polígono del proyecto, son consideradas necesarias para lograr los objetivos que tiene el Gobierno de Jalisco en materia ambiental, social y movilidad, siendo de vital importancia el establecimiento de proyectos como el presente, para una mejora sustentable de la zona, que permitirá a la población el uso correcto de los espacios públicos, como la difusión y enseñanza de la preservación del medio ambiente, fomentando de esta manera un equilibrio dentro del desarrollo del municipio de Puerto Vallarta.

Por lo que, tomando en cuenta los anteriores razonamientos y las características del citado proyecto, la Semadet, determinó contrario a lo referido por los aquí peticionarios, que la ejecución del proyecto es congruente con los objetivos de protección y conservación del área natural protegida, por lo que la consideró ambientalmente viable y su desarrollo favorable para la zona donde se ubicará, tomando en cuenta que el estero se encuentra en un área de gran valor ambiental



y social. En ese sentido, emitió el dictamen favorable con relación al Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida de Competencia Estatal, Parque Estatal “Estero El Salado”, así como la opinión técnica respecto del proyecto referido previamente, por lo que consideró procedente determinar la factibilidad ambiental de las obras de infraestructura descritas previamente.

No obstante lo anterior, no es inadvertido para este organismo que el ya citado oficio SEMADET DEPGA No. 195/2021, relativo al dictamen favorable, señala que la obra de infraestructura preventiva resulta compatible con los criterios y políticas ambientales establecidas en el *“Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región denominada Costa Alegre, ventana prioritaria Chamela-Careyes”*, publicado el 27 de febrero de 1999 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, aplicable a Puerto Vallarta, región donde se localiza el proyecto.

Por ello, se indagó con el gobierno municipal a través de la dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sobre la existencia de un Programa de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Puerto Vallarta, a lo cual, la autoridad requerida señaló que el municipio actualmente no contaba con un programa de ordenamiento ecológico municipal, sino que tomaba como referencia el “Modelo de Ordenamiento Territorial del Estado de Jalisco”, escala 1:250,000, actualización 2008 (Sustento Legal: Decreto Publicado el día 27 de febrero de 1999, publicación del acuerdo de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Costa Alegre del Estado de Jalisco, en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco y con fe de Erratas del 29 de abril de 1999, así como “Ventana Prioritaria Puerto Vallarta El Tuito”, publicada el 1º de noviembre de 2011.

Respecto de lo cual, debemos hacer énfasis en que los Programas tomados como referencia, datan de fechas anteriores a la declaratoria de Área Natural Protegida de competencia estatal como parque estatal “Estero El Salado”, a través del decreto 004/2020 publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el 12 de marzo de 2020; lo cual pone de evidencia que en el caso concreto, la autoridad estatal (Semadet) dictaminó un proyecto de infraestructura en el ANP con base a criterios y políticas emitidas en 1999, ante la inexistencia de un programa ecológico específico para el Municipio de Puerto Vallarta, que refleje las necesidades actuales del municipio, particularmente del estero El Salado,



que requiere de políticas públicas para su protección y preservación, en beneficio del ecosistema de Puerto Vallarta y su región.

Por lo que en ese sentido, este organismo considera apremiante que el gobierno municipal de Puerto Vallarta, elabore un Programa de Ordenamiento Ecológico Local (municipal), concebido como un instrumento de planeación que a partir de la vocación ambiental del territorio municipal, plantee e identifique las áreas productivas y los elementos de protección y aprovechamiento sustentable, para que a partir de esto, defina el ordenamiento de la totalidad del territorio del municipio.

Los Programas de Ordenamiento Ecológico, parten de la misma base legal de la que parte en general todo el derecho ambiental, es decir del artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece concurrencia en materia ambiental, de la federación, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. De manera que existen programas de ordenamiento general, regional y local (municipal).

Los que mayor impacto tiene en nuestra vida diaria son sin duda los locales, es decir los que tienen los municipios, una de las particularidades es que estos programas definen usos de suelo para el territorio del municipio del que se trate y se combina con los PPDU para organizar todo el territorio del municipio en usos específicos, de tal manera que los PPDU definen los usos de suelo dentro de los centros de población, mientras que los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, establecen políticas y usos de suelo para todo el territorio del municipio que no forma parte de los centros de población, es decir que está fuera de la mancha urbana, así tenemos usos de suelo urbanos definidos en los PPDU y otros con vocación ecológica, establecidos precisamente en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Con lo antes señalado, esta Comisión apela para que el proyecto sea ejecutado con una visión de cuenca y que el mismo presente directrices sostenibles, ya que al tratarse de un ANP exige una mayor certeza en torno a su ejecución, así como una evidente preocupación para inhibir los incendios en la zona.



Asimismo, se pugna para que el proyecto en cuestión sea lo más cercano a un ecodiseño, que implica la conversión del estero en un espacio de difusión y educación ambiental y la creación de un nuevo espacio público para habitantes y visitantes de Puerto Vallarta, rehabilitación, mejoramiento y ampliación de la infraestructura existente, así como de componentes que se encuentran ubicados en una fracción de terreno municipal colindante al Área Natural Protegida, que sea partidaria con el esta y con un modelo de obra pública sostenible.

Así pues, de las documentales que obran en el expediente de queja, se advierte que las acciones contempladas en el Programa de Aprovechamiento del ANP Parque Estatal “Estero El Salado” han sido planeadas a partir de los resultados del proceso de consulta del El Salado, que constó de dos etapas, la primera, las mesas de diálogo llevadas a cabo del 8 al 22 de noviembre de 2019, y la segunda etapa, la encuesta ciudadana del 17 al 23 de febrero de 2020.

Por otra parte, en virtud de que por ley, al establecerse un área protegida se realiza una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realiza la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, esta se lleva a cabo a través de zonas y subzonas, de las que destaca para el presente caso la necesidad de un área de amortiguamiento, que tenga como una de sus principales funciones: orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de estas a largo plazo, y puedan estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:⁴⁹

a) De preservación: Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión

⁴⁹ Véase artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

b) De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida.

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental.

Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.



La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.

f) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.

g) De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y

h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración.

En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

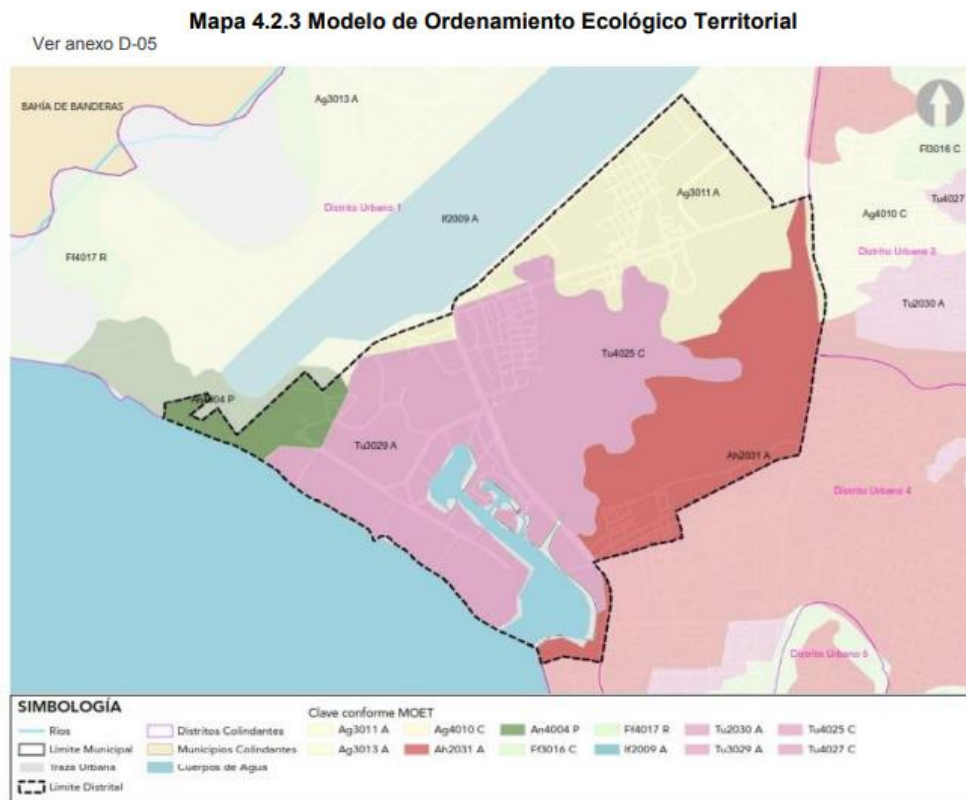
En las zonas de amortiguamiento deberán tomarse en consideración las actividades productivas que lleven a cabo las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, basándose en lo

previsto tanto en el programa de manejo respectivo como en los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

3.4.3 Breves consideraciones en relación con el uso de suelo y la implementación del Plan Maestro Etapa 1

Atendiendo al plan parcial aplicable para la zona, Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 (2020), donde se ubica el Área Natural Protegida estero El Salado, y se efectuará el PME1, que pretende la rehabilitación del área de ingreso y de avistamiento (andador, torre de avistamiento con elevador y camino de servicio), así como la construcción de un estacionamiento con empedrado ecológico, un andador peatonal, un pabellón de ingreso, un vivero, un cocodrilario, un muelle y una bodega; es necesario identificar cómo es que se reconoce la clasificación y el uso de suelo del Área Natural Protegida estero El Salado, en el ya mencionado Plan Parcial de Desarrollo urbano Distrito Urbano 5 (2020), a saber:

Figura 24.



Fuente: obtenida del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 5 (2020)

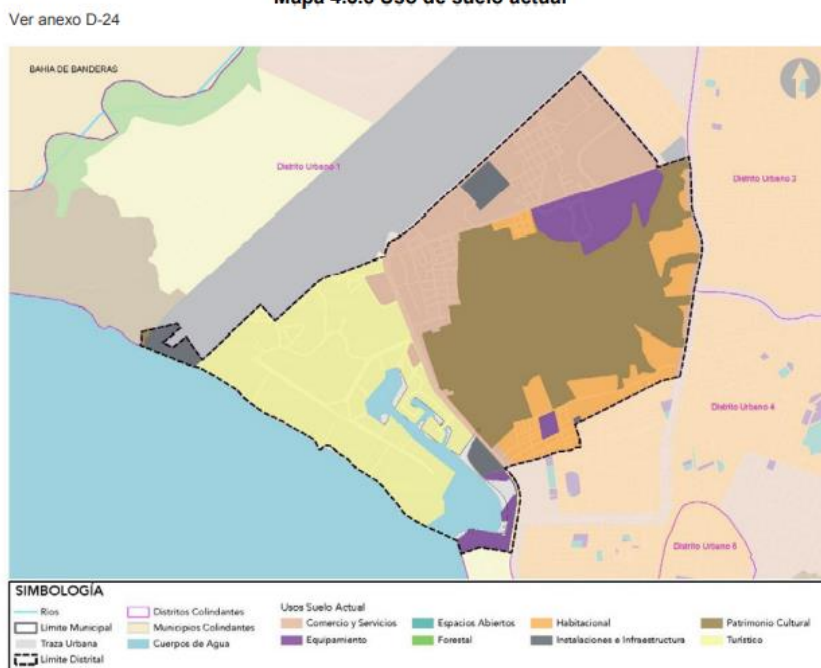
De acuerdo al análisis de la documentación oficial, se observa que en la clasificación de Ordenamiento Ecológico de Puerto Vallarta, se clasifica en diversos usos de suelo dentro del área de estudio, con las clasificaciones de su Unidad de Gestión Ambiental (UGA)⁵⁰; que a continuación se describen según la jerarquía de cada uno de ellos, (An) área natural para la protección, (Ag) agrícola de temporal, (Tu) turismo y (Ah) asentamientos humanos

Por otra parte, partiendo del análisis e identificación de los elementos que integran el distrito urbano 5 y que permiten su funcionamiento, se observa la coexistencia de distintas actividades que intervienen en la dinámica urbana.

Para conocer el aprovechamiento e impacto que estas actividades ejercen sobre el territorio analizado, se ha revisado el uso de suelo actual establecido en los instrumentos de planeación vigente, y a partir de éste análisis, se identifica el aprovechamiento predominante del suelo cuyas características se describen a continuación.

Figura 25.

Mapa 4.3.8 Uso de suelo actual



Fuente: obtenida del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 5 (2020)

⁵⁰ Es la unidad mínima de ordenamiento ecológico, el objetivo de las UGA es la creación de áreas homogéneas a las cuales se les asigna políticas ambientales, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica con la finalidad de generar instrumentos de planeación que mantengan su estado actual a la que se le asignan lineamientos y criterios de regulación ecológica



Dentro del territorio que comprende el distrito urbano 5, se ha identificado la existencia de zonas donde se concentran actividades específicas; los usos predominantes del Distrito son: Zona Habitacional, Comercio y Servicio, Patrimonio Cultural y/o Natural y Zona Turística; se ha identificado la coexistencia de viviendas que han incorporado a sus predios actividades distintas, principalmente el uso comercial, por lo que deberá considerarse impulsar las condiciones que permitan modificar la dinámica de usos de suelo para incentivar la diversificación de las actividades.

En ese sentido, esta Comisión advierte que si bien los documentos rectores del desarrollo urbano en el Distrito Urbano 5, permiten que se lleven a cabo este tipo de acciones urbanísticas, como la construcción de un estacionamiento con empedrado ecológico, un andador peatonal, un pabellón de ingreso, un vivero, un cocodrilario, un muelle y una bodega, existe una declaratoria de Área Natural Protegida del estero El Salado, por lo que la preocupación tanto de las personas peticionarias en la presente queja como de esta propia defensoría es legítimo y se pugna porque el municipio de Puerto Vallarta, conforme al principio de legalidad aplique de forma rigurosa los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo urbano, particularmente el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 (2020), que establece las bases del futuro crecimiento urbano y la restauración del área urbana y natural, tomando como directriz: el ordenamiento, regulación y control estricto del desarrollo urbano de la microcuenca y áreas colindantes, y como pauta la conservación de suelos y la disposición y densidad urbana; así como los objetivos de definición de zonas de protección y restauración dentro del ANP estero El Salado y áreas colindantes.

3.5 De la importancia de las áreas de amortiguamiento y transición para las ANP

Las zonas de amortiguamiento son la frontera entre la zona núcleo⁵¹ y las zonas exteriores al Área Natural Protegida. Permiten reducir el efecto de las

⁵¹ El artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que estas zonas tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:

a) De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, o hábitats críticos, y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

perturbaciones causadas por los seres humanos sobre la zona núcleo. Son el límite entre un área con un alto grado de conservación y diversidad que debe ser preservada en su totalidad (zona núcleo) y las zonas exteriores a la reserva permiten reducir el efecto de las perturbaciones causadas por los seres humanos sobre la zona núcleo. En las zonas de amortiguamiento pueden realizarse actividades productivas que no alteren en forma significativa el ecosistema y que promuevan el desarrollo de los habitantes de la región⁵².

La zona de amortiguamiento representa la zona adyacente del área protegida en la que el uso de la tierra debería ser parcialmente restringido para dar un estrato adicional de protección al área protegida en sí, a la vez que proveen importantes beneficios para las comunidades rurales vecinas. El amortiguamiento de extensión equivale a un cinturón ecológico que amplía el área hacia la zona circundante, permitiendo que mayores poblaciones reproductivas de las especies de plantas y animales puedan sobrevivir fuera del área natural protegida. La función prioritaria de las zonas de amortiguamiento está dirigida a preservar área protegida; la segunda es servir a las comunidades en cuanto a la obtención de productos recolectables y cultivos que generan dinero.⁵³

De acuerdo con las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de la Unesco⁵⁴ una zona de amortiguamiento es un área alrededor del bien cuyo uso y desarrollo están restringidos jurídica y consuetudinariamente, a fin de reforzar su protección. Para ello se tendrá en

En las subzonas de protección sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica no invasiva en los términos del reglamento correspondiente, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.

b) De uso restringido: Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente,

⁵² Véase Artículo “¿Qué es una reserva ecológica?”, Angélica Cervantes M., Facultad de Ciencias de la UNAM, en línea http://www.repsa.unam.mx/documentos/Cervantes_2008_Reserva.pdf ,consultado el 8 de septiembre de 2021.

⁵³ Véase “La importancia de la zona de amortiguamiento de las Áreas Silvestres Protegidas” en línea <http://parquesnacionalesdelparaguay.blogspot.com/2016/01/la-importancia-de-la-zona-de.html> consultado 8 de septiembre de 2021.

⁵⁴ La Convención tiene por objeto identificar, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional.



cuenta el entorno inmediato del bien propuesto, perspectivas y otras áreas o atributos que son funcionalmente importantes como apoyo al bien y a su protección.

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas señala que las zonas de amortiguamiento tienen como función principal:

Artículo 49. [...]

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

a) De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida;

b) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;

c) De aprovechamiento sustentable de agroecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales;

d) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman;

e) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas;



f) De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y

g) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

Sobre este tópico en particular, destaca el acta circunstanciada signada por personal jurídico de este organismo el 25 de noviembre de 2021, relativa a la investigación de campo practicada en un predio ubicado en avenida Politécnico Nacional s/n colonia Educación, con una superficie de 136,796.00 metros cuadrados, colindante con el ANP estero El Salado, en el que al momento de la visita se efectuaban obras de urbanización al amparo de la licenciada de urbanización 5529/20 relativa proyecto definitivo de urbanización “*Distrito Natura*”, visible en el predio en cuestión, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el 17 de diciembre de 2020.

De dicha investigación, se constató que el predio en urbanización está fuera del polígono del ANP estero El Salado, lo anterior mediante la utilización de un sistema de información geográfica, en el que se sobrepuso en campo el sitio de la obra de urbanización con el polígono del ANP. Sin embargo, dada la cercanía con el área en estudio, aun y cuando no constituye materia de inconformidad de las personas peticionarias, atendiendo al principio de máxima protección de los derechos humanos, se obtuvieron los datos generales de la licencia de urbanización:

Tipo de licencia: proyecto definitivo de urbanización Distrito Natura,

Vigencia: del 18 de diciembre de 2020, dejará de surtir efectos el 18/06/2022,

Domicilio: Av. Politécnico Nacional s/n, colonia Educación, localidad Pitillal

Superficie del predio: 136,796.00 metros cuadrados

Superficie por urbanizar: 136,796.00 metros cuadrados

Descripción de urbanización: proyecto definitivo denominado Distrito Natura, 03 lotes habitaciones plurifamiliar horizontal, 02 lotes habitacional plurifamiliar vertical, 02 lotes habitacional plurifamiliar vertical y comercio y servicio distrital, 08 lotes espacios verdes y abiertos vecinales, 05 lotes de afectaciones y 02 lotes de vialidades.



Asimismo, se tuvo una entrevista con el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del estero El Salado, quien en relación al predio en urbanización y su cercanía con el ANP, señaló tener conocimiento de que se trataba de un predio propiedad privada con uso de suelo compatible a desarrollo urbano, y al que tenía acceso de manera regular para hacer monitoreos, y en su caso las recomendaciones pertinentes.

Precisó que el ANP colinda con zonas urbanizadas como es el caso de las colonias Villa de Guadalupe, Villa Las Flores y Educación y aclaró que con el Decreto 004/2020 publicado el 26 de febrero de 2020, se consolidó un área de amortiguamiento que actualmente se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida, por lo que no puede ser desarrollada porque el tipo de uso de suelo es de conservación, con base al citado Decreto y al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito urbano 5 (2020).

No obstante, esta Comisión advierte que la urbanización “Distrito Natura”, contigua al ANP, evidentemente causará un impacto directo en el área de amortiguamiento, por lo que esta Comisión apela para que la autoridad municipal delimite y proteja, tanto en el presente como para el futuro, que dentro de sus instrumentos de planeación urbana del municipio sea permanente la zonificación de los predios contiguos al estero El Salado, para que estos, funjan como un área de amortiguamiento para el ANP del estero El Salado.

3.6 Caracterización de la cuenca hidrológica. Caso estero El Salado

De acuerdo con lo establecido en el Informe denominado “Caracterización Socioambiental de la Cuenca del estero El Salado” (Anexo 1), las cuencas hidrográficas son territorios definidos naturalmente, donde todos los procesos socioecológicos están íntimamente ligados entre sí. En ellas, el manejo se entiende como un proceso de planeación, implementación y evaluación de acciones mediante la participación organizada e informada de la población.

Figura 26.
Esquema de manejo integral de cuencas hidrológicas



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 11), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Entre las funciones que cumplen las cuencas hidrográficas están la hidrológica, ecológica, ambiental y socioeconómica.

Los aspectos que tienen que ver con el cuidado y manejo adecuado en torno al recurso hídrico y la gestión a nivel de cuenca en zonas urbanas implica un equilibrio y una distribución compatible con la conservación de los ecosistemas a través de la organización y las demandas de la sociedad, con apego estricto a las políticas de ordenamiento del territorio⁵⁵, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos individuales, colectivos y ambientales.

Una cuenca hidrográfica se define como la unidad territorial natural que capta la precipitación, hasta un punto de salida en el cauce principal determinada por una delimitación topográfica denominada parte-agua, que son los puntos de mayor elevación altitudinal en las cumbres y que a su vez constituyen las fronteras entre cuencas y subcuencas contiguas. Se considera cuenca pequeña aquella cuya área varía desde unas pocas hectáreas hasta el límite, que, para

⁵⁵ El objetivo final de la Política de Ordenamiento Territorial en México es lograr una calidad superior de vida para la sociedad en su concepción más amplia e integral; alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económico en armonía con el entorno natural.



propósitos prácticos, se considera 250 km², cuando la cuenca es mayor se considera grande.

Acorde con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se considera que una cuenca abarca un territorio mayor a 50 000 hectáreas, mientras que una subcuenca, entre 5 000 y 50 000, y una microcuenca menos de 5 000 hectáreas.

Reconocer la dinámica hidrológica, ecosistémica, cultural, social e institucional de las cuencas hidrográficas de México, implica, primero, conocer dónde vivimos, de dónde vienen los bienes y servicios ambientales de los que nos beneficiamos, el agua, la biodiversidad, el suelo, los bosques y las selvas, y cómo cumplen diversas funciones y se relacionan a partir del elemento integrador agua, que abarca en su red de arroyos y ríos una conexión inseparable entre la cuenca alta y la cuenca baja.

Esta Comisión, mediante el área de Análisis y Contexto se dio a la tarea de llevar a cabo un estudio de la zona, individualizando su estudio a las cuencas Río Cuale-Pitillal y la Río Ameca-Ixtapa, así como en la subcuenca Río Pitillal y subcuenca Río Ameca-Ixtapa. En dicho estudio se nombró como microcuenca al estero El Salado, la cual se encuentra en los límites del sur de Puerto Vallarta, con una colindancia al oeste con el estado de Nayarit.

Se llevó a cabo un análisis hidrográfico mediante la determinación de parámetros morfométricos de la cuenca, tales como área, tiempo de concentración, forma y coeficientes de compacidad, características importantes para el estudio y determinación de las condiciones del flujo hidrológico.

En el mismo se estableció que la red de drenaje y los canales que conducen las corrientes de agua dentro de la cuenca se integran por un río principal y una serie de tributarios cuyas ramificaciones se extienden hacia las partes más altas de la cuenca; y que la red de drenaje se describe muy bien mediante los siguientes parámetros:

- El orden de cauces.
- La longitud de los tributarios.
- La densidad de drenaje.
- La longitud del escurrimiento sobre el suelo.

Se citó lo que al respecto señalaron diversos autores en cuanto a la forma de una cuenca, siendo ésta la configuración geométrica tal y como está proyectada sobre el plano horizontal. Esta forma, de acuerdo con Guilarte (1978), gobierna la tasa a la cual se suministra el agua al cauce principal, desde su nacimiento hasta su desembocadura, interviniendo de manera importante en las características de una corriente.

Llamas señala que el retrato más preciso sobre la elevación de una cuenca se logra a través de la curva hipsométrica. Según Hernández (s.f.), la curva hipsométrica es simplemente una distribución del área de acuerdo con la elevación, es decir, una representación bidimensional que grafica en el eje vertical (Y) la elevación, y en el eje horizontal (X) el porcentaje del área sobre cada curva de nivel, en términos del área total.

La densidad de drenaje es un parámetro revelador del régimen y de la morfología de la cuenca, porque relaciona la longitud de los cursos de agua con el área total. De esta manera, altos valores reflejan un fuerte escurrimiento; en consecuencia, su magnitud está indirectamente relacionada con la infiltración, con la erodabilidad del suelo y, obviamente, con la litología y la cobertura vegetal.

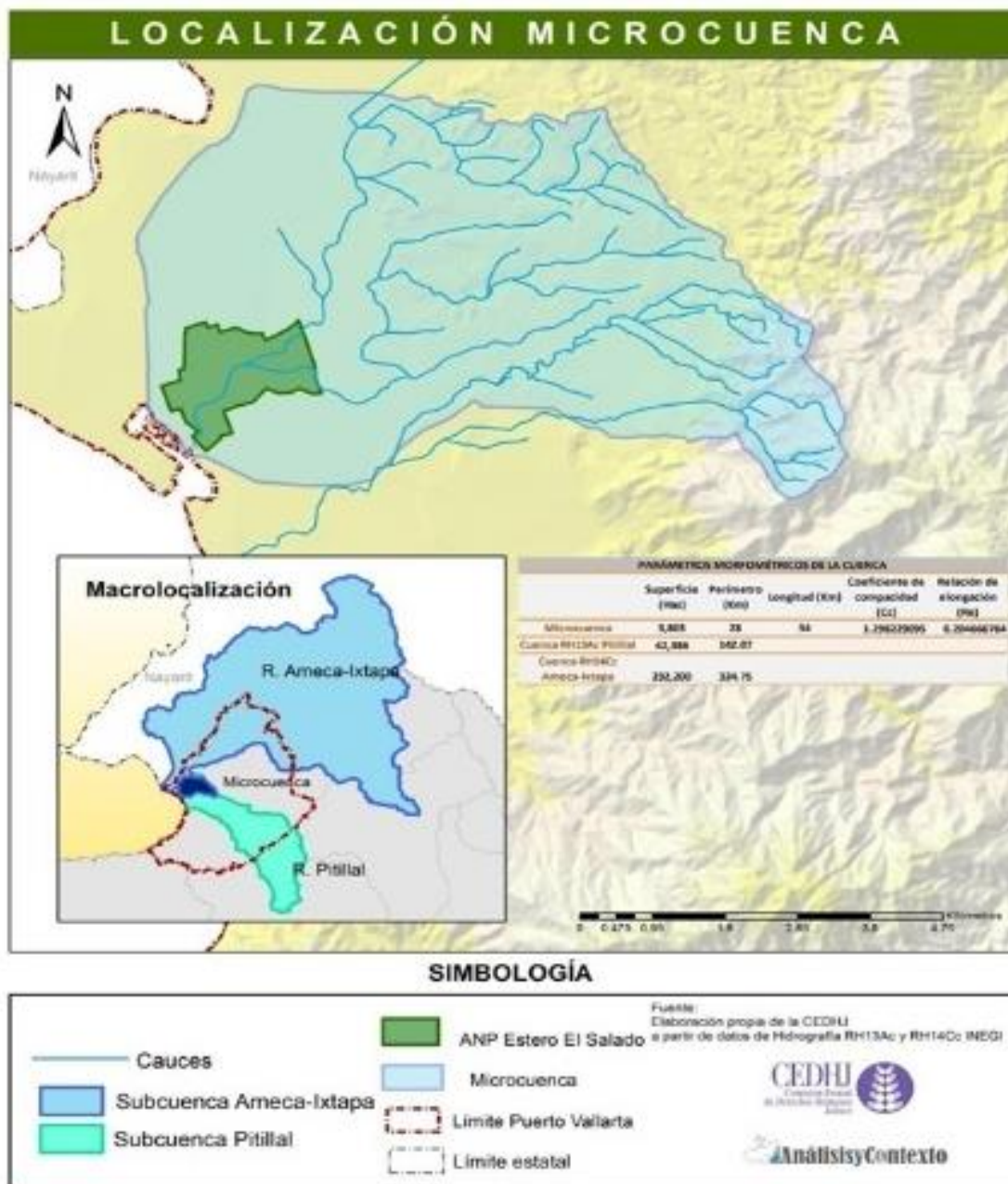
La relación de bifurcación determina la mayor o menor rapidez de las ondas de crecida, lo que define, de alguna manera, el grado de peligrosidad de la cuenca. Los índices bajos suelen relacionarse con redes fuertemente ramificadas, lo que repercute directamente ante fuertes precipitaciones en ondas de crecidas rápidas.

3.6.1 Localización y parámetros de la microcuenca

La delimitación de la cuenca se definió con planimetría del conjunto de datos vectoriales de información topográfica clave F1C59, F13C69, F13C79, F13D61 Escala 1:50 000. Serie III. Proyección Universal de Mercator, Datum: ITRF 92 La forma de la microcuenca, de acuerdo al índice de compacidad, se encuentra en la forma II en un rango de 1.26 a 1.50, y esto quiere decir que tiene forma oval-redonda a oval-oblonga.



Figura 27.
Microcuenca



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 14), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Tabla 3. Parámetros morfométricos de la microcuenca

	Superficie (km ²)	Perímetro (Km)	Longitud (Km)	Coficiente de compacidad (Cc)	Relación de elongación (Re)
Microcuenca	38.03	28	34	1.298229095	0.204666764

Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 15), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

3.6.2 Hidrología

A partir de datos de la Red Hidrológica RH13Ac del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la delimitación de la microcuenca, se realizó un análisis para determinar el porcentaje de condición de corrientes en la zona, dicho porcentaje revela un 94 % de corrientes intermitentes y un 6 % de corrientes perennes.

En particular, el estero El Salado exhibe una corriente perenne con una longitud de 2.5 kilómetros, la cual se aprecia por la parte media del polígono que delimita el ANP⁵⁶. La mayoría de corrientes de agua se encuentra en la parte noreste y sureste, con una longitud de drenaje de 77.2 kilómetros.

⁵⁶ La poligonal se realizó a partir del cuadro de construcción de las coordenadas UTM, Zona 13N, Datum WGS84 de los vértices correspondientes a la superficie total del parque estatal Estero El Salado.

Figura 28.



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 16), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

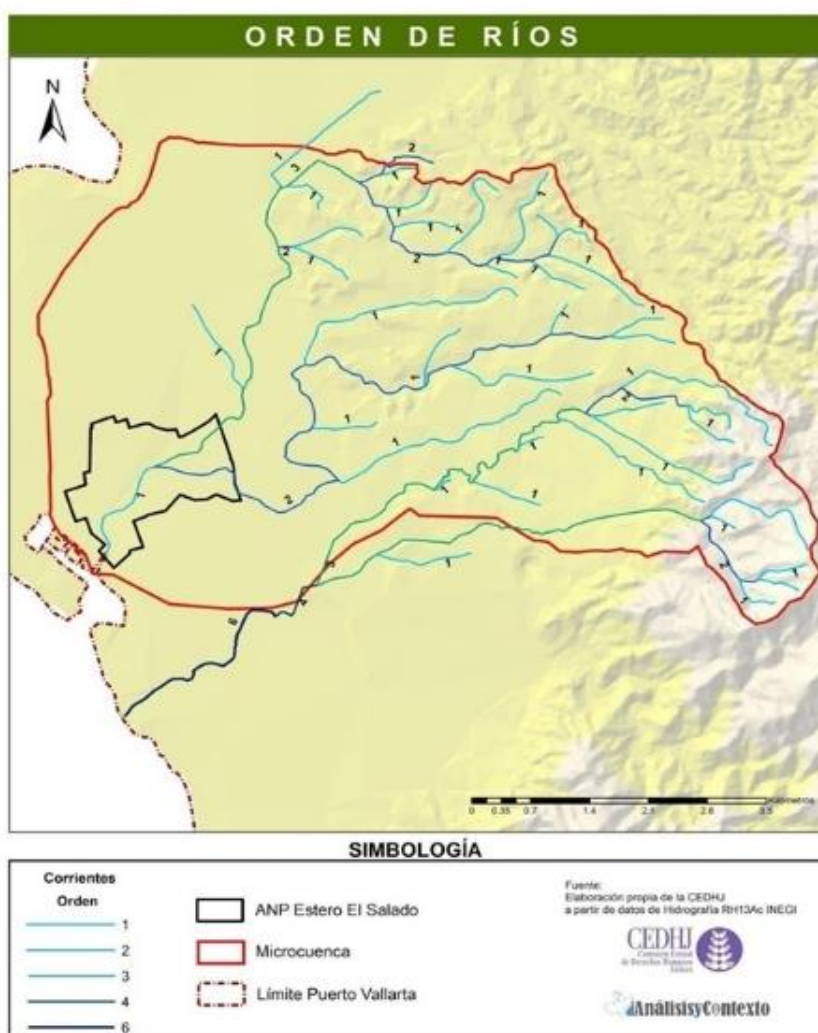
Gran parte de la microcuenca presenta corrientes de primer orden, sus flujos de agua se encuentran sobre la tierra; sin embargo, una porción de corrientes con gran longitud son de segundo y tercer orden; las corrientes de segundo orden son aquellas que presentan un afluente por la unión de flujos de agua de corrientes de primer orden; las corrientes de tercer orden tienen un afluente mayor con la unión de corrientes de orden dos.

El coeficiente de torrencialidad mide el número de cauces entre el área de la microcuenca y ayuda a saber el grado de torrencialidad. La microcuenca del estero El Salado tiene un coeficiente de 1.18.

Otra característica de la red hídrica es que presentan una dirección de flujo al suroeste, ninguna corriente presenta un cambio de rumbo diferente al descrito; dichas corrientes desembocan en el océano Pacífico. El flujo de agua tiende a tener un recorrido desde la parte norte del área de la microcuenca.

Imagen 29.

Orden de Ríos



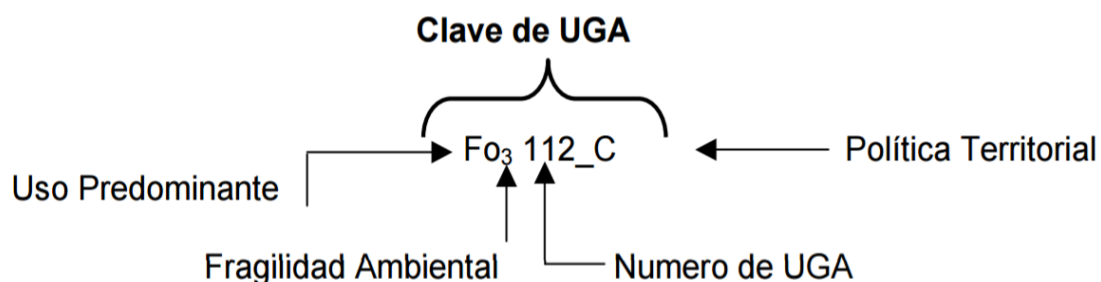
Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 18), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

3.6.3 Crecimiento urbano y demográfico 2000-2020

El ordenamiento territorial y la planeación urbana son dos instrumentos importantes en la protección y conservación del área natural protegida, para la regulación del territorio.

Figura 30.

Ejemplo de clave para la identificación de una UGA



Políticas

- A Aprovechamiento
- P Protección
- C Conservación
- R Restauración

Fragilidad Ambiental

- 5 Máxima
- 4 Alta
- 3 Media
- 2 Baja
- 1 Mínima

Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 20), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.



De acuerdo a las unidades de gestión ambiental en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco (2018) se indican, dentro de la microcuenca, cuatro usos predominantes en estas UGA:

1. Área de Protección
2. Turismo
3. Flora y Fauna para el Aprovechamiento
4. Agrícola de Riego

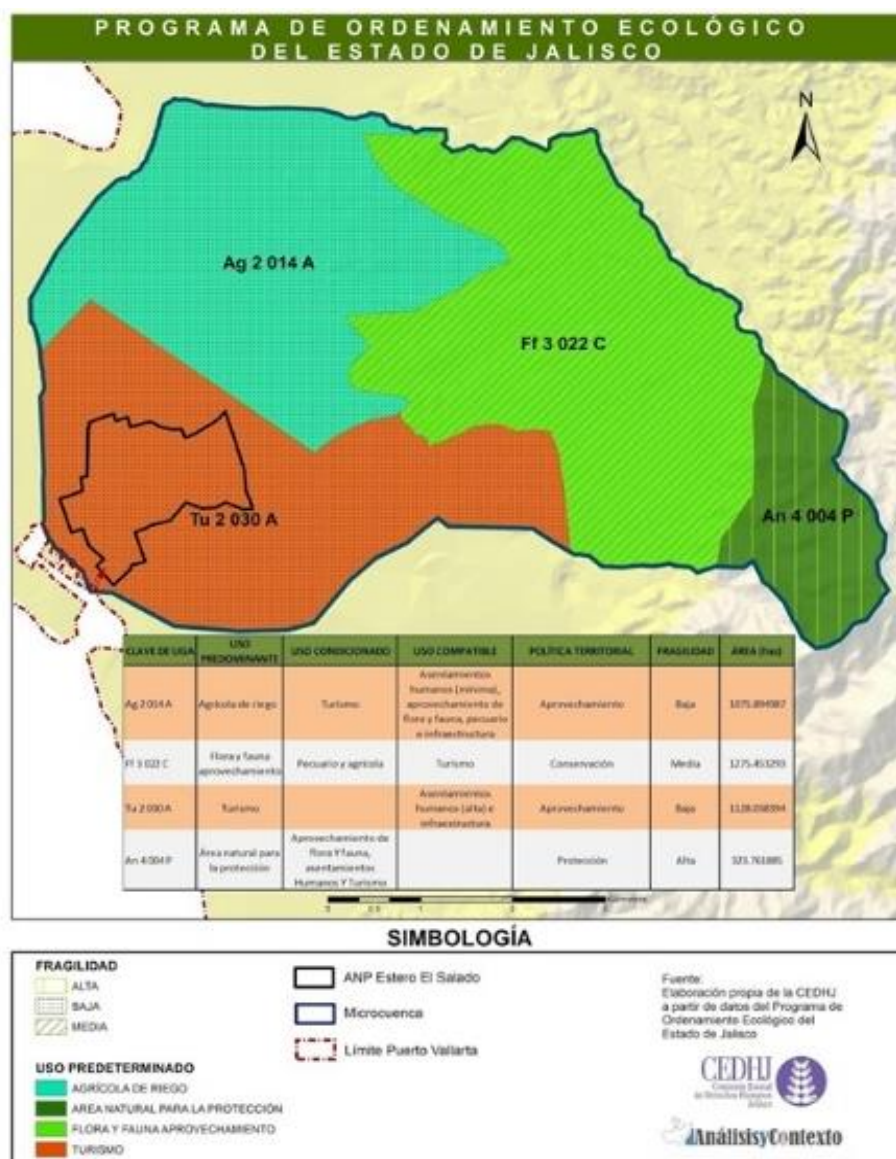
En el área de la microcuenca se encuentran cuatro unidades de gestión ambiental, la primera con clave Ag 2 014 A, que según su identificación es un polígono agrícola de riego con una fragilidad ambiental baja, el polígono catorce y la política territorial se basa en su aprovechamiento. La siguiente unidad es Ff 2 022 C, que a su vez quiere decir que es un área de flora y fauna con fragilidad ambiental baja, se encuentra el polígono número veintidós y es zona de conservación. El tercer polígono corresponde a la UGA Tu 2 030 A, siendo una zona de turismo en fragilidad ambiental baja que está numerada en el polígono treinta y es una zona de aprovechamiento. El último polígono cuenta con una UGA An 4 004 P, dicha UGA es un área natural con fragilidad ambiental alta y se encuentra señalada con el número 4, siendo una zona de protección.

La expansión urbana es inevitable cuando la demografía del área urbana va en aumento; a mayor población, mayor es el nivel de ocupación de la tierra; sin embargo, no es la única razón por la cual el aprovechamiento de la tierra va en aceleración; Puerto Vallarta es un punto importante de captación de turismo en el país y el nivel de inversión en zonas hoteleras va en aumento y muestra cambios en un lapso corto de tiempo.

El uso de suelo predominante para el área del estero es turismo; sin embargo, aunque estos usos se clasifican por su mayoría, sí cuenta con un criterio nulo para el Área Natural Protegida al tener un uso compatible con asentamientos humanos de intensidad (alta) e infraestructura, contando con un área de aprovechamiento en política territorial.



Figura 31.

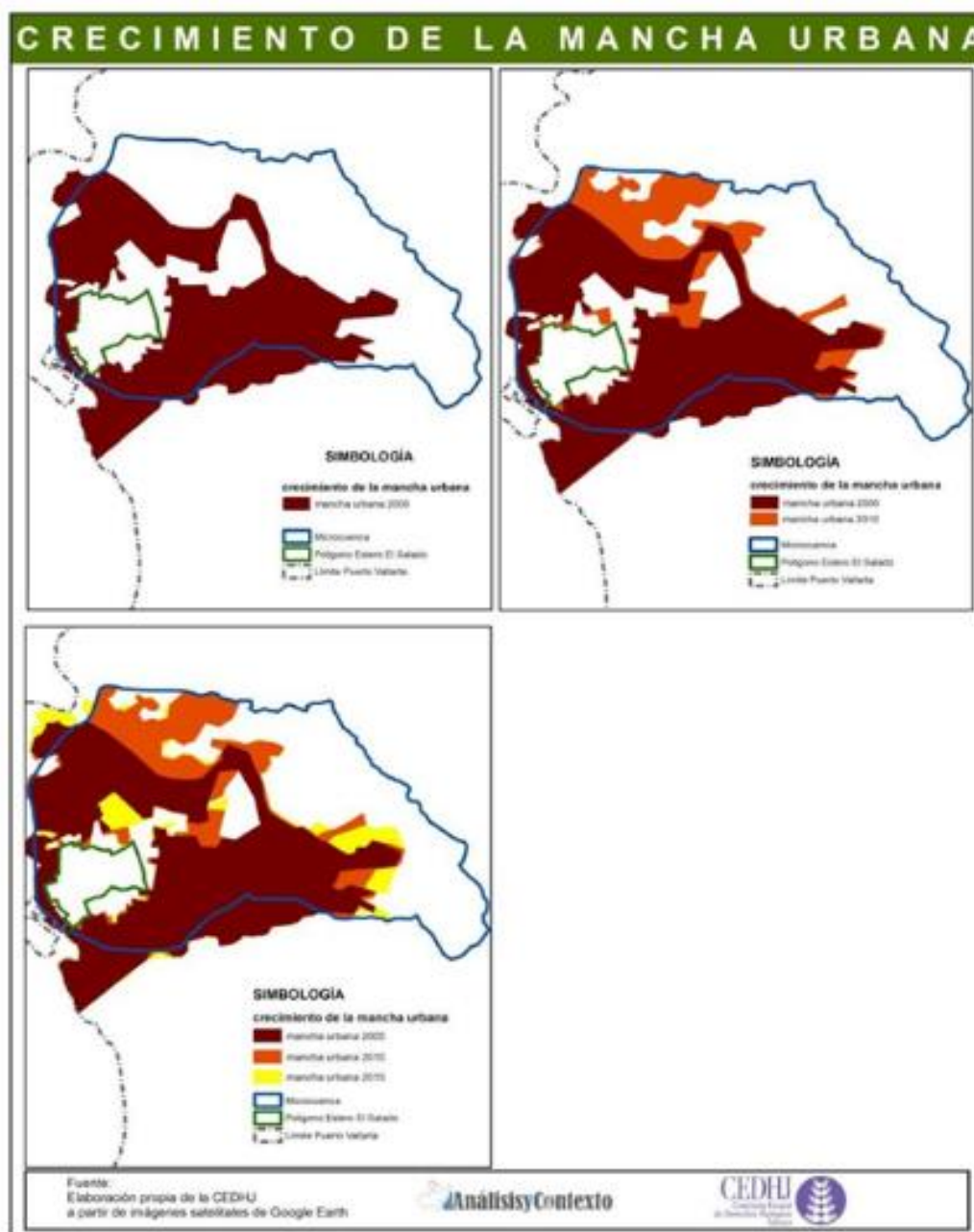


Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 22), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

La Unidad de Análisis y Contexto de esta defensoría de derechos humanos realizó una investigación respecto al crecimiento urbano que se ha suscitado dentro de los límites de la cuenca en estudio y sus colindancias (Anexo 1). Así pues, de la lectura de las imágenes se revela un incremento en la mancha urbana.



Figura 32.



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 23), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

3.6.3.1 Visita de campo y sobrevuelo con un dron

Esta Comisión recabó material fotográfico el 7 de octubre de 2020 por medio de un dron, en el cual se documentó el estado que actualmente guarda el ANP estero El Salado, estas imágenes son imprescindibles para identificar su ubicación dentro de la mancha urbana de Puerto Vallarta y la cantidad de vegetación con la que se cuenta.

Figura 33. Fotografía panorámica



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 7 de octubre de 2020.



Figura 34. Fotografía panorámica



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 7 de octubre de 2020

Figura 35. Fotografía panorámica



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 7 de octubre de 2020



Figura 66. Fotografía panorámica



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 7 de octubre de 2020

Figura 37. Fotografía panorámica



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 7 de octubre de 202



Figura 38. Fotografía panorámica



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 7 de octubre de 2020

Figura 39. Fotografía panorámica



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 7 de octubre de 2020

Figura 40. Fotografía panorámica



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 7 de octubre de 2020

Figura 41. Fotografía panorámica



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 7 de octubre de 2020



Cabe destacar que el sobrevuelo fotogramétrico, realizado por personal de esta Comisión, se llevó a cabo por medio de un vehículo no tripulado (drones Mavic Pro 2)⁵⁷, el cual es una herramienta con la que cuenta esta defensoría para la documentación del caso y para ampliar las evidencias en torno a las zonas de estudio.⁵⁸

El dron, en el presente caso, ha sido utilizado como una herramienta tecnológica para una perspectiva constructiva, atendiendo a los importantes beneficios y ventajas que aporta su innovadora utilización para acreditar violaciones de derechos humanos sin exponer la integridad y seguridad personal de los defensores de derechos humanos y con la certeza de recabar documentos técnicos precisos, ya que los drones poseen dentro de sus múltiples ventajas la de desplazarse rápidamente sobre un terreno irregular o accidentado y superar cualquier tipo de obstáculo, ofreciendo imágenes de forma instantánea e información específica recogida por diferentes sensores.⁵⁹

3.6.4 Población y vivienda en Puerto Vallarta y en el área de la microcuenca

En el periodo 2005 a 2010 la población en Puerto Vallarta aumentó 35,313 habitantes, en contraste con el periodo de 2010 a 2015, donde aumentó 19,959 habitantes.⁶⁰

En la siguiente tabla, a partir de datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2010, se desagrega la población por sexo y por rangos de edad, cuyos datos denotan que la mayor parte de la población se encuentra en edades jóvenes entre los 16 a los 25 años de edad, seguido de la categoría entre los 6 a los 15 años y en último lugar la población de 86 años o más.

⁵⁷ Desde la perspectiva de la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) los vehículos aéreos no tripulados son conocidos por sus siglas en inglés RPAS (*Remotely Piloted Aircraft System*) y UAV (*Unmanned Aircraft Vehicle*). Así pues, la OACI no utiliza el término “dron”, pero esta denominación tiene su origen en el lenguaje popular.

⁵⁸ De igual forma, se utiliza el dron para resguardar la integridad física del personal que integra las investigaciones, en virtud que las y los defensores de derechos humanos no están ajenos a padecer agresiones o sufrir actos de violencia que las y los pongan en peligro.

⁵⁹ Cabe resaltar que los vuelos y el material que se obtuvo de estos se llevó a cabo respetando en todo momento los *derechos fundamentales de las personas y las libertades civiles*.

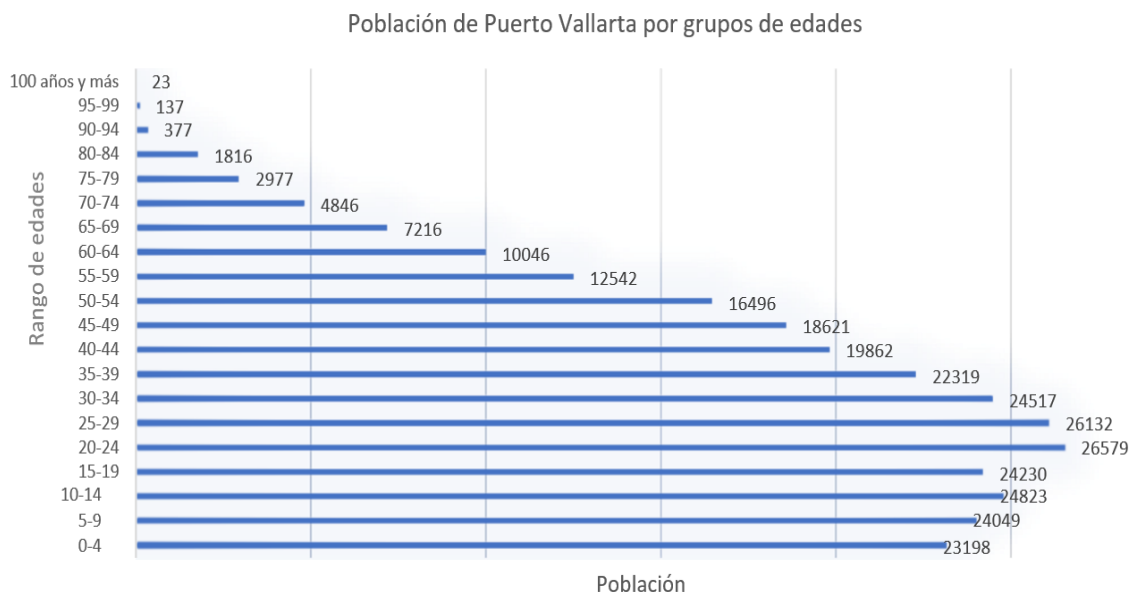
⁶⁰ Caracterización socioambiental de la cuenca Estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ . Pág. 23. Anexo 1

Tabla 4. Población en Puerto Vallarta

Tabla 5. Población en Puerto Vallarta		
Población total 2005	Sexo	
	Hombres	Mujeres
220,368	110,007	110,361
Población total 2010	Sexo	
	Hombres	Mujeres
255,681	128,577	127,104
Población total 2015	Sexo	
	Hombres	Mujeres
275,640	137,779	137,861
Población total 2020	Sexo	
	Hombres	Mujeres
291,839	146,187	145,652

Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 24), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Tabla 5. Población de Puerto Vallarta por grupo de edades



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 25), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Por otra parte, las colonias del área de aplicación de la microcuenca no presentan en su gran mayoría una densidad de población alta, sin embargo, las colonias con una densidad poblacional más alta son aquellas que cuentan con menor territorio y se concentran en la parte sur del Área Natural Protegida estero El Salado.

Dicha concentración de población se encuentra en la parte sureste de la microcuenca.

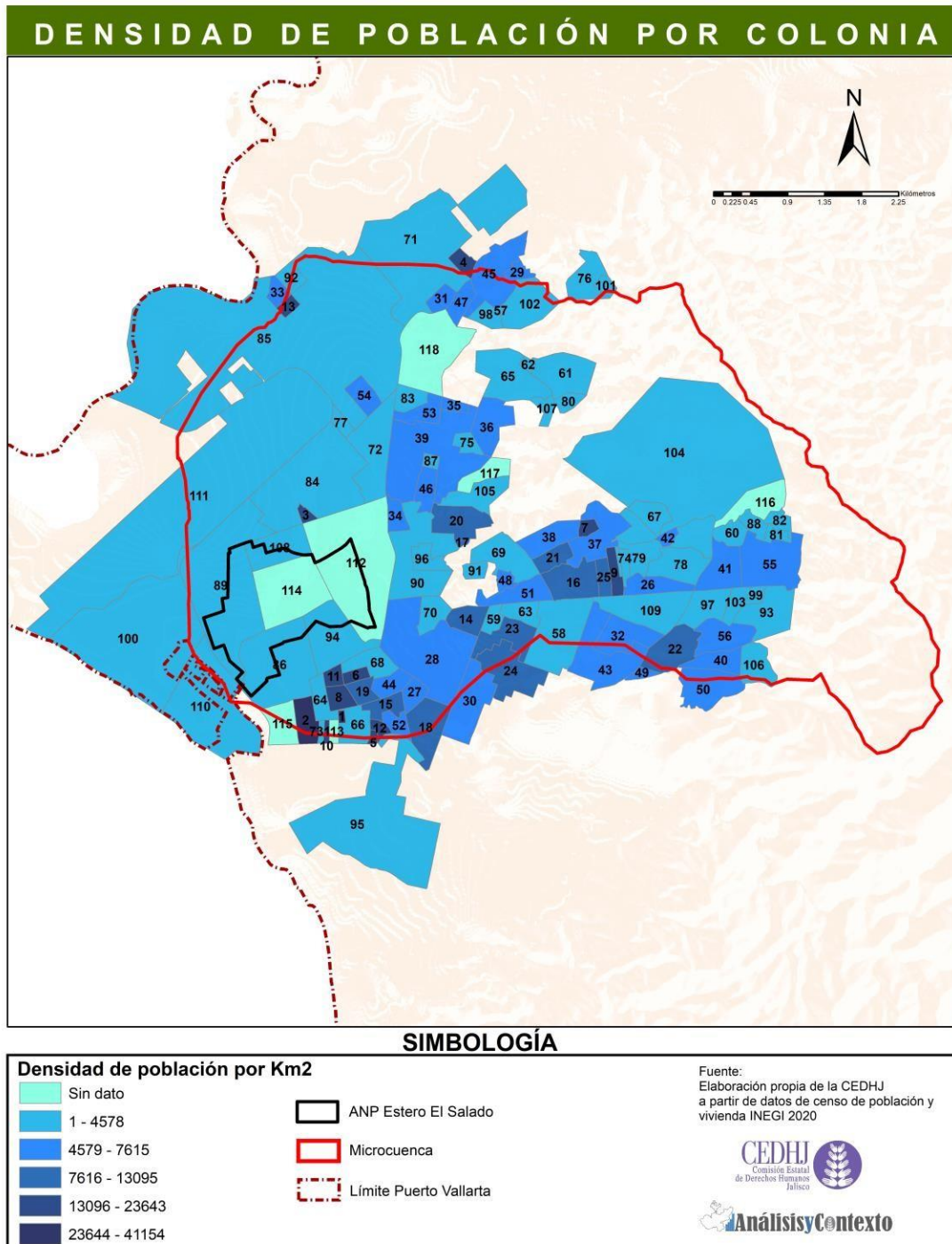
Tabla 6.

Cuatro colonias con mayor densidad de población

Tabla 7. Cuatro colonias con mayor densidad de población		
CLAVE ENMAPA	NOMBRE DE COLONIA	DENSIDAD DE POBLACIÓN (habitantes por Km ²)
1	LOS OLIVOS	41154
2	LA AURORA	40614
3	RINCÓN DEL PUERTO	23643
4	PASEOS UNIVERSIDAD I	22782

Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 28), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Figura 41.



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 29), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

La microcuenca concentra 90 colonias en una zona de influencia cercana al límite del polígono; 6 se encuentran en un grado de marginación muy alto, representando un 6.66 % de colonias en este grado. Ambas representan un 13.32 % del total de colonias. El 86.68% restante de colonias se encuentra entre los grados medio, bajo y muy bajo; localizadas hacia la zona sur y noroeste del polígono, coinciden con la zona hotelera de Marina Vallarta y la zona del aeropuerto de la ciudad.

La zona aledaña al ANP cuenta con 5 colonias, colindantes en su radio inmediato, tres de ellas presentan bajo índice de marginación, y otras dos con grado alto y muy bajo, respectivamente.

En contraste con el mapa de densidad de población por colonia, se puede apreciar que la zona con marginación alta no cuenta con una densidad de población grande. En la siguiente tabla se muestran las colonias con muy alta y alta marginación, 6 colonias de la zona cuentan con marginación muy alta: Vista de la Bahía, Brisas del Pacífico II, Colina Universitaria, fraccionamiento Las Maravillas, Área Militar de Vallarta y Palma Real; la colonia con clave en mapa 45 que corresponde a la colonia Aeropuerto es la única próxima al estero El Salado con marginación alta.

Tabla 7.

Colonias con grado de marginación muy alto y alto		
CLAVE EN MAPA	NOMBRE DE COLONIA	GRADO DE MARGINACIÓN
63	Vista de La Bahía	Muy alta
71	Brisas del Pacífico II	Muy alta
79	Colina Universitaria	Muy alta
84	Fraccionamiento Las Maravillas	Muy alta
89	Área Militar de Vallarta	Muy alta
90	Palma Real	Muy alta
75	Fraccionamiento Pacífico Azul	Alta
37	Campestre Las Cañadas I	Alta
45	Aeropuerto	Alta



52	Campestre Las Cañadas II	Alta
54	Cerro del Refugio	Alta
57	Central Campesina	Alta

Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 29), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Es para considerar que en un periodo de 5 años el crecimiento de población mostró un incremento importante, al ser Puerto Vallarta un municipio turístico que a su vez crea un efecto dominó en la adquisición de tierra y el cambio de uso de suelo.

Es evidente un rezago social en colonias situadas en las periferias del ANP, mismos que se ven reflejados en la problemática por contaminación y deterioro del estero, así como en las deficiencias en planeación urbana (asentamiento de manzanas sobre escurrimientos).

El hábitat de El Salado es el único cuerpo de agua con estatus de protección que da refugio y es zona de reproducción para especies de reptiles como el cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*), la iguana verde (*Iguana iguana*) e iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), y del reciente hallazgo de una nueva especie de tortuga nombrada *Kinosternon Vogti*. Todas estas especies dentro de las protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el Apéndice I de la CITES.

Con los anteriores datos, es de resaltar que existe riesgo para la vida de los ecosistemas y de la biodiversidad del ANP debido a las actividades económicas y el desarrollo urbano en las zonas contiguas, ya que se reducen las áreas de vegetación que contribuyen como fuentes de alimento, conectividad biológica y flujo génico, alterando el equilibrio sobre las especies endémicas.

Es importante que se realice una valoración y seguimiento sobre los recursos destinados para la protección del estero El Salado y el desarrollo de las áreas colindantes.

3.7 Importancia de atender con una visión de cuenca las acciones a ejecutarse en el PPDU Distrito Urbano 5 (2020)

El Área Natural Protegida estero El Salado a través de los años ha padecido deterioro a causa de la contaminación por hidrocarburos y desechos sólidos urbanos, actividades pecuarias, contaminación por descargas de aguas residuales domésticas, lixiviados y pérdida de la cobertura vegetal de manglar⁶¹.

Las áreas naturales protegidas representan hoy en día, independientemente de la carga ideológica o política que lleve su declaratoria, la necesidad de atender a una figura jurídica que especifique y reglamente sus usos y recursos de dicha área. En ese tenor, estas áreas cuentan con una función central, que es la de mantener la integridad de los ecosistemas (patrones y funciones) propios de una región; además, cumplen con otras funciones también, como el resguardo de la germoplasma de la naturaleza, son reguladoras de los ciclos biogeoquímicos, aportan bienes y servicios, como la captación y filtración de agua, la absorción de contaminantes atmosféricos, la producción de oxígeno, la regulación térmica, la protección de los recursos del suelo, entre otras. En el aspecto social, fungen como fuentes de inspiración y de esparcimiento.

Las ANP mantienen la estabilidad ambiental de la región que la rodea, reducen la intensidad de las perturbaciones y protegen el suelo de la erosión; mantienen la capacidad productiva de ecosistemas, proporcionando la continua disponibilidad del agua, plantas y animales; proveen de oportunidades para la investigación y el monitoreo de la vida silvestre, de los ecosistemas y sus relaciones con el desarrollo humano; proporcionan oportunidades para la educación en conservación y ecología; ofrecen alternativas para el desarrollo rural complementario y el uso racional de tierras marginales; y proveen una base para la recreación y el turismo.⁶²

El estero El Salado forma parte de un ecosistema de humedad, el cual está interconectado con diferentes cuerpos de agua; actualmente en Puerto Vallarta solamente quedan dos esteros, El Salado y Boca-Negra-Boca de Tomates, siendo el ANP estero El Salado, el único con decreto de protección.

⁶¹ Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, p. 31

⁶² Véase <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/biodiversidad/areas-naturales-protegidas> consultado el 29 de septiembre de 2021.



No obstante, previo a la declaratoria de Área Natural Protegida y durante la década de los ochenta, alrededor de 50 % de la cobertura original del manglar fue desmontada para construir “Marina Vallarta” y cerca de 25 ha fueron utilizadas como terrenos de cultivo; esta área es considerada como “Zona de Restauración”, y se reforestará con plantas de mangle para incrementar la disponibilidad de hábitat de especies acuáticas y terrestres. Se instaló un vivero de mangle el 27 de abril de 2004, bajo la autorización SEMARNAT-UMA-VIV-0077-JAL, donde se cultivan las tres especies de mangle presentes en el estero: *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Laguncularia racemose* (mangle blanco) y *Avicennia germinans* (mangle negro)⁶³.

Como se puede advertir, el estero El Salado ha sido víctima del desarrollo para la creación de infraestructura marítima, que satisface las necesidades de la mancha urbana por encima de los servicios ambientales que genera esta Área Natural Protegida para el ecosistema de Puerto Vallarta y la región, ya que por sus características proporciona una humedad y una temperatura agradable a los habitantes colindantes y ayuda en la disminución de la temperatura generando un microclima dentro de la ciudad. Situación que se suma a la cercanía con la mancha urbana de Puerto Vallarta, siendo este un factor de riesgo para los fines de la conservación asignados al estero.

Esta Comisión, a partir de la visita guiada el 7 de octubre de 2020 alrededor de la zona perimetral del estero El Salado, realizada por el equipo de investigación de la Unidad de Análisis y Contexto, recabó información asertiva de la zona de estudio y detectó que el indicador de marginación y pobreza mantiene una relación cercana con la contaminación del drenaje por residuos sólidos, por lo que los asentamientos urbanos constituyen un factor de riesgo latente para los fines de conservación asignados al estero.

En diligencia del 7 de octubre de 2020 al Área Natural Protegida por parte de personal de la CEDHJ, adscrito a la Unidad de Análisis y Contexto, y de la oficina regional con sede en Puerto Vallarta, se inspeccionó y documentó una serie de problemáticas en las colonias colindantes al estero.

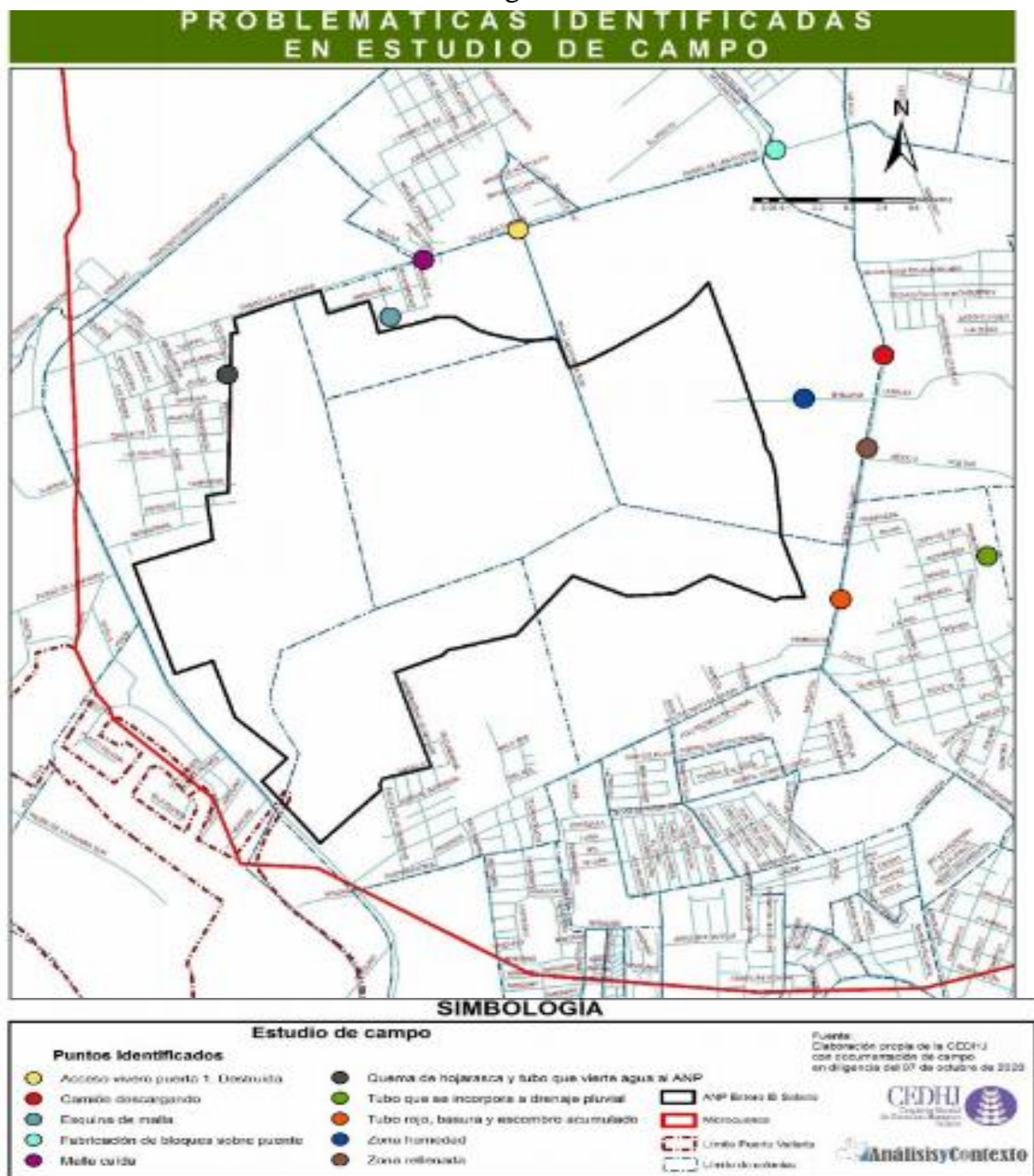
A partir de dicha visita de campo y las observaciones de los integrantes de la Unidad de Análisis y Contexto de esta defensoría pública, se evidenció que existe riesgo para la vida de los ecosistemas del ANP debido a las actividades económicas y el desarrollo urbano de las zonas contiguas, lo que reduce las áreas de vegetación

⁶³ Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, p. 31



que contribuyen como fuente de alimento, conectividad biológica y flujo genético, alterando el equilibrio sobre las especies endémicas. Lo que representa un reto para las autoridades el llevar a cabo un desarrollo con visión de cuenca.

Figura 73.



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 50), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Robustece lo anterior, lo señalado por el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero –director del ANP estero El Salado y miembro del Consejo Científico del estero El Salado– a personal de esta CEDHJ, durante la visita de campo al área en estudio, el 7 de octubre de 2020, en el sentido de que de acuerdo a su conocimiento y experiencia, las problemáticas que actualmente ponen en riesgo el ecosistema del ANP, son el desarrollo urbano y el mal manejo de residuos, no obstante reconoció que cotidianamente se toman muestras de la calidad del agua cada 15 días y que el ANP es administrada a través de un fideicomiso y opera de acuerdo a un plan de manejo, cuyas principales rutas son la preservación del ecosistema y garantizar recursos para su mantenimiento.

3.7.1 La biodiversidad del ANP estero El Salado

Uno de los principales servicios ecosistémicos de los humedales es la cantidad y calidad de flora y fauna, denominada diversidad biológica o biodiversidad, que estos pueden albergar⁶⁴.

En ese sentido, se prevé que las ANP procuren la sustentabilidad de las áreas en las que los recursos naturales, particularmente los hídricos, son interdependientes de otras, buscando proteger los ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado, proporcionando beneficios ecológicos y servicios ambientales que ayudan a la conservación de la vida en general⁶⁵.

Resulta necesario señalar la importancia de la biodiversidad que representa el ANP estero El Salado, no sólo para Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, sino para el estado de Jalisco. La diversidad biológica o biodiversidad⁶⁶ de acuerdo con el CDB, es la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones

⁶⁴ Caracterización Socioambiental de la Ciencia del Estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, Pág. 35

⁶⁵ *Ibidem*

⁶⁶ El 22 de mayo se conmemora el Día Internacional de la Biodiversidad. México está considerado entre los 12 países megadiversos en el mundo, y entre estas naciones se concentra casi el 70% de la diversidad mundial de especies. México cuenta con una posición geográfica privilegiada que lo ubica entre dos regiones biogeográficas (neártica y neotropical); cuenta con un paisaje diverso, pues es un país tropical montañoso, lo que influye en un elevado número de endemismos, y presenta ambientes marinos templados en el Pacífico y tropicales en el Golfo de México y Caribe. Todas estas características derivan en un territorio privilegiado en cuanto a la variedad de ecosistemas y variación genética en las especies. Véase Biodiversidad en parque de la AMG, de mayo de 2014, del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IEG), en línea <https://iieg.gob.mx/strategos/estudio-contabiliza-105-especies-de-aves-en-areas-verdes-del-amg/>

naturales que la conforman. Comprende desde las diferencias genéticas dentro de cada especie hasta la variedad de ecosistemas que permiten la combinación de múltiples formas de vida, cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno son fundamentales para sustentar la vida sobre el planeta⁶⁷.

Jalisco, por su posición geográfica y su complejidad orográfica (Sierra Madre Occidental, Sierra Madre del Sur y Eje Neovolcánico Transversal), cuenta con sitios donde convergen numerosas variedades de plantas y animales, además de gozar de gran diversidad de climas, lo que lo vuelve uno de los estados biológicamente más ricos de México. De hecho, ocupa el quinto lugar nacional⁶⁸. Por esta razón, la planificación para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad es un proceso continuo y dinámico.

Así pues, las grandes metrópolis son evidenciadas en su mayoría por la enorme pérdida de su biodiversidad ante los cambios en sus suelos, que representan en ocasiones la desaparición total y definitiva de una gran cantidad de características físicas y biológicas originales de la zona. Ante el desarrollo de las ciudades, la pérdida de la diversidad es inminente, pues la flora y fauna original se modifica o sustituye; se altera el suelo de forma irreversible, afectando los flujos de agua y la calidad de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos; se alteran los ciclos geoclimáticos y los ecológicos⁶⁹, ciclos que funcionan como mecanismos de autorregulación y resiliencia⁷⁰ que estabilizan las condiciones del espacio para todas las formas de vida, incluida la del ser humano⁷¹.

En ese sentido, el ANP estero El Salado, cuenta con una amplia biodiversidad, de acuerdo al libro titulado *Biodiversidad del estero El Salado*, el ANP presenta una gran diversidad de especies (772), de las cuales, 38 de ellas se encuentran dentro de la norma oficial mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010 (Díaz. B. R., et al, 2019, p. 108).

⁶⁷ *Ibidem*

⁶⁸ *Ibidem*

⁶⁹ Flores, Alejandro, T. A. Pickett Steward, Wayne C. Zipperer, Richard V. Pouyat y Robert Pirani, 1998. "Adopting a Modern Ecological View of the Metropolitan Landscape: The case of a Greenpace System for the New York City Region". *Landscape and Urban Planning*, vol. 39, pp. 295-308.

⁷⁰ Capacidad de un sistema para absorber los disturbios y reorganizarse para retener sus funciones y estructura esenciales.

⁷¹ C. S. Folke, B. Carpenter, M. Walker, T. Scheffer, L. Elmqvist, L. Gunderson y C. S. Holling, 2004. "Regime shifts, Resilience, and Biodiversity in Ecosystem Management". *Annual Review of Ecology, Evolution and Systematics*. Vol. 35, pp. 557-581.

Tabla 9. Especies en el estero El Saldao

GRUPO TAXONÓMICO	NÚMERO DE ESPECIES	NÚMERO DE ESPECIES EN NOM-059-SEMARNAT-2010
Peces	43	1
Anfibios	5	2
Reptiles	23	10
Aves	135	18
Mamíferos	29	3
Hormigas	49	0
Abejas	8	0
Coleópteros	44	0
Lepidópteros	162	0
Flora	224	4
Total	772	38

Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 35), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Tabla 10. Peces en el estero El Salado

Tabla 10. Peces en el estero El Salado		
GRUPO TAXONÓMICO	NÚMERO DE ESPECIES	NÚMERO DE ESPECIES EN NOM-059-SEMARNAT-2010
Peces	43	1

Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 36), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Otros ejemplares que utilizan el cuerpo de agua del ANP para realizar sus funciones biológicas es el cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*), siendo el estero El Salado el único cuerpo de agua protegido como hábitat para darle protección y refugio a esta especie. Es importante destacar que dentro del ANP se han ubicado 3 nidos de cocodrilo, y otros 4 en el exterior. Los reptiles son el

segundo grupo que presenta más ejemplares dentro de la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010; destacando el cocodrilo (*Crocodylus acutus*), la iguana verde (Iguana iguana) y la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*); especies que utilizan el estero como hábitat y zona de reproducción. Al interior del ANP se han registrado 135 especies de aves que realizan sus funciones biológicas, de las cuales, 18 de ellas se encuentran dentro de la norma NOM-059-SEMARNAT-2010⁷².

Tabla 11. Reptiles en el estero El Salado

GRUPO TAXONÓMICO	NÚMERO DE ESPECIES	NÚMERO DE ESPECIES EN NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles	23	10

Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 36), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

En este rubro, la Comisión documentó a partir del análisis realizado por la Unidad de Análisis y Contexto, denominado “Valor Biocultural en el Estado El Salado, Puerto Vallarta, Jalisco”, que se han detectado al momento 12 ejemplares de la especie de tortuga única en el mundo descubierta del género *Kinosternon* (casquito de Vallarta), considerada como microendémica y amenazada por el crecimiento urbano del balneario de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco. Dos de estos ejemplares habitan las tierras bajas de la región Pacífico Central Mexicano, informó la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior en un comunicado. El descubrimiento fue hecho por un equipo de investigadores y estudiantes de la Universidad de Guadalajara (UdeG), la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), la UNAM, la Universidad de Guanajuato y el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica⁷³.

El surgimiento de tal especie se debe a una serie de condiciones climáticas circunstanciales del polígono del ANP, añadiendo que el estero El Salado es una selva mediana subcaducifolia compuesta por 15 especies dominantes en donde además se reconocen cuatro tipos de vegetación: selva mediana

⁷² Caracterización Socioambiental de la Ciencia del Estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, Pág. 35

⁷³ Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, Pág.37

subcaducifolia, manglar, marisma y vegetación acuática y subacuática. Además, de preservar sucesiones de estos elementos provocados por actividades antrópicas. El orden territorial del sitio permite que “muchas tortugas de lodo, al desplazarse en los cuerpos de agua remuevan el sedimento, lo que permite que las plantas y animales tengan nutrientes”⁷⁴.

Para tal efecto se cita la NOM-059-SEMARNAT-2010, instrumento del marco legal que adquiere la facultad de brindar protección ambiental a especies nativas en México de flora y fauna silvestre bajo la categoría de riesgo; partiendo de una serie de especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio, enlistando las especies en riesgo o de atención prioritaria.

Los datos antes expuestos dejan ver la importancia del ANP estero El Salado y la presencia de especies con alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del Área Natural Protegida y una especie microendémica del género *Kinosternon* (casquito de Vallarta), por lo que no obstante que el alcance y competencia de esta defensoría pública de derechos humanos está encaminada a identificar violaciones de derechos humanos por acción u omisión de autoridades estatales y municipales, es evidente que en la protección de derechos de índole ambiental existe una competencia concurrente o complementaria, entre la federación, estados y municipios.

Lo anterior es una de las preocupaciones expuesta por las y los peticionarios en el sentido de que con las acciones de intervención al ANP estero El Salado, se ponga en riesgo las especies protegidas que lo habitan, por lo que esta Comisión apela para que en la ejecución del Plan Maestro Etapa 1 o futuros proyectos al estero El Salado, se realicen sin transformar el hábitat de las especies.

3.7.2 La importancia de los Humedales

Los humedales costeros proporcionan gran variedad de servicios ambientales, tales como: captura de bióxido de carbono que influye en el efecto invernadero al fungir como sumideros de carbono, ayudando a regular el clima y combatir los efectos del cambio climático, infiltran y recargan los mantos freáticos, presentan una alta capacidad de absorción y remoción de contaminantes, de erosión de suelos, control de inundaciones, son regiones con alta capacidad de

⁷⁴ Valor biocultural en el Estero El Salado, Puerto Vallarta, Jalisco. Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, Pág.14



producción de nutrientes que favorecen la actividad pesquera, aminoran la velocidad de la corriente del agua, estimulando la deposición de sedimentos y fungiendo como protección de las costas y centros poblacionales de los efectos destructivos del oleaje y viento generado por huracanes y tormentas, entre otros. Asimismo, la presencia de vegetación típica de humedal sirve como indicador de áreas de riesgo para la construcción de centros de población, al tratarse de terrenos inundables.

Por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 1 de febrero de 2007, y que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, se adicionó el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre, el cual le confiere una protección especial a los manglares, que al pie de la letra señala:

...Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural para del ecosistema los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar...

Por su parte, la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar define a los humedales costeros como “la unidad hidrológica que contenga La NOM-022-SEMARNAT-2003 define al manglar como: “comunidad arbórea y arbustiva de las regiones costeras tropicales y subtropicales, compuestas por especies halófitas facultativas o halófilas que poseen características ecofisiológicas distintivas como raíces aéreas, viviparidad, filtración y fijación de algunos tóxicos, mecanismos de exclusión o excreción de sales; pueden crecer en diferentes salinidades que van desde 0 hasta 90 ppm alcanzando su máximo desarrollo en condiciones salobres [...]” Asimismo, hace referencia a la definición internacional de los humedales establecida en el Convenio Ramsar, tratado internacional adoptado con el objeto de preservar, proteger y planificar el uso sostenible de los humedales, el cual fue adoptado por el Estado mexicano desde 1986 y ratificado el 2 de noviembre de 1992; los humedales son “extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas,

sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”⁷⁵.

3.7.2.1 Manglar

En la zona de estudio, el manglar cubre 108.40 ha. Cabe mencionar que dentro de este tipo de vegetación se registraron un total de 24 especies. En él se encontraron tres de las cuatro especies de mangle que crecen en México: *Laguncularia racemosa*, “mangle blanco” y *Rhizophora mangle*, “mangle rojo”, como especies dominantes, caracterizadas por sus raíces aéreas, formando en ocasiones rodales puros, esto hacia la parte más húmeda del área de estudio, donde los individuos en su mayoría son robustos y presentan raíces zancudas con alturas de 3 a 10 m, aunque no es rara la presencia de individuos más altos. Otra de las especies, *Avicennia germinans*, “mangle prieto”, prospera en sitios menos saturados y sus elementos muestran tallas entre los 2 a 6 metros de alto, creando importantes bosquecillos o matorrales a lo largo de una franja tierra adentro en suelos emergidos durante la mayor parte del tiempo y que se inundan sólo ligeramente⁷⁶.

Figura 74. Mangle colorado y mangle blanco



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 55), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ

⁷⁵ Convención de Ramsar, artículo 1.1.

⁷⁶ Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, Pág.52



Figura 75. Mangle prieto y mangle botoncillo



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 55), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Figura 76. Mangle bicolor y mangle caballero



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 55), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.



Debido a lo anterior, las actividades productivas en las costas deben ser compatibles con la protección y conservación de los manglares, y deben establecerse estrategias que permitan que este ecosistema mantenga su composición, estructura y función, para brindar los insustituibles servicios ambientales que presta.

Las actividades humanas constituyen la principal amenaza para los manglares. La destrucción del hábitat, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos son las actividades que más impactan. También se incluyen la falta de planificación del desarrollo urbano, industrial y turístico, así como del desarrollo agrícola, ganadero y acuícola, que han desplazado y reducido extensiones considerables de manglares.

En el presente caso es evidente que el ANP estero El Salado es un sitio de diversidad, por ello resulta trascendental su protección y la proliferación de islas o corredores biológicos que fomenten la conectividad, como se verá en el siguiente apartado. En ese sentido, este organismo dio vista a la encargada de despacho de la Delegación Jalisco de la Profepa, del escrito de queja y solicitó su auxilio y colaboración en el sentido de informar si tenía conocimiento de la problemática mencionada por las y los peticionarios y en su caso rindiera el informe correspondiente, al ser la instancia federal competente, por conducto de la Profepa, dado que las especies de manglar están protegidas por normas oficiales mexicanas. En contraposición a lo anterior, mediante oficio PFPA/21.7/0009-21 000152 del 5 de marzo de 2021, dicha procuraduría, señaló que a la fecha de emisión de su oficio, la delegación no tenía conocimiento de los hechos narrados en la queja presentada por (ELIMINADO 1) y coagraviados, asimismo, que no había realizado investigaciones en el ANP estero El Salado, por lo que esta defensoría pública de derechos humanos, hará las peticiones correspondientes en el apartado de Conclusión de la presente Recomendación.

3.7.2.2 Situación de los manglares en México y en Jalisco

En México, el ecosistema de manglar representa 5 % del total mundial, y ubica al país en el 4° lugar entre los 125 países y territorios que poseen este tipo de humedal, el cual cubre en nuestro país tan sólo el 0.4 % de su superficie⁷⁷.

El cambio de superficie del manglar en Jalisco es considerable entre el periodo 1971-2005, al tener un cambio aproximado de 5,948 hectáreas; después de dicho periodo se comienza a notar una mejoría de la extensión del manglar, entre el 2005-2015. El estado cuenta con un sitio de manglares en área natural protegida, dicho sitio cuenta con 101 hectáreas al año 2015. En el caso de estudio, es decir del estero el Salado, con base en datos del Geoportal de la Conabio, se pueden identificar tres polígonos que corresponden al área del manglar, en los siguientes mapas dichos polígonos representan los cambios en la superficie del manglar: manglar sin cambios, ganancia del manglar y pérdida del manglar. Para su mapeo y análisis se tomaron en cuenta dos periodos: 2005-2010 y 2010-2015.

Tabla 12.

Cambios en la superficie de los manglares en el ANP estero El Salado
(periodo 2005-2010)

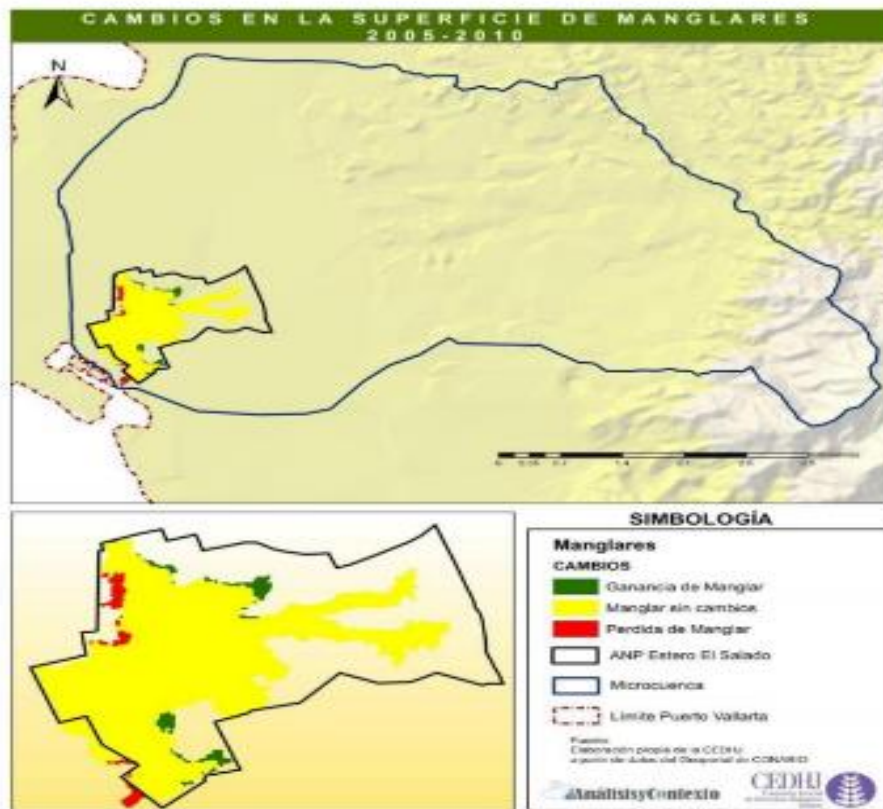
Manglar sin cambios	Ganancia de manglar	Pérdida de manglar
108.327926 ha	3.69165 ha	3.374089 ha

Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 57), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

⁷⁷ Caracterización socioambiental de la cuenca del Estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ. Pág. 56. Anexo 1.



Figura 77.
Mapa cambios en la superficie de los manglares 2005-2010



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 58), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

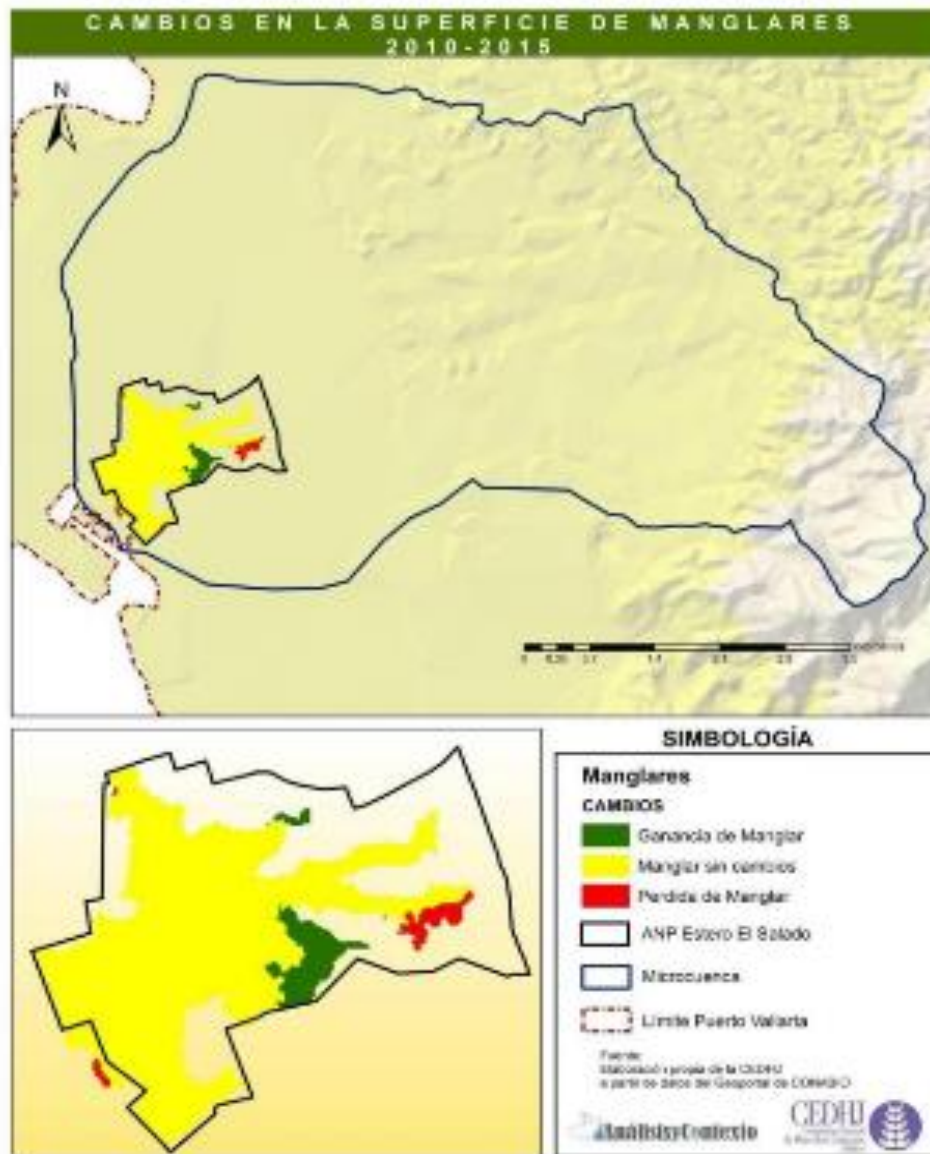
Tabla 13. Cambios en la superficie de los manglares en el ANP estero El Salado (periodo 2010-2015)

Manglar sin cambios	Ganancia de manglar	Pérdida de manglar
109.072209	8.316127	2.947362

Fuente: elaborada por la Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ. Informe denominado "Caracterización socioambiental de la cuenca del Estero El Salado". Pág.58. Anexo 1



Figura 78.



Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 59), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

Se puede notar un cambio importante en la ganancia de manglar de un periodo a otro con 4.62 hectáreas y una disminución en la pérdida de manglar de 0.426727 hectáreas. Para contar con una mejor perspectiva en la comparativa de estos periodos se realizó un traslape de polígonos de dichos años.



Haciendo la comparativa de los dos periodos de tiempo y para comprender la ganancia del manglar en este tiempo, es importante la revisión de las diferentes acciones que ayudaron en su conservación e impulso de crecimiento.

En retrospectiva, del periodo 2005-2010, respecto a los cambios en la superficie del manglar en la zona, se puede apreciar cómo dicha amenaza logró mitigar el óptimo desarrollo de la especie, mencionado esto en la NOM-059-SEMARNAT-2010⁷⁸ (el mangle se encuentra en la categoría de especie amenazada). Dicha norma publicada en el *DOF* en 2010 coincide con las metas de Aichi⁷⁹ para la diversidad biológica; durante este periodo y hasta 2015 se puede apreciar cómo disminuyó la pérdida de manglar y la ganancia de la especie fue significativa⁸⁰.

Un punto importante en la conservación y ampliación del área de mangle es la creación del vivero de mangle que tiene su operación desde el 27 de abril de 2004 bajo la autorización: SEMARNAT-UMA-VIV-0077-JAL y que en el documento del programa operativo anual 2012 se describe la actividad para lograr los objetivos trazados⁸¹, dichas acciones son:

- a) Se colectarán plántulas de mangle rojo, negro y blanco, trazando como meta contar con 500 plántulas de mangle: 300 de mangle rojo, 100 de blanco y 100 de negro.
- b) La creación del vivero fue una estrategia que ha potenciado la creación y protección de mangle en el Área Natural Protegida y a largo plazo va a lograr un impacto positivo.

En el presente caso es evidente que el ANP estero El Salado aporta servicios ambientales y un alto valor estético y recreativo, actúa como sistema natural de control de inundaciones y como barrera contra huracanes e intrusión salina, controla la erosión y protegen las costas, mejora la calidad del agua al funcionar como filtro biológico, contribuye en el mantenimiento de procesos naturales

⁷⁸ Norma Oficial Mexicana de Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio –Lista de especies en riesgo.

⁷⁹ Metas globales de diez años mediante las cuales los países se comprometen a proteger la diversidad y mejorar los beneficios que éstas proporcionan.

⁸⁰ Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, p. 61

⁸¹ Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, p. 61

tales como respuestas a cambios en el nivel del mar, mantienen procesos de sedimentación y sirven de refugio de flora y fauna silvestre, entre otros. Por ello resulta trascendente su protección y vigilancia.

El estero El Salado funciona como un sumidero de carbono, al captar los gases que se generan en la ciudad de Puerto Vallarta y convertirlos en masa maderable, además de proporcionarle una humedad y una temperatura agradable a los habitantes colindantes, al ayudar en la disminución de la temperatura, generando un microclima dentro de la ciudad. Sin duda, la gran diversidad de microambientes que presenta condiciones adecuadas para el correcto desarrollo de 224 especies de flora, y que, a la vez, estos dan cobijo a más de 584 especies de fauna, lo establece como el ecosistema más importante dentro de la ciudad de Puerto Vallarta. Por consiguiente, en la mayoría de los países las áreas aledañas a las costas constituyen zonas muy activas de desarrollo económico y social, siendo que los servicios ecosistémicos de las áreas costeras son muy amplios ya que representan una efectiva defensa natural que regula muchas alteraciones.⁸²

Tabla 14. Servicios ambientales producidos por los ecosistemas acuáticos costeros, ordenados según su valor

ORDEN	SERVICIO ECOSISTÉMICO	FUNCIÓN ECOSISTÉMICA	EJEMPLOS
1	Ciclo de nutriente	Almacenamiento y procesamiento de nutrientes	Fijación de N, ciclo de nutrientes
2	Ciclo de nutriente	Remoción y rompimiento del exceso de nutrientes y contaminantes	Control de la contaminación, detoxificación
3	Regulación de las alteraciones	Amortiguación del impacto producido por alteraciones climáticas	Protección de tormentas, control de avenidas, recuperación de sequías
4	Recreación	Ninguno	Pesca deportiva, baño, etc.

⁸² Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, p. 61



5	Alimentación	Porción de PP extraíble como alimento	Acuacultura costera
6	Refugio	Hábitat, biodiversidad	Especies migratorias, crecimiento y reproducción
7	Cultural	Ninguno	Estético, artístico, espiritual, investigación
8	Control biológico	Dinámica trófica, biodiversidad	Predadores claves, control de pestes
9	Materiales de desecho	Porción de PP extraíble como material de desecho	Petróleo y madera combustible
10	Control de gases	Composición química de la atmósfera	CO ₂ , CO ₃ , SO _x

Fuente: Tomado del Anexo 1 del informe *Caracterización Socioambiental de la Cuenca del Estero El Salado* (p. 38), por Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.

El estero El Salado se considera un estero urbano, debido a que se encuentra rodeado por la mancha urbana de la ciudad; el conjunto parque-ciudad, mediante sus interacciones ejercen influencias entre sí, pues al afectar un componente del sistema, se perjudican inmediatamente otros o todos los componentes que lo integran. El estero El Salado, es de los principales reguladores de los compuestos bióticos de Bahía de Banderas y un irremplazable pulmón verde de la ciudad de Puerto Vallarta. Sin embargo, el rápido e intenso desarrollo de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas durante las últimas cinco décadas, fue creando la necesidad de realizar acciones de infraestructura y urbanización para satisfacer las crecientes demandas turísticas y comerciales. A partir de la construcción de la carretera Tepic-Puerto Vallarta, del aeropuerto internacional y de la dársena del puerto, se aceleró el proceso de urbanización de la zona norte, propiciando el deterioro de importantes zonas, como la desembocadura del río Ameca y el Pitillal, y el estero El Salado.

Se ha evidenciado, que al encontrarse dentro de la mancha urbana de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de los años ha originado su deterioro por contaminación con hidrocarburos y desechos sólidos, actividades pecuarias, contaminación doméstica, lixiviados de relleno sanitario y pérdida de la cobertura vegetal de manglar.



Y dada la importancia que tiene el estero El Salado como un espacio de valor ambiental para la ciudad, pone de manifiesto la necesidad de conciliar esquemas de gestión que garanticen su restauración, protección, conservación, mejoramiento y manejo.

Los manglares son de gran importancia para el bienestar humano; con beneficios desde la escala mundial hasta la local, no solamente por su diversidad biológica, sino también funcional; ejercen como sistemas naturales de amortiguamiento en inundaciones y en la intrusión salina, previenen la erosión de las costas, actúan como filtros biológicos al remover nutrientes y toxinas, atenúan la radiación solar y favorecen la creación de suelos. Debido a su capacidad de almacenamiento de cantidades considerables de carbono orgánico en los suelos, tienen también un papel importante en el proceso de mitigación del cambio climático.

Frente a ese panorama, a nivel internacional se han llevado a cabo políticas y proyectos de medidas legales de protección. De acuerdo con la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas, en el evento Río+20, se han reconocido las importantes contribuciones económicas, sociales y ambientales de los manglares. Junto a este reconocimiento se han establecido algunos de los objetivos principales, como: la restauración de estos ecosistemas, los procesos de desarrollo sostenible de las comunidades que viven en regiones de manglares y hacen uso de sus recursos naturales, los procesos de conservación de su diversidad biológica, el turismo comunitario sostenible, la educación ambiental, el fortalecimiento de identidad cultural y conocimientos tradicionales relacionados con los manglares, la protección legal de estos ecosistemas, y el consumo responsable de productos del manglar⁸³.

Actualmente se cuenta con resoluciones para la protección del ANP estero El Salado, como son la declaratoria que establece como Área Natural Protegida de competencia estatal como parque estatal Estero El Salado (Decreto DIELAG DEC 004/2020) y el Programa de Aprovechamiento, que forma parte integral del Decreto, como Anexo I, y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano subdistrito urbano 5 estero El Salado, donde se definen estrategias de planeación en el corto, mediano y largo plazo, programando, organizando, detallando y evaluando los programas, componentes y acciones suficientes para abordar y

⁸³ Los manglares como Infraestructura Verde, el caso de la región metropolitana de Florianópolis, costa Sur de Brasil, Bárbara Heliodora Alves d'Acampora, Universidad Politécnica de Madrid, p. 3



cumplir los objetivos sustantivos de las categorías de protección en que fueron formulados. Sin embargo, estas herramientas clave por diversos motivos muchas veces han quedado en papel y sin ejecución; siendo que para lograr los objetivos de los programas y planes, se requiere la solución de sus amenazas y problemáticas identificadas para así lograr su desarrollo sustentable.

En ese tenor, es un reto y a la vez una oportunidad tanto para autoridades municipales como para el Gobierno del Estado de Jalisco, ejecutar proyectos en la zona del ANP estero El Salado, enfocados en su protección y conservación, que tendría como finalidad intrínseca la conservación de la biodiversidad en riesgo, con la constante pérdida de hábitats y su fragmentación por los cambios de uso del suelo y por las afectaciones que genera también el cambio climático.

Consecuentemente con lo anterior, la resiliencia de la biodiversidad atiende a un llamado de la naturaleza a resistir o mejorar en la medida de lo posible la capacidad de los ecosistemas para adaptarse al cambio. En este caso, la conectividad entre los sistemas naturales y los artificiales o inducidos aumenta la capacidad de respuesta.

Por ello, contribuyendo a la necesidad de preservación, la ampliación y conexión de los manglares para que puedan ejercer su función de infraestructura verde, puede ser parte fundamental de las estrategias de la conservación de la biodiversidad. El empleo de la infraestructura verde añade una función más a los espacios verdes, que se refiere a los enfoques y conceptos relacionados con estos espacios, actuando como una forma de proporcionar resiliencia a los efectos de la urbanización. Un territorio resiliente puede ser considerado como una alternativa para lograr la sostenibilidad, con la capacidad de recuperarse de los efectos contrarios al desarrollo urbano.

La finalidad principal del término de infraestructura verde es el abordar las cuestiones relativas a la gestión del suelo, desde el punto de vista espacial al potencial para lograr beneficios múltiples. Este sistema conecta los recursos ecosistémicos naturales, mientras que integra a los diferentes tipos de espacios, tales como las zonas rurales y urbanas, en variados niveles escalares, con distintas necesidades y posibilidades de actuación; pero con dependencia entre ellos, formando un conjunto de relaciones territoriales. Como ya se citó en el análisis (Anexo 1), es importante entender que cada situación geográfica tendrá un urbanismo o territorio característico y diferenciado de otros lugares, siendo



indispensable una planificación de los espacios verdes a las necesidades locales de clima y suelo.

Desde el punto de vista social, los espacios de infraestructura verde ofrecen una mayor calidad de vida, pues sirven de apoyo fundamental al equilibrio psicológico y fisiológico de la población según se distribuyen, a través de conexiones verdes, generan más facilidades de accesibilidad al público, proporcionando ambientes de ocio en contacto directo con la naturaleza, además promueven la cohesión social y la movilidad, que estimulan a una vida más activa. Es decir, las personas usan el espacio e interfieren en él, de modo que son también un factor a tener en cuenta en la promoción del flujo de circulación en ambientes con vegetación.

La infraestructura verde tiene también relevancia económica. En esta se incluyen los beneficios de valoración de la tierra, derivados de la calidad del medio ambiente, y produce un ahorro de energía térmica en las edificaciones por la mitigación de las islas de calor a través de la conservación vegetal. Además, los intereses estéticos, recreativos y, a veces, históricos de esos espacios urbanos, aumentan el atractivo de las ciudades y contribuyen a su promoción como destinos turísticos, generando lucro financiero y puestos de trabajo.

En este marco, como área de oportunidad surge la propuesta para que el estero El Salado pueda funcionar como una infraestructura verde gracias a su conectividad y beneficios sostenibles. Siendo así, el componente ambiental se transforma como medio de reestructuración y conservación del paisaje, incorporando valores de alto rendimiento sostenible para que la región metropolitana de Puerto Vallarta se torne resiliente. La mejora de la conectividad biológica y social tiene que ser parte fundamental de las estrategias de conservación de la biodiversidad, y puede ser una de las mejores respuestas para contrarrestar los posibles efectos negativos de la fragmentación de hábitats y facilitar los cambios en los ámbitos naturales de las especies debido a la urbanización de una zona.⁸⁴

⁸⁴ Véase en Conectividad ecológica: importancia, situación en España y criterios para identificar redes ecológicas. Fondo Mundial para la Naturaleza, por sus siglas en inglés: Word Wildlife Founf (WWF) Resumen, 2015, en línea http://awsassets.wwf.es/downloads/buenas_practicas_para_la_definicion_de_redes_ecologicas_en_espana_gr.pdf



En el caso en estudio, las obras de infraestructura contempladas en el proyecto denominado “Rehabilitación de infraestructura en el Área Natural Estero El Salado”, como parte del Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida de Competencia Estatal, y que cuenta con dictamen favorable por parte de la Semadet, tiene como objetivo la instalación de una infraestructura segura y accesible para todas las personas y así convertir al estero urbano en un espacio de difusión y educación ambiental.

Lo anterior contribuiría a fomentar la participación ciudadana para que la población que habita dentro de la nano-cuenca del estero El Salado, comprenda la importancia de tener este sistema estuario dentro de la ciudad, ya que a ellos les corresponde en mayor grado su conservación. Con lo cual se estaría atendiendo también a la propia conservación y estabilidad de los procesos que confluyen en dicha ANP.

Una de las principales amenazas del ANP son las zonas aledañas y presenta un rol crítico en la preservación del estero El Salado. La mayoría de las áreas habitacionales que colindan con la zona de interés son de alta densidad, siendo que las zonas de equipamiento e instalaciones especiales representan riesgos latentes, motivo por el cual la correcta regulación de estas zonas debería ser del orden prioritario, ya que acabará por acentuarse la escasez de un bien público limitado como es el estero El Salado. Adicionalmente, gran parte de este contexto urbano carece de una morfología arquitectónica clara siendo que las diversas influencias y mala regulación han ocasionado la carencia en la calidad de las propuestas y por ende del deterioro de la imagen urbana de la zona, directamente vinculada con el área del estero. Es por ello, que en los planes de ordenamiento territorial es importante distinguir las diferencias entre franjas costeras (interfase entre tierra y mar), borde costero (zona adyacente a la franja costera) y áreas o zonas costeras (superficie terrestre ocupable para establecer asentamientos humanos e industrias, de ancho variable, a lo largo de las costas).

Por lo anterior, esta Comisión pugna para que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, atendiendo al principio de legalidad, aplique la política ambiental del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, que corresponde al estero El Salado, lo cual deberá llevar a cabo atendiendo a la normativa aplicable al caso y tomando en cuenta los criterios de protección y conservación establecidos en la Declaratoria de Área Natural Protegida y su Programa de Manejo.



3.8 Antecedentes de contaminación en el ANP estero El Salado por derrames de aguas negras

Al encontrarse en integración la presente investigación, se acumuló el acta de investigación 75/2021/III en virtud de las notas que se recabaron en redes sociales, en torno a que el 11 de febrero de 2021 el personal del estero El Salado detectó un ingreso de aguas negras por la tubería de aguas pluviales de la avenida de ingreso, y el encargado del ANP estero El Salado, el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, señaló que esa no era una situación aislada, ya que la red del drenaje pluvial estaba interconectada con las colonias aledañas al estero El Salado y sus desechos terminaban en el ANP y la contaminaban.

Así pues, esta Comisión, durante la integración del presente expediente recabó información jurídica y técnica en torno a los múltiples hechos que dieron origen a la presente investigación.

El 23 de febrero de 2021, personal jurídico de este organismo realizó una visita de campo al ANP estero El Salado, en donde se entrevistó al biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del estero El Salado y miembro del Consejo Científico, quien al respecto de los hechos que motivaron el acta de investigación 75/2021/III, indicó que el 11 de febrero de 2021 se hizo el reporte al Seapal Vallarta, debido a que se apreciaron aguas negras en un canal pluvial cercano al ANP que desemboca en el estero El Salado y solicitó llevar a cabo la toma de muestras de calidad de agua para verificar la presencia de coliformes y/o materia fecal contenida en el agua del estero, lo cual realizó personal del Seapal, pero hasta esa fecha no contaban con los resultados del laboratorio. Señaló que ese mismo día, también se solicitó la presencia de personal de la Profepa, quienes acudieron en la misma fecha y recabaron material fotográfico y evidencias que quedaron referidas en el acta de inspección que elaboraron.

Agregó que el derrame causó la muerte de aproximadamente mil peces en la zona de la descarga que fueron retirados como acción de mitigación por el personal del estero, y que el personal del Seapal realizó la limpieza y el desazolve de la línea que generó la descarga, con lo cual cesó el derrame; sin embargo aclaró que las fugas de aguas negras al estero han sido recurrentes, específicamente en las tuberías de conducción de aguas negras que se encuentran debajo del puente El Salado, lo cual ya se había reportado a Seapal, por lo que ya se encontraban trabajando en el lugar para detectar más fugas. Lo



anterior, lo constató el personal jurídico de este organismo, ya que se observó a un grupo de trabajadores del Seapal realizando trabajos de excavación en la zona del puente El Salado.

Al respecto, el director del Seapal Puerto Vallarta, informó que a las 10:00 horas el 11 de febrero de 2021, se recibió un reporte de derrame del subcolector La Aurora que fue atendido de manera inmediata por la subdirección operativa del organismo, quienes al arribar al lugar advirtieron una obstrucción en el canal de agua pluvial a cielo abierto ubicado en la colonia La Aurora, por lo que la obstrucción generadora del derrame fue de origen antropogénico (cúmulo de basura consistente en palos de escoba, trapeadores, grasas, plásticos, botellas, pet, látex, etc, por lo que se desplegó personal y maquinaria para el retiro de la totalidad de los residuos. Preciso que los trabajos tuvieron una duración aproximada de 30 minutos, para continuar con las acciones de saneamiento y desinfección como lo establece el Plan de Contingencias y los protocolos establecidos, aplicando en forma directa sobre la zona de impacto hipoclorito de sodio diluido en el agua y procediendo al lavado del área, culminando las acciones aproximadamente a las 16:00 horas del mismo día 11 de febrero.

Aclaró que se dio aviso oportuno de las acciones a la Subdirección de Medio Ambiente del municipio de Puerto Vallarta y que se tomaron muestras del agua del estero el día del evento.

Aunado a lo anterior, este organismo solicitó en vía de colaboración a la Semadet y Profepa, informara si tenía conocimiento del derrame acontecido el 11 de febrero de 2021 y en su caso, las acciones que llevaron a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias.

El 20 de abril de 2021 se recibió el oficio PFFPA/21.7/0021-21 000164 firmado por la bióloga Martha Patricia Gutiérrez de la Garma, encargada de despacho de la Delegación Jalisco de la Profepa, mediante el cual informó en vía de colaboración con este organismo, que sí tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el 11 de febrero de 2021, relacionado con la muerte de peses que habitan dentro del estero El Salado en el municipio de Puerto Vallarta, por lo que comisionó a personal de la dependencia para que realizaran las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de posibles actos, hechos u omisiones constitutivos de infracción a los ordenamientos ambientales vigentes.



Agregó que el 19 de febrero del 2021, mediante orden PFPA/21.2/2C/2C.2 7.1/0008-(21)-00236 se comisionó al personal adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta procuraduría con el objetivo de verificar física y documentalmente los hechos acontecidos en el evento que se tuvo referente a vertimiento de aguas residuales de tipo municipal sin tratar, en el cuerpo de agua del Área Natural Protegida parque estatal Estero El Salado, así como las acciones realizadas por el Seapal Vallarta, de acuerdo a las obligaciones ambientales que en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales para el control de dicho evento y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitad, de los ecosistema y en general de los recursos naturales, que se hayan provocado por las descarga de aguas a cuerpos de aguas nacionales sin previo tratamiento.

Dijo que el 20 de febrero de 2021, el personal de la procuraduría realizó la visita de inspección correspondiente, levantando el acta de inspección identificable con el número PFPA/21.2/2C.27.1/0008-21.

Asimismo, señaló que derivado de lo anterior se aperturó el expediente jurídico-administrativo número PFPA/21.2/2C.27.1/00006-21, que actualmente se encuentra en trámite y que una vez resuelto conforme a derecho corresponda, lo hará del conocimiento de esta defensoría pública de Derechos Humanos.

Adjuntó copia certificada de las constancias que integran el expediente jurídico-administrativo número PFPA/21.2/2C.27.1/00006-21, que sustentan las acciones realizadas por la autoridad federal, de las que destaca por su importancia, el acta de inspección PFPA/21.2/2C.27.1/0008-21 practicada el 20 de febrero de 2021, por el inspector Jonatan Jesse Tirado Ortiz, en las inmediaciones de la coordenada UTM 13N DATUM WGS84 X 474738 dentro de las zonas y cuerpo de agua del Área Natural Protegida parque Estatal estero El Salado, en Puerto Vallarta, asentando que se observó en la base de la estructura del puente que cruza con el estero El salado, área contigua a la tienda “El Triunfo”, una estructura para salida del agua pluvial (obra de descarga de línea pluvial), zona en la que se advirtió agua estancada con tonalidades oscuras, informando el visitado que ese es el punto por el cual el agua residual tipo municipal llegó al sitio por los ductos de agua pluvial, derivado de una



obstrucción de un colector de agua residual, sin observar en ese momento descarga de agua residual o de otro líquido por dichos ductos.

También se hizo constar, que continuando con el recorrido por el cuerpo de agua del estero El Salado, dirección noroeste, se observó agua estancada con tonalidades oscuras en algunas zonas pegadas a la estructura del puente, aproximadamente 20 metros lineales, donde se apreció un leve olor característico a descomposición de materia orgánica, sin observarse ejemplares de fauna muertos (peces, aves, anfibios, etc.).

De igual forma hizo constar que se trasladó al punto donde el canal de agua pluvial a cielo abierto, proveniente de las colonias Aramara, Condominios La Marina, Palmar de Aramara, Vallarta 750, Educación y La Aurora, se conecta a la red de alcantarillado tipo circular (tubos) de agua pluvial que corre por la Avenida Francisco Medina Ascencio, que es la que termina en el estero El Salado, observando agua estancada en tonalidades oscuras.

Asimismo, se hizo constar que se trasladó a las oficinas del organismo Público Descentralizado Seapal Vallarta, en donde se exhibió y presentó diversa documentación en formato digital relativa al evento referente a vertimiento de aguas residuales en el cuerpo de agua del estero El y señaló que el vertimiento de agua residual se produjo a consecuencia de una obstrucción por basura (palos de escoba, trapeadores, grasas, plásticos, botellas, pet, látex, etc.) del subcolector La Aurora, lo que provocó que el agua residual tipo municipal corriera por el canal de agua pluvial a cielo abierto que se dirige por calle Millenio hasta su incorporación a la avenida Francisco Medina Ascencio donde se incorporó al colector de agua pluvial.

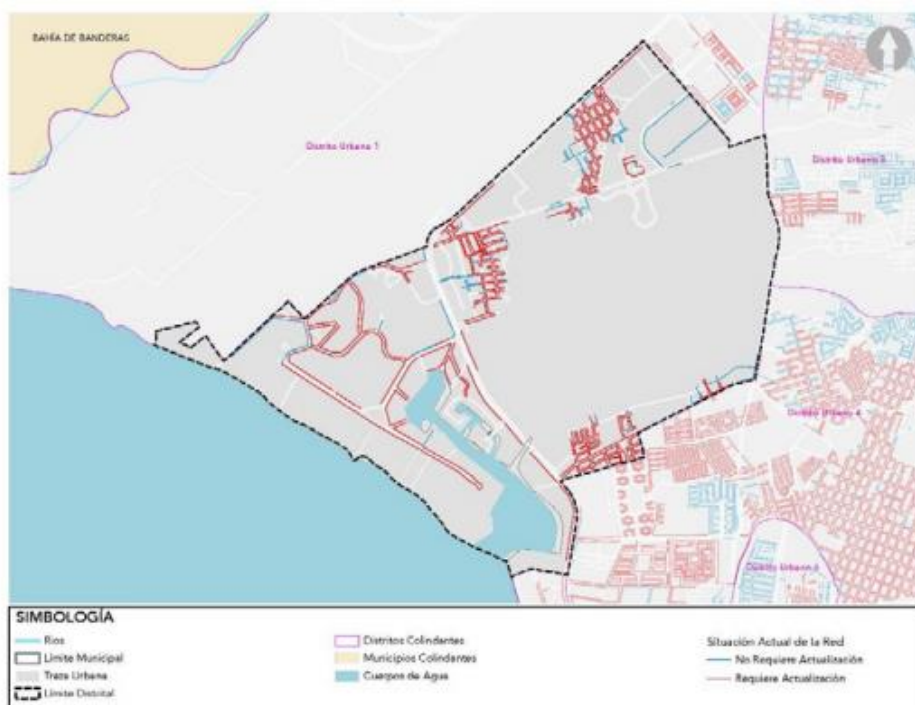
El visitado también manifestó que el evento se cataloga como emergencia menor, por lo que conforme a los protocolos de atención a contingencias solo se le dio aviso de las acciones a la Subdirección de Ecología del municipio de Puerto Vallarta y a petición del inspector de la Profepa, señaló que el laboratorio del Seapal, que realiza el análisis del agua del estero El Salado, no cuenta con acreditación EMA, AC, ni aprobación de Conagua, pero que sí cuenta con personal capacitado y equipos calibrados indispensables para el procesamiento de análisis; finalmente aclaró que las muestras del cuerpo de agua del estero El Salado, fueron tomadas el día del evento por el director del Fidees y trasladadas al laboratorio del Seapal.

Así pues, respecto al antecedente de contaminación de la zona en estudio por derrames de aguas residuales, se advierte que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 (2020), documenta el estado actual de la cobertura de agua potable en la zona urbanizada y señalada que el 80.12% requiere mantenimiento y mejoramiento; de igual manera precisa que el 83.68% de la red de drenaje presenta las mismas características de desgaste, según la información proporcionada por el Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, por lo que, partiendo del año 2005 para definir el límite de vida útil de la infraestructura actual, cualquier instalación con antigüedad igual o mayor, fue clasificada con requerimiento de mantenimiento y mejora.⁸⁵ Lo que se aprecia en los siguientes mapas, correspondientes a la infraestructura y a su estado actual:

Figura 79.

Mapa 4.3.3.2 Situación actual de red agua potable

Ver anexo D-10



Fuente: H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta 2018-2021. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

⁸⁵ Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, visible en <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/gacetitas/2018-2021/Gaceta%2018%20T02%20WEB.pdf>, consultado el 7 de diciembre de 2021.

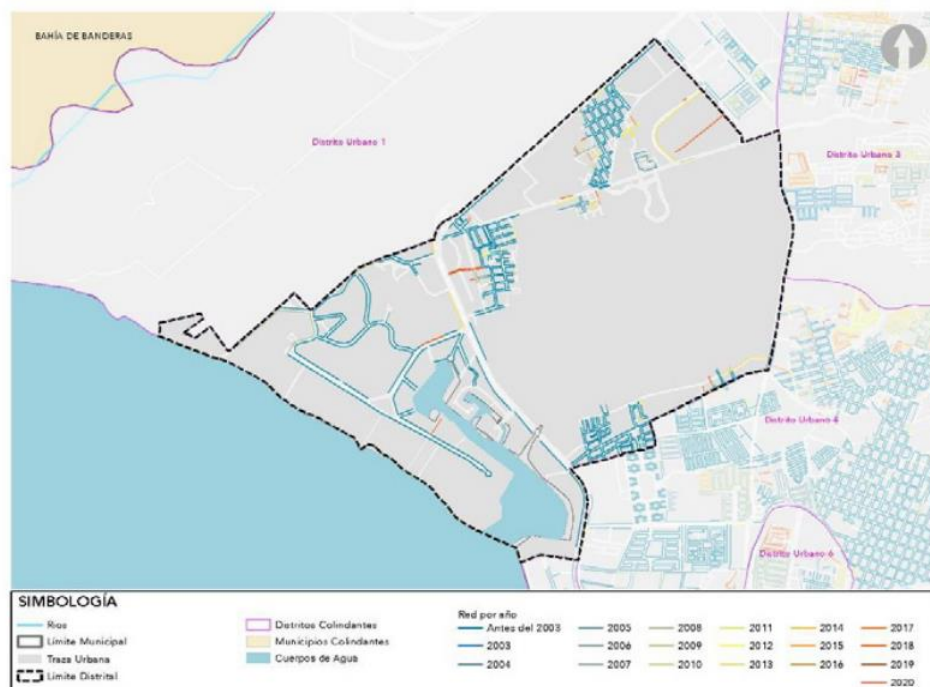
Lo anterior, sin duda evidencia el peligro en el que se encuentra el ANP del Estero, ya que el actual y vigente PPDU permite la urbanización de algunos entornos contiguos como el proyecto de urbanización “Distrito Natura”, ubicado en Avenida Politécnico Nacional en la colonia Educación, lo que significa no solamente una mayor demanda de servicios, sino una mayor saturación de la red de drenaje.

Asimismo, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, a través de un mapa, presenta la red de agua potable clasificada por año, con el objetivo de identificar la prioridad en el mantenimiento o reemplazo dado su año de instalación, ello, en virtud de que la red de agua potable existente y anterior al año 2005, estaba integrada por tubería de asbesto, la cual tiene una vida útil de 20 años y deberá ser reemplazada; y lo cual motivó que a partir del año 2005, las nuevas instalaciones, sean de policloruro de vinilo (PVC), el cual tiene un incremento en su vida útil de 50 años o más.⁸⁶

Figura 80.

Mapa 4.3.3.2.1 Red de agua potable por año de instalación

Ver anexo D-10.1



Fuente: H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta 2018-2021. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

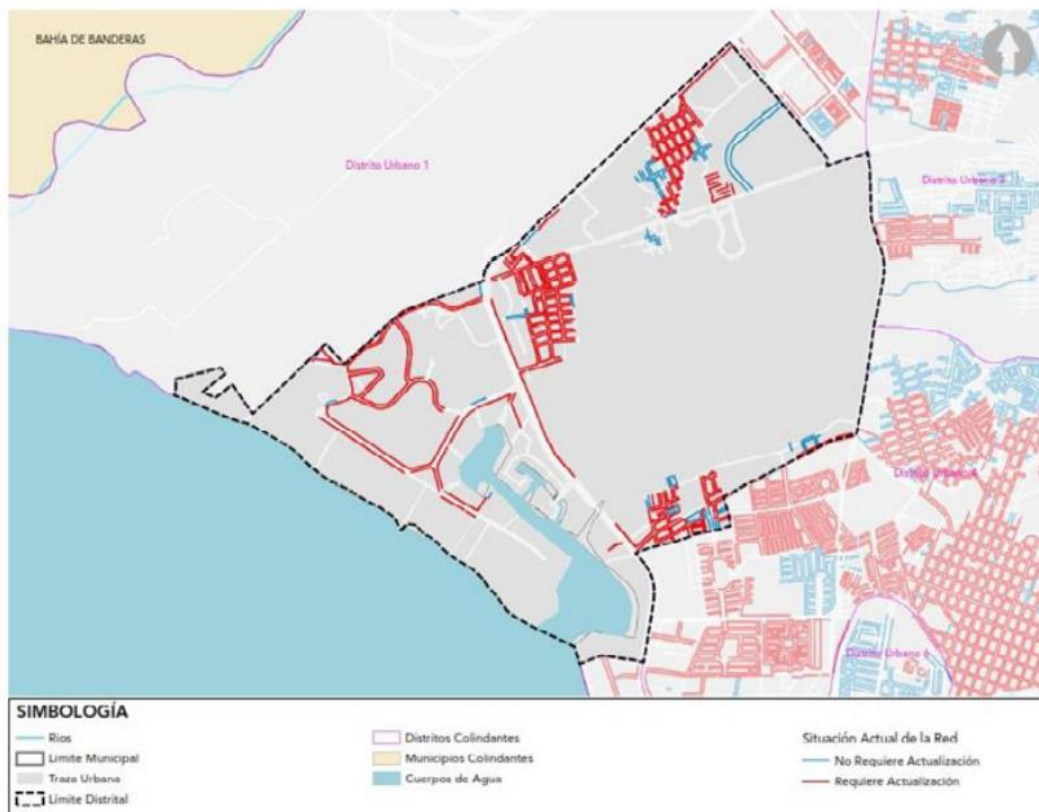
Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, Ayuntamiento de Puerto Vallarta

⁸⁶ *Ibidem*

Figura 81.

Mapa 4.3.3.4 Situación actual de drenaje y tratamiento

Ver anexo D-12



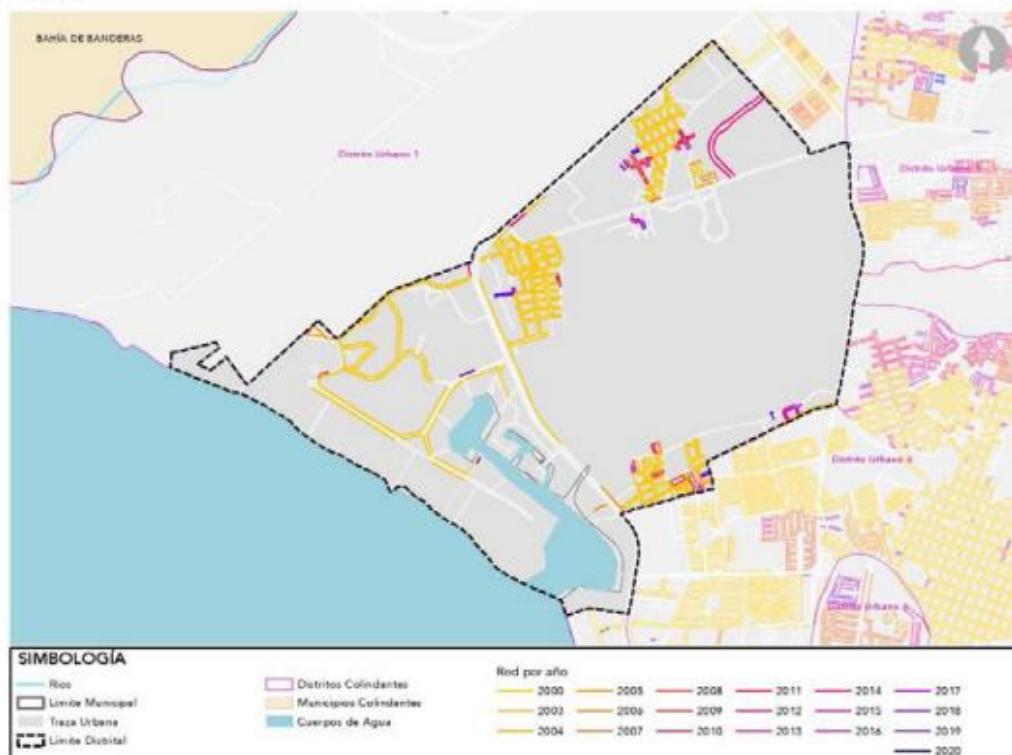
Fuente: H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta 2018-2021. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Figura 82.

Mapa 4.3.3.4.1 Red de drenaje y tratamiento por año de instalación

Ver anexo D-12.1



Fuente: H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta 2018-2021. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Ante este escenario, esta defensoría pública de Derechos Humanos considera apremiante que se atienda con una visión de cuenca la problemática expuesta en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, como una garantía de no repetición dado el antecedente de contaminación del ANP estero El Salado, por descargas de aguas residuales que se plasmó en supra líneas, y se elabore un proyecto integral para el saneamiento de aguas residuales en el municipio de Puerto Vallarta, a fin de erradicar el problema que históricamente se ha evidenciado con motivo de las descargas de aguas residuales a los canales que desembocan en el Área Natural Protegida Estero El Salado en Puerto Vallarta.



3.9 Incertidumbre en la gestión administrativa del estero El Salado

Esta Comisión corroboró que el ANP estero El Salado se administra a través del Fideicomiso para la Protección de El estero El Salado y desarrollo de las áreas colindantes, en el que tiene el carácter de fideicomitante el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, constituido el 29 de noviembre de 2000, mediante escritura pública 19,469.

Dicha escritura pública establece los fines del fideicomiso y constituye la figura del Consejo técnico del fideicomiso, así como sus facultades y obligaciones, siendo la principal la de crear las áreas operativas necesarias para la debida administración del ANP estero el Salado y así llevar a cabo su protección y conservación.

No obstante lo anterior, es de hacer notar que los OPD son una entidad paraestatal, en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y tienen por objeto ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública Estatal, por lo cual es una figura que auxilia al Estado en el desarrollo de actividades prioritarias.

Por lo que esta Comisión no se pronuncia a favor de una u otra figura, ya que lo medular es que el ANP estero El Salado se administre bajo la figura que mejor garantice su protección y conservación. Independientemente de cual sea la figura, sobre lo que sí se pronuncia esta defensoría, es sobre el derecho a la participación y a la consulta de las comunidades interesadas, puntualizando que la gobernabilidad democrática es el camino adecuado para la toma de decisiones.

3.10 Derechos humanos violados

Ahora bien, una vez analizado puntualmente cada uno de los puntos hipotéticos, se considera necesario señalar los conceptos de violación involucrados en el presente caso, a saber: a la legalidad y a la seguridad jurídica, al desarrollo, así como a un medio ambiente sano y equilibrado en su modalidad de acceso a la información y participación ciudadana, los cuales consisten en:



3.10.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

El derecho a la legalidad implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas formas de violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tiene como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo, que consiste en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos: 1º, 14 y 16.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de



los Derechos Humanos. Estos derechos deben ser protegidos por un régimen de derecho, y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

Artículos 7°, 10, 12 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 2°, 5°, 18, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1°, 8°, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 2.2, 14.1, 17.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, ya que México es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado.

Ahora bien, la SCJN, ha establecido que, para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los



derechos humanos, tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la Constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En ese sentido, la SCJN estableció en el siguiente criterio los parámetros y pasos cuando se aplique el control de convencionalidad por parte de todas las autoridades del país, incluyendo los organismos públicos autónomos:

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.⁸⁷

El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Así, para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección a la persona:

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.⁸⁸

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que precisamente parte de esta presunción, al permitir hacer el contraste

⁸⁷ Décima época. Registro 160526. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.), p. 551.

⁸⁸ Décima época. Registro 160525. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis P. LXIX/2011(9a.), p. 552.



previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país —al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano—, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Así pues, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la integralidad del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, del cual derivan disposiciones reglamentarias en cada materia; por lo que su vinculación con el derecho al desarrollo, y en particular al medio ambiente sano y equilibrado se basa en la atención y respeto que se le brinde a este por parte de las autoridades.

El motivo que originó la inconformidad consiste en una serie de actos y omisiones por parte de las autoridades responsables del manejo, cuidado y protección del estero El Salado, ubicado en el municipio de Puerto Vallarta, que deriva en un incumplimiento de la función pública encomendada en este caso a la Semadet, como organismo encargado de impulsar la conservación y protección de las áreas naturales para una provisión efectiva de los servicios ambientales.

La información recabada y la investigación practicada por este organismo, pone de manifiesto que el estero El Salado es un Área Natural Protegida de competencia estatal como parque estatal Estero El Salado, con una superficie de 208-80-45 hectáreas, y para preservar dicho ecosistema es necesario restringir su uso a aquellas actividades que pongan en riesgo sus recursos naturales (flora y fauna).

De acuerdo con el decreto DIELAG DEC 004/2020, que le otorga al estero El Salado esa categoría, solamente está permitida la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación del ecosistema y sus elementos, así como la investigación, recreación y educación ambiental.

En ese sentido, el propio decreto establece que cualquier obra o actividad que afecte o pueda afectar su conservación deberá estar sujeta a las condiciones que se establezcan en el Programa de Aprovechamiento, en el plan de manejo y en lo que determine la Semadet, en el ámbito de sus atribuciones y con base en la normativa aplicable.

El Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida de Competencia Estatal, forma parte integral del decreto como Anexo I y constituye el instrumento fundamental para el desarrollo de actividades en función de su protección, conservación y manejo, toma como base lo estipulado en el decreto 18431 del 27 de julio del 2000 para su declaratoria como Área Natural Protegida y contempla la ampliación del territorio y la existencia de especies representativas de la NOM-059-SEMARNTAT-2001.

Sin embargo, en cuanto al Plan de Manejo del Parque Estatal “Estero El Salado”, cabe señalar que el artículo tercero transitorio del decreto DIELAG DEC 004/2020, establece que este deberá ser elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en un plazo que no exceda los nueve meses a partir de la entrada en vigor del decreto publicado el 12 de marzo de 2020.

Al respecto, mediante oficio SEMADET DJ No. 154/2020, el director de área de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, informó a esta Comisión que al 27 de octubre de 2020, se contaba con un avance del 80% de la elaboración del plan de manejo y se tenía programado estar terminado para el 12 de diciembre de 2020, atendiendo precisamente a lo que dicta el decreto. Sin embargo, y no obstante que posterior a la fecha en que se tendría terminado, se pidió a la Semadet que proporcionara copia certificada del Plan de Manejo del parque estatal Estero El Salado, a la fecha en que se dicta la presente recomendación, no se había recibido respuesta positiva por parte de la Secretaría, y tampoco se tiene conocimiento de alguna extensión en el tiempo más allá de los nueve meses que establece el decreto de declaratoria.



Dicha omisión constituye un incumplimiento de la función pública por parte de los servidores públicos de la Semadet, dependencia encargada en el estado de Jalisco de diseñar y aplicar la política ambiental y proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias para la protección del ambiente, ante la falta de la elaboración del Plan de Manejo del parque estatal Estero El Salado, que enliste las actividades que sí pueden realizarse en el Área Natural Protegida.

Al respecto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, señala:

Artículo 21. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente;

II. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, forestal y de la biodiversidad, desarrollo urbano, desarrollo territorial, ordenamiento territorial y ecológico, establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;

III. Diseñar y aplicar la política ambiental del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios;

IV. Diseñar y ejecutar programas especiales de protección, así como de restauración de ecosistemas con alta fragilidad ambiental, en coordinación con la Federación y los municipios;

V. Diseñar y ejecutar programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias por su importancia en materia de biodiversidad, provisión de servicios ambientales o fragilidad ambiental, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo e Integración Social;

VI. Promover, evaluar y certificar el cumplimiento de la normatividad ambiental;

VII. Promover, apoyar y vigilar la protección, aprovechamiento sustentable, conservación, preservación y restauración de los recursos naturales del Estado, en el ámbito de su competencia;



VIII. Promover, apoyar y vigilar la prevención, control y disminución de la contaminación ambiental de atmósfera, suelo y aguas, en el ámbito de su competencia;

IX. Promover, apoyar y gestionar con la Federación, el Estado y los municipios el otorgamiento de incentivos y estímulos para los particulares que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, la protección ambiental y el manejo sustentable de los ecosistemas del Estado;

X. Promover la incorporación de contenidos ambientales en la política educativa del Estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural;

XI. Promover la concientización y formación de la población con actividades dinámicas de información y educación ambiental;

XII. Promover, apoyar y supervisar la realización de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales;

XIII. Promover, apoyar y gestionar las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal y aprobar los programas de aprovechamiento de las mismas, en coordinación con la Federación, los municipios, las universidades, centros de investigación y la población en general;

XIV. Promover, apoyar y gestionar la participación social y de la comunidad científica en la formulación y aplicación de la política ambiental;

XV. Promover, apoyar y gestionar, en coordinación con la dependencia competente, la participación de los sectores económicos con acciones e inversiones que contribuyan a la protección y restauración del ambiente;

XVI. Evaluar la calidad del ambiente, establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción estatal, en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y educación superior;

XVII. Administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Estado en coordinación con la Federación y los municipios;

XVIII. Administrar la Red de Parques del Estado, en coordinación con la Federación, los municipios y sociedad organizada;

XIX. Promover y gestionar para que las áreas y parques municipales se sumen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas y a la Red de Parques del Estado correspondiente;



XX. Aplicar los procedimientos administrativos, así como imponer las medidas de seguridad, correctivas y sanciones que procedan para salvaguardar el respeto y cumplimiento de la normativa ambiental;

XXI. Elaborar las propuestas de modificaciones y adecuaciones que resulten pertinentes a las disposiciones reglamentarias y normativas en materia ambiental y urbanística, atendiendo los lineamientos existentes en materia de mejora regulatoria;

XXII. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal;

XXIII. Promover y coordinar acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado;

XXIV. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

XXV. Apoyar la creación y consolidación de los esquemas de organización y cooperación intermunicipales que coadyuven en la gestión ambiental y territorial;

XXVI. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de cambio climático establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;

XXVII. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de fraccionamientos, construcción, desarrollo urbano y protección al ambiente;

XXIX. Promover, apoyar y gestionar la participación de la Federación, los municipios y los particulares, en la elaboración, implementación y evaluación del ordenamiento ecológico estatal y regional del territorio;

XXX. Administrar la información ambiental, urbanística y de vivienda del Estado, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXI. Evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades, en el ámbito de su competencia, emitir los dictámenes correspondientes y vigilar su cumplimiento;

XXXII. Participar en el diseño, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo urbano, así como ambiental, conforme a la ley;



XXXIII. Participar en coordinación con los municipios, en la regulación y vigilancia de los asentamientos humanos, desarrollando esquemas de colaboración intermunicipal en materia de ordenamiento territorial y ambiental;

XXXIV. Diseñar y ejecutar los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico del Estado;

XXXV. Ordenar los asentamientos humanos, conforme a la ley;

XXXVI. Regular el desarrollo urbano, conforme a la ley y sin perjuicio de la competencia municipal en la materia;

XXXVII. Promover y ejecutar la regularización de la tenencia de la tierra, en su ámbito de competencia;

XXXVIII. Diseñar y ejecutar los programas de reservas territoriales y los programas especiales de desarrollo de áreas prioritarias;

XXXIX. Formular en lo procedente, conjuntamente con la Federación, los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su planeación y programación;

XL. Diseñar y cumplimentar en lo conducente el Programa de Vivienda del Estado;

XLI. Promover, apoyar y vigilar el desarrollo urbano sustentable de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, con estricto apego al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLII. Conocer y resolver los recursos y medios administrativos de defensa de su competencia, que presenten los particulares, conforme a la ley; y

XLIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece:

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política ambiental en el estado; II. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos;



[...]

III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;

IV. Proponer la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, el ordenamiento ecológico local, la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, la protección ambiental de las áreas naturales y aguas de jurisdicción estatal y las concesionadas por la federación, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales;

V. Coordinar los estudios y acciones para la creación de áreas naturales protegidas de acuerdo a lo dispuesto por esta ley, con la intervención que corresponda a otras dependencias y los gobiernos municipales, participando en las acciones que deban realizarse, conforme a sus propios acuerdos y resoluciones, con la concurrencia de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio;

VI. Elaborar en el ámbito de su respectiva competencia, programas para la prevención y control de contingencias ambientales y coordinarse con autoridades federales y municipales, para su aplicación y cumplimiento;

VII. Elaborar el ordenamiento ecológico regional del estado, en las escalas necesarias para la planeación estatal y municipal del uso sustentable del territorio en las diferentes regiones de la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, en sus respectivas esferas de competencia, y asegurarse que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del estado;

VIII. Evaluar el impacto ambiental, de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la federación o de los gobiernos municipales y emitir los dictámenes correspondientes, así como, establecer los requisitos para fungir como prestador de servicios en el estado en materia de impacto y riesgo ambiental; IX. Formular y, en su caso, desarrollar programas para promover e incentivar el uso de tecnologías y estrategias apropiadas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la entidad y promoverlos en los gobiernos federal y municipales, así como, en los sectores social y privado;

[...]

X. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento;



XI. Establecer y gestionar la política de aprovechamiento sustentable del agua en la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales;

XII. Determinar y dictaminar la viabilidad de las propuestas de nuevas áreas naturales protegidas de interés estatal y emitir el decreto correspondiente, en los términos previstos por esta ley;

XIII. Promover el establecimiento de viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en su caso, en coordinación con las dependencias federales, en el ámbito de su competencia;

XIV. Fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisar su ejecución, con el apoyo de los gobiernos municipales;

XV. Ordenar la suspensión de cualquiera actividad o acción que contravenga las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a lo señalado en la presente ley;

XVI. La regulación y vigilancia de las actividades riesgosas que, de conformidad a la legislación federal, no son consideradas altamente riesgosas;

XVII. Imponer las sanciones administrativas que procedan, a los infractores de esta ley y demás ordenamientos aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y conciliar el cumplimiento de la legislación federal en materia de aprovechamiento y protección ambiental de los recursos naturales, como lo prevén las leyes de las materias correspondientes;

XVIII. Emitir su opinión sobre las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, cuyos impactos ambientales pueden ser negativos al funcionamiento y estructura de los ecosistemas del estado;

XIX. Promover y otorgar incentivos y proponer estímulos en favor de los particulares, que fomenten el desarrollo sustentable y contribuyan a la disminución de la contaminación y el mejoramiento de la calidad ambiental;

XX. Promover la incorporación de contenidos ambientales en los diversos ciclos educativos, para propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental;

XXI. El ejercicio de las funciones en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente que por virtud de los acuerdos o convenios de coordinación celebrados con la federación se deleguen al estado;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en las obras o actividades que no correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar



desequilibrios graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

XXIII. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios, de conformidad a la distribución de competencias que se establece en la presente ley;

XXIV. Crear, administrar y aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente; y

XXV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia ambiental.

Por su parte, el Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, dispone:

Artículo 1°. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaura el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el Gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo del Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente, así como diseñar y aplicar la política ambiental del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios; así como el despacho de los asuntos que le encomienda el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Por otra parte, respecto a la preocupación manifiesta de las y los peticionarios en torno a la gestión administrativa del Área Natural Protegida estero El Salado y su rechazo a la propuesta de que el mismo funcione a través de un OPD, que de acuerdo a lo que expresaron en su inconformidad pone en riesgo la protección y conservación del área natural protegida; de la información recabada y la investigación realizada por esta defensoría pública de derechos humanos, se constató la existencia del Fidees, constituido a través escritura pública 19,469, como entidad para las acciones de rescate y mejoramiento del Área Natural Protegida en mención en el municipio de Puerto Vallarta y el desarrollo de los predios colindantes.

Así pues, el ANP estero El Salado se administra bajo la figura del fideicomiso, a través del Fideicomiso para la Protección de El Estero El Salado y desarrollo de las áreas colindantes, en el que tiene el carácter de fideicomitante el Poder



Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, constituido el 29 de noviembre de 2000, mediante escritura pública 19,469. Dicha escritura pública establece los fines del fideicomiso y constituye la figura del Consejo técnico del fideicomiso sus facultades y obligaciones, siendo principalmente la de crear las áreas operativas necesarias para la debida administración del ANP estero el Salado y así llevar a cabo la protección y conservación del estero.

En ese sentido, es de hacer notar que los OPD, son entidades paraestatales en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y tiene por objeto ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública Estatal, por lo cual es una figura que auxilia al Estado en el desarrollo de actividades prioritarias. Y así lo reiteró a esta defensoría pública de derechos humanos, la Semadet, a través de su director jurídico, y precisó que un OPD es una institución que se conserva idónea para implementar en el caso en estudio.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece:

Artículo 69.

1. Los Organismos Públicos Descentralizados, en adelante Organismos, son Entidades de la Administración Pública Paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, tienen por objeto:

I. Realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo;

II. Ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública Estatal;

III. Prestar servicios públicos o sociales;

IV. Obtener y aplicar recursos para fines de asistencia pública, desarrollo e inclusión social y seguridad social.

2. La Universidad de Guadalajara y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

3. Los organismos públicos descentralizados se regirán por su ley orgánica o decreto de creación, y en lo no previsto, por lo dispuesto en esta ley.



[...]

Artículo 89.

1. Además de lo dispuesto en el presente capítulo, los Fideicomisos Públicos se registrarán por las siguientes bases:

[...]

e) La reserva del Gobierno Estatal de la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo los fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita...

Legislación de la cual se advierte en primer término que el Gobierno estatal está facultado para revocar los fideicomisos públicos, dejando a salvo los derechos de terceros y por otra, que los OPD son entidades de la administración pública paraestatal que auxilian al Estado a ejecutar proyectos estratégicos, por lo que aun y cuando quedó acreditado en la integración de la queja, que el Área Natural Protegida estero El Salado, es administrado a través de un fideicomiso, su revocación y la creación de un OPD para el mismo fin, constituye un hecho futuro e incierto, por lo que esta Comisión no se pronuncia por una u otra figura para la gestión administrativa del estero El Salado, sino que pugna porque se administre a través del organismo que resulte mejor y más efectivo para la protección y preservación del valor ambiental del área natural protegida y que de forma preferente se involucre en la toma de decisiones a las personas interesadas con el propósito de construir en colectivo bajo esquemas de gobernabilidad democrática, más aun considerando, que la preservación del Estero es un asunto de interés público.

Respecto a lo expresado por la parte peticionaria en su inconformidad, en el sentido de que el Fidees adeudaba el pago de salarios a los trabajadores quienes se encargan del cuidado y conservación del Área Natural Protegida estero El Salado, dicha omisión se corroboró a partir de la entrevista efectuada el 23 de febrero de 2021 al biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del estero El Salado y miembro de su Consejo científico, quien señaló que en efecto tanto él como algunos de los trabajadores se encontraron en esa situación propiciada por cuestiones administrativas pero que sin embargo a la fecha de la entrevista los adeudos a los empleados ya habían sido cubiertos en su totalidad.



Se afirma lo anterior toda vez que el Fideicomiso para la Protección del Estero del Salado y Desarrollo de las Áreas Colindantes “Bancomer”, Sociedad Anónima, establece:

OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

[...]

7. Instruir al Fiduciario para contratar personal por honorarios que serán con cargo al patrimonio líquido.
8. En general aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso...

Por lo que en ese sentido esta Comisión se pronuncia para que la gestión administrativa del Área Natural Protegida se lleve a cabo apegada a las disposiciones y cláusulas propias del fideicomiso establecido para tal efecto, atendiendo al principio de legalidad en aras de hacer posible el desarrollo de las especies que ahí habitan y del ecosistema.

3.10.2 Derecho al desarrollo

Es el derecho a la planeación y ejecución de programas sociales, económicos, culturales y políticos, tendentes a mejorar de manera integral la calidad de vida humana. El bien jurídico protegido por este derecho tiene como finalidad garantizar al sujeto titular –todo ser humano–, el acceso a los bienes existentes que le permitan el mejoramiento de su calidad de vida⁸⁹.

Los sujetos titulares de este derecho son todos los seres humanos, mientras que los obligados son cualquier servidor público o particulares –que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente– que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

⁸⁹ Enrique Cáceres Nieto, *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, CNDH, México, 2005, p. 568.



En el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Jalisco se establecen como objetivos prioritarios del Estado, la preservación de las comunidades y el mantenimiento de su patrimonio histórico y cultural, indicando que los Planes de Desarrollo Urbano de un centro de población deben preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo; procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar; distribuir adecuadamente las acciones urbanísticas para el óptimo funcionamiento del centro de población; restringir y condicionar el desarrollo urbano en las zonas identificadas con nivel de riesgo, entre otras.

En la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 4. La planeación participativa para el desarrollo estará orientada por los siguientes principios:

I. Atención a las necesidades prioritarias de la población: a través del diseño e implementación de políticas públicas, que tienen como objetivo el combate a la pobreza, la desigualdad; exclusión social y la cultura de paz, buscando el desarrollo de habilidades, destrezas y capacidades que empoderen a las personas al incluirse en la toma de decisiones para la planeación participativa y desarrollo del Estado.

II. Congruencia: originada a partir de la articulación de los planes, programas y proyectos con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como duplicidad de recursos, tomando en cuenta tanto el nivel jerárquico como la escala de aplicación de cada instrumento;

III. Continuidad: como resultado de la institucionalización de la planeación, a través de la cual las autoridades deberán asegurar que los planes, programas y proyectos trasciendan los periodos de la administración gubernamental;

IV. Coordinación: como medio de enlace de los municipios, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos estatales y la sociedad, para lograr los objetivos de los instrumentos de planeación;

V. Evaluabilidad: los planes de desarrollo y Gobernanza, así como las políticas y los programas que de ellos se deriven, deberán considerar criterios de medición, cultura de la paz y valoración de cumplimiento de sus objetivos;



VI. Interdependencia: para incorporar objetivos globales de desarrollo en los instrumentos de planeación de mayor alcance, con el objetivo de promover el progreso de los ciudadanos jaliscienses tomando en consideración los parámetros internacionales del desarrollo;

VII. Integralidad: como la relación coordinada de los esfuerzos del gobierno y la sociedad en redes interinstitucionales, para coadyuvar a satisfacer las necesidades sociales;

VIII. Innovación: originada por la mejora continua a través de la optimización de recursos materiales de alta tecnología e implementación de procesos, para el mejor desempeño de la administración pública;

IX. Participación ciudadana: con el modelo de gobernanza, la ciudadanía participará en los procesos de planeación en todos los niveles. Se instalará un continuo ejercicio de diálogo colaborativo en las etapas del proceso integral de planeación, a través de consultas públicas, mesas de trabajo, foros participativos, entre otros;

X. Equidad de género: como la provisión equitativa de bienes y servicios de alto valor social para hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; así como la transversalidad de acciones al interior de las dependencias que integran los municipios, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos y autónomos estatales, para reconocer e incorporar la atención de necesidades específicas en materia de género, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres;

XI. Regionalización: Estrategia encauzada al desarrollo equilibrado de las regiones, sustentado en sus respectivas potencialidades y vocacionamientos;

XII. Sectorización: Estrategia encauzada al desarrollo equilibrado de los gabinetes de Seguridad, Social, Gestión del Territorio, de Crecimiento y Desarrollo Económico, sustentado en sus respectivas potencialidades y vocacionamientos;

XIII. Respeto irrestricto de los Derechos Humanos y Sociales: como garantes del respeto a la dignidad de la persona;

XIV. Sostenibilidad: como medio para garantizar el recurso financiero que permita la aplicación y eficacia del Plan Estatal, los planes Municipales, Regionales y Sectoriales de Desarrollo y Gobernanza, así como la implementación de programas y proyectos para su desarrollo a corto, mediano y largo plazo;

XV. Sustentabilidad ambiental: los instrumentos de planeación deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios de evaluación que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;



XVI. **Transparencia:** como disponibilidad y libre acceso de la información producida durante el proceso integral de planeación y su aplicación, de conformidad con la legislación aplicable; y

XVII. **Desarrollo prioritario de los pueblos y comunidades indígenas, así como grupos vulnerables:** como línea de acción estratégica que promueva la participación activa en la planeación para un desarrollo integral, con enfoque de derechos y pleno respeto a su identidad, cultura, formas de organización y vulnerabilidad social.

XVIII. **Rendición de Cuentas:** Estrategia mediante la cual los ciudadanos a través de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana vigilan, evalúan y exigen el actuar responsable de los servidores públicos que integran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos autónomos estatales.

Artículo 43. La Planeación Metropolitana es aquella que es coordinada por el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “IMEPLAN”, el cual tiene por objeto elaborar y proponer instrumentos de planeación y gestión metropolitana, estudios y propuestas de proyectos con visión de ciudad completa, para la debida constitución de áreas y regiones metropolitanas en el Estado de Jalisco.

Artículo 44. La Planeación Participativa Municipal del Desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes.

Artículo 45. De acuerdo a la legislación aplicable, los municipios deberán contar con un Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el cual será aprobado por sus respectivos ayuntamientos.

Los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, deberán contar con la aprobación de los ayuntamientos de los municipios donde se contemple su aplicación.

Artículo 46. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la gestión pública, desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el Estado de derecho y la igualdad de género...

Por su parte, en el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco se establece:



Artículo 57. A fin de poder definir responsabilidades y tareas, dentro de los principios normativos que regulan la administración pública estatal y municipal, así como para que el Sistema responda a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional, indispensables en el proceso de planeación, se establecen los siguientes ámbitos: [...]

V. La planeación municipal: la planeación para el desarrollo en jurisdicción de los municipios es responsabilidad de los ayuntamientos, en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los Coplademun, conforme a los términos de la Ley, este Reglamento y la respectiva reglamentación municipal...

Este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales: artículos 25 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13 de la Proclamación de Teherán; 1º, 2º, 8º de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; principios 1º, 2º, 6º, 14, 15 y 19 de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano; principios 1º, 3º y 4º de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; artículos 8º, 10 y 13 del Convenio sobre la Diversidad Biológica; 26 de la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible; 25 y 27 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social; 2.3, 6.2 y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe; 26 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹⁰.

El derecho al desarrollo se encuentra íntimamente relacionado con la eliminación de la pobreza, el mejoramiento social y los niveles de desarrollo humano cuantificables. Sobre dichos aspectos, en la Declaración del Milenio, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000 –y cuyos objetivos fueron replanteados posteriormente con el diseño de la Agenda 2030– se establecen como propósitos de la comunidad internacional, los de alcanzar mayores niveles de bienestar social en los países miembros de la comunidad internacional.

⁹⁰ También llamado Protocolo de San Salvador, aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988.



3.10.2.1 Desarrollo sustentable

El desarrollo sustentable en el derecho internacional de la Organización de las Naciones Unidas tiene su primer antecedente en el Informe “Los Límites del Crecimiento” (también conocido como “Informe Meadows”) de 1972, en el que se puntualizó que el crecimiento económico, era incompatible con la protección del medio ambiente. En ese mismo año, se creó el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Pero fue hasta en octubre de 1987, cuando la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, presentó el informe “Nuestro Futuro Común”, en este se estableció la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales.

Además, se conceptualizó el desarrollo sustentable, como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

En ese sentido, el desarrollo sustentable se afirma en tres ejes analíticos, a saber:

1. Un desarrollo que tome en cuenta la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes.
2. Un desarrollo respetuoso del medio ambiente.
3. Un desarrollo que no sacrifique los derechos de las generaciones futuras.

Cabe señalar, que en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se aprobó por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, durante la Cumbre de Río de Janeiro en 1992, se promovió una cooperación entre los Estados, los sectores y las personas, para que a través de sus 27 principios, se protegiera la integridad del medio ambiente, la salud y los recursos naturales de la tierra.

Es preciso destacar, que de esta declaración nació el programa de acción para lograr el desarrollo sustentable, la cual recoge 16 principios en materia de sustentabilidad, los cuales de manera esencial señalan:

1. Las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.



2. El desarrollo de hoy no debe socavar las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
3. Las naciones tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos, pero sin causar daños al medio ambiente más allá de sus fronteras.
4. Las naciones deben desarrollar leyes internacionales para proporcionar una compensación por los daños que las actividades bajo su control causen a zonas más allá de sus fronteras.
5. Las naciones deberán tener un criterio de precaución para proteger el medio ambiente. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la incertidumbre científica no deberá utilizarse para posponer medidas costo-efectivas para impedir la degradación del medio ambiente.
6. Con el fin de lograr el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir una parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. La erradicación de la pobreza y la reducción de las disparidades en la forma de vida en diferentes partes del mundo son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y satisfacer las necesidades de la mayoría de la gente.
7. Las naciones cooperarán para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. Los países desarrollados deben reconocer la responsabilidad que les corresponde en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de los que disponen.
8. Los países deben reducir y eliminar los patrones insostenibles de producción y consumo, y fomentar políticas demográficas apropiadas.
9. Las cuestiones ambientales se manejan mejor con la participación de todos los ciudadanos interesados. Las naciones deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de las personas, procurando que la información ambiental se encuentre ampliamente disponible.
10. Las naciones deben promulgar leyes ambientales eficaces, y desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad hacia las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Donde tengan la autoridad, las naciones deberán evaluar el impacto ambiental de cualquier actividad propuesta que probablemente pueda producir un impacto negativo significativo.
11. Las naciones deben cooperar para promover un sistema económico internacional abierto que lleve al crecimiento económico y al desarrollo sostenible en todos los países. Las políticas ambientales no deben ser utilizadas como un medio injustificado para restringir el comercio internacional.



12. El que contamina debe, por principios, cargar con los costos de la contaminación.
13. Las naciones deberán advertirse mutuamente de desastres naturales o actividades que puedan tener efectos transfronterizos perjudiciales.
14. El desarrollo sostenible requiere una mejor comprensión científica de los problemas. Las naciones deben compartir conocimientos y tecnologías innovadoras para lograr el objetivo de la sostenibilidad.
15. La plena participación de las mujeres es esencial para lograr el desarrollo sostenible. La creatividad, los ideales y el valor de la juventud y el conocimiento de los pueblos indígenas se necesitan también. Las naciones deben reconocer y apoyar la identidad, cultura e intereses de los pueblos indígenas.
16. La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible, y las naciones deben respetar las leyes internacionales de protección del medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su establecimiento. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e indivisibles.

De la misma manera, el 25 de septiembre de 2015, se estableció por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se propusieron 17 objetivos⁹¹ por el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General de la ONU, de los cuales resultan aplicables a la presente resolución, los siguientes:

[...]

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

⁹¹ Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Obtenidos en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1> consultados el 23 de septiembre de 2021.



Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

El tema de los asentamientos humanos ha sido de gran interés por parte de la ONU, organismo que desde 1976 ha llevado a cabo reuniones y ha tomado puntos considerables para normar en torno a la materia⁹². Veinte años más tarde se celebró la segunda reunión, a la que se le denominó Hábitat II, ahí se aprobó el Programa Hábitat⁹³ y la Declaración de Estambul, donde los gobiernos participantes se comprometieron a lograr objetivos adecuados para una vivienda adecuada para todos y asentamientos humanos sostenibles⁹⁴.

Si bien a nivel mundial cada 20 años se llevan a cabo reuniones por parte de los encargados de la ONU en materia de vivienda y desarrollo urbano⁹⁵, veremos más adelante que existen diversos instrumentos internacionales que también se han pronunciado al respecto.

En 2016 se llevó a cabo Hábitat III⁹⁶, en donde se emitió la Nueva Agenda Urbana, la cual representa el ideal común para lograr un futuro mejor y más sostenible en la materia, se adoptó dicho documento como “un ideal colectivo y un compromiso político para promover y hacer realidad el desarrollo urbano sostenible, y como una oportunidad histórica para aprovechar el papel clave de las ciudades y los asentamientos humanos como impulsores del desarrollo sostenible en un mundo cada vez más urbanizado”⁹⁷.

⁹² La primera gran conferencia de la ONU sobre los asentamientos humanos tuvo lugar en Vancouver, Canadá, en 1976, Véase página oficial de ONU-HABITAT, en línea http://www.un.org/es/events/pastevents/unchs_1996/ consultado el 23 de septiembre de 2021.

⁹³ Se celebró en 1996 en Estambul, Turquía.

⁹⁴ En 2001, la Asamblea General de la ONU convirtió a la Comisión para los Asentamientos Humanos y su Secretaría en el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT), un órgano subsidiario de la Asamblea General.

⁹⁵ Desde 1996 las conferencias de la ONU sobre la materia se denominan Hábitat, hasta el momento se han llevado a cabo al menos dos con este nombre, Hábitat II -1996- y Hábitat III -2016-

⁹⁶ Celebrada en octubre de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador donde acogieron a 30.000 participantes de 167 países. Cfr. nueva agenda urbana -ONU-Hábitat- en línea <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf> consultado el 23 de septiembre de 2021.

⁹⁷ Punto 22, p. 13 de la Nueva Agenda Urbana, en línea <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf> consultado el 23 de septiembre de 2021.



Resalta también que en dicho documento los Estados participantes se comprometieron a “prestar especial atención a las zonas urbanas donde existen deltas fluviales, costas y otras áreas especialmente vulnerables desde el punto de vista ambiental, poniendo de relieve su importancia como proveedores de ecosistemas que proporcionan importantes recursos para el transporte, la seguridad alimentaria, la prosperidad económica, los servicios de los ecosistemas y la resiliencia”⁹⁸, atendiendo a las medidas necesarias en la planificación y el desarrollo urbanísticos y territoriales sostenibles para cada caso.

En esta Nueva Agenda Urbana, los Estados pugnarán por una ordenación territorial y urbana integrada, incluidas las ampliaciones urbanas planificadas sobre la base de los principios de equidad, el uso eficaz y sostenible de la tierra y los recursos naturales, la compacidad, el policentrismo, la conectividad y las densidades adecuadas y los múltiples usos del espacio, así como los usos sociales y económicos mixtos en las zonas construidas, a fin de impedir el crecimiento urbano incontrolado, reducir los problemas y las necesidades de movilidad y los costos per cápita de la prestación de servicios y aprovechar la densidad y las economías de escala y de aglomeración, según proceda⁹⁹.

Esta Comisión, preocupada porque el derecho al desarrollo se sobreponga al derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, emite la presente Recomendación para que la Semadet y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, sean agentes rectores que prioricen el acceso al desarrollo, pero que también garanticen el respeto al medio ambiente y la calidad de vida urbana que comprende el bienestar individual y social generado a partir de la implementación de políticas públicas eficaces de desarrollo urbano, atendiendo los siguientes principios rectores a nivel internacional emitidos por la ONU-HABITAT, a saber:

... Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial.

Planificación Urbana y Territorial y el Medio Ambiente

(b) Elaborar y adoptar formas y modalidades de desarrollo urbano eficientes y de baja emisión de carbono como contribución a la mejora de la eficiencia energética y a la facilitación del acceso y la utilización de fuentes de energía renovables;

⁹⁸ *Ibid.* Punto 68, p. 23

⁹⁹ *Ibid.* Punto 98, p. 30



[...]

(j) Promover la construcción, adaptación y gestión de “edificios ecológicos” a través de incentivos y penalizaciones y estudiar su impacto económico;

(k) Diseñar calles que fomenten los desplazamientos a pie, el uso de transporte no motorizado y el transporte público, y plantar árboles para obtener sombra y absorber el dióxido de carbono.

Componentes de la Planificación Urbana Territorial

(b) Elaborar y formular planes urbanos y territoriales que incluyan múltiples componentes espaciales, tales como:

[...]

(iii) Planes espaciales que reflejan la escala de las previsiones de crecimiento urbano y lo aborden mediante ampliaciones previstas de las ciudades, la edificación de espacios urbanos vacíos y la reurbanización para alcanzar una densidad suficiente, y mediante la estructuración de sistemas bien conectados de calles habitables y espacios públicos de calidad;

(iv) Planes espaciales que tengan como base las condiciones ambientales, que den prioridad a la protección de zonas de alto valor ecológico y zonas propensas a los desastres y que se centren especialmente en el uso mixto de la tierra, la morfología y la estructura urbanas, la movilidad y el desarrollo de la infraestructura, dejando margen para la flexibilidad con el fin de poder hacer frente a sucesos imprevistos...

En el sistema jurídico mexicano, concretamente en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se han señalado como principios rectores de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, los siguientes:

... I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la



discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género **y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;**

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. **El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;**

IV. Coherencia y racionalidad. **Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente,** acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. **Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio.** Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, **creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad.** Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. **Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana** que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. **Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;**

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;



IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. **Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y**

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de **Usos del suelo compatibles y densidades sustentables**, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y **una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado...**

En ese sentido, los Gobiernos municipales deben contar con las capacidades institucionales necesarias que les permitan asumir dicha corresponsabilidad en la planificación y ordenamiento de los asentamientos humanos, de la manera más adecuada; lo anterior para promover, respetar y garantizar el acceso a vivir y disfrutar de ciudades y espacios públicos sustentables, resilientes, saludables, incluyentes, democráticos y seguros.

Por los anteriores señalamientos, esta Comisión reitera que los hechos que aquí se investigan son de interés público, en el entendido que esta situación puede definirse a *grosso modo* como aquello que no es únicamente de interés privado, aun cuando esta definición no sirve más que como de primera intuición, esto no debe implicar que sea contrario al interés privado, sino solamente que lo trasciende¹⁰⁰.

El *Diccionario Jurídico Mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas señala como interés público al “conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”¹⁰¹. Por lo anterior, debido a lo abstracto que representa ser la aplicación del interés público, debemos tener en consideración que los intereses individuales y colectivos simultáneamente constituyen una garantía que debe ser seguida por normas

¹⁰⁰ Cabo de la Vega, Antonio de, *Lo Público como supuesto constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 257

¹⁰¹ *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1996, t. III p. 1779



protectores de bienes jurídicos que impongan límites a las actuaciones tanto privadas como públicas.

En cuanto a una posible afectación al desarrollo sustentable por parte de las autoridades involucradas, este organismo constató que el 20 de septiembre de 2020, el gobernador constitucional del Estado de Jalisco hizo público el Plan Maestro Etapa 1, contando con la presencia del entonces presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el rector del Centro Universitario de la Costa Norte de la Universidad de Guadalajara y el director del estero El Salado, biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero. En dicho acto se señaló que el PME1 fue diseñado a partir de la consulta ciudadana, entendiendo lo que la gente quería para el Área Natural Protegida estero El Salado, con el compromiso de proteger el equilibrio ambiental y las especies en él existentes, con una inversión de 25 millones de pesos para la recuperación de ese espacio público, rehabilitando la infraestructura existente con condiciones de accesibilidad universal y seguridad, mejorar las condiciones de ingreso, renovar la duela del muelle y construir una nueva torre de avistamiento con un elevador para que una persona en silla de ruedas pueda acceder a ella. Lo anterior, en aras de que la gente conociera este espacio y sirva para sensibilizarse con el valor biocultural del ecosistema.

Respecto a lo cual, las y los peticionarios de la queja, a través de su representante común, ampliaron su inconformidad en torno al denominado PME1 bajo el argumento de que no fue sometido al estudio y aprobación del Consejo Científico del Estero El Salado, conformado por científicos y expertos en materia ambiental, aunado a que contemplaba sólo algunas de las necesidades para el manejo y conservación del Área Natural Protegida y también transgredía la normativa en materia de impacto ambiental.

Lo anterior, no se fortaleció con elementos de prueba idóneos y suficientes, pues en contrasentido a lo afirmado por las y los peticionarios, este organismo cuenta con la entrevista que personal jurídico de este organismo realizó al biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del estero El Salado y miembro del Consejo científico del estero, quien afirmó que las autoridades estatales sí socializaron el ante proyecto del PME1 con los miembros del Consejo científico, el cual señaló está conformado por connotados expertos en recursos naturales a nivel nacional e internacional, quienes después de analizar el Plan Maestro Etapa 1, concluyeron que no afectaba al ANP, pero sí hicieron algunas



observaciones, las cuales fueron tomadas en cuenta por la autoridad y puntualizó que los miembros del consejo concluyeron que el proyecto era congruente con la conservación del Área Natural Protegida y era necesario para potencializar su conservación, y aclaró que el consejo fue enfático en solicitar que la ejecución del Plan Maestro Etapa 1, se diera hasta que la autoridad correspondiente emitiera el dictamen de impacto ambiental que se requería para estos casos.

En relación con la preocupación de las y los peticionarios de que el Plan Maestro Etapa 1 constituyera un riesgo potencial con impacto ambiental negativo en el Área Natural Protegida estero El Salado, de la investigación que se efectuó, esta Comisión se allegó del dictamen favorable y opinión técnica de factibilidad ambiental para obras de rehabilitación en el estero El Salado, SEMADET DEPGA No. 195/2020, firmado por el director ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental de la Semadet a favor de la SIOP, instancia encargada de su ejecución. El dictamen detalla las actividades a realizar dentro y al ingreso del Parque Estatal Estero congruente con los objetivos de protección y conservación del Área Natural Protegida por lo cual lo consideró ambientalmente viable y su desarrollo favorable para la zona.

Al respecto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece:

ARTÍCULO 47 BIS. Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que las conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo.

[...]

f) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.



La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, señala:

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Evaluar el impacto ambiental, de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la federación o de los gobiernos municipales y emitir los dictámenes correspondientes, así como, establecer los requisitos para fungir como prestador de servicios en el estado en materia de impacto y riesgo ambiental;

Las actividades a realizar dentro y al ingreso del parque estatal Estero El Salado, descritas en el dictamen favorable y opinión técnica de factibilidad ambiental para obras de rehabilitación en el Estero El Salado, SEMADET DEPGA No. 195/2020, son:

Actividades	Superficie (m2)
Plazoleta de ingreso	780.00
Construcción de muros en plazoleta	17.20
Construcción de andador peatonal	255.36
Rehabilitación de camino vehicular existente	471.42
Rehabilitación del área de estacionamiento existente	976.37
Colocación de empedrado en estacionamiento	244.18
Rehabilitación de módulo de recepción existente	116.29
Banqueta módulo de recepción	233.90
Construcción de bodega	79.06
Banqueta de bodega	20.30
Ampliación de cocodrilaro	325.76
Construcción de alberca de cocodrilaro	142.08
Construcción de vivero	35.00
Rehabilitación de adoquín en muelle final del sendero	51.34
Rehabilitación de deck en muelle final del sendero	104.67
Reconstrucción de torre de avistamiento	60.84
Rehabilitación de un sendero	2851.48
Rehabilitación de deck en muelle 2 al final del sendero	111.73
Total	6,926.98



Por su parte, el Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida de Competencia Estatal, parte integral del decreto del gobernador del Estado de Jalisco por el que se establece como Área Natural Protegida de competencia Estatal como Parque Estatal “Estero El Salado”, señala:

3. Manejo general

[...]

e) Instalar equipamiento básico únicamente en las zonas de uso público y en parte de la periferia de la zona de conservación, siguiendo con las políticas que se establezcan para regular los diseños y materiales, la infraestructura básica requerida como es:

- I. Centro de visitantes
- II. Estacionamiento
- III. Áreas para días de campo
- IV. Sanitarios
- V. Casetas de control de acceso
- VI. Sitios interpretación ambiental oficinas administrativas
- VII. Torres de observación mirador
- VIII. Área de exhibición
- IX. Senderos interpretativos
- X. Señalización
- XI. Enfermería

De lo anterior se puede advertir, que las acciones a realizar en el área natural protegida, con dictaminación favorable y opinión técnica de factibilidad ambiental, emitido por la Semadet, son además congruentes con el manejo general que establece el programa de aprovechamiento, cuyos objetivos específicos son:

III. Objetivos Específicos

a) Conservar y proteger las condiciones naturales del estero “El Salado”, su régimen hidrológico y su funcionalidad ecosistémica

[...]

e) Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, en particular preservar

f) Proporcionar un espacio para el desarrollo de actividades de educación ambiental, recreación y turismo



g) Desarrollar investigación científica y estudio sobre la dinámica del ecosistema y su área de influencia

Sin embargo, aún cuando no quedó corroborada una omisión por parte de la Semadet en ese sentido, el posicionamiento de esta Comisión respecto al PME1 o algún otro a aplicarse en el estero El Salado, es que no se afecte al Área Natural Protegida estero El Salado ni a su ecosistema, tomando en cuenta la importancia y trascendencia que tiene el estero El Salado para Puerto Vallarta y la región, atendiendo la riqueza natural y las especies que alberga el ANP, así como los servicios ambientales que presta a la comunidad, como ha quedado evidenciado en el cuerpo de la presente recomendación.

Respecto a la exigencia de las y los peticionarios para que el PME1 se ejecuten como un proyecto único, es decir que se lleve a cabo un sólo “Plan Maestro”, al tratarse de una obra pública, su ejecución está supeditada a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que la ejecución del proyecto en dos o más etapas, no contraviene el derecho al desarrollo sustentable, siempre que se empleé el máximo de recursos disponibles en proyectos congruentes con los objetivos de protección y conservación del ANP.

Por otra parte, es de hacer notar que el ejercicio de atribuciones en materia ambiental corresponde a la federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

A su vez, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, reconoce:



Artículo 4o.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

[...]

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

En ese sentido no debe pasar inadvertido que el distrito urbano 5, donde se concentra el ANP estero El Salado, debe ser atendido con una visión de cuenca tanto en los instrumentos normativos de desarrollo urbano y uso de suelo, como en las políticas públicas aplicables a esta importante zona, atendiendo al principio precautorio en materia ambiental para que no se ponga en riesgo su protección y conservación.

Es por ello que esta Comisión pugna porque el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través de procesos de planificación e interacción con autoridades y sociedad civil, se efectuó la revisión y en su caso se aprueben actualizaciones al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, donde se encuentra el ANP y los relativos a los Distritos Urbanos 1 y 4, que forman parte de la cuenca del estero El Salado, acorde a las disposiciones que para tal efecto establece el Código Urbano del Estado de Jalisco y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y tomando como directriz: el ordenamiento, regulación y control estricto del desarrollo urbano de la microcuenca y áreas colindantes y velando por la conservación de suelos, la disposición y densidad urbana; así como los objetivos de definición de zonas de protección y restauración dentro del ANP estero El Salado y áreas colindantes.



Sobre este tópico en particular, el Código Urbano del Estado de Jalisco, establece:

Artículo 120. Los planes parciales de desarrollo urbano tienen por objeto:

I. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población, promoviendo la mezcla de usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo;

II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;

III. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;

IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;

V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;

VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y

VII. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan.

Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:

I. El plan parcial de desarrollo urbano integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación;

II. Sus disposiciones corresponderán con las del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual es una parte y por lo tanto, deben guardar congruencia entre sí;

III. Será formulado, aprobado y publicado conforme a lo estipulado en el artículo 123 del presente Código;

Artículo 123.- Para elaborar y aprobar los planes parciales de desarrollo urbano se seguirá el procedimiento establecidos en los artículos 98 y 99 del presente Código.

Al respecto resulta pertinente transcribir lo que para tal efecto establecen los artículos 98 y 99:



Artículo 98. Para elaborar, aprobar y modificar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:

APROBACIÓN DE PROCESO DE PLANEACIÓN

I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto de programa o se revise el programa vigente y dará aviso público del inicio del proceso de planeación;

CONSULTA CIUDADANA

II. La Dependencia Municipal elaborará el Proyecto de Programa a partir de las opiniones vertidas en foros de consulta pública en los que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente. Una vez elaborado el proyecto del programa deberá ser sometido a consulta pública, en el que podrán participar todos los sectores de la sociedad y emitir observaciones puntuales sobre el mismo, las cuales deberán ser públicas y expuestas al menos en el portal de la página del ayuntamiento, hasta que sea aprobado el instrumento por el ayuntamiento;

CONVOCATORIA A PARTICIPACIÓN CIUDADANA

III. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano convocará y coordinará la consulta pública a que hace referencia la fracción anterior, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal a cargo de la elaboración del programa, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; para tal efecto, el Consejo señalará un término no menor de un mes y no mayor de tres meses para recibir en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportuno formular los miembros de la comunidad;

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

IV. La convocatoria del Consejo se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población;

SE REMITE PROYECTO DE PROGRAMA/PLAN DE DESARROLLO A AUTORIDADES COMPETENTES

V. Formulado el proyecto de programa o plan de desarrollo urbano y publicada la convocatoria, se remitirán al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano;

ANÁLISIS DE DATOS ARROJADOS POR LA CONVOCATORIA



VI. Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijan en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días;

EL PROYECTO SE SOMETE A DICTAMEN

VII. El proyecto ya ajustado y las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto; y

PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA AL AYUNTAMIENTO EN ESPERA DE SU APROBACIÓN

VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.

Artículo 99. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano o sus modificaciones será publicado por el Ayuntamiento y se solicitará su registro conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.

[...]

Y continuando, el artículo 138 del cuerpo legal antes invocado, al respecto señala:

Artículo 138. Los programas y planes municipales de desarrollo urbano y los que ordenen y regulen las áreas o regiones metropolitanas se elaborará con visión a largo plazo, debiendo ser revisados por las autoridades responsables de formularlos y aprobarlos, por lo menos cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional de los ayuntamientos, para decidir si existe una justificación técnica y legal para su actualización, o en su caso modificación.

Con lo antes señalado, esta Comisión advierte que, si bien no se encuentran elementos que vulneren la legalidad de los ordenamientos urbanos del municipio en torno a la planeación de las acciones contempladas en el PME1 a ejecutarse en el Área Natural Protegida de Competencia Estatal, parque estatal Estero El Salado; sí se apela para que el proyecto sea ejecutado con una visión de cuenca y que el mismo presente directrices sostenibles, ya que al tratarse de



un ANP exige una mayor certeza en torno a su ejecución, así como una evidente preocupación para inhibir un impacto negativo en el ecosistema.

Por otra parte, preocupa a esta Comisión que las autoridades emitan autorizaciones que tengan como consecuencia afectar el derecho humano al medio ambiente, esta defensoría de derechos humanos se pronuncia para que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias atiendan y respeten el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental, cuya situación es preocupante no sólo para quienes vivimos este momento, sino que trasciende a futuras generaciones. Y que en el presente caso se garantice el respeto al medio ambiente al realizar acciones de rehabilitación de infraestructura en el ANP estero El Salado, priorizando en todo momento la protección y conservación de la zona acorde al programa de aprovechamiento y que no merme la biodiversidad que impera allí.

La sociedad tiene derecho a que se le respete su derecho humano a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y le corresponde al Estado velar por la tutela de esta prerrogativa. De la misma manera, le corresponde a los ayuntamientos de acuerdo a su autonomía, organizar su territorio a través de la aprobación y administración de sus planes de desarrollo urbano municipal, los cuales son de observancia obligatoria, así como proteger sus espacios verdes¹⁰².

3.10.3 Derecho al medio ambiente sano

El concepto de medio ambiente encuentra una de sus primeras definiciones en la otorgada por la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo en 1972. Se le definió como el “conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales, capaces de causar efectos directos o indirectos, a corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.

¹⁰² En el entendido de que las áreas verdes conforman espacios públicos cuyo elemento principal es la vegetación.



Así pues, el concepto de medio ambiente ha ido evolucionando de una visión antropocéntrica¹⁰³ a otra multifacética, de conciencia y de sensibilización de las problemáticas ambientales; en donde indudablemente suele encontrarse la intervención del ser humano¹⁰⁴ y por lo tanto se ven involucradas concepciones ya no solo físicas, químicas y biológicas, sino también condiciones socioculturales, económicas, políticas, educativas, entre otras; las que comprometen al ecosistema y a las actividades humanas –de manera directa e indirecta–, causando efectos a corto, mediano y largo plazo.

El derecho humano al medio ambiente sano, como muchos otros, nos recuerda las directrices básicas de su atención, en virtud de que indudablemente encuentra una interdependencia e indivisibilidad con otros derechos.

El derecho al medio ambiente sano forma parte de los DESCAs, que buscan incentivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Este derecho a un ambiente sano implica el acceso a condiciones físicas ecológicamente equilibradas, favorables para el pleno desarrollo de sus capacidades.

Los DESCAs adicionan un panorama general que condiciona todo el desenvolvimiento de la autonomía individual y, por consiguiente, afectan el ejercicio de los demás derechos individuales. La calidad de vida, y en particular el ambiente adecuado, delinean el escenario en el que se desenvuelven los sujetos. Lo anterior lleva a concluir que, sin un medio ambiente sano, el ejercicio de los derechos simplemente no sería el deseado; o en un caso extremo, simplemente no habría vida humana, ni sociedad, ni derecho.

¹⁰³ Esta se centra en señalar la importancia de conservar el medio ambiente, para, en consecuencia, preservar y proteger la vida del hombre. En esta corriente todo gira alrededor del ser humano; es decir, la biodiversidad se debe preservar para beneficio de los seres humanos, la naturaleza está al servicio del hombre. Cfr. Guadalupe Ibarra Rosales, “Ética del medio ambiente”, *Revista Elementos Ciencia y cultura*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, vol. 16, núm. 73, enero-marzo de 2009, México, pp. 11-17.

¹⁰⁴ En ese sentido, desde la proclamación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano se hizo hincapié en que la actitud constante de creación, descubrimiento, invención y progreso de la humanidad, transformando constantemente su entorno, sin duda puede llevar a los pueblos al desarrollo, pero aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente (contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado). Cfr. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972.



El fundamento de este derecho se encuentra regulado en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a saber: artículo 25 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, principios 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 22 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano; principios 1°, 3°, 10, 15, 16 y 25 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 12.2, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también conocido como el Protocolo de San Salvador).

A los anteriores instrumentos se suma el proyecto de decreto por el que se aprobó el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como el Acuerdo de Escazú, siendo México el décimo país en ratificar dicho instrumento regional vinculante¹⁰⁵, el cual, entre muchos otros puntos, es el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo de Escazú es un compromiso del Estado mexicano para garantizar las instancias adecuadas, expeditas y gratuitas de información, participación y acceso a justicia ambiental.

Resulta trascendental el presente documento en este momento, dado que el 22 de abril del 2021 entró en vigor el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú, el cual es el único convenio vinculante emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe, y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Dicho documento tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la

¹⁰⁵ Instrumento internacional que entró en vigor 90 días posteriores a la ratificación de los primeros once países miembros.



protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible¹⁰⁶.

Los anteriores instrumentos internacionales son considerados como extensión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la misma, así como 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En el sistema jurídico mexicano encontramos que la carta magna reconoce dicho derecho en el artículo 4°, párrafo quinto, en donde estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así pues, la normativa interna ofrece como concepto de medio ambiente “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”¹⁰⁷. Este ordenamiento también establece que los recursos naturales son el “elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre”¹⁰⁸.

Por su parte, en la Constitución Política del Estado de Jalisco está incluido este derecho en el artículo 15, fracción VII, al obligar a las autoridades estatales y municipales a garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a una utilización sostenible que atienda a la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. Asimismo, en el artículo 50, fracción XXI, se señala que las acciones que exigen la protección de este derecho se ejercen de forma concurrente entre los tres órdenes de gobierno, apegándose a las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo

¹⁰⁶ Informe Especial 003/2021 sobre la Situación de la Normatividad en Materia de Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico en Jalisco, CEDHJ, p. 11

¹⁰⁷ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3°, fracción I.

¹⁰⁸ *Ibidem* artículo 3°, fracción XXX.



urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión. Por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquéllos y reconociendo que su valor intrínseco deriva de que los procesos que la integran y que se conducen aparentemente en un sentido: reproducir lo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana. Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia. El ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud, e incluso nuestros patrimonios material y cultural, están vinculados con la biosfera. En este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, de sus recursos y sus especies¹⁰⁹.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterio jurisprudencial, ha sostenido mediante la tesis aislada, que la caracterización del derecho humano al medio ambiente implica también un deber, ya que se reconoce el “derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”¹¹⁰.

¹⁰⁹ *Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento*, CNDH, primera edición, diciembre de 2014, p. 7.

¹¹⁰ Tesis aislada, CCXLIX/2017. Registro 2015824. Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 410.

Por lo tanto, la SCJN indica que el medio ambiente, al ser “un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar, cualquier infracción, conducta u omisión en su contra”¹¹¹, por lo que se sustenta que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social, que implica y justifica –en cuanto resulten disponibles– restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público.

Asimismo, la SCJN se ha pronunciado en torno a la obligación que tiene el Estado de tomar medidas positivas tendentes a proteger el medio ambiente en contra de actos de agentes no estatales; por lo que se obliga a la autoridad a tomar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados¹¹².

Recientemente, el Poder Judicial federal ha expuesto la relación del desarrollo sostenible con la salvaguarda y respeto de otros derechos fundamentales que intervienen en su protección, como el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, que implican incorporar un entendimiento central del concepto de sostenibilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras; en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales¹¹³.

En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos mediante el desarrollo sostenible, que persigue el logro de los siguientes objetivos esenciales: I) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; II) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de

¹¹¹ Tesis aislada XI.1o.A.T.4 A. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, en el libro XII, tomo 3, p. 1925.

¹¹² Tesis aislada, 2a. III/2018, Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época.

¹¹³ Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017255. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, tomo IV

los diversos sistemas sociales, culturales y la equidad social; III) la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación, al agua, entre otros¹¹⁴.

Los principios aplicables en materia ambiental guardan un reconocimiento constitucional, son una disciplina en pleno desarrollo y evolución, y su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, mantener el equilibrio natural y optimar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro. Para alcanzar estos fines, se valen de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como lo son: a) la prevención, b) la precaución, c) la equidad intergeneracional, d) la progresividad, e) la responsabilidad, f) la sostenibilidad y g) la congruencia, tendentes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a la conservación y preservación moderada y racional del medio ambiente para favorecer su desarrollo y bienestar personal; lo que irradia en todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro¹¹⁵.

De igual manera, el Poder Judicial de la Federación (PJF), sostiene que la finalidad del constituyente permanente, al estatuir el derecho al medio ambiente dentro del bloque de constitucionalidad, recae en la relación de este con la revisión que llevan a cabo los tribunales nacionales en torno a los actos u omisiones de la autoridad con su plena realización; por lo tanto, se establece la obligación del Estado de protegerlo, por lo que sus agentes deben asegurar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro, como medidas eficaces para su restauración. En estas condiciones, se configura un

¹¹⁴ *Íbidem*.

¹¹⁵ Tesis aislada XXVII.3o.15 CS, Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017254, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, Tomo IV.



mandato concreto para la autoridad, cuya innegable fuerza jurídica la vincula a preservar y conservar el medio ambiente¹¹⁶.

Ahora bien, considerando que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México.

Al respecto, la SCJN, en el expediente varios 912/2010, sostuvo que los criterios emitidos por la CorteIDH deben ser vinculantes, pues sólo de esta manera se cumple adecuadamente con las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha contraído y, sobre todo, se logra de manera efectiva, la protección de las personas. Criterio que también fue sostenido en la contradicción de tesis 293/2011, resuelta el 3 de septiembre de 2013 por el pleno de la SCJN, en la que se determinó que la jurisprudencia de la CorteIDH –sin importar que el Estado mexicano haya sido o no parte del litigio– es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales.

Robustece lo anterior lo establecido en 2015 por la SCJN, en el expediente varios 1396/2011, en donde se deliberó sobre las obligaciones del PJJF para el cumplimiento de una de las sentencias dictadas por la CorteIDH al Estado mexicano (caso de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú). En este expediente se concluyó, para el caso que nos ocupa, otorgando el reconocimiento de la competencia contenciosa de la CorteIDH y de sus criterios vinculantes (cuando resulte más favorable para la persona en términos del artículo 1º constitucional). En todos los casos en que sea posible, deberá armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; de ser imposible la armonización, deberá aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas¹¹⁷.

En uso de sus facultades, la CorteIDH ha sentado un criterio respecto del derecho al medio ambiente, mismo que se puede ejemplificar con el caso Salvador Chiriboga vs Ecuador. En dicho asunto se expropió a una persona

¹¹⁶ Tesis aislada XXVII.3o.14 CS, Tribunales de Circuito. Registro 2017229, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Décima época, libro 55, Tomo IV.

¹¹⁷ Expediente Varios 1396/2011, en línea <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25836&Clase=DetalleTesisEjecutoria> consultado el 23 de septiembre de 2021.



individual un bien inmueble situado en la capital para destinarlo a un parque público metropolitano, el cual fue considerado el pulmón de la capital de Quito. En ese sentido, se sostuvo que las razones de utilidad pública e interés social a que se refiere la Convención comprenden todos aquellos bienes que por el uso a que serán destinados permitan el mejor desarrollo de una sociedad democrática. En ese sentido, se determinó: “... el Tribunal destaca, en relación con la privación del derecho a la propiedad privada, que un interés legítimo o general basado en la protección del medio ambiente, como se observa en este caso, representa una causa de utilidad pública legítima”¹¹⁸.

En noviembre de 2017, la CorteIDH emitió la opinión consultiva OC-23/17¹¹⁹, en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el goce y disfrute del derecho a la vida, a la salud, a la integridad y seguridad personal, a la alimentación, entre otros. Por este motivo, la CorteIDH denota que, dada esta interdependencia “...los Estados deben regular esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente. Esta obligación ha sido expresamente incluida en instrumentos internacionales relativos a la protección del medio ambiente...”¹²⁰.

En ese mismo documento se precisaron las obligaciones a cargo de los Estados en relación con los principios de prevención y precaución en materia ambiental. Por un lado, el principio de prevención, aplica para daños significativos al medio ambiente que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado y se refiere, entre otros, al cumplimiento de los siguientes deberes: regular, supervisar, fiscalizar, establecer un plan de contingencia y mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental. Por otro lado, el principio de precaución, se refiere a las medidas que se deben adoptar en casos donde no existe certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente, lo cual implica el deber de actuar diligentemente para prevenir afectaciones a estos derechos; es decir, aún en ausencia de certeza científica, se deben adoptar las medidas que sean eficaces para prevenir un daño grave o irreversible¹²¹.

118 Corte IDH. Caso Salvador Chiriboga vs Ecuador. Reparaciones y costas, párrs.73 y 76

119 Opinión consultiva OC-23/17, del 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, sobre el medio ambiente y derechos humanos, en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf consultado el 23 de septiembre de 2021.

¹²⁰ *Ibidem*, párrafo 147.

¹²¹ *Ibidem*



En cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existen diferentes órganos que se han pronunciado con anterioridad respecto al derecho al medio ambiente sano. En ese sentido, la Asamblea General de la OEA, en la resolución AG/RES. 1819, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001, estableció que los derechos humanos son un mecanismo efectivo para proteger el medio ambiente, a saber: “El efectivo goce de todos los derechos humanos [...] podría facilitar una mejor protección del medio ambiente, mediante la creación de condiciones para modificar los patrones de conducta que conllevan la alteración del ambiente, la reducción del impacto ambiental derivado de la pobreza y patrones de desarrollo no sostenibles, la difusión más efectiva de información sobre el problema, y la participación más activa de los grupos afectados por el problema en los procesos políticos”¹²².

De la misma manera, en la Cumbre de las Américas, sostenida por los gobernantes de los países de América, en el Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra de 1996, se estableció el mandato 20, con el fin de lograr la ordenación forestal sostenible: “cooperar en la formulación de políticas y estrategias globales para lograr la ordenación forestal sostenible, bilateralmente y a través de programas, tales como la Red Internacional de Bosques Modelo, así como considerar formas y medios para abordar las áreas críticas relacionadas con la transferencia y desarrollo de tecnologías ambientalmente sanas, en condiciones favorables y mutuamente acordadas”¹²³.

Entretanto, en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, la ONU, a través de la Asamblea General, ha sostenido en la resolución 45/94 “que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar”. Por ende, instó “a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones ambientales a que se intensifiquen esfuerzos por asegurar un medio ambiente sano y mejor”¹²⁴.

¹²² Organización de los Estados Americanos. “Resolución derechos humanos y medio ambiente”. En línea http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1819.htm consultado el 23 de septiembre de 2021.

¹²³ Cumbre de las Américas. Seguimiento e Implementación: Mandatos. Obtenida en http://www.summit-americas.org/sisca/env_sp.html consultado el 23 de septiembre de 2021.

¹²⁴ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General 45/94. Necesidad para asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas, en línea <https://www.un.org/es/documents/ag/res/45/list45.htm> consultado el 23 de septiembre de 2021.



De la misma manera, el Consejo Económico y Social de la ONU, en la observación general 14, que versa sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, ha sostenido que el derecho a la salud es un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, entre los que se encuentra el medio ambiente, el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, entre otros.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en el diagnóstico “Situación de los derechos humanos en México”, respecto al derecho a un medio ambiente sano, diagnosticó que en el país se ha incrementado la devastación ecológica y las alteraciones ambientales en diversas regiones, a saber: “deforestación, erosión de suelos, contaminación y sobreexplotación de cuerpos de agua y desertificación creciente”. Asimismo, se determinó que no se había llevado a cabo un ordenamiento ecológico del territorio que permitiera el crecimiento sostenible acorde con la naturaleza y características de los ecosistemas. En ese sentido, se recomendó a México “integrar de manera efectiva y verificable objetivos sociales a las políticas y decisiones económicas, para ajustarlas al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”¹²⁵.

El relator especial de la ONU sobre los derechos humanos y el medio ambiente, en su informe de 2018 señaló que un medio ambiente saludable es fundamental para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos y que “se debe asignar a la protección del medio ambiente el mismo nivel de importancia que a otros intereses que son fundamentales para la dignidad humana, la igualdad y la libertad”¹²⁶. Asimismo, presentó el documento intitulado “Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente”, en el que señala que los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes asentando que “los daños ambientales interfieren en el disfrute de los derechos humanos y el ejercicio de esos derechos contribuye a proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible”¹²⁷.

¹²⁵ Situación de los derechos humanos en México, en línea <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf> consultado el 27 de septiembre de 2020.

¹²⁶ A/73/188 de 19 de julio de 2018, p.39.

¹²⁷ Publicado en 2018, p.1.



Los principios señalados en el párrafo que antecede compilan las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; de las que destacan la obligación de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos, la adopción de medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, así como actuar con la debida diligencia para impedir daños al medio ambiente. Incluye principios relacionados con el acceso a la información e impartición de educación y sensibilización de la opinión pública en materia de medio ambiente, el establecimiento de mecanismos de participación pública y el acceso a recursos efectivos, así como la adopción de medidas adicionales, para la atención de los grupos vulnerables.

Así pues, este derecho también se encuentra contemplado dentro de la normativa municipal, como se señala a continuación:

Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 61. Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

[...]

VI.- Promoverá la creación de áreas naturales protegidas Municipales y la elaboración de los estudios que permitan contar con un plan de manejo y conservación para cada área.

VII.- Es obligación de los residentes, vecinos y visitantes, cooperar en la protección y conservación de las áreas verdes y de reserva ecológica, así como de las especies de fauna y flora que en ellas habiten.

VIII.- En las zonas declaradas como áreas verdes y reservas ecológicas, se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de obras o actividades que puedan significar impacto negativo para el área, debiendo establecerse planes de manejo para las áreas naturales protegidas.

[...]

XII.- Las áreas verdes y reservas ecológicas no podrán destinarse a otro uso; su ocupación no generará ningún derecho y para mantener y recuperar su posesión el H.



Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente dictará las medidas necesarias.

Cabe señalar que, el estero El Salado está declarado como Área Natural Protegida y, sin embargo, en el área de estudio se identifican actividades que inciden desfavorablemente sobre el medio ambiente, como: ladrilleras, zonas de actividades extractivas, establos, rastro, algunas industrias; ubicados en su mayoría al extremo oriente del área de estudio, diseminados a lo largo de la Av. México a ambos márgenes, ya sea con frente a la misma o al interior de los asentamientos del área.

En la investigación efectuada por este organismo fue posible advertir que el estero El Salado, al encontrarse dentro de la marcha urbana de Puerto Vallarta, es susceptible de afectaciones por contaminación de desechos generados por las colonias colindantes con el ANP, como se constató en la investigación de campo que personal de este organismo realizó en la zona el 7 de octubre de 2020, documentando una serie de problemáticas colindantes al estero y se recabó evidencia fotográfica de cada una de ellas, como fueron descritas en supra líneas, que representan una amenaza potencial para el ANP y un riesgo para la vida acuática y terrestre que habita dentro del estero, según lo determinó en el análisis que realizó la Unidad de Análisis y Contexto de esta CEDHJ, denominado Caracterización Socioambiental de la Cuenca del estero El Salado, que se ha venido citando en el cuerpo de la presente recomendación y que forma parte integral de la misma como Anexo 1. Por lo que aun y cuando esta situación no fue expresada por las y los peticionarios en su inconformidad, al tratarse de la zona materia de la queja, esta Comisión realizará los puntos recomendatorios pertinentes a las autoridades que les compete proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección y conservación del estero El Salado.

Asimismo, se constató que el ANP estero El Salado, es una zona afectada por la contaminación de descargas de aguas residuales, tal y como se pudo observar en el Acta de Investigación 75/2021/III, iniciada por notas periodísticas que informaban que el 10 de febrero de 2021 se detectó un ingreso de aguas pluviales al Estero El Salado que fue reportada y atendida por el personal operativo del Seapal Vallarta, por lo que se acumuló a la presente por tratarse de la misma zona.



En la visita practicada el 23 de febrero de 2021 por personal jurídico de este organismo en las instalaciones del ANP, se recabaron las manifestaciones del personal del estero El Salado y de su director, el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, quien señaló que los hechos acontecidos el 10 de febrero de 2021, no eran una situación aislada y que los derrames han sido recurrentes por lo que sería conveniente que el organismo operador del agua en Puerto Vallarta, trabaje en un plan de acción para atender las fugas de las tuberías que se encuentran dentro de la microcuenca del estero El Salado. También señaló que se presentó una denuncia ante la Profepa, autoridad competente para determinar un posible daño ambiental.

Por su parte, el organismo operador informó que aproximadamente a las 10:00 horas el 11 de febrero de 2021, recibió un reporte de derrame en el sub colector La Aurora, que se atendió de manera inmediata por personal operativo del Seapal Vallarta y se procedió con las acciones de saneamiento y desinfección, de acuerdo al plan de contingencias y los protocolos establecidos, culminando las labores a las 16:00 horas del mismo día 11 de febrero, con lo cual cesó el vertimiento de aguas negras al ANP estero El Salado y atendió la aplicación de protocolos de atención en caso de emergencia por lo que han realizado análisis del cuerpo de agua del estero El Salado de manera permanente y el día del evento.

Al respecto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece:

Artículo 5°. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

[...]

III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del estado o de sus municipios, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación;

[...]



XXV. Establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el estado y que no sean competencia de la federación, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;

[...]

Artículo 79. Para evitar la contaminación del agua, la Secretaría y los gobiernos municipales, coadyuvarán con las autoridades federales en la regulación de:

- I. Las descargas de origen industrial;
- II. Las descargas de origen municipal y su mezcla con otras descargas;
- III. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias, acuícolas o pesqueras;
- IV. Las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario, acuícola o pesquero que afecten los mantos acuíferos;
- V. El vertimiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado; y
- VI. La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.

Artículo 80. Para prevenir y controlar la contaminación del agua en el estado, a los gobiernos municipales les corresponde;

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. Requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan las normas oficiales mexicanas que se expidan, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas;
- III. Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento correspondiente o las acciones necesarias y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar; y
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la federación.

[...]

Artículo 121. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.



Por lo que aun cuando el vertimiento reportado el día 11 de febrero de 2021 al Seapal Vallarta, fue atendido y corregido el mismo día, y realizadas las labores de saneamiento y mitigación de conformidad con el plan de contingencias del organismo, no pasa inadvertido para esta defensoría pública de derechos humanos lo manifestado por el biólogo Jaime Alberto Torres Guerrero, director del estero El Salado, en el sentido de que las fugas de aguas negras al ANP son recurrentes, específicamente en las aguas tuberías de conducción de aguas negras que se encuentran debajo del puente, es preciso que el organismo operador elabore un programa de visitas de verificación e inspección específico para la vigilancia de fugas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal y/o a cuerpos de agua de su competencia para la detección de puntos de fuga, y la consiguiente reparación.

Con independencia de lo que en su momento determine la dependencia federal, y atendiendo al principio de precaución en materia ambiental, es preciso que el organismo operador del agua en Puerto Vallarta, adopte las medidas idóneas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave, a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que este ocurra.

Esta Comisión constató que el origen del derrame, de acuerdo a lo informado por el Seapal Vallarta, fue la acumulación de desechos sólidos en un canal pluvial a cielo abierto, ubicado en la colonia La Aurora en Puerto Vallarta, por lo que resulta necesario que se implemente, a manera preventiva, una campaña de educación ambiental sobre todo en las colonias que colindan con los arroyos y afluentes de la nanocuenca del estero, para lograr una cultura de conservación en materia de desechos sólidos, buscando que los mismos no se conviertan en basureros y receptores de desechos.

Aunado a lo anterior, el resultado de la visita de inspección que realizó personal de este organismo el 7 de octubre de 2020, en la que se documentó una serie de problemáticas en las colonias colindantes al estero El Salado, mismas que se encuentran ampliamente descritas en el apartado de antecedentes y hechos del presente documento, relacionadas a la presencia de basura en vialidades y en algunos casos en zonas parte del humedal al interior que la cerca que la delimita y un tubo de Seapal Vallarta, haciendo desfogue por reparación de la línea de agua potable, en la intersección de las calles Azucena y Lirios, donde se localizó una alcantarilla a nivel del cause, así como la presencia de actividades económicas consideradas de riesgo para el ANP, lo cual merece atención



prioritaria por parte de la autoridad municipal, estatal y federal, atendiendo a la competencia concurrente en materia ambiental.

Estas actividades suburbanas se unen a las actividades que se desarrollan de manera general en los fraccionamientos habitacionales del área de estudio, para provocar, entre otros daños al medio ambiente: falta de ordenamiento de la cuenca, construcción desordenada, obstaculización de cauces naturales, rellenos de vasos biorreguladores, cambios de uso de suelo, erosión del suelo, contaminación de escurrimientos superficiales por descargas domésticas (por basura doméstica) ya sea directamente en los escurrimientos o por arrastre desde las vialidades, contaminación de escurrimientos por lixiviados, sedimentación, azolves en afluentes y descargas sin tratamiento sobre escurrimientos y canales pluviales con destino en el estero y finalmente al mar y playas. En este último caso, se han señalado públicamente problemas en torno al correcto funcionamiento de los cárcamos que llevan las aguas residuales de los desarrollos instalados en torno a la dársena de la Marina Vallarta, pues se denuncia que en ocasiones se descargan directamente, sin tratamiento previo sus aguas residuales.

No pasa desapercibido para este organismo que el estero El Salado se encuentra rodeado de la mancha urbana de la ciudad Puerto Vallarta, con colonias con alto nivel de población, por lo que es propenso a sus consecuentes problemas, como desorden en la planeación urbana y contaminación por desechos sólidos y por actividades económicas consideradas de riesgo (ladrillera), para la conservación y preservación del ANP y el ecosistema, por lo que resulta apremiante la participación de las autoridades para regular tales actividades y sobre todo para involucrar a la población en actividades de cuidado y preservación al medio ambiente, a través de campañas informativas y de educación ambiental.

Respecto de la participación de la población para el cuidado y protección del medio ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece:

Artículo 9°. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

[...]



X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como él deber de protegerlo y conservarlo. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;
[...]

XVI. La participación de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, en la protección, prevención, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables...

Por los planteamientos y razonamientos de prelación, esta Comisión se pronuncia en torno al respeto a la protección del medio ambiente por parte de las autoridades estatales y municipales para que el ANP estero El Salado, sea entendida dada su trascendencia para la conservación del ecosistema de Puerto Vallarta y la región.

La sociedad tiene derecho a que se le respete su derecho humano a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y le corresponde al Estado velar por la tutela de esta prerrogativa. De la misma manera, le corresponde a los ayuntamientos de acuerdo a su autonomía, organizar su territorio a través de la aprobación y administración de sus planes de desarrollo urbano municipal, los cuales son de observancia obligatoria, así como proteger sus espacios verdes.

3.10.3.1 Derecho al medio ambiente sano en su modalidad de acceso a la información y a la participación pública

En noviembre de 2017 la CorteIDH emitió la opinión consultiva OC-23/17¹²⁸, en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos y el medio ambiente en específico en cuanto al derecho a la información y la participación ciudadana.

En dicho documento se hace mención de los planteamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que indican que varios derechos de rango fundamental requieren, como una precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y se ven afectados en forma

¹²⁸ Opinión Consultiva OC-23/17, Op. Cit., en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf consultado el 23 de septiembre de 2021.



profunda por la degradación de los recursos naturales. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos¹²⁹.

Merece puntual reconocimiento al planteamiento que ha hecho la CorteIDH en torno a las obligaciones que tienen los Estados para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del medio ambiente, a saber: (1) el acceso a la información; (2) la participación pública, en el caso específico, todo en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente¹³⁰, como se advierte a continuación:

B.4.a Acceso a la información

213. Esta Corte ha señalado que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. El actuar del Estado debe regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información de interés público, bajo el control del Estado, permite la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso y, a su vez, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.

214. En relación con actividades que podrían afectar el medio ambiente, esta Corte ha resaltado que constituyen asuntos de evidente interés público el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían tener impacto ambiental. En este sentido, la Corte ha considerado de interés público información sobre actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en el territorio de las comunidades indígenas y el desarrollo de un proyecto de industrialización forestal.

[...]

216. En el derecho internacional ambiental, la obligación específica de dar acceso a la información en asuntos relacionados con el medio ambiente se consagró en el principio 10 de la Declaración de Río. Además, existen múltiples tratados universales y regionales

¹²⁹ *Ibidem*

¹³⁰ *Ibidem*



que incluyen la obligación de acceso a la información en asuntos del medio ambiente.

217. Adicionalmente, este Tribunal observa que el acceso a la información también forma la base para el ejercicio de otros derechos. En particular, el acceso a la información tiene una relación intrínseca con la participación pública con respecto al desarrollo sostenible y la protección ambiental. El derecho al acceso a la información ha sido incorporado en numerosos proyectos y agendas de desarrollo sostenible, tales como la Agenda 21 adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En el ámbito interamericano, se ha incorporado en la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible de 2000, la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2012 y su Plan de Acción hasta 2014.

[...]

221. Adicionalmente, conforme lo ha reconocido esta Corte, el derecho de las personas a obtener información se ve complementado con una correlativa obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocerla y valorarla. En este sentido, la obligación del Estado de suministrar información de oficio, conocida como la “obligación de transparencia activa”, impone el deber a los Estados de suministrar información que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos, lo cual es particularmente relevante en materia del derecho a la vida, integridad personal y salud. Asimismo, este Tribunal ha indicado que la obligación de transparencia activa en estos supuestos, impone a los Estados la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa. Dicha información debe ser completa, comprensible, brindarse en un lenguaje accesible, encontrarse actualizada y brindarse de forma que sea efectiva para los distintos sectores de la población.

[...]

224. Esta Corte reitera que el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana (“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”), y sean necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. En consecuencia, aplica un principio de máxima divulgación con una presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones, por lo que resulta necesario que la carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información recaiga en el órgano al cual la información fue solicitada. En caso de que proceda la negativa de entrega, el Estado deberá dar una respuesta fundamentada que permita conocer cuáles



son los motivos y normas en que se basa para no entregar la información. La falta de respuesta del Estado constituye una decisión arbitraria.

225. Por tanto, esta Corte considera que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente. Esta obligación debe ser garantizada a toda persona bajo su jurisdicción, de manera accesible, efectiva y oportuna, sin que el individuo solicitando la información tenga que demostrar un interés específico. Además, en el marco de la de protección del medio ambiente, esta obligación implica tanto la provisión de mecanismos y procedimientos para que las personas individuales soliciten la información, como la recopilación y difusión activa de información por parte del Estado. Este derecho no es absoluto, por lo que admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana y sean necesarias y proporcionales para responder a un interés general en una sociedad democrática.

B.4.b Participación pública

226. La participación pública representa uno de los pilares fundamentales de los derechos instrumentales o de procedimiento, dado que es por medio de la participación que las personas ejercen el control democrático de las gestiones estatales y así pueden cuestionar, indagar y considerar el cumplimiento de las funciones públicas. En ese sentido, la participación permite a las personas formar parte del proceso de toma de decisiones y que sus opiniones sean escuchadas. En particular, la participación pública facilita que las comunidades exijan responsabilidades de las autoridades públicas para la adopción de decisiones y, a la vez, mejora la eficiencia y credibilidad de los procesos gubernamentales. Como ya se ha mencionado en ocasiones anteriores, la participación pública requiere la aplicación de los principios de publicidad y transparencia y, sobre todo, debe ser respaldado por el acceso a la información que permite el control social mediante una participación efectiva y responsable.

[...]

228. Con respecto a asuntos ambientales, la participación representa un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que afectan al medio ambiente. Asimismo, la participación en la toma de decisiones aumenta la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales.

[...]



231. Por tanto, esta Corte estima que, del derecho de participación en los asuntos públicos, deriva la obligación de los Estados de garantizar la participación de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, sin discriminación, de manera equitativa, significativa y transparente, para lo cual previamente deben haber garantizado el acceso a la información relevante.

232. En lo que se refiere al momento de la participación pública, el Estado debe garantizar oportunidades para la participación efectiva desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones e informar al público sobre estas oportunidades de participación. Finalmente, los mecanismos de participación pública en materia ambiental son variados e incluyen, entre otros, audiencias públicas, la notificación y consultas, participación en procesos de formulación y aplicación de leyes, así como mecanismos de revisión judicial...

En consecuencia con lo anterior, el recientemente ratificado Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú¹³¹, incorpora el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada en materia ambiental, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados. En el tratado se reconocen los derechos de todas las personas, se proporcionan medidas para facilitar su ejercicio y, lo que es más importante, se establecen mecanismos para llevarlos a efecto. En él se abordan aspectos fundamentales de la gestión y la protección ambientales desde una perspectiva regional y se regulan los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático y el aumento de la resiliencia ante los desastres¹³². Reafirma el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente

¹³¹ El pasado 05 de noviembre de 2020 las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Senado de la República, aprobaron el proyecto de decreto por el que se aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acuerdo de Escazú, siendo México el undécimo país en ratificar dicho instrumento regional vinculante.

¹³² Véase Prefacio del Acuerdo de Escazú, en línea https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf



de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones”. Alienta la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda¹³³.

El artículo 2° del Acuerdo de Escazú brinda las definiciones que se deben contemplar al respecto, indicando lo siguiente:

- a) Por “derechos de acceso” señalando que se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- b) Por “autoridad competente” se entiende, para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados.
- c) Por “información ambiental” se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.
- d) Por “público” se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado parte.
- e) Por “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que

¹³³ *Ibidem*



se entiendan en el contexto nacional de cada parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

Dentro de la normativa interna del Estado mexicano, la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reconoce en el capítulo II el derecho a la información ambiental, como se advierte a continuación:

Artículo 159 BIS.- La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 BIS y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, participarán con la Secretaría en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Artículo 159 BIS 1. La Secretaría deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 159 BIS 2. La Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el Gobierno Federal o los gobiernos locales, o documentos internacionales en materia ambiental de interés para México, independientemente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en otros órganos de difusión. Igualmente en dicha Gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.



Artículo 159 BIS 3. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 159 BIS 4. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, denegarán la entrega de información cuando:

I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional;

II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;

III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o

IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 159 BIS 5. La autoridad ambiental deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior la autoridad ambiental no emite su respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo para el promovente.

La autoridad ambiental, dentro de los diez días siguientes a la solicitud de información, deberá notificar al generador o propietario de la misma de la recepción de la solicitud.



Los afectados por actos de la Secretaría regulados en este Capítulo, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 159 BIS 6. Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente Capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Por su parte, el Estado de Jalisco, a través de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también reconoce el derecho a la participación social y a la información ambiental, como se advierte a continuación:

Artículo 104. Toda persona tiene la obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente en los términos de esta ley, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

Artículo 105. Toda persona con el interés jurídico que tiene de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá intervenir, de conformidad a las disposiciones de la presente ley, en la regulación de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Artículo 106. La Secretaría y los gobiernos municipales promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y la aplicación de sus instrumentos.

Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, en coordinación con los gobiernos municipales:

I. Convocará a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, a las comunidades, pueblos indígenas e instituciones educativas, a las organizaciones sociales no lucrativas, y sociedad en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos de la sociedad en general, para la ejecución de acciones en materia de prevención y control de la contaminación en los lugares de trabajo y espacios habitacionales; con los pueblos indígenas, comunidades agrarias y organizaciones campesinas en general, para el establecimiento, administración y aprovechamiento de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las industrias; con instituciones



educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ambientales conjuntas; y con representaciones sociales y particulares interesados, para la realización de acciones, obras y servicios que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III. Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ambientales. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo, contribuyan a formar y orientar a la opinión pública;

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos y estímulos a quienes hayan realizado los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;

V. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento al ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la correcta operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, celebrando para ello, el gobierno del estado y los gobiernos municipales correspondientes, convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones empresariales, obreras, campesinas y sociales de la entidad; y

VI. Concertará acciones e inversiones económicas con los sectores, social y privados y con las instituciones académicas y organizaciones sociales, pueblos indígenas y comunidades rurales, y demás personas físicas o morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 108. La Secretaría y los gobiernos municipales, en su esfera de competencias, integrarán órganos de consulta, en los que participarán entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expidan el Titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda.

Cuando la Secretaría y los gobiernos municipales deban de resolver un asunto sobre el cual, los órganos de consulta hubiesen emitido una opinión, deberán expresar los casos de aceptación o rechazo de dicha opinión.

Artículo 109. El gobierno del estado en coordinación con los gobiernos municipales, desarrollará un sistema estatal de información ambiental y de recursos naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental



estatal, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el sistema nacional de información a cargo de la federación.

En dicho sistema, el gobierno del estado deberá de integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del estado, así como la información respectiva a la evaluación del impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas, las áreas naturales protegidas, y en general, todo lo correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El gobierno del estado y los gobiernos municipales, recopilarán informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de los recursos naturales, realizados en el estado por personas físicas o morales, públicas o privadas.

Artículo 110. La Secretaría en coordinación con los gobiernos municipales, deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el territorio del estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 111. La Secretaría deberá elaborar una gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, la normatividad estatal que se expida, los decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como la información de interés general en materia ambiental que se publique en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" o en otros órganos de difusión. Igualmente, en dicha gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 112. Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitud de acceso a la información ambiental, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna. La Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda, deberán poner a disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 113. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior sólo negaran el acceso a la información solicitada o resolverán improcedente la solicitud de información, cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 114. La Secretaría y los gobiernos municipales resolverán y notificarán al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo



con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública de dichas instituciones.

A falta de resolución y notificación de una solicitud de información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que la Secretaría y los gobiernos municipales deberán permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen.

Los actos de la Secretaría y los gobiernos municipales, regulados en este Capítulo, podrán ser impugnados por los directamente afectados mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 115. Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido aprovechamiento.

Respecto al proyecto ejecutivo parque Biocultural que las y los peticionarios afirmaron, fue presentado en Puerto Vallarta previo a la consulta ciudadana por el estero El Salado, la Semadet aclaró que el 29 de agosto de 2019, se llevó a cabo una rueda de prensa en la que se presentó una idea conceptual bajo el nombre de Parque Biocultural, que sería sometida a consulta ciudadana, pero que después se tomó la decisión de descartarla e iniciar con las mesas de diálogo con la intención de conocer la opinión de todas y todos los ciudadanos vallartenses y con ello, conocer la opinión de qué hacer y no hacer en el ANP, y precisó que las preguntas realizadas en la encuesta ciudadana por el estero El Salado se construyeron a partir del ejercicio de las mesas de diálogo.

Como resultado de la consulta pública por el estero El Salado, el 20 de septiembre de 2020, el gobernador del Estado de Jalisco anunció el proyecto denominado Plan Maestro Etapa 1, con una inversión inicial de 25 millones de pesos y aclaró que fue diseñado a partir de las opiniones recabadas en la consulta ciudadana por el estero El Salado que contempla la rehabilitación de instalaciones con condiciones de accesibilidad universal y de seguridad para sus visitantes, tales como andador, muelles y torre de avistamiento, entre otras instalaciones, que se detallan en el Plan Maestro Etapa 1, elaborado por la SIOP en base a los resultados de la consulta ciudadana y validado por la Semadet.

No obstante, es de hacer notar que aun y cuando sí se llevó a cabo una consulta pública por parte de la autoridad estatal, a través de la Semadet y la SPPC, para garantizar el derecho al desarrollo sustentable y a un medio ambiente sano en su modalidad de acceso a la información y participación pública, a juicio de este organismo, para que se garantice plenamente el derecho de acceso a la información ambiental de manera oportuna y adecuada en el caso en estudio respecto al PME1 –que surgió a partir del ejercicio de consulta ciudadana, sus particularidades y su dictamen de factibilidad– se debe socializar con la ciudadanía que previamente participó en dicha consulta, ya que de no hacerlo se genera incertidumbre respecto al destino del ANP y el riesgo inminente que puede significar la ejecución del PME1 para su protección y conservación, como lo señalaron las y los peticionarios en su inconformidad.

El Acuerdo de Escazú se derivó de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, conocida también como Río+20 (celebrada en 2012), en la que 24 países firmaron la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina y el Caribe. En 2014 se estableció un pacto para iniciar las negociaciones de un acuerdo regional a través de la creación de un comité de negociación que llevó a cabo nueve reuniones (con la participación de México en la mesa directiva del comité de negociación).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de la Organización de las Naciones Unidas, facilitó el proceso.

México suscribió el documento el 27 de septiembre de 2018. El Senado de la República ratificó el tratado el 5 de noviembre de 2020 (Senado de la República, 2020).

El 22 de enero de 2021, los gobiernos de México, y Argentina, entregaron al secretario general de la ONU (depositario) sus respectivas ratificaciones, por lo que entrará en vigor el próximo 22 de abril de 2021, Día Internacional de la Tierra, sumando 12 los países que lo han ratificado.

El Acuerdo está conformado por 26 artículos, con enfoque de derechos humanos, y reconoce los derechos de acceso en materia ambiental:



Artículo 2°, inciso a, por “derechos de acceso” se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales (ONU, 2018);

Estos derechos se concentran en cinco temas principales:

1. La implementación plena y efectiva del acceso a la información ambiental de manera oportuna y adecuada (artículos 5°, 6°, 12).
2. El reconocimiento del derecho humano a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (artículo 7°).
3. El acceso a la justicia en temas ambientales (artículo 8°).
4. La protección a defensores de derechos humanos asociados con el ambiente (artículo 9°). Escazú es el primer tratado internacional en el mundo que aborda el tema de defensores de derechos humanos. De acuerdo con la organización *Global Witness*, la región latinoamericana es la de mayor riesgo para los defensores de derechos humanos. Esta es una de las principales razones por la que este acuerdo regional tiene tanta trascendencia para los derechos humanos.
5. El fortalecimiento de capacidades y la cooperación en materia ambiental (artículos 10 y 11). Este es el pilar del mecanismo que fortalece la Cooperación Sur-Sur entre países mediante una estructura institucional de apoyo y diseño de políticas, así como para la toma de decisiones en asuntos ambientales y derechos humanos asociados.

Adicionalmente, establece mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados parte (artículos 13 y 14); una Conferencia de las Partes (artículo 15), que tendrá como secretaria del Acuerdo al Secretariado Ejecutivo a la Cepal (artículo 17), y un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes (artículo 18).

Cobra especial relevancia, al caso que nos ocupa, el artículo 13 del referido Acuerdo de Escazú, relativo a la implementación nacional que establece: “cada parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades



nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo”.

Así pues, toda acción pública o privada que se pretenda ejecutar en el ANP (en específico en la zona I, que corresponde al polígono del estero El Salado que corresponde al ANP bajo la categoría de zona de conservación ecológica, con una superficie de 168.9650 ha.) deberá contar con la socialización necesaria, que garantice el derecho a la información y participación ciudadana, más aun cuando la propia normativa estatal contempla múltiples instancias encargadas de atender el tema, como lo son la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana que se supone es el vínculo entre las dependencias de gobierno y la población, y que, como quedó acreditado en el presente caso, sí llevó a cabo la consulta ciudadana por el estero El Salado pero no socializó el Plan Maestro Etapa 1 que resultó de la consulta y las acciones que este contempla al interior del estero, lo que en parte generó incertidumbre respecto al riesgo de impacto ambiental negativo al ANP y exclusión de participación ciudadana en la gestión de esta área.

Por lo anterior, la Semadet y la SPPC, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con base en la normatividad aplicable, no pueden ser omisas y vulnerar el derecho a la información y participación ciudadana en temas ambientales.

Esta defensoría del pueblo apela a que las autoridades hoy más que nunca atiendan este derecho humano, ya que la sola existencia del mismo y el reconocimiento como tal, no basta para generar un cambio en la dinámica social; se requiere sin duda no sólo del ejercicio de los gobernados para conocer la información, sino que se exige que las autoridades proporcionen de manera veraz y hasta mediática los proyectos que se pretenden ejecutar en una zona, más aun cuando se habla de un ANP como lo es el estero El Salado, que constituye un ecosistema relevante para Puerto Vallarta y la región, y es hábitat de especies con categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de una especie catalogada como microendémica la cual es la recién descubierta tortuga de fango, nombrada científicamente “*Kinosternon Vogti*” y



coloquialmente conocida como “*Casquito de Vallarta*”¹³⁴, las que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín *damnum*, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes.

En cuanto al significado del término “reparación del daño”, en el *Diccionario para Juristas* se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño”, en derecho, es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan perjuicio, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.¹³⁵

Sobre el “deber de prevención” la CorteIDH, sostuvo que:

[..] abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente .. consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales [...]¹³⁶.

En la opinión consultiva OC-23/17, la CorteIDH en materia de medio ambiente y derechos humanos, indicó en el inciso i (deber de regulación), que:

La Convención Americana, en su artículo 2º, obliga a los Estados Partes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho tratado, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los

¹³⁴ Valor Biocultural en el Estero El Salado, Puerto Vallarta, Jalisco, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ, p. 13

¹³⁵ Juan Palomar de Miguel, voces “Reparación del Daño”, “Reparar”, y “Daño”, en *Diccionario para Juristas*, mayo, 1981

¹³⁶ OC-23/17, párrafo 197.



derechos y libertades protegidos por la Convención [...] dada la relación entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos [...] los Estados deben regular esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente.”¹³⁷.

Así pues, con el fin de restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, así como de mitigar las afectaciones que han sido analizadas a la luz de los estándares mínimos internacionales y nacionales descritos en la sección de observaciones de la presente Recomendación; esta Comisión se permite recomendar a dichas autoridades, bajo el enfoque del principio de precaución, la adopción de medidas de restitución, satisfacción y no repetición.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para una comprensión integral del tema, debe precisarse que el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones¹³⁸, que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

¹³⁷ *Ibidem*, pp.146 y 147.

¹³⁸ Véase <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>, consultado el 10 de octubre de 2021



Las personas serán consideradas víctimas, con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado, y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como Principios *van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, constituye en gran medida la cristalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Esto, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo primero de nuestra carta magna reconoció ampliamente la obligación de reparar, como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación



a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente con lo anterior, el 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la ley reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas. Esta norma tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño, en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, y demás instrumentos en la materia.

El Estado de Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento, que brinda atención y busca una reparación del daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

En la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se reiteró la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas mediante una reparación



integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo esto mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...]

4.1 Lineamientos para la reparación del daño colectivo.

La Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco identifican a las víctimas directas o indirectas, como aquellas personas, grupo, comunidad u organización social que hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos producto de una violación de derechos humanos o cuando el daño comporte un impacto colectivo.

Ambas legislaciones se refieren a la reparación del daño colectivo en los siguientes términos:

Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados¹³⁹.

¹³⁹ Ley General de Víctimas, artículo 27, fracción VI.



Como ya mencionamos, existen daños que afectan a toda una comunidad. En esos casos las reparaciones como la restitución deberán estar dirigidas a todos los sujetos pertenecientes a ella.

Respecto de este tipo de reparaciones, el ex juez de la CorteIDH, Sergio García Ramírez, expresa que la Corte tiene una orientación estructural tendente a remover las causas de las violaciones y no solo sus efectos¹⁴⁰.

Así pues, la CorteIDH toma en cuenta la organización familiar y jerárquica de la colectividad y por ello dispone medidas que benefician no solo a la generación afectada sino a sus futuras generaciones¹⁴¹.

En los casos de víctimas colectivas la CorteIDH ha determinado medidas de satisfacción. Un ejemplo importante, por su impacto social, es la inversión de cierta suma de dinero en obras y servicios para la creación de infraestructura en beneficio de la población afectada¹⁴². Los programas que se crean están dirigidos a mejorar su calidad de vida.

Por lo anterior, esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos

¹⁴⁰ Sergio García Ramírez, *Las Reparaciones en el Sistema Interamericano. El deber de Reparar y sus Dimensiones*, Curso de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Dr. Héctor Fix-Zamudio”, Coord., Édgar Corzo Sosa. Ciudad de México, Palacio de la Antigua Escuela de Medicina, Centro Histórico, del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013.

¹⁴¹ Véase Pinacho Espinosa, Jacqueline Sinay, *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2019.

¹⁴² Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de agosto de 2001.



fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado [..]

No debe pasar inadvertido que si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se aprecia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

Por todo lo antes estudiado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco considera que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta y el Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, dejaron de observar distintas normas y principios jurídicos en torno al mandato constitucional de que todas las autoridades del Estado deben garantizar el acceso a la información en asuntos ambientales. Tal mandato vincula a todas las autoridades del sistema jurídico mexicano, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas que sean necesarias para garantizar los derechos humanos y en el caso analizado se han vulnerado de forma sistemática los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, al desarrollo y al medio ambiente en su modalidad del derecho a la información y participación pública.

Por la explicitada, motivada y fundada razón de prelación, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes:



5.2 Recomendaciones:

Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Única. De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 28, fracciones II y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se lleve a cabo la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Costa Alegre del Estado de Jalisco¹⁴³, y demás componentes de la región, para efecto de que sean congruentes con la situación actual del ANP estero El Salado.

Al presidente municipal de Puerto Vallarta

Primera. Ante su actual inexistencia, instruya las acciones necesarias para que se elabore un Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) en Puerto Vallarta, a efecto de que se establezcan las bases del futuro crecimiento urbano y la restauración del área urbana y natural, tomando como directriz el ordenamiento, regulación y control estricto del desarrollo urbano de la cuenca, considerando como pauta la conservación de suelo, la disposición y la densidad urbana. En congruencia con lo dispuesto por la guía y el manual que la SEMARNAT ha publicado para la elaboración de un POEL, se considere una Unidad de Gestión Ambiental con política de “Protección” a la superficie que abarca el decreto del ANP de El Salado; de igual forma, y con el objetivo de evitar situaciones de ingobernabilidad ambiental, en el POEL se actualicen los usos de suelo predominantes en las zonas circunvecinas al estero, evitando las inconsistencias a las que se hace mención en la recomendación segunda.

Segunda. Se analice la inconsistencia técnica del uso de suelo predominante de la Ag3 13 A, registrado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 (2020), toda vez que lo normado no corresponde a la realidad, y se instruyan las acciones legales necesarias a efecto de que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan proporcionar los servicios y condiciones necesarias para no provocar una permanente afectación ambiental dentro de estero El Salado.

¹⁴³ En virtud de que fue este documento el fundatorio para emitir la opinión técnica de la factibilidad ambiental para las obras de rehabilitación que se pretenden ejecutar en el Estero El Salado, y cuya vigencia data de 1999 y una actualización de 2008.



Tercera. Desarrollar estrategias reglamentarias de protección de ecosistemas en el ANP Estero El Salado, que contrarresten el riesgo existente para las mismas, en virtud de la unificación del Subdistrito A (La Marina) y el Subdistrito B (Estero El Salado), en el actual Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5. Dichas estrategias, deben tender a mitigar los efectos ambientales adversos en el subdistrito B, derivados de la contaminación auditiva, lumínica y las propias de operación turística y portuaria del subdistrito A.

Cuarta. Con el fin de establecer un sistema de regulación municipal que garantice la no repetición en eventos de descargas urbanas contaminantes en la cuenca del estero El Salado, se realice un diagnóstico de influencia socioambiental derivada del desarrollo urbano, que incluya el manejo de residuos sólidos, aguas residuales, hidrocarburos, entre otros contaminantes, en la zona de captación hidrológica, desde su parte aguas hasta la desembocadura en el estero. El estudio, debe contener un plan de ejecución y gestión financiera, así como una etapa de evaluación de resultados en el corto (posterior al temporal de lluvias de 2022), mediano (posterior al temporal de lluvias de 2023) y largo plazo (posterior al temporal de lluvias de 2024)

Quinta. Se establezca un sistema de coordinación con el Seapal Vallarta, para que previo a la emisión de licencias de construcción de futuros desarrollos habitacionales, se observen los criterios obtenidos en el diagnóstico al que se 311 refiere el punto anterior y se valide un plan de manejo de aguas pluviales para evitar que, de manera deliberada o accidental, estas desemboquen en el estero El Salado.

Sexta. Para lograr una cultura de reciclado y manejo responsables de desechos sólidos, buscando que los mismos no impacten negativamente los factores ambientales de El Salado, se efectúen campañas de educación ambiental en todas las colonias que colindan con los arroyos tributarios de la cuenca del estero. La campaña, debe considerar la instalación de señalética incluyente en sitios estratégicos de la cuenca, donde se haga alusión a la importancia de mantener los caces limpios y libres de contaminantes para la conservación de El Salado y los servicios ambientales que presta el ecosistema a la ciudadanía.

Séptima. Haga lo necesario para que todo el personal del ayuntamiento reciba capacitación sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y sobre el Acuerdo de Escazú. Lo anterior, en aras de avanzar en la consolidación de políticas públicas con enfoque de resultados y planteamientos de indicadores armónicos con dichos instrumentos internacionales, en específico, en las áreas que tengan relación con la atención al medio ambiente.



Octava. Se analice la posibilidad de llevar a cabo la actualización y, en su caso, creación de nuevos reglamentos en materia de protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico. En caso de ser viable, se deberá respetar un proceso de participación ciudadana veraz, equitativo, eficaz, eficiente e inclusivo, que incluya lo señalado en el Acuerdo de Escazú.

Novena. Se realice una supervisión constante a través de la dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, o el área que resulte competente, a la ejecución del proyecto de urbanización “Distrito Natura” ubicado en Av. Politécnico Nacional sin número, colonia Educación, para verificar que se realicen las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las condicionantes establecidas en el oficio DDUYMA/SMA/615/2021, relativo a la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del citado proyecto prevención y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones correspondientes.

Al director del Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco

Primera. Se lleve a cabo, a la brevedad posible, la segunda línea de impulsión de aguas residuales entre la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Norte I y la PTAR Norte II, para dar mantenimiento a cualquiera de las dos líneas y evitar futuros vertimientos accidentales. De igual forma, para que desfogue aguas en demasías en temporada de lluvias de todas aquellas construcciones urbanas – habitacionales, comerciales y turísticas– que en forma negligente vierten sus aguas pluviales al drenaje sanitario, ocasionando el derrame por desbordamiento del sistema de alcantarillado a cuerpos receptores.

Segunda. Se realicen las acciones necesarias de infraestructura y de socialización para evitar que las aguas pluviales se canalicen por los colectores de drenaje sanitario en toda la cuenca de El Salado.

Tercera. Se realicen las acciones de coordinación necesarias con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Puerto Vallarta, a fin de que, previo a la emisión de la licencia de construcción de futuros desarrollos habitacionales, se valide un plan de manejo de aguas pluviales que sea congruente con el diagnóstico al que se refiere el punto cuarto recomendatorio dirigido al presidente municipal de Puerto Vallarta.



Cuarta. Se asuma y ejecute el plan de acción a corto, mediano y largo plazo derivado del diagnóstico al que se refiere el punto cuarto recomendatorio dirigido al presidente municipal de Puerto Vallarta. Dichas acciones, deben ser congruentes con las identificadas en el diagnóstico de la red de agua potable y drenaje que se documenta en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, publicado el 24 de diciembre de 2020.

Quinta. Se continúe apoyando con los análisis de laboratorio semanales sobre el monitoreo de dos sitios (canal y puente del estero), para la determinación de los niveles de contaminantes presentes en el cuerpo de agua del ANP estero El Salado. 313

Sexta. Previo a la entrega del proyecto definitivo de urbanización “Distrito Natura”, ubicado en Avenida Politécnico Nacional sin número, colonia Educación, en Puerto Vallarta, se haga una revisión técnica minuciosa de su red de agua potable y alcantarillado, dada su cercanía con el ANP y los antecedentes de contaminación por derrames de aguas residuales al estero El Salado.

5.3 Peticiones

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribuciones y competencia en los presentes hechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

Al titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Primera. Con el objetivo de garantizar que se mitiguen, compensen y en su caso se remedien los impactos ambientales adversos a la estabilidad de los factores ambientales y sociales, en las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto, en sus 18 actividades contempladas, se garantice el cumplimiento normativo de la reglamentación ambiental de índole federal, estatal y municipal, así como el contenido específico de:

- a) El dictamen favorable con relación al programa de aprovechamiento del ANP;
- b) La opinión técnica de factibilidad ambiental para obras de rehabilitación emitido por la SEMADET;



- c) La autorización condicionada en materia de impacto ambiental emitido por la Subdirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta; y
- d) El Programa de Manejo del ANP Estero El Salado, como Anexo 1, al Decreto DIELAG DEC 004/2020, relativo a la declaratoria de Área Natural Protegida de competencia estatal como parque estatal Estero El Salado.

Segunda. Con el objetivo de garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información y participación pública en materia ambiental, se lleven a cabo mesas de socialización y diálogo para efecto de que:

- a) Se informe a personas que habitan en colonias vecinas, miembros del consejo científico del estero El Salado, y sociedad interesada, las características de la obra, así como las acciones que se llevarán a cabo para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que se puedan producir;
- b) Se informe periódicamente, de manera clara, oportuna y suficiente, a la parte peticionaria en la queja 3223/2020/III y sus acumuladas, a través de los representantes comunes designados en la queja, y a quien lo solicite, sobre la forma en que se estará ejecutando el Plan Maestro Etapa 1 y/o Proyecto de Rehabilitación de Infraestructura en el Área Natural Protegida estero El Salado.

Al titular del OPD Servicios de Salud Jalisco

Única. Gire instrucciones a quien corresponda y tenga las atribuciones legales suficientes para que se le dé seguimiento a la denuncia sanitaria presentada por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, ante la Región Sanitaria VIII, Puerto Vallarta, de la SSJ, con motivo del derrame de aguas residuales, para conocimiento y atención de la COPRISJAL.

Al representante nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, integrante del Comité técnico del Fidees

Única. Se realicen las acciones necesarias para que en lo sucesivo se garantice el pago puntual de salarios a los trabajadores del Fidees, encargados del cuidado y protección del Área Natural Protegida estero El Salado en Puerto Vallarta.



Al Congreso del Estado de Jalisco

Única. Se reitera la necesidad de que se brinde seguridad jurídica a la población jalisciense en materia ambiental, por lo que se les solicita de manera urgente legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación de las víctimas de la contaminación. Lo anterior en virtud de que desde el año 2013 se emitió la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin que hasta el momento Jalisco cuente con una legislación que sea congruente con dicha norma federal y con los compromisos internacionales del Estado mexicano, ni mucho menos se brinda ni se garantiza el derecho de la ciudadanía de acceder a tribunales que impartan justicia en materia ambiental. Se subraya además la importancia de endurecer las acciones penales que correspondan, dentro de las competencias que confiere el artículo 27 de la carta magna a las entidades federativas.

Atendiendo al espíritu de colaboración interinstitucional que debe prevalecer en todas las áreas y niveles de la administración pública del Estado Mexicano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 39, 40, 43, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita:

A la encargada de despacho de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

Primera. Una vez iniciada la ejecución del Plan Maestro Etapa 1 y/o Proyecto de Rehabilitación de Infraestructura en el Área Natural Protegida estero El Salado, se le solicita elaborar un calendario de visitas de inspección permanentes a la obra, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y, en su caso, iniciar los procedimientos, expedir las recomendaciones, ejercer las acciones y tomar las medidas necesarias para propiciar la conservación, preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico y los servicios ambientales.

Segunda. Derivado de lo anterior, y en caso de considerar que la ejecución de alguna de las obras señaladas represente un peligro para el equilibrio ecológico o realice violaciones a la normativa ambiental, solicitar a las autoridades correspondientes la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones o permisos otorgados.



Tercera. En caso de identificar irregularidades o la posible comisión de delitos ambientales en la ejecución de ambas obras, se recomienda dar vista a las autoridades administrativas correspondientes o denunciar ante el Ministerio Público competente los actos, hechos u omisiones que así lo requieran.

Cuarta. Gire instrucciones al personal competente para que se continúe con la integración del expediente jurídico-administrativo número PFPA/21.2/2C.27.1/00006-21, que actualmente se encuentra en trámite, referente al vertimiento de aguas residuales de tipo municipal sin tratar en el cuerpo de agua del ANP estero El Salado, y a las acciones realizadas por el Organismo Público Descentralizado Municipal Inter seccionado Seapal Vallarta de acuerdo a sus obligaciones ambientales, a efecto de identificar una posible afectación del ecosistema, y se actúe en consecuencia; debiendo informar a esta Comisión la resolución correspondiente en torno al derrame del Seapal.

Quinta. En función de una estrategia de conservación de hábitat, y de acuerdo a las características biológicas de la flora y fauna silvestre, al ejecutar el proyecto, se mitiguen los efectos ambientales negativos que pudiesen afectar a las poblaciones naturales presentes en el AN; particularmente las enlistadas con alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en coordinación con sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados (Conagua y Profepa) y con los convenios de colaboración que mantiene con la Secretaría de Marina:

Primera. Lleve a cabo visitas periódicas para que personal especializado verifique que, en toda la zona de manglar del estero y su desembocadura con el mar, se revise el estado de concesiones y asignaciones de la zona federal, a fin de que dicho espacio de jurisdicción nacional, pueda servir como área de amortiguamiento de los efectos al medio ambiente que pudieran suscitarse derivado de la actividad turística-portuaria de la marina y zona hotelera.

Segunda. Realice constantes inspecciones para que se garantice y en su caso sancione las descargas residuales que pudieran advertirse provenientes del sector hotelero, así como de los provenientes de las embarcaciones que pudieran afectar las condiciones ambientales y acuáticas, y por lo tanto la zona de interacción de agua salada y dulce, proveniente del estero.



Por todo lo actuado con anterioridad, esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

De igual forma, con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Así, la presente Recomendación de esta Comisión pretende ser un sustento eco-ético-jurídico, de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos fundamentales. Por tanto, es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho, que busca el bienestar y desarrollo sustentable en Jalisco.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última página correspondiente a la Recomendación 9/2022, la cual consta de 315 hojas.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la fotografía, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* **"LTAIPEJM:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."